

10701

Reg. 1142/16-17/CFC-CR.

total
237

REGISTRADO
ESPECIALISTA JUDICIAL
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria
Nacional



SALA PENAL NACIONAL

PODER JUDICIAL Av. Uruguay 145- Cercado de Lima – Teléf. 3321424 – Anexo 15597
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

CONGRESO DE LA REPUBLICA
COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA
01 DIC 2016
RECIBIDO
Firma: [Signature] Hora: 09:20 am

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Lima, 29 de noviembre del 2016

OFICIO N° 313-2016-(Exp.249-2015-9)-RACC-1°JIPN-SPN

Señor:
Héctor Becerril Rodríguez
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Edificio Víctor Raúl haya de la Torre 2do. Piso, Oficina N° 201 Lima 1
Presente.-

Ref.: Oficio N° 591/04/2016-2017/CFC-CR (25/11/2016)

Tengo el agrado de dirigirme a Usted y saludándole muy cordialmente, a fin de **REMITIRLE** a folios (237) copia certificada de:

1. Requerimiento Fiscal de Comparecencia restrictiva contra Nadine Heredia Alarcón;
2. Resolución Judicial N° 04 que declara fundada la medida de comparecencia restrictiva contra Nadine Heredia Alarcón;
3. 03 Escritos de fecha 21 y 22 de 2016, presentados por Nadine Heredia Alarcón comunicando su viaje al extranjero y solicitando autorización de cambio de domicilio (Ingreso N° 20470-2016, 20473-2016 y 20497-2016);
4. Resolución N° 22 que programa Audiencia de pedido de control biométrico y residencia en el extranjero (Exp. 249-2015-9).
5. Resolución N° 23 que integra la Resolución N° 22(Exp. 249-2015-9).
6. Requerimiento de revocatoria de comparecencia con restricciones por prisión preventiva (Exp. 249-2015-13);
7. Resolución N° 01 que cita a la audiencia de revocatoria de la medida de comparecencia con restricciones por la medida de prisión preventiva (Exp. 249-2015-13);
8. Escrito que complementa el Requerimiento de revocatoria de comparecencia
9. Acta de Audiencia de pedido de control biométrico y revocatoria de comparecencia con restricciones por prisión preventiva de horas 11:41 a.m. (Exp. 249-2015-13);

RICHARDO JUSTO CARRANZO
JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL

400

236

CONGRESO DE LA REPUBLICA
COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

PROVEIDO N° FECHA: / /

BASE A:

PARA:

.....

.....

.....

399

235



SALA PENAL NACIONAL

Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

PODER JUDICIAL Av. Uruguay 145- Cercado de Lima – Teléf. 3321424 – Anexo 15597
DEL PERÚ

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

10. Acta de Audiencia de pedido de control biométrico y revocatoria de comparecencia con restricciones por prisión preventiva de horas 18:05 p.m. (Exp. 249-2015-13); y, Resolución N° 02 (Exp. 249-2015-13).

Sin otro particular, cumplo con lo solicitado mediante oficio de la referencia y lo dispuesto mediante resolución número VEINTICUATRO.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



RICHARD AUGUSTO CONCEPCION CARHUANCHO
JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL

398

397

2016 JUN 10 PM 2:46

HEREDIA

RECIBIDO



MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA DE LA NACIÓN

Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Investigación de Lavado de
Activos y Pérdida de Dominio - Tercer Despacho

Expediente N: 249-2015

Carpeta Fiscal N° : 69-2015

Investigados : Nadine Heredia Alarcón y otros

Agraviado : El Estado

Delito : Lavado de Activos

Sumilla : Requerimiento de medidas coercitivas

- Impedimento de Salida

- Comparecencia con Restricciones

SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
NACIONAL.-

GERMAN JUAREZ ATOCHE, Fiscal Provincial Titular de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada de Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio - Tercer Despacho, con domicilio procesal en Jr. Miroquesada N° 260 - 3er piso-, Cercado de Lima, correo electrónico: 2fislaapd_3despacho@mpfn.gob.pe, con teléfono 2085555; a Usted con atención expongo:

GERMAN JUAREZ ATOCHE
FISCAL PROVINCIAL

SEGUNDA FISCALIA SUPRAPROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA
CONTRA EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y PERDIDA DE DOMINIO
FISCALIA D. TERCER DESPACHO.

PETITORIO:


Que, habiendo formalizado (con fecha 06/06/16) investigación preparatoria contra los ciudadanos: Nadine Heredia Alarcón, Ilan Paul Heredia Alarcón, Antonia Alarcón Cubas, Eladio Mego Guevara, Rocío del Carmen Calderón Vinatea, Martín Belaunde Lossio, Jorge Chang Soto, Mario Julio Torres Aliaga, Eduardo Francisco Sobenes Vizcarra, Maribel Amelita Vela Arévalo, Carlos Gabriel Arenas Gomez Sanchez, Susana Lourdes Vinatea Milla y Cristina Velita Arroyo de Laboureix; las personas jurídicas: Partido Nacionalista Peruano, TODO GRAPH SAC e Instituto Para la Promoción de la Identidad y Desarrollo Nacional del Perú - PRODIN; por la presunta comisión del delito de Lavado de Activos, en agravio del Estado; es que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 287°, 288°, 295° y 296° del Código Procesal Penal (en concordancia con el artículo 159° inciso 1 de la Constitución Política), recorro a su Despacho a fin de SOLICITAR las siguientes medidas coercitivas:

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO
NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016





ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

395

A. COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES E IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS (POR 4 MESES), CONTRA:

• **NADINE HEREDIA ALARCÓN**

DNI N°: 10308805
Fecha de Nacimiento: 25/05/1976
Lugar de Nacimiento: Jesús María - Lima
Grado de Instrucción: Superior Completa
Estado Civil: Casada
Nombre de los Padres: Angel y Antonia
Domicilio Real: Jr. Fernando Castrat N° 177 Urbanización Chama - Santiago de Surco - Lima.
Domicilio Procesal: Av. Santo Toribio N° 173, Torre Real Ocho, piso N°16 - Oficina 1612 - San Isidro.
Abogados: Eduardo Federico Roy Gates y Víctor Pastor Yaipén Zapata.

• **ILAN PAUL HEREDIA ALARCÓN**

DNI N°: 40658075
Fecha de Nacimiento: 02/06/1980
Lugar de Nacimiento: Jesús María - Lima
Grado de Instrucción: Superior
Estado Civil: Casado
Nombre de los Padres: Angel y Antonia
Domicilio Real: Jr. Galeano N° 446 Dpto. 201 - Surco
Domicilio Procesal: Casilla N° 7634 del Ilustre Colegio de Abogados de Lima - Sede Miraflores.
Abogados: Luis Alejandro Vivanco Gotelli

• **ROCÍO DEL CARMEN CALDERÓN VINATEA**

DNI N°: 10305256
Fecha de Nacimiento: 20/12/1975
Lugar de Nacimiento: Lima
Grado de Instrucción: Superior Completa
Estado Civil: Soltera
Nombre de los Padres: Domingo y Susana
Domicilio Real: Cal 2-A 19 Urb. La Calesa - Santiago de Surco - Lima
Domicilio Procesal: Casilla N° 3127 del Ilustre Colegio de Abogados de Lima. Ref. Palacio de Justicia 4to piso.
Abogada: Karina Andrea del Pilar Amaya Sánchez.

B. COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES, CONTRA:

• **ANTONIA ALARCÓN CUBAS**


[Handwritten signature]
GERMAN J. JARREZ ATOCHE
FISCAL PROVINCIAL
SEGUNDA FISCALIA SUPERIOR PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA
EN EL SECTOR DE COMERCIO EXTERNO, TURISMO Y HERENCIA DE DONACIONES
Y FIDEICOMISOS

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO ORIGINAL; AL QUE ME RÉMITO EN CASO
NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016




ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

DNI N°: 08780183
 Fecha de Nacimiento: 21/04/1952
 Lugar de Nacimiento: Santo Tomás - Cutervo - Cajamarca
 Grado de Instrucción: Secundaria Completa
 Estado Civil: Casada
 Nombre de los Padres: Rosel y Rosalia
 Domicilio Real: Av. Loma Hermosa N°328 - Surco
 Domicilio Procesal: Casilla N° 433 del Ilustre Colegio de Abogados de Lima. Abogado: Mario Pablo Rodríguez Hurtado.

• MARIO JULIO TORRES ALIAGA

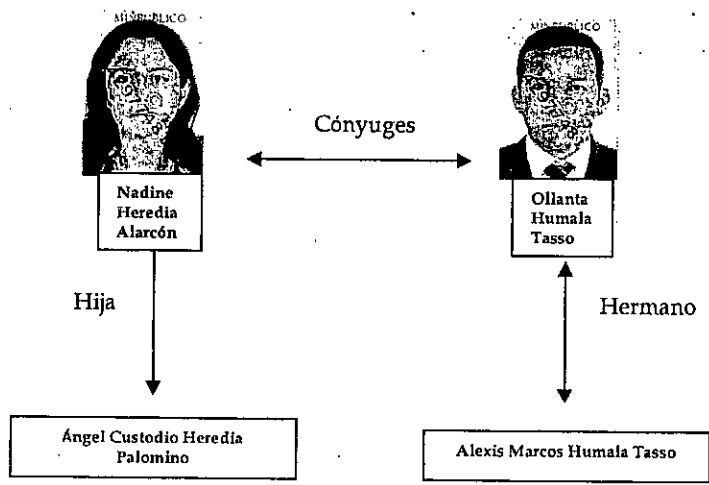
DNI N°: 10547874
 Fecha de Nacimiento: 30/07/1963
 Lugar de Nacimiento: Tacna
 Grado de Instrucción: Superior Completa
 Estado Civil: Casado
 Nombre de los Padres: Valeriano y Jacinta
 Domicilio Real: Calle Quito N°324 Urb. Los Laureles - Chorrillos
 Domicilio Procesal: Casilla de Notificaciones del Ilustre Colegio de Abogados de Lima N° 4605. Ref. Palacio de Justicia 4to piso - Lima.
 Abogados: Marlene Espinoza Goyena y Julio César Espinoza Goyena.

II.- FUNDAMENTOS FÁCTICOS:

2.1. *Formación del Partido Nacionalista Peruano:*

01° Conforme al despliegue indagatorio realizado en esfera preliminar, se desprende que el partido político denominado "~~Partido Nacionalista Peruano~~", fue fundado el año 2005, por un reducido grupo familiar conformado por: Nadine Heredia Alarcón, Ollanta Moisés Humala Tasso, Alexis Marcos Humala Tasso y Ángel Custodio Heredia Palomino (anexo 152-A).

[Handwritten signature]
 GERMAN JUAREZ ALARCÓN
 FISCAL CAPACITADO
 OFICINA GENERAL DE FISCALÍA
 FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN
 MINISTERIO PÚBLICO
 OFICINA DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR




CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO
NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016





ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

2.2. Campaña Electoral Presidencial 2006:

02° Siendo así, Ollanta Moisés Humala Tasso (Presidente y Representante del partido político en mención) recibió una invitación del partido político Unión Por el Perú, a fin de que postulara -por ese partido- a la Presidencia de la República en los comicios del año 2006 (ya que el Partido Nacionalista Peruano, ya fundado, aún no había alcanzado el número mínimo de firmas para su inscripción ante el Jurado Nacional de Elecciones). Ámbito temporal, donde el ex presidente venezolano Hugo Chávez Frías hizo conocer (ante la comunidad venezolana e internacional) su abierto apoyo hacia la candidatura nacionalista, evidenciándose cierta intromisión en las elecciones peruanas, lo que fue públicamente criticado por políticos de oposición. De esta manera trascendió que desde ese país habría ingresado dinero de manera subrepticia, en apoyo a la referida candidatura.

03° Bajo dicho contexto (en el marco de la campaña electoral para los comicios presidenciales del año 2006), la investigada Nadine Heredia Alarcón (junto con su cónyuge Ollanta Humala Tasso), habrían recibido dinero que correspondería al tesoro público de la República Bolivariana de Venezuela, extraído ilegalmente (delito contra la Cosa Pública - Peculado, según el Código Penal Venezolano); el mismo que le habría sido remitido por el ex presidente Hugo Chávez Frías a través:

- De la empresa venezolana Inversiones KAYSAMAK CA (que habría sido usada por el régimen chavista como canal de envío); para lo cual; la investigada Nadine Heredia Alarcón habría contado con la colaboración de su madre Antonia Alarcón Cubas y su amiga Rocío del Carmen Calderón Vinatea, quienes -a su solicitud- abrieron respectivamente las cuentas de ahorros en moneda extranjera N° 194-13716382-1-29 y N° 193-13783829-1-58, del Banco de Crédito del Perú, logrando recibir cantidades importantes de dinero (en dólares americanos) que en apariencia provenían de la empresa en mención.
- De la empresa Venezolana de Valores (VENEVAL), a través de un envío directo a la Cuenta de Nadine Heredia Alarcón N°194-13948794-1-88 correspondiente al Banco de Crédito del Perú, por la suma de USD 7 962.00, con fecha 30 de marzo de 2007, a través del banco Giro Curacao N.V, con origen en Netherlands Antilles.
- De personas de confianza enviadas al Perú por el propio ex presidente Chávez Frías, tales como agregados militares y diplomáticos, quienes transportaban físicamente y de manera subrepticia el dinero encomendado, haciendo entregas directas -en el ámbito furtivo- a la investigada Nadine Heredia Alarcón.

04° Del mismo modo, en la referida campaña electoral, la investigada Nadine Heredia Alarcón y su cónyuge Ollanta Moisés Humala Tasso habrían recibido dinero (hasta por la suma de cuatrocientos mil dólares) por parte de los representantes de las empresas ODEBRECHT y OAS, en procura del financiamiento partidario (dinero que sería el producto de actos de corrupción producida en Brasil, en mérito de los cuales se encuentran siendo investigadas actualmente). Contando para ello con la colaboración de

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016

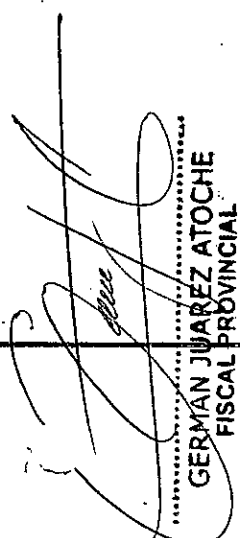


ESGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

Martín Belaúnde Lossio, quien habría recepcionado personalmente dicho dinero, custodiándolo temporalmente hasta su posterior entrega a Ilan Heredia Alarcón, por órdenes de la investigada Nadine Heredia Alarcón.

05° Por otro lado, habiendo aceptado -el "Partido Nacionalista Peruano"- la invitación realizada por la agrupación "Unión por el Perú"; cuya postulación presidencial se lanzó a nombre de ésta última; las personas de Ollanta Humala Tasso y Nadine Heredia Alarcón habrían destinado parte del dinero obtenido (de presunta fuente ilícita) en el financiamiento de la campaña electoral 2006 del Partido Político Unión por el Perú.

Siendo así y con el objeto de administrar las finanzas propias del Partido Nacionalista Peruano, Ollanta Humala Tasso procedió a designar como Tesorero Titular a su cuñado Ilan Paúl Heredia Alarcón¹; quien ante la necesidad de aperturar una cuenta bancaria a nombre del partido político (por exigencia legal²), procedió (con fecha 31/12/05) a la apertura de una cuenta en moneda extranjera del Banco Continental (N° 00110150 01 0200262650), de manera mancomunada con doña Maribel Amelita Vela Arévalo; cuenta donde no se habría canalizado el total del dinero manejado en la campaña electoral del año 2006, ya que ante la imposibilidad de justificar los haberes (presuntamente mal habidos), éstos habrían sido administrados directamente por éste último, quien además se habría encargado de dar apariencia legal al dinero en destino (y con ello dificultando la identificación de su origen), procediendo a simular la aportación financiera de personas naturales, así como otros ingresos de campaña; labor que no habría podido realizar a la perfección, toda vez que la ONPE (dentro del procedimiento administrativo de control de finanzas partidarias) observó diversas anomalías en cuanto al cálculo de sus haberes, así como la carencia de documentación sustentatoria, llegando incluso a señalar que no se le habría permitido realizar un arqueo global de todos sus ingresos, observándose que éstos (en apariencia formal) habrían sido menores que los reales realizados; coligiéndose que se habría alcanzado información apócrifa para guardar apariencia formal sobre las fuentes de financiamiento.


GERMÁN JUÁREZ ATOCHE
FISCAL PROVINCIAL

SEGUNDA FISCALÍA SUPLENTE PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA
ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PERÚ
FISCALÍA DE TERCER NIVEL

Culminada la campaña electoral presidencial del año 2006 y adviniéndose los comicios de ese año para elegirse a los representantes de los Gobiernos Regionales y Municipales; es que la investigada Nadine Heredia Alarcón (teniendo el interés de que el Partido Nacionalista Peruano participe en dichas elecciones y ante la necesidad de producir su propia publicidad escrita), habría dispuesto el destino de parte del dinero recabado para la postulación de su cónyuge (que provendría de fuentes ilícitas), en la compra de maquinaria de impresión; con dicho objetivo y no teniendo como justificar el dinero que invertiría, dispuso la constitución de la empresa TODO GRAPH, escondiendo su titularidad en las personas de Martín Belaunde Lossio y Jorge Chang Soto a quienes escogió para hacer la constitución de la empresa y hacerlos figurar como primeros accionistas; buscando -en tiempo ulterior- mantener su patrimonio en una esfera de confianza, disponiendo simular una compra venta de acciones, por las cuales las personas de Martín Belaunde Lossio y Jorge Chang Soto transfieren -respectivamente- la transferencia de sus acciones a Santiago Gastañadui Ramirez y Maribel Vela Arévalo, nombrándose como administrador a Ilan Heredia Alarcón.

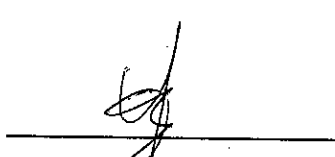
¹ Conforme se vislumbra de la fotocopia simple de la Resolución N° 02-2006/SGN/UPP, suscrita por el secretario José Alejandro Vega Antonio. (anexo 002-B)
² Artículo 32 de la Ley N° 28094 Ley de Partidos Políticos, vigente a la data de la campaña.

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO
NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016




ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

Del mismo modo; con la finalidad de tener un canal de televisión propio, mediante el cual supuestamente se iba a difundir las ideas nacionalistas de su partido; la investigada Nadine Heredia Alarcón habría ordenado comprar equipos para transmisión televisiva, destinando (luego de una cotización hecha por la empresa Sun Digital) aproximadamente la suma de doscientos mil dólares (los mismos que serían del dinero recibido de Venezuela); con los cuales habría postulado (con el apoyo de Martín Belaunde Lossio y Jorge Chang Soto) a dos licitaciones ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las ciudades de Ica y Puno, ofertando la suma de quince mil dólares americanos por cada una; utilizándose a las empresas ILIOS PRODUCCIONES como el adquiriente de los equipos, y posteriormente a la empresa KRASNY SA como cliente de servicios que no se prestaron, buscándose de esta manera aparentar legalidad sobre el dinero invertido.

2.3 Campaña Electoral Presidencial 2011:

07° Tal y como habría ocurrido en la campaña electoral presidencial 2006, la investigada Nadine Heredia Alarcón y su cónyuge Ollanta Humala Tasso, dentro del contexto de la campaña destinada a las elecciones generales presidenciales del año 2011, habrían recibido dinero proveniente de las empresas privadas ODEBRECHT y OAS, cuya fuente sería el producto de actos de corrupción producida en Brasil y Perú (en este último extremo al percibirse el 2.5% del valor de la obra denominada Mejoramiento de la capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Antonio Lorena Nivel III-1- Tasso, tras adjudicarse dicha obra a la empresa OAS, por parte del ex Presidente del Gobierno Regional de Cusco, por el Partido Nacionalista Peruano, Jorge Isaacs Acurio), en mérito de los cuales se encuentran siendo investigadas actualmente.

Dinero, que en parte, habrían destinado al financiamiento de la candidatura de ~~Ollanta Humala Tasso, por el Partido Nacionalista Peruano, utilizando en este ámbito~~ temporal la denominación "Gana Perú". Lo que habrían realizado con la colaboración de ~~Jan Paul Heredia Alarcón (como Tesorero de facto) y Mario Julio Torres Aliaga (como~~ Tesorero legal del partido); quienes dificultando la identificación del origen dinerario, habrían procedido a simular la aportación financiera de personas naturales (aportantes falsos), con el propósito de legitimar los presuntos activos ilícitos, presentando información espuria a la ONPE (como Órgano Electoral supervisor del financiamiento de los partidos) incluso en la rendición de sus gastos, a fin de dar apariencia de legalidad dichos aportes.

2.4. Incremento Patrimonial:

08° Considerándose las cuantiosas sumas dinerarias que habrían recibido los cónyuges Nadine Heredia Alarcón y Ollanta Moisés Humala Tasso (tanto del gobierno Venezolano, así como de las empresas brasileras ODEBRECHT y OAS), en el marco de la postulación de éste último, a la Presidencia de la República, con relación de los comicios electorales de los años 2006 y 2011; se observa que éstos no habrían utilizado todo el dinero obtenido en las campañas electorales en mención; sino que parte de dicho dinero se encontraría formando (hasta la actualidad) parte de su patrimonio personal. Siendo

[Handwritten signature]
GERMAN JUAN P. Z. ATOCHE
FISCAL PROVINCIAL

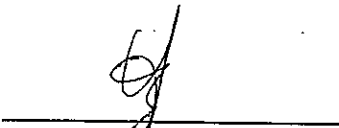
REPUBLICA DEL PERU
MINISTERIO DE JUSTICIA
FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA
FISCALIA PROVINCIAL DE CUSCO
CALLE SAN FRANCISCO DE ASIS 1001
CUSCO - PERU

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL; AL QUE ME REMITO EN CASO NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016




ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

385

así, con dicho dinero generado ilícitamente, habrían adquirido el inmueble ubicado en la Calle Castrat N° 177-183 - Urbanización Chama - Santiago de Surco; así como el vehículo camioneta rural Grand Cherokee Laredo, con placa de rodaje N° RIH-176.

Para lo cual, la investigada **Nadine Heredia Alarcón** con el objeto de justificar sus ingresos ante el Sistema Financiero (cuya apariencia formal, dificulta la identificación del origen de los mismos) habría simulado la existencia de contratos por servicios profesionales con las empresas Apoyo Total S.A., The Daily Journal C.A, Aceite de Palma, Operadora Canal de Noticias CA, Drona Ver, fingiendo la realización de trabajos profesionales para éstas.

Para ello, habría contado con la cooperación de su hermano **Ilan Paúl Heredia Alarcón**, quien -desempeñándose como su contador personal- habría dado apariencia a dicho dinero como remuneraciones percibidas por su hermana Nadine Heredia (provenientes de dichas empresas), realizando depósitos a la cuenta de ésta (N° 194-13948794-1-88) a nombre propio o utilizando a terceros; justificando de esta manera ingresos ficticios.

Del mismo modo, habría contado con la colaboración de Eduardo Sobenes Zzcarrá, quien como Director Gerente del Grupo Empresarial **Apoyo Total SA**, habría simulado el contrato celebrado con Nadine Heredia Alarcón, encargándose de que dicha empresa percibiera el patrimonio mal habido, para luego devolverlo (previa deducción de impuestos) a la cuenta de Nadine Heredia N°0011-0150-0200327264, con el objeto de que ésta hiciera hacerlos pasar como dinero proveniente de sus honorarios profesionales.

Asimismo, habría contado con el apoyo de Martín Antonio Belaunde Lossio y Eladio Chang Soto en cuanto a la simulación de servicios para la empresa Centros Comerciales. Así como de Julio Augusto López Enríquez, con quien se habría simulado contratos e ingresos relacionados con las empresas The Daily Journal C.A y Operadora Canal de Noticias CA.

Por otro lado, también habría contado con el apoyo de Eladio Mego Guevara, con quien habría simulado la celebración de un contrato de mutuo, a fin de que éste último abonara (en supuesta calidad de préstamo la suma de \$ 20 000.00), bancarizando -a través de su cuenta- dinero de presunta fuente ilícita que en la esfera de los hechos sería de Nadine Heredia Alarcón.

09° Por otro lado, parte del dinero de presunta fuente ilícita, (percibido para el financiamiento de la postulación de Ollanta Moisés Humala Tasso, en las campañas electorales presidenciales 2006 y 2011), que forma parte del patrimonio de Nadine Heredia Alarcón y su cónyuge, estaría permaneciendo oculto bajo la posesión de **Rocío del Carmen Calderón Vinatea**; ocultándose su verdadero origen y titularidad.

De este modo, en el ámbito subrepticio, la persona de Nadine Heredia Alarcón habría estado realizando gastos con el dinero antes mencionado, a través de una tarjeta adicional que le habría proporcionado **Rocío del Carmen Calderón Vinatea**, en mérito de una cuenta de crédito aperturada por esta última en el Banco Interbank.

Eladio
GERMAN JUAREZ ATOCHE
FISCAL PROVINCIAL

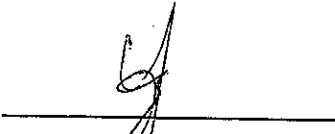
SECCION DE FISCALIA SURAMERICANA ESPECIALIZADA
CANTON DEL DISTRITO DEL AVADO BEAUCOURT DE QUITO
MISMA OFICINA - TERCER DESPACHO

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO
NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016




ESGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

383

Del mismo modo, **Rocío del Carmen Calderón Vinatea** con el apoyo de su madre **Susana Lourdes Vinatea Milla Vda de Calderón**, habrían ocultado en una caja de seguridad arrendada por el Banco de Crédito del Perú (de nominación 3-A), la suma de \$ 44 100.00 dólares americanos (los mismos que serían de propiedad de **Nadine Heredia Alarcón**), lugar donde también se hallaron otras especies de valor, como joyas, no descartándose que **Calderón Vinatea** y su madre en mención, habrían estado lucrando con dicho dinero -presuntamente mal habido- en el otorgamiento de préstamos (contrato de mutuo) con garantía prendaria.

Del mismo modo, se considera (según reportes de Inteligencia Financiera y registro de operaciones sospechosas), que las investigadas **Rocío del Carmen Calderón Vinatea**, **Antonia Alarcón Cubas** y **Cristina Niceta Velita Arroyo de Laboureix** (ex embajadora de Perú en Francia durante el gobierno de **Ollanta Humala Tasso**), habrían incrementado ostentosamente su patrimonio, adquiriendo propiedades inmuebles, así como también canalizando cuantiosas sumas de dinero a través de sus cuentas bancarias, patrimonio que sería producto del acopio de dinero (de presunta fuente ilícita) por parte de **Nadine Heredia Alarcón** y **Ollanta Moisés Humala Tasso**, en las campañas electorales 2006 y 2011, blanqueado por la organización antes señalada; campañas electorales en las cuales también se habrían visto vinculadas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Plano Normativo Sustantivo.-

Conforme a la consideración fáctica esbozada, los hechos materia del presente caso circunscriben al ámbito temporal de los Comicios Generales 2006 y 2011, data en que encontraba en vigencia la **Ley N° 27765 "Ley Penal Contra el Lavado de Activos"**; por ende; dicha Ley sería aplicable a las conductas que configurarían actos de **Conversión y Transferencia** (cuyo carácter de consumación es instantáneo), en virtud del principio "Tempus Regis Actum", previsto en el artículo 6° del Código Punitivo "La Ley penal aplicable es la vigente en el momento de la comisión del hecho punible".

• **Actos de Conversión y Transferencia.-**

El artículo 1° de la precitada Ley (N° 27765), establece en su hipótesis de incidencia: "El que convierte o transfiere dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o puede presumir, y dificulta la identificación de su origen, su incautación o decomiso; será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos días multa".

11° Asimismo, los actos de conversión y transferencia que habrían ido ocurriendo en el tiempo con posterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1106

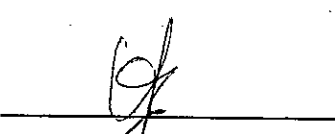
³ Derogada por el Decreto Legislativo N° 1106 (19-04-12)

[Handwritten signature]
GERMAN JUAREZ ATOCHE
FISCAL PROVINCIAL
SEGUNDA FISCALIA SUPRA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA
EN LA DETECCIÓN DE ACTOS DE LAVADO DE DINERO Y PERDIDA DE DINERO
CALLE DE LA UNIÓN N° 1000 - TERCER AÑO - TERCER PISO - A.C.H.C.

CERTIFICO:
QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO
NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016




ESGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

381

"Decreto Legislativo de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y otros Delitos Relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado" (vigente desde el 19/04/12), serán subsumibles a dicha norma, cuya hipótesis de incidencia prevé: "El que convierte o transfiere dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa".

12° Por otro lado, en cuanto a los hechos que podrían configurar actos de **Ocultamiento y Tenencia** (cuyo carácter de consumación es permanente), resulta de aplicación el Decreto Legislativo N° 1106 "Decreto Legislativo de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y otros Delitos Relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado" (vigente desde el 19/04/12), en virtud de lo previsto en el artículo 9° del Código Penal "El momento de la comisión de un delito es aquél en el cual el autor o partícipe ha actuado u omitido la obligación de actuar, independientemente del momento en que el resultado se produzca". Entendiéndose que en los casos de delitos permanentes y continuados, la acción sigue ejecutándose en el tiempo.

"En la medida que se trata de una conducta delictiva permanente o continuada, la entrada en vigencia de una nueva ley penal durante el periodo de permanencia o continuidad de la conducta constituirá también la ley vigente al momento del hecho, pues el hecho sigue en permanente o continua ejecución.

El Tribunal Constitucional se ha pronunciado en el mismo sentido respecto del delito de desaparición forzada (...) no se vulnera la garantía de la lex previa derivada del Principio de Legalidad Penal en caso de que se aplique a un delito permanente una norma penal que no haya entrado en vigencia antes del comienzo de su ejecución, pero que resulta aplicable mientras el mismo sigue ejecutándose"^{4 5}

Actos de Ocultamiento y Tenencia.-

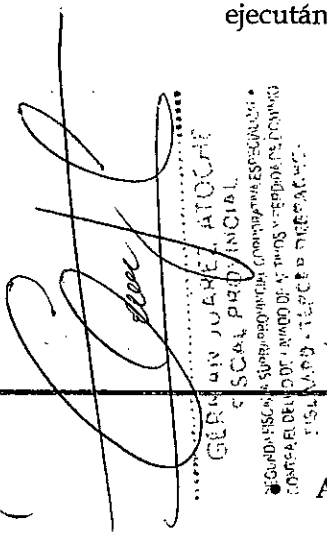
El artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1106 establece: "El que adquiere, utiliza, guarda, administra, custodia, recibe, oculta o mantiene en su poder dinero, bienes, efectos o ganancias, cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa".

• **Agravante.-**

13° Conforme se ha regulado tanto en el artículo 3° literal b) de la Ley N° 27765 (que agrava las conductas ilícitas base previstas en los artículos 1° y 2°); así como en el artículo 4° inciso 2 del Decreto Legislativo N° 1106 (que agrava las conductas ilícitas base

⁴ Percy García Cavero. Lecciones de Derecho Penal - Parte General. Editorial Grijley. Lima 2008. pp 158.

⁵ Tribunal Constitucional Exp. N° 2488-2002-HC/TC. Cit 13.

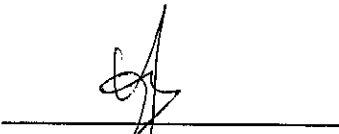

GERARDO JUAN PÉREZ ATOCAME
FISCAL PROY. JUDICIAL
SECRETARÍA DE FISCALÍA
CORTE SUPLENTE DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
PERÚ

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO
NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016




ESGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

379

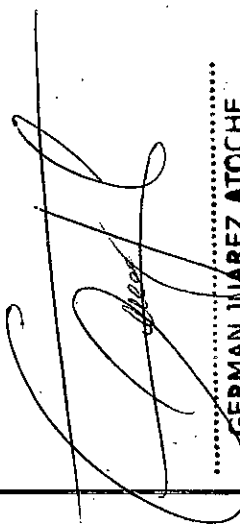
previstas en los artículos 1º, 2º y 3º), importa un reproche mayor cuando el agente cometa el delito en calidad de integrante de una **organización criminal**;
Al respecto, es menester considerar como organización:

"La existencia de un ente con carácter de institución y que posee las notas de permanencia y regularidad en el tiempo. (...) La organización está lejos de ser un conglomerado humano o una simple forma numérica en la que sólo basta un concierto más o menos ordenado de voluntades superpuestas entre sí sin ningún criterio rector o sin un sentido último. En realidad, ella supone, en su acepción jurídica, una determinación clara y definida de los objetivos a alcanzar -lavado de activos en este caso- y una adecuada selección de los medios y procedimientos, disponiendo de una elemental distribución de funciones -ya que no todos los miembros van a realizar la misma tarea- y un necesario principio jerárquico tanto en el mando, como en la toma de decisiones y en la ejecución de las mismas (...) No hay organización que pueda prescindir de una distribución de funciones, pues sólo así se logra distinguirla de los simples conglomerados humanos o de las simples iniciativas para delinquir en la que participan sin orden y control un número determinado de individuos. La organización se distingue de la simple autoría y participación y de la conspiración para delinquir, en que ésta no basta la intervención de un número plural de personas en la fase preparatoria del delito, sino que la idea de organización queda satisfecha cuando se logra establecer una formal o material distribución de funciones entre los miembros, determinando los deberes y derechos de cada uno de ellos, como la actividad que ha de cumplir y, además, que exista por lo menos una elemental estructura jerárquica entre los "asociados", señalando un determinado mando y rango, ya sea personal o colegiado, y una determinada línea de acción vertical, basada en el compromiso, elemental lealtad y obediencia respecto a los acuerdos comunes.

Dicha organización no debe ser necesariamente formal, en el sentido de verse reflejada en un estatuto o un reglamento en el que se señala los cargos, competencias y funciones (...) Otro de los requisitos que bulle y se encuentra detrás de la noción de organización es el sometimiento y la aceptación del "asociado", "miembro" o "integrante" a la voluntad general o a los acuerdos colectivos. Se habla aquí de una disciplina corporativa (...)"⁶

3.2. Plano Normativo Adjetivo.-

3.2.1. En cuanto a la medida de Comparecencia Restrictiva.-


GERMAN JUAREZ ATOCHE
FISCAL PROVINCIAL
SEGURIA FISCALIA SUPROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA
CONTRA EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FENOMENOS DE BOXE
FISLAAPD - TERCER DESPACHO.


⁶ Ob. cit 8 pp 144-145.

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO
NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016





ESGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

14° El artículo 287° del Código Procesal Penal, establece en su inciso 1 "Se impondrán las restricciones previstas en el artículo 288, siempre que el peligro de fuga o de obstaculización de la averiguación de la verdad pueda razonablemente evitarse".

3.2.2. En cuanto a la medida de Impedimento de Salida.-

15° El artículo 295° del Código Procesal Penal, prevé:

"1. Cuando durante la investigación de un delito sancionado con pena privativa de libertad mayor de tres años resulte indispensable para la indagación de la verdad, el Fiscal podrá solicitar al Juez expida contra el imputado orden de impedimento de salida del país o de la localidad donde domicilia o del lugar que se le fije. Igual petición puede formular respecto del que es considerado testigo importante.

2. El requerimiento será fundamentado y precisará el nombre completo y demás datos necesarios de la persona afectada, e indicará la duración de la medida".

3.2.3. En cuanto a la Competencia del Órgano Jurisdiccional.-

Al respecto, la Ley N° 30077 - Ley contra el Crimen Organizado publicada en el diario oficial el Peruano el 20 de agosto de 2013, cuya vigencia fue postergada por Ley N° 30133 - Ley que modifica la Ley 30077- para el 01 de julio de 2014 (vigente a la fecha), establece en su artículo único, lo siguiente: "La Sala Penal Nacional y los Juzgados Penales nacionales tienen competencia objetiva, funcional y territorial para conocer los procesos penales por los delitos graves cometidos por una organización criminal, siempre que el delito o sus efectos tengan repercusión nacional o internacional, dando lugar a un proceso complejo; la competencia de los referidos órganos jurisdiccionales queda sujeta a la verificación de la concurrencia de todos estos requisitos.

En este sentido mediante Resolución Administrativa N° 235 -2013-CE-PJ publicado en el diario oficial el Peruano de fecha 21 de noviembre de 2013, se delimitó la competencia objetiva, funcional y territorial de la Sala Penal Nacional y de los Juzgados Penales, para conocer exclusivamente los procesos penales por delitos graves cometidos por organizaciones criminales precisando los siguientes conceptos:

a) *Organización Criminal*: es cualquier agrupación de tres o más personas que se reparte diversas tareas o funciones, cualquiera sea su estructura y ámbito de acción, que, con carácter estable o por tiempo indefinido, se crea, existe o funciona, inequívoca y directamente de manera concertada y coordinada, con la finalidad de cometer uno o más delitos graves. Exclúyase del concepto jurídico de organización criminal el sólo criterio cuantitativo de una pluralidad de autores o partícipes en la realización del hecho punible.

b) *Delitos Graves*: son únicamente los delitos señalados en la Ley contra el crimen organizado N° 30077, y sus modificatorias.


GERMÁN JUÁREZ ATOCHE
FISCAL PROVINCIAL


SECRETARÍA DE FISCALÍA PROVINCIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRA EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DELITO DE DOP
FISCALÍA DE TENCOCHE DE PISCO

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO
NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016




ESGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

375

c) *Repercusión Nacional*: un delito tiene repercusión nacional, siempre que la acción o sus efectos: 1) generen lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos que comprometan el interés de la colectividad, generando grave alarma social, superando el ámbito de un distrito fiscal. 2) generen grave afectación a la seguridad y a la economía nacional o a la administración de justicia u obstaculización de la misma; o, 3) cuando la actividad de la organización criminal se desarrolla en diferentes áreas geográficas que superen la competencia territorial de un distrito fiscal.

d) *Repercusión Internacional*: un delito tiene repercusión internacional, siempre que 1) se comete en más de un Estado, 2) se comete dentro de un solo Estado, pero una parte sustancial de su preparación, planificación, dirección o control se realiza en otro Estado, 3) se comete dentro de un solo Estado, pero entraña la participación de un grupo delictivo organizado que realiza actividades delictivas en más de un Estado; o, 4) se comete en un solo Estado, pero tiene efectos sustanciales en otro Estado.

e) *Proceso Complejo*: se considera proceso complejo cuando: 1) requiera la actuación de una cantidad significativa de actos de investigación, 2) comprenda la investigación de numerosos delitos, 3) involucra una cantidad importante de imputados agraviados, 4) investiga delitos perpetrados por imputados integrantes o colaboradores de bandas u organizaciones delictivas, 5) demanda la realización de pericias que comporten la revisión de una nutrida documentación o de complicados análisis técnicos, 6) necesita realizar gestiones de carácter procesal fuera del país, o, 7) deba revisar la gestión de personas jurídicas o entidades del Estado.

Considerando lo expuesto en el marco normativo (Ley N° 30077), se encontrarían los hechos a investigar, atendiendo que la noticia criminal presenta la hipótesis de la existencia de una **presunta organización criminal**; por cuanto se evidencia que los hechos punibles de Lavado de Activos se habrían realizado a través de un partido político (Partido Nacionalista Peruano), el cual tiene una estructura organizacional partidaria; a través del cual sus principales fundadores (Ollanta Humala Tasso y Nadine Heredia Alarcón) habrían logrado no solo captar dinero de presunta procedencia ilícita, para financiar las campañas electorales del partido (2006 y 2011) hasta lograr la Presidencia de la República, que para tal efecto dieron una apariencia de legalidad a dichos activos mediante aportantes falsos, lo que se habría desarrollado en permanencia temporal desde su fundación (2005) hasta la actualidad; haciendo posible su funcionalidad; situación que se pudo dar en tanto que el partido político por su propia naturaleza posee una organización y estructura propia (financiera, logística, sistemas y otros para cumplir sus fines) cuyos integrantes tienen diversas tareas o funciones - **incluso de facto**- dentro del seno de dicha organización.

En esta estructura jerarquizada ejercida por Ollanta Humala Tasso y Nadine Heredia Alarcón, los hechos materia de investigación se habrían logrado materializar con el actuar del coimputado Ilan Paúl Heredia Alarcón, quien en clara cercanía y confianza se encargaba de ejecutar las disposiciones tomadas por los cónyuges Humala Heredia, en especial de su hermana Nadine Heredia Alarcón, los mismos que le habrían

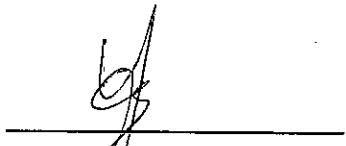
GERMAN JUAREZ ATOCHE
FISCAL PROVINCIAL
SECRETARÍA FISCALÍA SUPLENENTE ESPECIALIZADA
CENTRO DE SERVICIOS DE LA UNIDAD DE ACTOS Y PROCEDIMIENTOS
FISCALIA N.º TERCER DE SERVICIOS

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO ORIGINAL; AL QUE ME REMITO EN CASO
NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016




ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

373

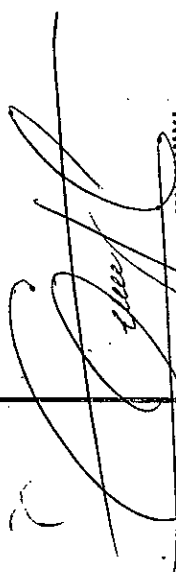
confiado la contabilidad financiera no sólo del partido, sino también de las empresas creadas por éstos y hasta de los supuestos servicios profesionales que realizaba la investigada en mención; encargándose de lograr esa apariencia lícita tanto ante el sistema de control partidario como ante el sistema de control financiero.

16° Del mismo modo, siguiéndose con dicha estructura organizacional, los investigados en mención habrían contado con la colaboración de **Antonia Alarcón Cubas, Rocío del Carmen Calderón Vinatea** y **Martín Antonio Belaunde Lossio**, en la percepción del dinero; así con la contribución de **Santiago Gastañadui Ramírez, Eladio Mego Guevara, Jorge Chang Soto, Mario Julio Torres Aliaga** y **Maribel Amelita Vela Arévalo**; quienes en sus respectivas líneas de acción habrían coadyuvado -de manera importante- a dar apariencia legal al patrimonio (presuntamente mal habido) que se les confiaba; acciones que -formando parte de la imputación dirigida por este Órgano Fiscal- se precisarán con detalle a continuación. Debiéndose precisar que la persona de **Martín Antonio Belaunde Lossio**, también habría prestado su colaboración en esta última finalidad.

Asimismo, los cónyuges **Humala Heredia**, también se habrían visto secundados por **Rocío del Carmen Calderón Vinatea**; en su entorno de confianza con **Nadine Heredia Alarcón**; quien se habría encargado de **Ocultar**, con la colaboración de su madre **Susana Lourdes Vinatea Milla**, el presunto patrimonio de origen ilícito en su esfera personal; logrando incluso que la investigada **Heredia Alarcón** realizara gastos a nombre de esta; tras no poder justificar sus haberes, evitando que el sistema financiero la detecte.

Finalmente, las investigadas ~~**Antonia Alarcón Cubas, Rocío del Carmen Calderón Vinatea, Susana Vinatea Milla**~~ y **Cristina Velita Arroyo de Laboureix**, también habrían incrementado su patrimonio, con dinero de presunta fuente ilícita (recabado por **Nadine Heredia Alarcón** y **Ollanta Moisés Humala Tasso**), en las campañas electorales 2006 y 2011 (donde habrían prestado su asistencia); convirtiendo -dentro de su esfera personal- dicho patrimonio en la adquisición de propiedades, así como también canalizando cuantiosas sumas de dinero a través de sus cuentas bancarias, acciones que habrían realizado en el tiempo hasta data reciente

En este orden de ideas, se tiene que en el presente caso se evidencia una organización, con estructura propia (financiera, logística, sistemas y otros para cumplir sus fines) cuyos integrantes tienen diversas tareas o funciones dentro del seno de dicha organización; es decir habría existido todo un compartimentaje con roles paralelos o sectoriales como los expuestos anteriormente; y que si bien se puede alegar que dicha Organización tiene un fin político, ello no enerva el hecho de que a través del mismo se pueda o se haya podido cometer un presunto delito como el que se está investigando.


GERMAN JUAREZ ATOCHE
FISCAL PROVINCIAL


SECRETARIA DE FISCALIA PROVINCIAL
COMISARIA DE FISCALIA PROVINCIAL
FISCALIA PROVINCIAL - TERCER DEPARTAMENTO

CERTIFICO:

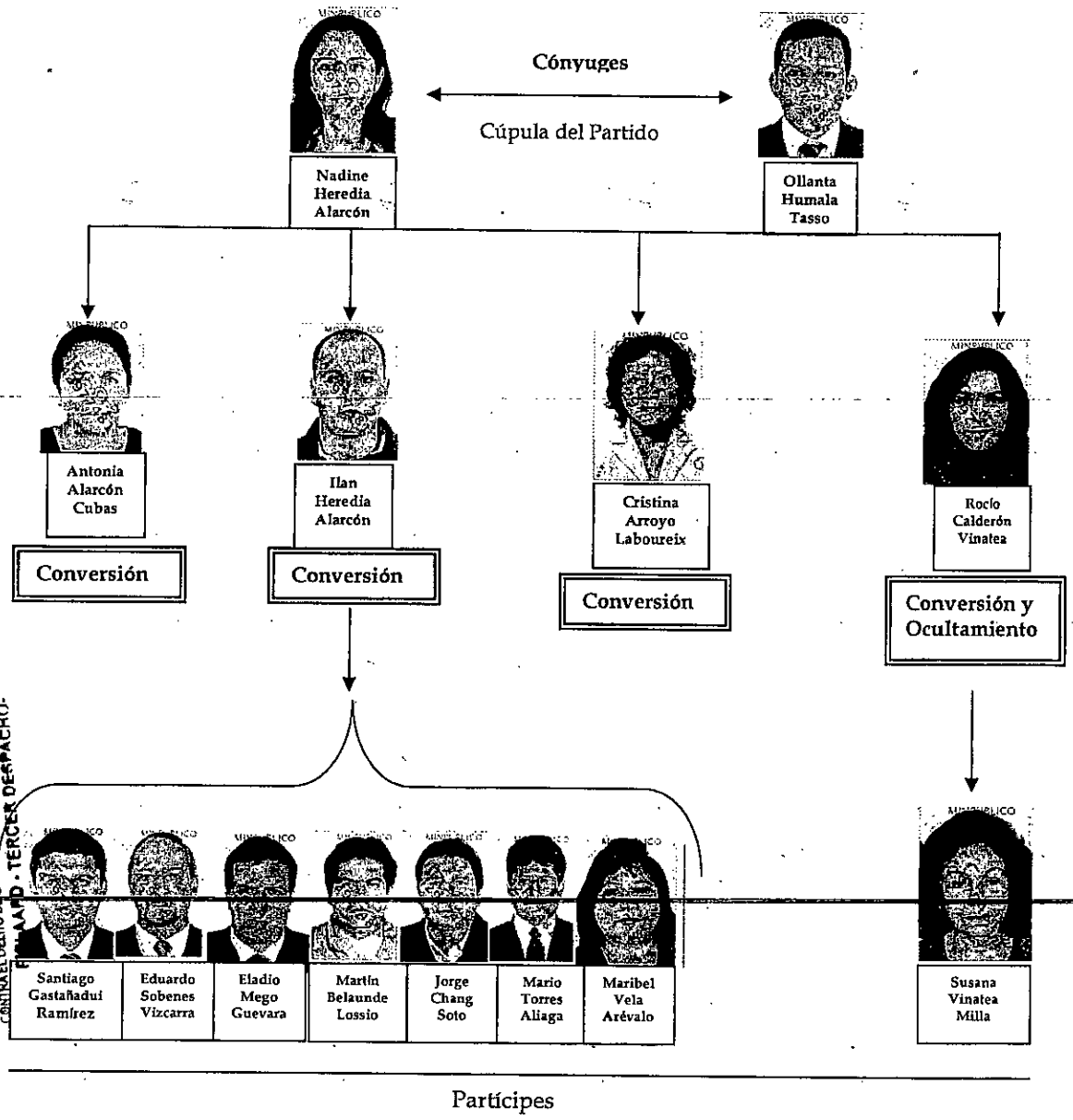
QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO
NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016




ESGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

371



Alfonso

GERMÁN JUÁREZ ATOCHE
FISCAL PROVINCIAL
 SEGUNDA FISCALÍA SUPLENTE PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA
 CONTRA EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y PERDIDA DE BENS
 CANTONADO - TERCER DESPACHO.


18° Con relación al otro presupuesto para determinar la competencia objetiva, funcional y territorial de la Sala Penal Nacional y de los Juzgados Penales Nacionales, como ya se ha señalado anteriormente es la **gravedad del delito**; al respecto el delito que se investiga es uno de **lavado de activos** que se encuentra dentro de los alcances de la Ley 30077 -Ley Contra el Crimen Organizado- en su artículo 3° del numeral 21, con lo cual se sustenta la gravedad del delito que se investiga, en tanto que así es considerado por la citada Ley.

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016




ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

En cuanto a la **repercusión nacional e internacional** del delito que se investiga, cabe señalar que en los hechos en indagación se encuentra involucrado un partido político (Partido Nacionalista Gana Perú) que tiene alcance nacional, porque tiene sedes en otras regiones del país que están organizadas y dirigidas por dirigentes cuya confianza es depositada por el líder o jefe del partido, por ende supera más de un ámbito o distrito fiscal o judicial situación que hace suponer el peligro de bienes jurídicos que comprometen el interés de la colectividad causando grave alarma social, ello en razón que a través de los partidos políticos se da la participación política de la ciudadanía como base del sistema democrático, de ahí que resulta grave que una institución creada con fines políticos persiga fines ajenos para la cual fue concebida y se desvíe hacia actos presuntamente delictuosos, que en el presente caso, dada la naturaleza del delito que se investiga puedan generar grave afectación a la seguridad y a la economía nacional o a la administración de justicia u obstaculización de la misma; que asimismo la presente investigación puede tener repercusión internacional, debido a los efectos que puede entrañar la comisión del delito que se investiga en otro Estado, considerando que los delitos subyacentes del presente injusto penal, involucra presuntos hechos punibles cometidos en otros países (Venezuela y Brasil), en tanto que existen indicios de presuntos envíos ilícitos de dinero del gobierno venezolano efectuados por el extinto Hugo Chávez Frías y de las empresas ODEBRECHT y OAS, cuyos funcionarios vienen siendo investigados y otros sentenciados por actos de corrupción en Brasil, en tanto que se detectó que dichas empresas financiaban campañas electorales con dinero sobrevenido de coimas para ser favorecidos en licitaciones millonarias en diversos países como en el Perú.

[Handwritten signature]
 GERMAN JUAREZ ATOCHE
 FISCAL PROVINCIAL

RESOLUCION FISCALIA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA
 EN LA INVESTIGACION DE DELITOS Y PRESUNOS DELITOS
 EN MATERIA DE ECONOMIA DE ESTADOS Y FISCALIDAD
 FOLIO 100 - FOLIO 100 - FOLIO 100

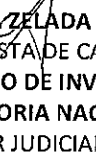
Finalmente, cabe señalar con relación a la **complejidad** de la investigación, que la misma es de naturaleza incriminatoria que postula esta fiscalía es que se habría actuado en un marco de organización criminal, con roles debidamente especificados, permanentes en el tiempo, lo cual determina el carácter complejo de la presente investigación, dado que se va a requerir de la actuación de una cantidad significativa de actos de investigación e incluso fuera del país, en tanto que la presente investigación necesariamente va a requerir solicitarse el levantamiento del secreto bancario de los co-investigados en otros países (Venezuela, Corea, Panamá, Suiza, Brasil, Barbados, Francia y otros que surjan de la investigación) lo cual por la experiencia que se tiene en este tipo de investigaciones, demandan de regular tiempo para obtener la información solicitada; considerándose además que existen testigos y una investigada que se encuentran fuera del país, sobre los cuales, para realizarse actos de investigación, se requerirá utilizar los canales de Cooperación Judicial Internacional por ante la Fiscalía de la Nación. Aunado a ello, considerando el delito que se investiga - Lavado de Activos- que por su misma naturaleza de por sí es complejo, máxime si se tiene la pluralidad de investigados. Y que a fin de esclarecer los hechos imputados, implica realizar numerosas pericias (tanto de los investigados como de las personas jurídicas involucradas) que van a comportar la revisión de una nutrida documentación o de complicados análisis técnicos de índice financiero. De ahí que la presente investigación ha sido declarada compleja por esta Fiscalía especializada, conforme a lo dispuesto en el artículo 342° numerales 2 y 3 del Código Procesal Penal.

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO
NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016




ESGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

367

IV. PRESUPUESTOS PROCESALES QUE BASAN EL REQUERIMIENTO DE LA MEDIDA COERCTIVA DE COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES.-

4.1 Tesis Incriminatoria

- Se imputa a la investigada **NADINE HEREDIA ALARCÓN**, la presunta comisión -en calidad de autora- del delito de **LAVADO DE ACTIVOS**, en la modalidades de **CONVERSIÓN** (previsto y sancionado en el artículo 1° de la Ley N° 27765 "Ley Penal Contra el Lavado de Activos", concordante con la **AGRAVANTE** prevista en el artículo 3° - literal b) de la prenotada Ley) y **OCULTAMIENTO** (previsto y sancionado en el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1106 "Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el Lavado de Activos y otros Delitos Relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado", concordante con la **AGRAVANTE** prevista en el artículo 4° inciso 2 de la prenotada norma); en agravio del Estado.
- Se imputa al investigado **ILAN HEREDIA ALARCÓN**, la presunta comisión -en calidad de coautor- del delito de **LAVADO DE ACTIVOS**, en la modalidad de **CONVERSIÓN** (previsto y sancionado en el artículo 1° de la Ley N° 27765 "Ley Penal Contra el Lavado de Activos", concordante con la **AGRAVANTE** prevista en el artículo 3° - literal b) de la prenotada Ley); en agravio del Estado.

Se imputa al investigado **MARIO JULIO TORRES ALIAGA**, la presunta comisión -en calidad de cómplice primario- del delito de **LAVADO DE ACTIVOS**, en la modalidad de **CONVERSIÓN** (previsto y sancionado en el artículo 1° de la Ley N° 27765 "Ley Penal Contra el Lavado de Activos", concordante con la **AGRAVANTE** prevista en el artículo 3° - literal b) de la prenotada Ley); en agravio del Estado.

Se imputa a la investigada **ROCÍO DEL CARMEN CALDERÓN VINATEA**, la presunta comisión -en calidad de cómplice primaria- del delito de **LAVADO DE ACTIVOS**, en la modalidad de **CONVERSIÓN** (previsto y sancionado en el artículo 1° de la Ley N° 27765 "Ley Penal Contra el Lavado de Activos", concordante con la **AGRAVANTE** prevista en el artículo 3° - literal b) de la prenotada Ley), en agravio del Estado.

Así como también la presunta comisión -en calidad de autora- del delito de **LAVADO DE ACTIVOS**, en las modalidades de **OCULTAMIENTO** (previsto y sancionado en el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1106 "Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el Lavado de Activos y otros Delitos Relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado") y **CONVERSIÓN** (previsto y sancionado en el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1106 "Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el Lavado de Activos y otros Delitos Relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado"), ambos concordante con la **AGRAVANTE** prevista en el artículo 4° inciso 2 de la prenotada norma); en agravio del Estado.

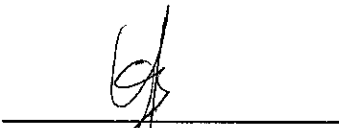
[Handwritten signature]
GERMAN JUAREZ ATOCHE
FISCAL PROVINCIAL
 SEGUNDA FISCALIA SUPLENTORIA COMORATIVA ESPECIALIZADA
 CONTRA EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y PERDIDA DE DONACIONES
 FISLAPOD - TERCER DEPARTAMENTO

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO
NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016




ESGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

- Se imputa a la investigada ANTONIA ALARCÓN CUBAS la presunta comisión -en calidad de cómplice primaria- del delito de LAVADO DE ACTIVOS, en la modalidad de CONVERSIÓN (previsto y sancionado en el artículo 1° de la Ley N° 27765 "Ley Penal Contra el Lavado de Activos", concordante con la AGRAVANTE prevista en el artículo 3° - literal b) de la prenotada Ley). Y la presunta comisión -en calidad de autora- del delito de LAVADO DE ACTIVOS, en la modalidad de CONVERSIÓN (previsto y sancionado en el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1106 "Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el Lavado de Activos y otros Delitos Relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado", concordante con la AGRAVANTE prevista en el artículo 4° inciso 2 de la prenotada norma); en agravio del Estado.

Imputaciones que obedecen a los siguientes componentes fácticos:

4.1.1. En cuanto a los Actos de Conversión (previsto y sancionado en el artículo 1° de la Ley N° 27765 "Ley Penal Contra el Lavado de Activos", concordante con la AGRAVANTE prevista en el artículo 3° - literal b) de la prenotada Ley):

CAMPAÑA ELECTORAL 2006

4.1.1.1. Percepción De Dinero De Presunta Procedencia Ilícita

- **Componente Fáctico N° 01:**

Se atribuye a:
Nadine Heredia Alarcón (en dominio del hecho) haber **RECIBIDO** dinero que habría sido extraído ilegalmente del tesoro público de la República Bolivariana de Venezuela, remitido por el entonces presidente Hugo Chávez Frías:

- A través de la empresa venezolana Inversiones Kaysamak CA (la misma que habría estado financieramente quebrada y cuya apariencia activa, habría permitido canalizar dinero estatal, por tener presuntos vínculos con el ex presidente Hugo Chávez).

Para lo cual se habría servido de la colaboración (complicidad primaria) de **Antonia Alarcón Cubas vda de Heredia y Rocío del Carmen Calderón**, a quienes les solicitó la apertura de cuentas de ahorros en moneda extranjera del Banco de Crédito del Perú.

- A través de la empresa Venezolana de Valores (VENEVAL), a través de un envío directo a la Cuenta de Nadine Heredia Alarcón N°194-13948794-1-88 correspondiente al Banco de Crédito del Perú, por la suma de USD 7 962.00, con fecha 30 de marzo de 2007, a través del banco Giro Curacao N.V, con origen en Netherlands Antilles.
- A través de encomendados de confianza designados por el ex presidente Hugo Chávez, a fin de que trajeran dinero en efectivo de manera subrepticia.


[Handwritten signature]
GERMAN JUAREZ ATOCHE
FISCAL PROVINCIAL
 SEGRADA FISCALIA SUPLENTE PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA
 CONTRA EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y PERIODICA DE
 FISCALIA PD - TERCER DESPACHO

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO
NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016





ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

20° En el génesis de la presente indagación preliminar, el Ministerio Público recepcionó el Informe de Inteligencia Financiera N° 051 -2009-DS-UIF-SBS, mediante el cual se pone en conocimiento el análisis del Reporte de Operaciones Financieras Sospechosas respecto a la persona de Nadine Heredia Alarcón, donde se señala (ítem 2.2) que el 22 de setiembre del año 2008, el Banco de Crédito del Perú remitió a la UIF - Perú, el reporte de Operaciones Sospechosas APC-0167/2008 (el mismo que fue ampliado los días 13 y 20 de marzo del año 2009), donde se da alcance de los estados correspondientes a la cuenta de ahorros en moneda extranjera N° 194-13948794-1-88, de titularidad de la ahora investigada Nadine Heredia Alarcón; concluyéndose que durante el periodo comprendido entre el 20 de octubre de 2005 al 05 de marzo de 2009 recibió diversos abonos, ascendentes a la suma de USD 220 525.69, detallándose entre otras acciones financieras: tres depósitos realizados por Antonia Alarcón de Heredia (que ascienden a un total de USD 21.750.00) y una transferencia nacional realizada por Rocío del Carmen Calderón Vinatea (ascendente a USD 2 500.00).

21° Con la finalidad de esclarecerse los depósitos realizados por doña Antonia Alarcón Cubas (ascendentes a USD 21 750), se recepcionó con fecha 16/11/09 su correspondiente manifestación (anexo 001-A), donde aseveró que llegó a depositar la suma USD 21 750 a la cuenta de su hija Nadine Heredia, en el marco de los siguientes contextos:

USD 8650.00, que corresponden a dos pagos (remuneraciones) que su hija Nadine Heredia Alarcón le encargó que depositara y que corresponden a trabajos profesionales que ésta realizó.

USD 13 100.00, que corresponden a la devolución de un préstamo que su hija Nadine Heredia Alarcón le otorgó a fin de que pudiera viajar con su esposo Ángel Custodio Heredia Palomino y poder cubrir algunos gastos en pro de la salud de éste. Pago que efectuó en dos armadas.

Sosteniendo, respecto a la PROCEDENCIA de dichos montos, que los primeros USD 8 650, se los entregó personalmente su hija Nadine Heredia Alarcón; mientras que los USD 13 100 constituye una devolución personal de un préstamo (contrato de Mutuo), denotando que procedía de su propia fuente económica. Versión que también fue esgrimida por Nadine Heredia Alarcón en su declaración de fecha 26/01/10 (anexo 002-A), donde señala que "uno de los depósitos fue realizado el 08 de marzo del 2007 y fue por un monto de 8650 dólares, ese monto correspondía a mis remuneraciones del contrato con el señor Arturo Belaunde Guzman por dos sueldos; antes de eso mi mamá me pagó 13 100 dólares el 13 de febrero del 2007, en dos armadas por un préstamo que le hice a mis padres cuando me visitaron en París a finales del 2003 e inicios del 2004; el préstamo fue para cubrir del viaje y para efectuar un chequeo a mi padre"

22° De igual manera, a fin de esclarecerse el depósito realizado por doña Rocío del Carmen Calderón Vinatea (a favor de Nadine Heredia Alarcón, por la suma de USD 2 500.00), es que con fecha 19/11/09 se procedió a recepcionar su manifestación (anexo 003-A; donde aseveró que dicha acción financiera fue producto de la cancelación de un préstamo que le hizo la señora Nadine Heredia Alarcón en el mes de febrero del año


[Handwritten signature]
GERMAN JUAREZ/ATOCHÉ
FISCAL PROVINCIAL
SEGURIDAD FINANCIERA Y SUPERVISIÓN DE OPERACIONES ESPECIALIZADA
CONTRA EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FUGA DE DIVERTIDOS
FISLAAPD - TERCER DESPACHO

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO
NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016




ESGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

2004 cuando viajó a Francia. DINERO (materia de devolución), CUYA FUENTE CORRESPONDÍA A SUS INGRESOS LABORALES EN LOS CARGOS DE CONFIANZA QUE EJERCIÓ.

Lo que también fue corroborado por Nadine Heredia Alarcón, en su prenotada declaración de fecha 26/01/10, al señalar que: "ella se hospedó en mi departamento cuando fue a París, y como somos amigas de años me pidió que le preste esa cantidad para continuar su viaje y hacer algunas compras, fue un acuerdo verbal, y las condiciones de pago era que me pagara cuando pudiera a su regreso".

23° Sin embargo, en el curso de las investigaciones se recabó (en tiempo ulterior) el Reporte de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) N° 025-2015-DAO-UIF-SBS (anexo 004-A), de fecha 25/05/15, donde -además- de especificarse los depósitos en efectivo y transferencias realizadas a favor de la mencionada Cuenta de Ahorros en Dólares N° 194-13948794-1-88 (a nombre de Nadine Heredia Alarcón); también se da cuenta -en detalle- de la verdadera proveniencia del dinero depositado y transferido por Antonia Alarcón Cubas y Rocío Calderón Vinatea; poniendo de manifiesto que **NO HABÍAN DICHO LA VERDAD RESPECTO AL ORIGEN DE LOS ABONOS REALIZADOS.**

En efecto, conforme se detalla en el prenotado informe N° 025-2015-DAO-UIF-SBS, respecto a las acciones financieras que operaron en la cuenta de ahorros N° 194-13948794-1-88 (de Nadine Heredia Alarcón), en el periodo comprendido entre el 20/10/05 al 05/03/09, se tiene el siguiente detalle:

DEPÓSITOS EN EFECTIVO:


Depositantes	Monto USD	Número de Depósitos
Antonia Alarcón Cubas vda. de Heredia	21 750	3
Eladio Gregorio Bejarano Miranda	44 150	11
Paúl Heredia Alarcón	67 200	13
Historia del Rosario Morales Erroch	4 000	1
Regararía Esther Zúñiga Loayza	31 300	8
TOTAL USD	168 400	36

- TRANSFERENCIAS NACIONALES A FAVOR:

Ordenantes	Monto USD	Fecha	Banco del Ordenante
Rocío del Carmen Calderón Vinatea	2 500	20/10/05	BCP
Eladio Mego Guevara	20 000	14/02/07	Banco Financiero
TOTAL USD	22 500		

- TRANSFERENCIAS DEL EXTERIOR:

Fecha	Banco Ordenante	País de Origen	Ordenante	Importe USD
19/09/06	Southern Bank Berhad	Malasia	Arturo José Belaunde Guzman	4 253.00
13/10/06	Southern Bank Berhad	Malasia	Arturo José	3 933.00


 GERMAN JUAREZ/ATOCHÉ
 FISCAL PROVINCIAL
 SEGUNDA FISCALIA SUPLENTE DE LA FISCALIA PROVINCIAL ESPECIALIZADA
 EN EL SECTOR DE INGRESOS DE ACTIVOS Y PASIVOS DE
 LOS ESTADOS Y ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO


360

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO
NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016





ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

359.

20
veinte

15/11/06	Bumiputra Commerce Bank Berhad	Malasia	Belaunde Guzman Arturo José	4 757.00
06/12/06	CIMB Bank Berhad	Malasia	Belaunde Guzman Arturo José	4 257.00
30/03/07	Giro Curacao N.V.	Netherlands Antilles	Venezolana de Valores	7 962.00

TOTAL USD: 25162.00

24° En cuanto a los depósitos realizados por doña Antonia Alarcón Cubas vda de Heredia (ascendente a USD 21 750), el informe de inteligencia financiera en mención precisa:

- El depósito de USD 10 300 (de fecha 13/02/07), proviene de un retiro que Antonia Alarcón Cubas Vda de Heredia realizó de su cuenta de ahorros en dólares N° 194-13716382-1-29 en el Banco de Crédito del Perú.

El depósito de USD 2 800 (de la misma fecha 13/02/07), coincide en monto y fecha con el retiro que Antonia Alarcón Cubas vda de Heredia realizó de su mencionada cuenta de ahorros en dólares N° 194-13716382-1-29 del Banco de Crédito del Perú.

Llamando poderosamente la atención el hecho de que la prenotada cuenta de ahorros (cuya titularidad corresponde a doña Antonia Alarcón Cubas Vda de Heredia) registró ingresos por un total de **USD 69 911**, de los cuales el **97%** (USD 67 557) está compuesto por transferencias ordenadas desde el exterior por **Inversiones Kaysamak C.A**, empresa domiciliada en Venezuela. Tal como lo vislumbra en el siguiente recuadro que comprende el periodo **22/06/05 al 02/12/05**:

(Handwritten signature)
GERMAN JUAREZ ATOCHE
FISCAL PROVINCIAL
 BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA VENEZOLANA
 DIVISION DE SUPERVISACION CORPORATIVA ESPECIALIZADA
 EN EL SECTOR DE CREDITO DE LA MONEDA DE ACTIVOS Y PASIVOS DE DOMINIO
 EXTRANJERO - TERCER DESPACHO.

Fecha	Descripción de la Operación	Banco Ordenante	País de Origen	Monto en USD
22/06/05	AB.TR.EXT-RT819	Interaudi Bank - New York	USA	3 962
28/06/05	AB.TR.EXT-RT837	Interaudi Bank - New York	USA	2 762
21/07/05	AB.TR.EXT-RT914	Interaudi Bank - New York	USA	3 962
26/07/05	AB.TR.EXT-RT933	Interaudi Bank - New York	USA	3 962
28/10/05	AB.TR.EXT-RT269	Interaudi Bank - New York	USA	7 962
08/11/05	AB.TR.EXT-RT312	Interaudi Bank - New York	USA	8 962
21/11/05	AB.TR.EXT-RT357	Interaudi Bank - New York	USA	17 962
02/12/05	AB.TR.EXT-RT402	Interaudi Bank - New York	USA	8 962
02/12/05	AB.TR.EXT-RT402	Interaudi Bank - New York	USA	9 062

TOTAL USD: 67 557

De este modo se informa que la prenotada suma dineraria (USD 67 557), recibida por Antonia Alarcón Cubas vda de Heredia desde el exterior, **RESULTA INUSUAL**, por

358

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO
NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016



ESGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

357

cuanto obtuvo su número de RUC recién el 12/03/08 y antes de esa data no tenía registrada actividad económica formal ante la autoridad tributaria.

25° Por otro lado, respecto a la transferencia realizada por Rocío del Carmen Calderón Vinatea (por la suma de USD 2 500), la UIF menciona que procedió de su cuenta de ahorros en dólares N° 193-13783829-1-58 del BCP, cuenta que a la fecha de transferencia contaba con un saldo de USD 19 894, fondos que en un 95% provenían de otras dos transferencias del exterior por (USD 8 962 y USD 9 962), las mismas que fueron abonadas con fechas 09/08/05 y 20/10/05 respectivamente; transferencias que fueron ORDENADAS desde el Interaudi Bank- New York (USA) por la empresa extranjera Inversiones Kaysamak CA.

~~VISLUMBRÁNDOSE EN ESTE SENTIDO, QUE TANTO ANTONIA ALARCÓN CUBAS Y ROCIO DEL CARMEN CALDERÓN VINATEA, DE MANERA MUY SIMIL APERTURARON CUENTAS DE AHORROS EN DÓLARES A FIN DE PERCIBIR DINERO PROVENIENTE DEL EXTERIOR, PRECISAMENTE DE LA EMPRESA VENEZOLANA INVERSIONES KAYSAMAK CA. CUYOS ABONOS FORMABAN PARTE DE CASI LA TOTALIDAD DE SUS INGRESOS EN DICHAS CUENTAS (97% Y 95% RESPECTIVAMENTE). Existiendo -además- la similitud de los abonos realizados a la cuenta de Nadine Heredia Alarcón provenían de esa manera, hecho que EXTRAÑAMENTE no sólo negó esta última al declarar ante el Sistema Financiero, sino también las implicadas en su conjunto al rendir sus declaraciones en el curso de la indagación preliminar (tal como se ha señalado).~~

De esta manera, habiendo salido a la luz el verdadero origen del dinero transferido a cuentas de Antonia Alarcón Cubas de Heredia y Rocío del Carmen Calderón Vinatea, por ende, también del dinero que depositaron a la cuenta de Nadine Heredia Alarcón (N° 194-13948794-1-88); es que se procedió a recabar sus respectivas manifestaciones (de naturaleza ampliatoria)

Siendo así, con fecha 29/02/16, se recibió la manifestación ampliatoria de Antonia Alarcón Cubas vda de Heredia (anexo 005-A); **QUIEN EN ESTA OPORTUNIDAD NO LE QUEDÓ MÁS REMEDIO QUE DAR DETALLE SOBRE LA PROVENIENCIA** del dinero que finalmente depositó a su hija Nadine Heredia; indicando -en este sentido- que procedió a la apertura de la cuenta de ahorros en dólares (N° 194-13716382-1-29 del Banco de Crédito del Perú) a solicitud de su hija en mención, para poder recibir dinero del extranjero con la finalidad de formar el Movimiento Nacionalista.

Habiendo realizado los depósitos reportados, según el siguiente detalle:

- Con fecha 13/02/07, las sumas de USD 10 300 y USD 2 800, indicando que dicho dinero corresponde a los depósitos efectuados desde el exterior a la cuenta creada a solicitud de Nadine Heredia Alarcón para la formación del partido; es decir de la empresa Inversiones Kaysamak CA. Acotando que dicha fracción la tomó prestada (del dinero remitido a su cuenta del exterior) para pagar a su hija Nadine Heredia Alarcón, por el préstamo que le hizo entre los años 2003-2004.

[Handwritten signature]
GERMAN JUAREZ ATOCHE
FISCAL PROVINCIAL
SEGUNDA FISCALIA SUPLENTORIA DEL CORPONATRA ESPECIALIZADA
CIRCUITO FEDERAL DE LA FISCALIA SUPLENTORIA DE PUNO
FALGAPD


[Handwritten signature]

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016





ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

355

NO QUEDANDO CLARO EL HECHO DE QUE TRATÁNDOSE DEL PAGO DE UN SÓLO PRÉSTAMO, HAYA TENIDO QUE REALIZARLO EN DOS ARMADAS EL MISMO DÍA.

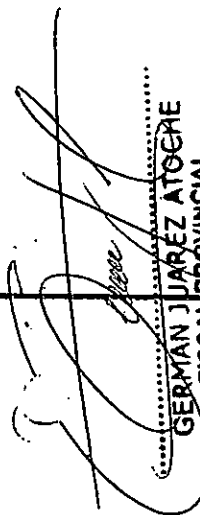
- La suma de USD 8 650, que corresponde a pagos -de dos remuneraciones- que su hija Nadine Heredia Alarcón le pidió que depositara y que corresponden a trabajos profesionales que realizó.

Versión que permite vislumbrar que -ante la exposición realizada por la UIF respecto a los depósitos que realizó- NO LE QUEDÓ MÁS REMEDIO QUE RECONOCER la PROCEDENCIA de los dos depósitos (de fecha 13/02/07) que abonó a su hija Nadine Heredia Alarcón. SIN EMBARGO, AÚN CON ELLO, HABRÍA PRETENDIDO MANTENER OCULTA LA DIMENSIÓN CUÁNTICA DE TODO EL DINERO QUE FINALMENTE ABONÓ A SU MENCIONADA HIJA Y QUE PREVIAMENTE LE FUERA TRANSFERIDO POR PARTE DE LA EMPRESA VENEZOLANA INVERSIONES KAYSAMAK CA.

27° Esta precisión se hace razonable al considerarse lo sostenido por la investigada Antonia Alarcón (respecto al tercer depósito reportado), en el sentido que los USD 8 650 correspondían a dos remuneraciones por servicios profesionales que habría realizado su hija Nadine Heredia Alarcón; versión que también fue sostenida por ésta última al señalar que con fecha 08 de marzo de 2007 su progenitora le depositó la mencionada suma de USD 8 650, correspondiente a dos de sus remuneraciones del contrato que celebró con Arturo Belaunde Guzmán. LO QUE NO RESULTA CREÍBLE, por cuanto de la declaración de este último (anexo 030-A), se tiene que las remuneraciones que le pagaba a la investigada Heredia Alarcón LAS HACÍA DIRECTAMENTE A SU MENCIONADA CUENTA (N° 194-13948794-1-88). Siendo así, resulta ILÓGICO que dichos depósitos sean retirados para NUEVAMENTE SER INGRESADOS A LA MISMA CUENTA

Por otro lado, conforme lo ha señalado la Unidad de Inteligencia Financiera, en su Informe N° 025-2015, los pagos aparecen realizados por Arturo Belaunde Guzmán, son cuatro, por las sumas de \$ 4 253.00, \$ 3933.00, \$ 4 757.00 y \$ 4257.00, DE LO CUAL SE COLIGE QUE NINGUNA DE ELLAS SUMAN \$ 8 650. Aunado a ello se observa que dichos montos fueron realizados entre el 19/09/06 al 06/12/06, MESES MUY ANTERIORES A LA FECHA DE DEPÓSITO EN CUESTIÓN, EFECTUADO EL 08/03/07 POR ANTONIA ALARCÓN A SU HIJA NADINE HEREDIA.

Lo que en suma hace IMPROBABLE que la mencionada suma sea producto de los pagos realizados por Arturo Belaunde Guzman, máxime si se tiene en cuenta que los envíos de dinero efectuados por éste fueron depositados directamente a la cuenta de Nadine Heredia Alarcón y por ende, resulta ABSURDO creer que la señora Nadine Heredia Alarcón haya retirado dinero de estos envíos para volverlos a depositar a la misma cuenta por intermedio de su progenitora. Lo que en su consideración DESCARTA que dicha suma sea producto de los trabajos profesionales desarrollados, máxime si se tiene en consideración que durante el desarrollo de la presente investigación se ha llegado a vislumbrar que la investigada Nadine Heredia Alarcón NUNCA habría realizado los trabajos profesionales con los que justificó sus haberes ante

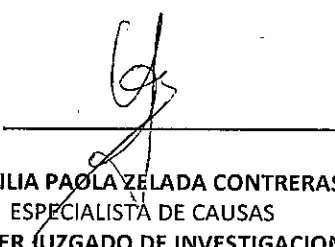

 GERMAN J JAREZ ATOGRE
 FISCAL PROVINCIAL
 SEGUNDA FISCALIA SUPLENTE PROVINCIAL COMPARTATA ESPECIALIZADA
 DE ACTIVOS Y PASIVOS DE IRI
 SONDA EXAMINADA POR LA
 UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO
NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016




ESGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

el sistema financiero, sino que por el contrario habría simulado contratos para dar apariencia lícita al dinero percibido y reportado como sospechoso por parte de la Unidad de Inteligencia Financiera; tal como se sustentará más adelante (considerando 69); por lo que se desconoce la fuente real de dicha acción financiera.

28° De la misma manera, conociéndose el Informe N° 025-2015-DAO-UIF-SBS, expedido por la Unidad de Inteligencia Financiera, se recibió (con fecha 23/02/16 - anexo 007-A) la declaración ampliatoria de doña Rocío del Carmen Calderón Vinatea, quien **TERMINÓ RECONOCIENDO** haber abierto la cuenta N° 193-13783829-1-58 en el Banco de Crédito del Perú (en el año 2005), a solicitud de Nadine Heredia Alarcón, a fin de que pudiera recibir donaciones para la formación del Movimiento Nacionalista; señalando además que recientemente -a raíz de la presente investigación- se enteró que en dicha cuenta recibió depósitos de la empresa venezolana Inversiones Kaysamak CA, por las sumas de USD 9 000. 00 aproximadamente y otro por USD 8 000.00. **DESCONOCIMIENTO QUE NO RESULTARÍA VEROSIMIL, AL HABER SIDO LA TITULAR DE LA CUENTA, CUYOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA MISMA SON DIRIGIDOS E STRICTAMENTE HACIA SU PERSONA.**

Por otro lado, acotó que en el año 2004 realizó un viaje a Francia, hospedándose en la vivienda de Nadine Heredia Alarcón, fecha en la cual ésta última le hizo un préstamo de USD 2 500, el mismo que debería pagar en cuanto llegara la navidad; sin embargo se atrasó en el pago, razón por la cual le hizo una transferencia de la referida cuenta (es decir realizó el pago con el dinero depositado por la empresa Inversiones Kaysamak CA).

NO SIENDO CREÍBLE ESTE ÚLTIMO EXTREMO (curiosamente muy parecido al sostenido por Antonia Alarcón Cubas vda de Heredia) EN EL SENTIDO DE HABER PAGADO UNA DEUDA, UTILIZANDO PARA ELLO EL PROPIO DINERO QUE LA SUPUESTA ACREEDORA (NADINE HEREDIA ALARCÓN) LE SOLICITÓ PERCIBIR. MOSTRANDO -ADEMÁS- UNA CLARA CONTRADICCIÓN RESPECTO A SU MANIFESTACIÓN ANTERIOR, DONDE SOTUVO QUE EL PAGO DEL REFERIDO PRÉSTAMO FUE CON DINERO PRODUCTO DE SU TRABAJO.

29° De esta manera, se pone de manifiesto que la investigada Rocío del Carmen Calderón Vinatea, también pretende mantener ocultas las circunstancias del traslado del dinero a la cuenta de la investigada Heredia Alarcón; luego de haberlo recepcionado de la empresa Inversiones Kaysamak CA; habiendo indicado que el dinero materia de transferencia se trataba de la devolución de un préstamo dinerario, realizado en Francia en el año 2004, **LO QUE SE DESVIRTÚA** al tenerse en cuenta su **REPORTE DE MOVIMIENTO MIGRATORIO** (anexo 001-C) donde se observa que durante los años 2003 y 2004 **NO REGISTRA SALIDAS NI ENTRADAS** que establezca FRANCIA como destino o procedencia respectivamente.

30° De lo antes señalado, se vislumbra la intención de Nadine Heredia Alarcón de ocultar el dinero recibido por la empresa Inversiones Kaysamak CA, tanto más si se tiene en consideración las versiones dadas por Antonia Alarcón Cubas y Rocío Calderón Vinatea, en el sentido de que les solicitó que procedieran a la apertura de cuentas de ahorros en dólares, con el objeto de percibir dinero para la formación del Partido

[Handwritten signature]
GERMAN J. AREZATI OCHE
FISCAL PROVINCIAL
SECRETARÍA SUPLENENTE DE ADMINISTRACIÓN ESPECIALIZADA
CONTINUA EL DELITO DE LAVADO DE DINERO Y MEMBRO DE DDJ
FISLAAD
TEL: 011 426 8534 CHC.

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO
NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016



ESGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

351

Nacionalista, (llegando a recibir fuertes sumas dinerarias que finalmente le fueron entregadas -en su totalidad-, según la propia versión de las investigadas Antonia Alarcón y Rocío Calderón); siendo así; **RESULTÓ EXTRAÑO** que, en su declaración de fecha 22/09/15 (anexo 008-A), **NEGARA ENFÁTICAMENTE** haber sabido de dichos ingresos, señalando explícitamente **NO TENER CONOCIMIENTO** sobre la existencia de aportantes radicados en Venezuela (pregunta N° 16); es más enfáticamente sostuvo (pregunta N° 17) "No tengo conocimiento de ningún aporte realizado por el Gobierno Venezolano, **ENTIENDO QUE TODOS LOS APORTES SON NACIONALES** y han sido presentados y auditados ante la ONPE (...)".

Versión **QUE CAMBIÓ** (luego de conocer lo señalado en el Informe de Inteligencia Financiera N° 025-2015-DAO-UIF-SBS y con él la existencia del dinero remitido por Inversiones KAYSAMAK CA). Siendo así, en su declaración de fecha 11/12/15 (anexo 009-A), **TERMINÓ RECONOCIENDO** el dinero remitido por dicha empresa; al señalar (pregunta 56): "KAYSAMAK quería apoyar al movimiento nacionalista cuando aún no era un partido y no tenía cuenta bancaria (...) decidimos dar las cuentas de dos personas de confianza que eran mi mamá y la señorita Rocío (...)". De este modo -en la pregunta N° 57- acotó que el dinero depositado por Kaysamak CA a las cuentas de Antonia Alarcón y Rocío Calderón fue finalmente recibido por su persona ya sea **VÍA TRANSFERENCIA BANCARIA O EN EFECTIVO**, lo que a su vez vislumbra su participación y disposición sobre la administración partidaria.

31° Del mismo modo, ese afán de ocultamiento se hizo más notorio, si se tiene en cuenta que con fecha 31/12/05 la persona de Ilan Heredia Alarcón había aperturado una cuenta, en moneda extranjera, del Banco Continental (N° 00110150 01 0200262650), para efectos de la campaña electoral 2006; sin embargo el dinero transferido por la empresa Kaysamak **NUNCA INGRESÓ** a dicha cuenta. Asimismo, con fecha 21/07/06 (culminada la campaña electoral 2006), se procedió a la apertura de la cuenta N° 0011 ~~0185-66-0200071813 del Banco Continental (en moneda nacional)~~ a nombre del Partido ~~Nacionalista Peruano~~; y en tiempo ulterior (con fecha 31/05/10) se aperturó otra cuenta de moneda extranjera (0011 0185 68 0200121322), donde tampoco se ha destinado el dinero percibido de Inversiones Kaysamak CA; desprendiéndose -de este modo- que el manejo del dinero, enviado por la empresa en mención, se habría venido realizando de manera furtiva desde las cuentas de Rocío Calderón Vinatea, Nadine Heredia Alarcón y su madre Antonia Alarcón Cubas, observándose que ésta última -según se propia versión- realizó retiros de dicho dinero (destinado para la formación del Movimiento Nacionalista) en el año 2007. **DE DONDE SE COLIGE QUE EL DINERO REMITIDO POR LA EMPRESA INVERSIONES KAYSAMAK CA NO FUE TOTALMENTE UTILIZADO PARA LA FORMACIÓN DEL PARTIDO NACIONALISTA, SINO QUE TAMBIÉN FUE DESTINADO A INCREMENTAR EL PATRIMONIO DE LA INVESTIGADA NADINE HEREDIA ALARCÓN, TANTO MÁS SI SE TIENE EN CUENTA QUE SUS COINVESTIGADAS ANTONIA ALARCÓN Y ROCÍO CALDERÓN SEÑALARON HABERLE ENTREGADO DIRECTAMENTE EL SALDO EXISTENTE EN LAS CUENTAS DE AHORROS QUE LES SOLICITÓ APERTURAR (hecho ocurrido YA CONCLUIDA la campaña electoral del año 2006, habiendo manifestado Rocío Calderón Vinatea que dicha entrega se realizó en agosto de 2006, mientras que Antonia Alarcón retiró todo el dinero en febrero de 2007).**

[Handwritten signature]
GERMAN JUAREZ ATOCHE
FISCAL PROVINCIAL
SEGUNDA FISCALIA SUPLENTE PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA
CONTRA EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y PERDIDA DE DOS
FISLAAPD - DE CER DE SPACHO


[Handwritten initials]

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO
NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016




ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

32° Teniéndose en cuenta las manifestaciones rendidas por Nadine Heredia Alarcón y su final reconocimiento del dinero percibido por parte de la empresa venezolana Inversiones Kaysamak CA, RESULTÓ SOSPECHOSO ese afán de mantener ensombrecidas las remisiones de dinero por parte de dicha persona jurídica; más aún si se tiene en consideración que NO EXPLICÓ CON CLARIDAD las razones por las cuales dicha empresa venezolana se habría comprometido (de buenas a primeras) a realizar cuantiosos depósitos dinerarios (en aras de formar el Movimiento Nacionalista Peruano), ni de donde procedería el dinero remitido.

Al respecto, el actual Presidente de la República Ollanta Moisés Humala Tasso ha señalado en su declaración testimonial (anexo 010-A) que personalmente convenció al señor Julio Makaren (representante del empresa Inversiones Kaysamak CA) para que colaborara con el proyecto de construcción de un partido político en el Perú; no obstante TAMPOCO EXPLICÓ las razones por las cuales dicha persona habría aceptado y comprometido a enviar significativas sumas de dinero a favor del entonces movimiento político que lideraba. Del mismo modo, no precisó las razones por las cuales escogió al mencionado Julio Makaren para que fuera su aportante, refiriendo haberlo conocido en el año 2005 en uno de los primeros viajes que realizó a Venezuela, CIRCUNSTANCIA QUE VISLUMBRARÍA EL VÍNCULO DE DICHO EMPRESARIO CON EL GOBIERNO VENEZOLANO. Ello al tenerse en consideración la versión del testigo William James Chavez Alcantara - Secretario General del Partido Nacionalista en Venezuela (nombrado por Ollanta Humala Tasso) anexo 011-A; quien señaló que desde sus primeros arribos al prenotado país, tanto Ollanta Humala Tasso y Nadine Heredia Alarcón, buscaron reunirse con el Presidente Hugo Chavez; a quienes incluso se les habría apoyado con el financiamiento de sus pasajes aéreos.

En este sentido, dicho testigo (William James Chavez Alcantara), aseveró que Nadine Heredia Alarcón y su conyuge Ollanta Moisés Humala Tasso en la época de formación del Partido Nacionalista Peruano- llegaron a contactarse con el ex presidente Hugo Chavez y su entorno político en Venezuela. En este contexto, sostuvo que tras haber formado un grupo político (desde el año 2005) denominado "Organización Bolivariana en Venezuela", fue contactado por Ollanta Moisés Humala Tasso, quien le pidió (vía correo electrónico) reunirse con el Presidente Hugo Chavez; llegando a contactarlo en mérito de las amistades del declarante y su cercanía a dicho gobierno. En este sentido, Ollanta Humala Tasso y su esposa Nadine Heredia Alarcón realizaron viajes a Venezuela, llegando incluso a entrevistarse con el Presidente de la Asamblea Nacional, ostentada en ese entonces por Nicolás Maduro (hoy presidente de Venezuela), para efectos de apoyo político al partido Nacionalista; refiriendo además que Nadine Heredia Alarcón llegaba a dicho país para tratar temas específicos con Luis Raigada De Sousa (persona encargada de recibirla y recepcionar todas sus visitas en Venezuela), cuyo contenido desconoce.

Por su parte, el presidente Ollanta Huamala Tasso señaló (Pregunta N° 30) que: "(...) el señor Julio Makaren me remite el dinero a través de la empresa Kaysamak que no conozco, para apoyarme en la construcción del partido"; precisión que no resulta creíble, por cuanto - de su propia versión- era consciente de las cuantiosas sumas de dinero que se canalizaban (en el tiempo) a través de ella; resultando poco probable el desinterés que


GERMAN JUAREZ ATOCHE
FISCAL PROVINCIAL
SECRETARÍA NACIONAL DE FISCALÍA
CORPORATIVA ESPECIALIZADA
EN EL SERVICIO DE LOS CIUDADANOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN
AL CIUDADANO

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO
NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016





ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

haya tenido respecto a la existencia de dicha empresa, su conformación y el giro de la actividad comercial a la que se dedicaría; **LO QUE PERMITE VISLUMBRAR LA INTENCIÓN DE OCULTAR EL USO QUE SE LE HABRÍA DADO A LA EMPRESA EN MENCIÓN PARA CANALIZAR -MEDIANTE ELLA- DINERO DE PRESUNTA PROCEDENCIA ILÍCITA.**

34° Siendo de interés ahondar sobre la empresa venezolana Inversiones Kaysamak CA y su patrimonio, se tiene de la documentación presentada por la defensa de la investigada Nadine Heredia Alarcón, la copia fedatada del "Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Mercantil "Inversiones Kaysamak CA", celebrada el 15 de julio del año 2005" (anexo 012-A), donde se registró la aprobación por unanimidad de ratificar en el cargo de Director Principal a la persona de Julio César Makaren Urdaneta; Director Suplente a Ana Beatriz Castillo de Makarem y designándose como Secretario Accidental a Wilhelm Armando Fabiani Cova. Decisión tomada por los mencionados Julio Makaren y Ana Castillo, al ser los únicos accionistas (con 260 000 y 240 000 acciones respectivamente); **NO ESPECIFICÁNDOSE** en documento alguno (incluso los constitutivos) el rubro o giro de las actividades comerciales a la que se dedica la misma.

En cuanto al aspecto patrimonial de la referida empresa se aprecia que su capital suscrito (al 21 de julio de 2005) era de 500 000.00 bolívares; siendo importante considerar -en este aspecto- que según el mencionado Informe de la Unidad de Inteligencia Financiera N° 025-2015-DAO-UIF-SBS la Sociedad Mercantil Inversiones Kaysamak C.A habría sido demandada por el Banco Industrial de Venezuela, anexándose (anexo N° 22) copia de la Sentencia Definitiva⁷ (anexo 013-A) recaída en el expediente N° 01676, de fecha 09/08/06, expedida por el Juzgado Séptimo de Primera Instancia en lo Civil y Mercantil Bancario con Competencia Nacional y Sede en la Ciudad de Caracas (en transición), mediante la cual se resuelve: Declarar "PARCIALMENTE CON LUGAR la demanda incoada por Banco Industrial de Venezuela contra la sociedad mercantil INVERSIONES KAYSAMAK CA y los ciudadanos JULIO CESAR MAKAREN URDANETA y ANA BEATRIZ CASTILLO GONZALES (...)" ordenando que "DEBE la parte demandada PAGAR AL BANCO INDUSTRIAL DE VENEZUELA CA LAS SIGUIENTES SUMAS DE DINERO:

- PRIMERO: DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE BOLÍVARES CON 00/100 por concepto de capital adeudado del pagaré accionado.
- SEGUNDO: SETENTA Y NUEVE MILLONES DIECISÉIS BOLÍVARES, por conceptos de intereses moratorios causados desde el 14 de noviembre del 2000 (inclusive), hasta el 30 de octubre de 2001 (inclusive), a la tasa pactada por las partes al contratar, más el tres por ciento (3 %) de mora.

Ello en razón al INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN contraída por la Sociedad Mercantil Inversiones Kaysamak CA, por el crédito otorgado por el Banco Industrial de Venezuela cuya suma ascendía a DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE BOLÍVARES, constituyéndose avalistas las personas de Julio Cesar Makaren

⁷ Extraída por la UIF de la dirección electrónica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela <http://caracas.tsj.gob.ve/decisiones/2006/agosto/21211-9-01676.html>

[Handwritten signature]
GERMÁN JUÁREZ ATOGHE
FISCAL PROVINCIAL
SECRETARÍA FISCAL SUPLENTE DE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA
CONTRA EL DELITO DEL LAVADO DE ACTIVOS Y PERMANENTE DE VO:

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO
NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016



ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

Urdaneta y Ana Beatriz Castillo Gonzales, a través del acto jurídico celebrado el 15 de agosto del año 2000.

DE LO CONSIDERADO, RESULTA EXTRAÑO CÓMO ES QUE UNA EMPRESA - ASÍ COMO SUS REPRESENTANTES- QUE NO HAN PODIDO CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES FINANCIERAS, TENIENDO UNA DEUDA IMPAGA, hayan podido depositar cuantiosas sumas de dinero (INCLUSO UN AÑO ANTES DE LA EXPEDICIÓN DE LA SENTENCIA QUE LE OBLIGA AL PAGO) a las cuentas de Antonia Alarcón Cubas vda de Heredia y Rocío del Carmen Calderón Vinatea; más aún teniéndose en consideración que dichos abonos se realizaron en moneda extranjera, cuando en la República Bolivariana de Venezuela era muy difícil realizar acciones financieras en dólares americanos por la restricción del uso de dicha moneda; tal como lo señaló el testigo William James Chavez Alcantara (fs. 11443/11449) al señalar que dentro de sus investigaciones personales -vía fuentes de noticias- llegó a conocer que la empresa Kaysamak CA se encontraba quebrada en Venezuela, y si bien refiere desconocer de que dicha empresa haya enviado dinero al Perú, no obstante -de ser así- no podría explicarse cómo es que una empresa que estaba endeudada enviaba cantidades de dinero a otras personas; más aún si se tiene en consideración que entre los años 2003 o 2004, en Venezuela se implantó un control cambiario; razón por la cual es muy difícil para una persona natural (así como para las empresas) conseguir dinero en dólares, ya que tendría que estar supeditado a la supervisión del ente regulador venezolano.(CAVIDI).

Lo que en SUMA PERMITIRÍA ADVERTIR QUE EL DINERO DEPOSITADO LA CUENTA DE DE ANTONIA ALARCÓN CUBAS VDA DE HEREDIA Y ROCIO DEL CARMEN CALDERÓN VINATEA, NO PROVENÍA PRECISAMENTE DE LOS CAUDALES DE LA EMPRESA INVERSIONES KAYSAMAK CA Y QUE LA UTILIZACIÓN DE UN BANCO NORTEAMERICANO (INTERAUDI BANK - NEW YORK) HABRÍA RESPONDIDO AL AFÁN DE DESVINCULAR (EN APARIENCIA) EL DINERO REMITIDO POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA VENEZUELA.

[Handwritten signature]
GERMÁN JUAREZ/ATOICHE
FISCAL PROVINCIAL

PROCURADURÍA PÚBLICA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIEROS

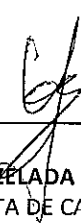
De lo antes expuesto, no se descarta que el apoyo político solicitado por Ollanta Humala Tasso y Nadine Heredia Alarcón al gobierno venezolano, comprenda colaboración financiera; sospechándose de la existencia de vínculos entre la empresa Inversiones Kaysmak CA con el ex Presidente Hugo Chavez, la misma que habría sido utilizada (como una de las formas de enviar dinero ilícito hacia el Perú); siendo probable la existencia de otros canales de ingreso de dinero venezolano; tal como puede vislumbrarse del envío realizado por la empresa VENEZOLANA DE VALORES (VENEVAL), la misma que a través de una transferencia interbancaria (utilizando el banco Giro Curacao N.V, con origen en Netherlands Antilles), abonó directamente -con fecha 30 de marzo de 2007- a la cuenta de la investigada Nadine Heredia Alarcón (N°194-13948794-1-88 correspondiente al Banco de Crédito del Perú) la suma de USD 7 962.00; no obstante dicha persona jurídica habría estado inactiva desde el año 1993; incluso el 25 de julio del año 2001, la Comisión Nacional de Valores de Venezuela (CNV) habría cancelado (mediante Resolución N°156-2001) la autorización que le habría sido otorgada a fin de actuar como sociedad o casa de corretaje de títulos valores; tal como lo informó el diario Correo, con fecha 05/04/2010; resolución que fue remitida en copia por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Lavado de Activos (anexo 014-

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO
NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016




ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

343

A); DE DONDE SE COLIGE LA IMPOSIBILIDAD DE QUE UNA EMPRESA SIN ACTIVIDAD COMERCIAL pueda haber realizado el envío del dinero antes señalado; remisión que NO HA SIDO EXPLICADA POR LA INVESTIGADA EN MENCIÓN; coligiéndose que DICHA EMPRESA TAMBIÉN HABRÍA SIDO UTILIZADA POR EL EX PRESIDENTE VENEZOLANO (HUGO CHÁVEZ) para realizar envíos subrepticios.

Del mismo modo, debe tenerse en cuenta -entre otros canales de envío- que el ex Presidente peruano de aquella data (2006), Alejandro Toledo Manrique, aseveró en su declaración (anexo 015-A), haber recibido información del entonces Primer Ministro Pedro Pablo Kuczynski Godard, en el sentido de que habían ingresado varios maletines al Perú, nombrando a una funcionaria venezolana de apellido "Torres", hecho que motivó la sospecha del servicio de inteligencia de que dichas maletas contenían dinero, el mismo que no vio.

Del mismo modo, de la declaración de Pedro Pablo Kuczynski Godard (anexo 016-A) se desprende que cuando ejercía el cargo de Primer Ministro (en el gobierno del señor Alejandro Toledo Manrique), recibió información de que una agregada de la embajada de Venezuela, traía -de vez en cuando- pequeñas maletas que pasaban por el aeropuerto y que los informantes de inteligencia pensaban que podían contener billetes de dinero, haciendo la precisión de que nunca se abrió alguna maleta, las mismas que eran portadas por la persona que identifica como "Virly Torres". Acotó además que hubo de tres a cuatro oportunidades en que las fuentes de inteligencia le informaron de maletines que presuntamente, llegaron de Venezuela, hecho que informó al entonces presidente de la República Alejandro Toledo Manrique. Y si bien es cierto que los testigos Julio Abel Raygada García (anexo 018-A) y Jorge Washington Cárdenas Saez (anexo 019-A) en su calidad de ex miembros de la División de Inteligencia Nacional (en sus funciones en el año 2006)⁸; refirieron desconocer los presuntos envíos, negando haber dado dicha información ante el ex Premier Pedro Pablo Kuczynski Godard, no resulta por lo tanto cierto que dicha negativa NO DESVIRTÚAN DEL TODO el referido hecho regular, máxime si se tiene en consideración la testimonial de William James Chavez Mancantara (fs. 11443/11449) quien señaló que Virly Torres Curbelo era agregada política del Gobierno Venezolano, la misma que tenía contacto directo -en Perú- con Nadine Heredia Alarcón, incluso dicha persona le comentó haberse reunido con la ahora pareja presidencial. Por su parte, el testigo Álvaro Gonzalo Gutierrez Cueva (anexo 020-A); quien participó en la campaña electoral 2006, llegando a ser Congresista de la República en ese año por el Partido Nacionalista Peruano; señaló que la persona de Virly Torres Curbelo, representante del cuerpo diplomático de Venezuela se reunía con Nadine Heredia Alarcón y Ollanta Humala Tasso, utilizando la entonces vivienda del declarante (ubicada en calle Moreras - Camacho) hasta altas horas de la noche y que incluso en una oportunidad llegó con sus maletas del aeropuerto, desconociendo si habían traído dinero.

Del mismo modo, expresó la testigo María Elena Llanos Carrillo (anexo 021-A) ex cónyuge de Jack Levi, Gerente General del Hotel Los Delfines (ubicado en la Calle Los Eucaliptos N° 555 - San Isidro), quien señaló (preguntas 14, 15 y 16) que Nadine

⁸ Las mismas que han sido consideradas por la defensa de la investigada Nadine Heredia Alarcón.

[Handwritten signature]
GERMAN JUAREZ ATOCHE
FISCAL PROVINCIAL

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016

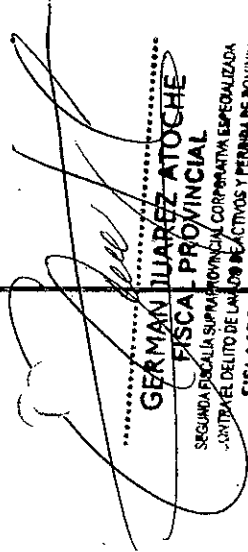


ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

341

Heredia Alarcón, Ollanta Humala Tasso, Julio Augusto Lopez Enriquez (venezolano a quien relaciona con el entonces asesor principal del Ministerio del Interior de Venezuela, por quien lo conoció), Martín Antonio Belaunde Lossio y Virly Torres Curbelo se reunían -en algunas oportunidades- en las instalaciones del prenotado hotel. **Aseveraciones que fortalecen las sospechas sobre la recepción subrepticia de dinero de fuente ilícita, proveniente del Gobierno Venezolano.**

36° Todo lo sostenido guarda amplia concordancia con lo señalado por el Colaborador con clave N° 03-2015, quien en su declaración de fecha 29/12/15 (anexo 022-A), señaló haber tenido conocimiento que a partir del año dos mil cinco Nadine Heredia Alarcón recibió dinero de Venezuela para el movimiento político que estaba formando, indicando textualmente que: "previo a ello, Nadine Heredia se conoce en ese año con el ex Presidente Venezolano Hugo Chavez, en el Palacio de Miraflores en el país de Venezuela cuando ella y su esposo Ollanta Humala, visitan dicho Palacio y en esa oportunidad es que le piden a Hugo Chávez que le apoyen económicamente para la formación de su Partido, de ahí Hugo Chávez les ofrece que los va a apoyar en su campaña, que trabajen fuerte que él los va a apoyar, y el primer apoyo económico que le piden, lo hace llegar por intermedio de la empresa Inversiones Kaysamak de Julio Makarem Urdaneta, a través de una cuenta en Estados Unidos, para evitar sospechas que el dinero venía de Venezuela, el monto de dinero fue aproximadamente de noventa mil dólares menos los gastos de envío, siendo que la señora Nadine Heredia le pide al señor Julio Makarem que dicho dinero lo haga llegar a las cuentas de la señora Antonia Alarcón Cubas (madre de Nadine Heredia) y a la cuenta de Rocío Calderón Vinatea, por cuanto el partido aún no tenía cuenta bancaria, ese dinero finalmente fue usado por Nadine Heredia para sus cosas personales y tanto su madre y su amiga se lo fueron entregando de a pocos". Indica además que "(...) la empresa Inversiones Kaysamak CA tenía negocios a través de sus empresas PETROTULSA, NORTH AMERICAN OPINION RESEARCH y tenían una empresa en Panamá que se llamaba PANAMA PETROTILSA INTERNACIONAL, estas oficinas de Petrotulsa en Caracas, donde se reunieron una vez, quedaba en un edificio conocido como la Torre Credival. A partir de octubre de 2005 y en coordinación con Nicolás Maduro es que se buscan los envíos a Perú, de mayores cantidades de dinero, porque la candidatura de Humala empezaba a agarrar fuerza y es ahí que se organizan a través de Makarem y otros empresarios para enviar el dinero que hiciera falta (...). Para eso se utilizó la agregaduría comercial de Venezuela en Panamá y la misma Cancillería Venezolana, se envía el dinero vía valija diplomática o la traía el mismo personal de la cancillería de la embajada Venezolana en Perú, entre ellos Juan Carlos Gonzáles quien fue agregado comercial de la embajada Venezolana en Panamá, Virly Torres Curbelo, quien trabajaba en la Sección Política de la embajada Venezolana en Perú, todo el dinero que llegaba era algunas veces enviado a la misma embajada y ahí se cambiaba de maletas a cajas, bien era recogido por un chofer que enviaba Nadine Heredia o de lo contrario los funcionarios de la embajada lo entregaban directamente a la casa de Nadine Heredia o cuando se llegaban a reunir en casa del señor Álvaro Gutierrez ubicada en la calle Las Moreras en Camacho, quienes llegaban a entregar el dinero eran la señora Virly Torres Curbelo y su esposo Ramón López Martínez (...) también vi un día, cómo el señor Julio López Enriquez, que venía a Perú en representación del ex Presidente Hugo Chávez, y que le decían el "Gordo" y que usaban como fachada un supuesto periódico denominado Daily Journal, entregó una mochila


GERMÁN JUÁREZ ATÓCHE
FISCAL PROVINCIAL
SEGURIDAD ESCUELA SUPLENTE PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA
-UNIDAD DEL DELITO DE LANTOS DE ACTIVOS Y PENONA DE BOMIN-
FISLAARD
DE LOS REPERASCH

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016



ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

con dinero a Nadine Heredia en el Hotel Los Delfines, eso fue en horas de la mañana del mes de febrero del año 2006, en esa reunión estuvo la señora María Elena Llanos.

Sostuvo además que: "durante el año 2006 (...) vinieron varias encomiendas por la empresa DHL acá en Lima, las cuales contenía dinero, pero como tenía encima el sello de valija diplomática, las autoridades no las pudieron abrir y personal de la embajada venezolana vino a retirarla inmediatamente, la misma iba dirigida a la embajada venezolana, pero era dinero que después fue entregado por Virly Torres y su esposo Ramón Lopez a la señora Nadine Heredia Alarcón (...); igualmente en los primeros meses del año 2006, se incautó en el aeropuerto Jorge Chávez una valija diplomática que provenía de Panamá con destino a la embajada de Venezuela en Perú, las autoridades peruanas se dieron cuenta que esa valija contenía puro dinero y eso generó que los funcionarios peruanos llamaran hasta inclusive al Presidente de la República, en ese entonces Alejandro Toledo, la cantidad de dinero que iba dentro de ese maletín grande con valija diplomática tengo conocimiento era de ochocientos cincuenta mil dólares".

37° En este contexto, el referido Colaborador con Clave N° 03-2015, luego de señalar los gastos que se efectuaron para el cierre de campaña del año 2006, refirió día antes, la investigada Nadine Heredia junto con el señor Martín Belaunde concurren al hotel Los Delfines (Miraflores) donde ésta sostuvo una reunión con un agregado militar venezolano, quien le entregó un maletín color negro conteniendo la suma de seiscientos mil dólares americanos que habría enviado el ex presidente Hugo Chávez.

INFORMACIÓN QUE CONCUERDA con la señalada por el Colaborador con Clave N° 01-2016 (anexo 024-A), quien sostuvo haber sido comisionado -en su calidad de militar venezolano- por el ex presidente Hugo Chavez Frías, a fin de entregar seiscientos mil dólares a las personas de Nadine Heredia y Angel Heredia Palomino; refiriéndole, el ex mandatario, que dicho dinero era para el cierre de campaña de "Ollanta Humala" a quien le destinó también una carta, la misma que no fue entregada a su destinatario por encontrarse presente. Señaló además haber hecho entrega del dinero en las propias manos de Nadine Heredia Alarcón en el hotel Los Delfines (Miraflores), entrevistándose previamente con un señor de apellido "Levy".

En este sentido, a fin de corroborar su versión, el Colaborador con Clave N° 01-2016 puso a disposición de este Despacho Fiscal la referida misiva en original (anexo 160-A), la misma que se encuentra presuntamente rubricada por el ex presidente Hugo Chavez Frías (con bolígrafo de tinta roja), la misma que habría estado dirigida al hoy presidente peruano Ollanta Humala Tasso, con la cual se pone de manifiesto no sólo la entrega subrepticia del dinero que fue enviado por el ex presidente venezolano Hugo Chavez para el cierre de su campaña en el año 2006 (corroborando las afirmaciones sostenidas por los colaboradores 03-2015 y 01-2016), el mismo que habría sido recibido directamente por la investigada Nadine Heredia Alarcón; sino también el envío de otras cantidades grandes de dinero realizadas anteriormente y por lo cual se le estaría solicitando la justificación de los gastos irrogados.

Por otro lado, acotó -el colaborador con clave 03-2015- que quienes asesoraron la campaña del año dos mil seis, fueron unos españoles que eran pagados por el gobierno venezolano, a través de la Fundación Centro de Estudios Políticos y Sociales, que era

[Handwritten signature]
GERMAN JUAREZ ATOCHE
FISCAL PROVINCIAL
SEGURIDAD FISCAL SUMA PROVINCIAL COMPARATIVA ESPECIALIZADA
CONTRA EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y PERDIDA DE DOI
FISLA ATQ. DE RECEPCION

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO
NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016



ESGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

337

dirigida por Roberto Viciano y las personas de nacionalidad española que trabajaron en la parte política de la campaña fueron: Rubén Martínez Dalmau, Ramón Pérez Almodovar, Manolo Monereo y José Manuel de Pablos. Del mismo modo, todos los envíos de dinero por parte del gobierno Venezolano era coordinado por la señora Nadine Heredia con Nicolás Maduro, vía telefónica a través del número celular 92767328 (correspondiente a la empresa Claro) a nombre de Jorge Chang Soto, pero utilizado por Nadine Heredia. Extremo último que se corrobora con el reporte de llamadas correspondiente al referido número telefónico, extraído por el propio Jorge Chang Soto (como titular del mismo), donde se observa el registro de varias llamadas realizadas durante los meses de julio y agosto del año 2007 con destino a Venezuela, de donde se colige que durante ese año habría continuado con la comunicación.

Del mismo modo, el mencionado colaborador N° 03-2015 en su declaración de fecha 29/12/15 (anexo 022-A) - acotó: "Que, el dinero recibido por Nadine Heredia Alarcón, vía las modalidades antes mencionadas y por el monto que se ha indicado, provino de Venezuela producto de los negociados ilícitos (coimas) que se hacían básicamente en PDVSA (empresa petrolera del Estado Venezolano), una de las empresas con la cual tenían negociados esta empresa del Estado era con Julio Makarem a través de la empresa Kaysamak, él era el encargado de reunir el dinero para entregárselo a Nicolás Maduro y éste disponía que a través de Cancillería que se hiciese llegar al Perú".

• **Componente Fáctico N° 02:**

Se atribuye a:
Nadine Heredia Alarcón (en dominio del hecho) haber **RECIBIDO** dinero proveniente de las empresas privadas ODEBRECHT y OAS (cuya fuente sería el producto de actos de corrupción producida en Brasil, en mérito de los cuales se encuentran siendo investigadas actualmente).
Para lo cual habría contado con la colaboración de ~~Martín Belaunde Lossio~~ (complicidad primaria) en la recepción física y custodia temporal de dicho dinero.

GERMÁN JUÁREZ ALCHE
FISCAL PROVINCIAL
SEGUNDA FISCALÍA SUPLENTE FISCAL COMPARATIVA ESPECIALIZADA
CENTRO DEL DERECHO DE LA UNIÓN DE ACTIVOS Y PÉRDIDA DE DOL
FISLAUNPD, TERCER DESPACHO.


38° Al respecto, de la declaración del Colaborador con clave N° 01-2015 (de fecha 09 de julio de 2015, anexo 023-A) se tiene que a finales de febrero del año 2006, la persona de Miguel Garro Barrera se comunicó telefónicamente con Martín Belaunde Lossio, diciéndole que había conversado con el señor Jorge Barata de la empresa ODEBRECHT y que estaban interesados en tener una reunión con el candidato Ollanta Humala y su esposa Nadine Heredia Alarcón. Siendo así se le preguntó si les podía conseguir una reunión. Al cabo de unos días, Belaunde Lossio consultó con la señora Nadine Heredia Alarcón el hecho de que había recibido el interés de la empresa ODEBRECHT en reunirse con ellos, y que si bien no habían precisado el motivo de la reunión de lo conversado se deducía que querían aportar económicamente, ante lo cual la señora Nadine Heredia le consultó al señor Ollanta Humala y confirmaron su interés en la reunión. Luego de recibir la confirmación el señor Belaunde Lossio llamó al señor Miguel Garro Barrera confirmándole la reunión para los primeros días del mes de marzo a las 08:30 hrs, en la vivienda de propiedad de Álvaro Gutierrez Cueva, ubicada en la Calle Las Moreras en Camacho - La Molina. Extremo que si bien es negado por éste

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO ORIGINAL; AL QUE ME REMITO EN CASO
NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016




ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

último, en su declaración (anexo 020-A), donde señala que a su casa no llegaron personajes ligados a empresas brasileras, no resulta menos cierto (que en este estadio de investigación) no se descarta del todo, por cuanto el propio Álvaro Gutiérrez Cueva (en la pregunta número 12 de su referida declaración) señaló haber prestado su casa (en la dirección antes indicada) para reuniones importantes tanto nacionales e internacionales.



De este modo, acota el Colaborador con Clave N° 01-2015 que, producida la reunión, encontrándose presentes Ollanta Humala, Nadine Heredia, Belaúnde Lossio y el señor Jorge Barata, conversaron varios temas de coyuntura. El señor Humala propuso su plan de gobierno indicándole al señor Jorge Barata de que no debían temer a los rumores que se venían transmitiendo en la prensa, es decir que no iban a implementar un gobierno estatista, pidiéndole apoyo económico para la campaña, ante lo cual el señor Jorge Barata indicó que no había inconveniente. Al final el señor Jorge Barata ofreció la suma de cuatrocientos mil dólares para la campaña y que coordinaría con el señor Martín Belaúnde Lossio para su entrega.

Dos días después de la reunión llamaron al señor Martín Belaunde Lossio para que se acerque a las oficinas de ODEBRECHT ubicada en el primer piso de un edificio de aproximadamente quince pisos, frente al Pentagonito. Encontrándose con el señor Jorge Barata, éste le entregó (a Belaunde Lossio) una bolsa de papel grueso con dos asas, en la que se veía por encima que contenía dinero. El señor Martín Belaúnde Lossio metió la bolsa que le entregaron dentro de una mochila Nike azul que había llevado, se despidió y se retiró. Ese dinero lo llevó a su departamento, toda vez que la señora Nadine Heredia se encontraba en la ciudad de Lima. Después de comunicarse con ella, al día siguiente, el señor Belaúnde Lossio llevó el dinero a las oficinas del Partido Nacionalista, ubicado en Parque Sur y se lo entregó personalmente al señor Ilan Heredia (por orden de su hermana), al sacar éste el dinero de la mochila, se pudo ver que se encontraba en cuatro paquetes de cien mil dólares cada uno, y a su vez cada paquete contenía diez fajos de diez mil dólares americanos cada una en billetes de cien dólares.

GERMAY JUAREZ ATOCHE
FISCAL PROVINCIAL
REGISTRARÍA SUPLENTE DEL COMITÉ ESPECIALIZADA
EN EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y PERDIDA DE DOMINIO
- TERCER DESPACHO -

39° Lo esbozado por el Colaborador con Clave N° 01-2015, se corrobora con la versión dada por Maria Elena Llanos Carrillo (anexo 021-A, pregunta N° 23), quien aseveró sobre presuntos vínculos (reuniones) existentes entre los representantes de las empresas brasileras OAS y ODEBRECHT con Nadine Heredia Alarcón, mencionado que: "Baldofredo que es el de OAS (refiriéndose presuntamente a Valfredo de Asís Ribeiro, representante de OAS en el Perú), se reunía con Nadine y Rocío Calderón en el año 2006, cuando todavía no éramos amigas, las oficinas de OAS estaban al frente de la iglesia Virgen del Pilar y con respecto de ODEBRECHT, el señor Barata es el gerente general, creo que se reunía con los altos funcionarios de OAS y ODEBRECHT, pero desconozco sus nombres".

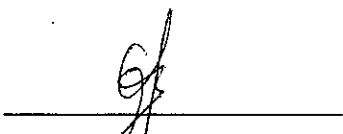
40° Teniéndose en consideración lo señalado, es que NO RESULTA CREÍBLE LA NEGATIVA expresada por el ahora Presidente de la República Ollanta Moisés Humala Tasso, al sostener que: "las empresas OAS y ODEBRECHT no aportaron para la Campaña Presidencial del año 2006 (y tampoco del año 2011)"; tanto más si se tiene en consideración (conforme se ha señalado) que su cónyuge Nadine Heredia Alarcón

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO
NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016




ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

aseveró inicialmente -en su declaración de fecha 22/09/15 (anexo 008-A) - "tener por entendido que todos los aportes son nacionales", **MOSTRÁNDOSE ESQUIVA** -en su declaración posterior (de fecha 11/12/05, anexo 009-A)- al preguntársele sobre la presunta recepción de dinero entregado por las empresas brasileras en mención; indicando respecto al grupo OAS (a la que se hace mención en una de las agendas -de su propiedad- recepcionada por esta Fiscalía, cuya mención se hará ut infra) que: "esa información se encuentra dentro de los documentos que han sido hurtados y que fueron obtenidos de forma ilícita vulnerando mi intimidad, por lo tanto no voy a hacer referencia sobre esto ni sobre ningún contenido de las denominadas agendas" y respecto al apoyo financiero de la empresa ODEBRECHT, "me remito a los informes de la ONPE".

Dicha negativa **RESPONDERÍA** a que las empresas en mención se han visto públicamente involucradas en el caso de corrupción denominado "Lava-Jato", el mismo que los medios de comunicación de Brasil han señalado como el caso más grande de corrupción en la historia de ese país. De donde se colige que el dinero recibido por la investigada Nadine Heredia Alarcón y su cónyuge sería proveniente de dicho escenario delictivo. Hecho que se habría repetido en el desarrollo de la campaña electoral del año 2011, conforme se detallará más adelante.

4.1.1.2. Conversión de Dinero de Presunta Fuente Ilícita en el Financiamiento Partidario 2006

• **Componente Fáctico N° 03:**

Se atribuye a:
Nadine Heredia Alarcón, como líder del Partido Nacionalista Peruano (en calidad de autora) e **Ilan Paúl Heredia Alarcón** (en coautoría), como Tesorero Titular del Partido Político Unión por el Perú; el hecho de haber destinado parte del dinero obtenido de **presunta fuente ilícita (acto de conversión)** en el financiamiento de la candidatura de **Ollanta Moisés Humala Tasso** en la campaña electoral 2006, a través del Partido Político Unión por el Perú (partido que lo invitó para postular a la Presidencia de la República); dificultando la identificación de su origen:
- Al haber procedido a simular la aportación financiera de personas naturales que nunca lo hicieron, así como también acrecentar el valor de los aportes de personas que aportaron en menor cuantía; remitiendo a la ONPE información espuria sobre ingresos y gastos, para legitimar los activos de procedencia ilícita.

[Handwritten signature]
GERMAN JURADO ATOCHE
FISCAL PROVINCIAL
SEGUNDA FISCALIA SUPLENENTE DE LA OFICINA ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACIÓN DE LA CORRUPCIÓN Y REPOSICIÓN DE BIENES DE INTERÉS PÚBLICO DE LA FISCALÍA DE LA OFICINA DE PROCESOS ELECTORALES

41° De las indagaciones preliminares se observa que la candidatura del ahora presidente Ollanta Humala Tasso (a través del Partido Político Unión por el Perú) habría realizado **gastos superiores a los ingresos** que sustentaron ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), como órgano contralor; desprendiéndose que la referida campaña electoral fue financiada con parte del dinero recibido tanto del Gobierno de Venezuela así como de las empresas ODEBRECHT y OAS (cuya percepción se señaló en el punto anterior).

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016



ESGGILIA PAOLA ZEJADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

331

34.
treinta
y cuatro

Al respecto, dentro del manejo financiero del Partido Unión por el Perú (en la campaña electoral 2006), se tiene que la persona de Ilan Paúl Heredia Alarcón⁹ fue nombrado Tesorero de Campaña; el mismo que ante la necesidad de aperturar una cuenta bancaria a nombre del partido político (por exigencia legal¹⁰), procedió -con fecha 31/12/05- a la apertura de una cuenta en moneda extranjera del Banco Continental (N° 00110150 01 0200262650), bajo su titularidad y de manera mancomunada con doña Maribel Amelita Vela Arévalo. Hecho que habría respondido al interés de no homogeneizar el dinero obtenido para la campaña del Movimiento Nacionalista Peruano, con los ingresos propios del partido Unión por el Perú¹¹; razón por la cual existía la necesidad de que dicha percepción sea administrada por una persona de confianza, quien también tenía el encargo de dar apariencia de legalidad de los fondos empleados.

Siendo así, mediante Informe N° 002-2007-UIF-DPA/COMUNICACIÓN, la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) pone en conocimiento sobre operaciones financieras sospechosas realizadas por Ilan Paúl Heredia Alarcón en el Banco Continental (Cuenta N° 00110150 01 0200262650 - moneda extranjera); dentro del periodo comprendido entre el 31/12/05 y el 10/04/06; advirtiendo que en dicho lapso llegó a canalizar el importe aproximado de USD 92 000, monto que no concordaría con su perfil económico. Al respecto, dentro de las investigaciones realizadas por la 12° Fiscalía Provincial Penal de Lima, contra Ilan Heredia Alarcón, por la presunta comisión del Delito de Lavado de Activos; se recabó su declaración de fecha 14/06/07 (anexo 025-A), donde -justificando dicho haber- sostuvo que como Tesorero de Campaña del partido político Unión por el Perú recibió la cantidad aproximada de \$ 90 000.00, suma que fue depositada a la prenotada cuenta bancaria N° 00110150 01 0200262650, "pero que se manejaron montos mayores".

[Handwritten signature]
GERMAN JUAREZ ATOCHE
FISCAL PROVINCIAL
SEGUNDA FISCALIA SUPLENTE EN MATERIA DE LAVADO DE ACTIVOS Y FISCALIA DE COOPERATIVAS Y ORGANIZACIONES DE ECONOMIA SOLIDARIA
TERCER DEPARTAMENTO DE FISCALIA

~~ASEVERACIÓN QUE PERMITE COLEGIR LA EXISTENCIA DE DINERO EN MAYOR CUANTÍA QUE NO FUE BANCARIZADO; circunstancia que vislumbra EL MANEJO DIRECTO Y SUBREPTICIO -POR PARTE DE ILAN HEREDIA ALARCÓN- DE LOS FONDOS CON LOS QUE CONTABA PARA COSTEAR EL FINANCIAMIENTO DE LA CAMPAÑA ELECTORAL 2006. Hecho que le habría resultado más sencillo, puesto que bancarizar los montos dinerarios con lo que habría contado, hubiera significado una de justificación de fuentes de ingresos, lo que obviamente llamaría la atención de los entes administrativos de control tanto en el sistema financiero, como en el sistema electoral.~~

⁹ Conforme se vislumbra de la fotocopia simple de la Resolución N° 02-2006/SGN/UPP, suscrita por el secretario José Alejandro Vega Antonio. (anexo 002-B)
¹⁰ Como lo establece el artículo 32 de la Ley N 28094 "Ley de Partidos Políticos", vigente en dicha data.
¹¹ Acción que Ilan Heredia Alarcón habría tratado de justificar en la declaración que brindó con fecha 14/06/07, dentro de la investigación que se le siguió por la presunta comisión del delito de Lavado de Activos (ante la 12° Fiscalía Provincial Penal de Lima). Al sostener: "(...) lo vivido en campaña era una pseudalianza entre el Partido Nacionalista y el UPP, cuando UPP invita a Ollanta a que sea candidato se me nombra como Tesorero de Campaña de UPP (...) partido que ya tenía su propia cuenta bancaria y se me nombró "Tesorero de Campaña" sólo durante las elecciones ya que las aportaciones de los simpatizantes como aportantes vendrían tanto del UPP como del Partido Nacionalista, por ello dichas aportaciones no podían ir a la cuenta que el UPP tenía con anterioridad a la alianza (...)". - Anexo 025-A.


330

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016




ESGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

De este modo, Ilan Heredia Alarcón -al haber realizado un manejo furtivo del dinero- bajo la dirección de su hermana Nadine Heredia y su cónyuge, se habría limitado a expedir informes (de ingresos y gastos) con contenido espurio; tornándose inverosímil la precisión que realizó en su mencionada declaración de fecha 16/02/16 (anexo 026-A), al sostener que informó a la ONPE (en periodos bimestrales) "todos los eventos económicos que sucedieron en la campaña presidencial 2006"; lo que no resultaría cierto, conforme se verá a continuación.

42° De la información remitida por la ONPE (*Carpeta: Informe ONPE Campaña Electoral 2006 - Unión por el Perú*) se observa que el Personero Legal del Partido Unión por el Perú (Víctor Soto Remuzgo) presentó 03 informes sobre aportes en efectivo (de acuerdo a los ingresos que figuran en la contabilidad del Partido Unión por el Perú), registrándose:

- Período comprendido entre el 01-12-05 al 28-02-06:

Concepto de Ingreso	Monto Fuente Nacional	Monto Fuente Extranjera
Saldo Inicial de Campaña	S/. 0.00	
Aportaciones Individuales en Efectivo	S/. 306 840.50	
Aportes Individuales en Especie	S/. 23 120.00	
Donaciones/Aportes a Candidatos	S/. 0.00	
Donaciones/Aportes de Candidatos	S/. 292 085.13	
Ingresos por Actividades Proselitistas	S/. 76 395.00	
Ingresos por Rendimiento Patrimonial	S/. 0.00	
Créditos Concertados	S/. 0.00	
Total Ingreso de Campaña	S/. 698 440.63	S/. 0.00

- Período comprendido el 01-03-06 al 30-04-06:

Concepto de Ingreso	Monto Fuente Nacional	Monto Fuente Extranjera
Saldo Inicial de Campaña		
Aportaciones Individuales en Efectivo	S/. 1 218 555.00	
Aportes Individuales en Especie	S/. 125 550.00	
Donaciones/Aportes a Candidatos	S/. 172 788.00	
Donaciones/Aportes de Candidatos	S/. 55 710.00	
Ingresos por Actividades Proselitistas	S/. 51 320.00	
Ingresos por Rendimiento Patrimonial		


GERARDO JUAREZ ATOCHE
 FISCAL PROVINCIAL
 SEGUNDA FISCALIA SUPLENTE REGIONAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA
 CONTRA EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y PERIODO DE DOMINIO
 FISCAL RD - TERCER DESPACHO

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO ORIGINAL; AL QUE ME REMITO EN CASO
NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016




ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

327

36
trini
y sel

Créditos Concertados
Total Ingreso de Campaña S/. 1 623 923.00 S/. 0.00

- Periodo comprendido el 01-05-06 al 30-06-06:

Concepto de Ingreso	Monto Fuente Nacional	Montó Fuente Extranjera
Saldo Inicial de Campaña	S/. 0.00	
Aportaciones Individuales en Efectivo	S/. 2 002 284.00	
Aportes Individuales en Especie	S/. 17 000.00	
Donaciones/Aportes a Candidatos	S/. 0.00	
Donaciones/Aportes de Candidatos	S/. 0.00	
Ingresos por Actividades Proselitistas	S/. 248 160.00	
Ingresos por Rendimiento Patrimonial	S/. 0.00	
Créditos Concertados	S/. 0.00	
Total Ingreso de Campaña	S/. 2 267 444.00	S/. 0.00

43° Frente a los mencionados informes, presentados por Unión por el Perú, la ONPE emitió el Informe Técnico N° 011-2006-GSFP/ONPE "Informe Técnico de Verificación de la Información sobre Aportes y Gastos de la Campaña Electoral desde Diciembre 2005 hasta Junio de 2006 del Partido Político Unión por el Perú"¹² (anexo 027-A), donde se menciona -entre otros aspectos- no sólo la presentación tardía del Tercer Informe Bimestral de Aportaciones de Campaña Electoral e Informe de Gastos de Campaña para el periodo 01 de diciembre 2005 a junio de 2006, sino también:

- Que respondió en forma incompleta respecto al requerimiento (Oficio N° 604-2006-GSFP/ONPE) de informar los datos correctos y completos de 4 aportantes declarados en el informe de ingresos del 2° Bimestre, mostrándose inconsistencias en sus DNI. Informándose sólo de tres, quedando pendiente los datos del ciudadano Diego Fernando Rebagliati Caro.
- No se dio respuesta al requerimiento (Oficio N° 682-2006-GSFP/ONPE) respecto a los aportes de S/. 170 000.00 no identificados por el tesorero.
- No se dio respuesta al requerimiento (Oficio N° 685-2006-GSFP/ONPE) de ampliar información respecto a las cuotas de inscripción que los candidatos deben abonar obligatoriamente al partido por un monto equivalente a 3 UIT, habiéndose verificado que sólo 23 candidatos habían aportado al partido.
- No se dio respuesta al requerimiento (Oficio N° 711-2006-GSFP/ONPE) de detalle por el ingreso declarado de S/. 50 000.00 producto de una actividad proselitista desarrollada en el extranjero. Observándose inconsistencias en los DNI de algunos aportantes.
- No se dio respuesta al requerimiento (Oficio N° 809-2006-GSFP/ONPE) aclarar la

peee

GERMAN JUAREZ KATOCHÉ
FISCAL PROVINCIAL
SEGUNDA FISCALÍA SUPLENTE PROVINCIAL DE REPORTA ESPECIALIZADA
CONTRALORÍA DE LA UNIÓN DE ACTIVOS Y PERIODA DE DOIS
FISLAANO TERCER DESEPA/CHC

¹² De fecha 28/09/06.


306

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016




ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

325

37
treinta y siete

diferencia de los gastos de publicidad política contratada informada por el partido por un monto total de S/. 4 259 985.34, con lo informado por la supervisora de medios por un monto total de S/. 4 774 717.47. Detallar los lugares que fueron cubiertos por las donaciones de pasajes declaradas como ingresos. No presentó copias de los contratos de publicidad así como de los comprobantes de pago respectivos.

44° Del mismo modo, en tiempo ulterior, la Oficina Nacional de Procesos Electorales expidió el Informe Técnico N° 015-2008-GSFP/ONPE (anexo 028-A) "Informe Técnico de Verificación de la Información Financiera Anual 2006 Partido Político: Unión por el Perú"; donde se pone en evidencia que la ONPE realizó su auditoría financiera, sólo teniendo en consideración la cuenta correspondiente al Partido Unión por el Perú (N° 191-15712210, en moneda nacional, correspondiente al Banco de Crédito del Perú); labor que no pudo realizar respecto a la cuenta aperturada por Ilan Paúl Heredia Alarcón (N° 00110150 01 0200262650 - moneda extranjera- Banco Continental), por encontrarse ésta a su nombre.

De esta manera, en el prenotado informe se menciona: "Los recursos procedentes de la financiación privada del partido político durante el periodo 2006 fueron en efectivo y en especie, proveniente de aportes de sus afiliados y donaciones de personas naturales y jurídicas, así como del financiamiento por actividades propias del partido. El total del financiamiento privado por aportes en efectivo y en especie ascendió a S/. 4 903 642.93, como lo expresa el Estado de Ingresos y Egresos al 31/12/06".

En el rubro de Ingresos y Aportes en Efectivo, la ONPE señala: "Se examinaron las cuentas del Balance General y del Estado de Ingresos y Egresos, que reflejan las operaciones y registros producidos como consecuencia de los aportes e ingresos en efectivo recibidos por el partido político durante el año 2006.

El estado de Ingresos y Egresos presenta ingresos y aportes en efectivo clasificados en los siguientes rubros":

RUBRO	SALDO EN NUEVOS SOLES
Aportaciones Individuales	3 737 265.47
Donaciones/Aportes de Candidatos	191 532.16
Ingresos por Actividades Proselitistas	325 875.00
Total de aportes en efectivo	4 254 672.63

En el rubro de Ingresos y Aportes en Especie, se menciona: "Se examinaron las cuentas del Balance General y del Estado de Ingresos y Egresos, que reflejan las operaciones y registros producidos como consecuencia de los aportes en especie recibidos por el partido durante el año 2006.

El estado de Ingresos y Egresos presenta ingresos y aportes en especie clasificados en los siguientes rubros:

RUBRO	SALDO EN NUEVOS SOLES
Aportaciones Individuales	221 525.83
Donaciones/Aportes de Candidatos	172 788.00

[Handwritten signature]
 GERMAN JUAREZ ATOCHE
 FISCAL PROVINCIAL
 SEGUNDA FISCALIA SUPLENTE (PROVINCIA) CORPORATIVA ESPECIALIZADA
 CONTRA EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y PERMANENCIA DE BIENES
 FISCALIA DE TRAFICO DE DROGAS Y TRAFICO DE ARMAS
 TERRENO DESPACHO


324

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016




ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

38
treinta
y ocho

Ingresos por Actividades Proselitistas	254 656.47
Total de aportes en efectivo	648 970.30

En cuanto a los GASTOS se señala: "Se examinaron las cuentas del Balance General y del Estado de Ingresos y Egresos, que reflejan las operaciones y registros producidos como consecuencia de los gastos partidarios incurridos y declarados por el partido político durante el año 2006.

El estado de Ingresos y Egresos presenta gastos partidarios clasificados en los siguientes rubros:

RUBRO	SALDO EN NUEVOS SOLES
Gastos Públicos Indirectos	1 977 910.91
Gastos de Publicidad en Campaña Electoral	4 516 924.89
Gastos Generales de Campaña Electoral	261 131.74
Otros Egresos Operacionales	732.31
Total de Gastos	6 756 699.85

Teniéndose en consideración lo expuesto, puede apreciarse que LOS REPORTES BIMESTRALES REMITIDOS AL ONPE, NO SE HAN REGISTRADO APORTES PROVENIENTES DEL EXTRANJERO (CONSIGNÁNDOSE S/. 0.00). Del mismo modo, se observa que los gastos incurridos por el partido político Unión por el Perú RESULTAN SER MAYORES al total de los ingresos y aportaciones percibidas por el partido (S/. 4 903 642.93); siendo sólo los gastos de publicidad los que consumirían en gran parte dicho monto.

45° Por otro lado, respecto a esta última consideración, es menester acotar que según el informe expedido por la empresa KANTAR IBOPE MEDIA (anexo 029-A), en lo concerniente a los gastos de publicidad realizada por el partido Unión por el Perú, se aprecia que -sólo en el periodo comprendido del 01/01/06 al 30/06/06- asciende a USD 2 14.447. Tal como se aprecia en el siguiente detalle:

Mes	Total		Medio							
	Avisos	Inversión	Cable		Diarios		Radio		TV	
			Avisos	Inversión	Avisos	Inversión	Avisos	Inversión	Avisos	Inversión
Totales	4 177	2314.45	2	362	64	320.54	2 799	159 641	1 312	1 833 906
Marzo de 2006	808	928.51			19	277 462	309	25 994	480	625 056
Abril de 2006	593	375.93	2	362	43	31.09	223	16 675	325	327 800
Mayo de 2006	2 521	887.96			2	11.98	2 071	106 780	448	769 201
Junio de 2006	255	122.04					196	10 192	59	111 850

Desprendiéndose -en este sentido- que los gastos sufragados en la candidatura del ahora presidente Ollanta Moisés Humala Tasso HA COMPRENDIDO NECESARIAMENTE el empleo de dinero no declarado dentro de las percepciones ordinarias del Partido Unión por el Perú, el mismo al que habrían mantenido oculto

apcc
 GERMAN JUAREZ ATOCHE
 FISCAL PROVINCIAL
 SEGUNDA FISCALIA SUPLENTORIA CORPORATIVA ESPECIALIZADA
 CONTRA EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y PATRONA DE DONACIONES
 FISLAAPD - TERCERA OFICINA DE SP.A.C.H.O.


322

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO
NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016




ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

ante la ONPE, por no poder declararse su ilicitud; razón por la cual; SE HABRÍA ALCANZADO INFORMACIÓN APÓCRIFA A FIN DE MANTENER FURTIVO DICHO PATRIMONIO Y SUS ORÍGENES; LOGRANDO -EN EL ÁMBITO DE LA FORMALIDAD- QUE LA ONPE REALIZARA UNA AUDITORÍA SOBRE DATOS APARENTES.

46° Dicha precisión se confirma con la Consulta de Datos Financieros (y los respectivos estados de cuenta que se anexan) obrantes en el cuaderno formado respecto al Levantamiento del Secreto Bancario del Partido Nacionalista Peruano), donde se hace mención que la mencionada cuenta de ahorros del Banco Continental N° 00110150 01 0200262650, bajo la titularidad de Ilan Heredia Alarcón y Maribel Amelita Vela Alvarado, fue aperturada el 31/12/05 y cancelada el 21/01/07; periodo en el cual percibió de manera global la suma de USD 92 215.58, apreciándose en los estados de cuenta la existencia de depósitos (abonos) realizados hasta el mes de mayo del año 2006, todos por montos menores y algunos efectuados al interior del país; llamando la atención el hecho que personas registradas como abonantes en el mes de febrero del año 2006 (como Alfredo Deza Fuller, por un monto de USD 3 129.00); Juan Eduardo Peña Figueroa, por un monto de USD 1 027.19; Miro Ruiz Delgado, por un monto de USD 2 000; Manuel Salaverry, por un monto de USD 500) NO FIGURAN EN LA LISTA DE APORTACIONES INDIVIDUALES EN EFECTIVO (periodo 01-12-2005 al 28-02-2006)¹³; lo que demuestra que la información enviada a la ONPE NO ES VERÍDICA.

GERMAN JUAREZ ATOCHE
FISCAL PROVINCIAL
SEGUNDA FISCALIA SUPLENTE DE LA FISCALIA PROVINCIAL DE LIMA
CALLE DEL REINTO DE LAMAS DE ACTIVOS Y PASIVOS DE DDT
DESPACHO
FISCALIA

47° Ante gran irregularidad, Ilan Heredia Alarcón habría preferido que la ONPE no hiciera el arqueo correspondiente a los ingresos de la mencionada cuenta de ahorros; viéndose finalmente imposibilitada, tal como se advierte del prenotado Informe Técnico N° 015-2008-GSFP/ONPE, donde el referido órgano electoral hace expresa mención de que: "Durante la campaña electoral - Elecciones Generales 2006 el partido informó de una cuenta corriente N° 0011-0150-01002002692650 abierta en el Banco Continental para el control de los fondos obtenidos durante la campaña electoral. No fue posible revisar el movimiento de dicha cuenta corriente debido a la ausencia de los Estados Bancarios.


Según se comprobó, dicha cuenta fue abierta a título personal y no a nombre del partido, por el señor Ilan Heredia Alarcón quien ocupó el cargo de tesorero hasta el 16.08.2006, situación que constituye un incumplimiento al artículo 33° del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios". Del mismo modo, pese a señalar que el partido político en referencia habría subsanado algunas observaciones, no obstante, en los acápite iv y v del numeral 3.3.1 literal a), se menciona categóricamente lo siguiente: "El partido no cuenta con la documentación sustentatoria de los ingresos en efectivo percibidos en el año 2006, dicha documentación no fue ubicada por el nuevo tesorero, por las razones expuestas en el punto 2.2 (La ubicación y custodia de los documentos que sustentan las transacciones efectuadas por el partido, se encuentran en archivos a cargo del personal responsable, con excepción de los comprobantes de ingresos que no fueron ubicados por el tesorero entrante en el proceso de cambio de autoridades").

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL; AL QUE ME REMITO EN CASO NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016




ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

Se menciona además que " (...) las normas vigentes establecen que todo ingreso superior al 5% de la UIT debe estar sustentado en un comprobante de ingresos, la ausencia de la documentación mencionada constituye un incumplimiento a los señalado en el artículo 34° del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios.

- El partido ha registrado en la contabilidad los aportes e ingresos en efectivo procedentes de la financiación privada, dando cumplimiento al artículo 30° de la Ley de Partidos Políticos, sin embargo el registro contable de los ingresos en el libro Caja no muestra el detalle de aportaciones clasificadas por cada persona con los datos respectivos.

Detalle que no pudieron realizar, por cuanto los aportes utilizados en la campaña, NO HABRÍAN SIDO EXCLUSIVAMENTE DE APORTANTES, SINO -EN LO PRINCIPAL- PROVENDRÍA DEL DINERO (PRESUNTAMENTE ILÍCITO) recabado por Nadine Heredia Alarcón y su cónyuge.

Del mismo modo, es clara la Responsabilidad de Ilan Heredia Alarcón -frente a este hecho-, ya que habría sido el responsable no sólo del manejo dinerario (en ejecución de las direcciones tomadas por su hermana Nadine Heredia y su cónyuge), sino también de dar apariencia legal al dinero presuntamente mal habido; más aún si a lo anotado se considera la declaración testimonial de Segundo Daniel Tello Vásquez (anexo 001-B), quien fuera el Contador que aparece firmando las rendiciones de gastos de la campaña electoral 2006 de UPP junto con Ilan Heredia), el mismo que sostiene: "(...) posteriormente nombran como tesorero a Ilan Heredia de la alianza UPP y Ollanta, luego éste era el que se encargaba de preparar toda la información, el movimiento económico de ingresos de la campaña electoral, los aportes tanto en papel como en CD, y yo solamente firmaba el papel, él llevaba los documentos al local de UPP que se encontraba entre las avenidas Arenales y Cuba, que era el local de campaña, y después yo lo llevaba a la ONPE" (...) "Los informes financieros los tenía Ilan Heredia Alarcón, no me los hacía llegar, él me decía que los tenía en su oficina, incluso me decía que los revisaba una empresa estatal que no recuerdo el nombre, me decía que todo estaba bien y yo solo firmaba" (...) Todo el movimiento económico lo manejaba el tesorero del Partido Nacionalista Ilan Heredia Alarcón, él me traía toda la información al local de Cuba, mensualmente se presentaban informes a la ONPE, pero yo no tuve acceso a esa documentación sustentatoria".

[Handwritten signature]
GERMAN JUAREZ ATOCHE
FISCAL PROVINCIAL
SEGUNDA FISCALIA SUPLENTE DE LA FISCALIA ESPECIALIZADA
CENTRO DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y PERMANENCIA DE DINERO
FISCALIA DE RECEPCION DE ESPACHO

48° Lo que en suma, permite colegir que habiéndose percibido dinero (de presunta fuente ilícita) para la postulación del entonces candidato a la Presidencia de la República Ollanta Humala Tasso, parte de dichos activos fueron efectivamente usados en dicho fin, por disposición de éste y su cónyuge

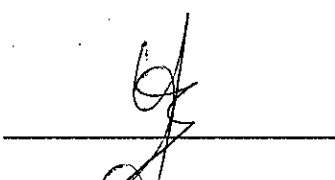
Nadine Heredia Alarcón (en su condición de líderes del Movimiento Nacionalista y destinatarios de los activos en alusión). Para ello contaron con la administración de su pariente Ilan Paúl Heredia Alarcón, quien ejecutando directamente las instrucciones de los líderes en mención, destinó parte del dinero -supuestamente mal habido- en cubrir las necesidades financieras de la candidatura, para luego darles apariencia de legalidad ante la ONPE, respaldándose incluso en falsos aportantes; tal como lo mencionó el Colaborador con Clave N° 03-2015, quien refirió que los informes presentados a la ONPE aparecen personas que no aportaron dinero, tal es el caso de Arturo José Belaúnde Guzmán, quien en su declaración (de fecha 09/03/16, anexo 030-A, pregunta N°

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO
NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016




ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

357

16) NEGÓ haber aportado la cantidad de S/. 132 240.00 soles al Partido Unión por el Perú, indicando: "No he aportado ningún dinero para ese partido y esta versión también la he dado en la Comisión Martín Belaúnde Lossio cuando me entrevistaron en el Congreso de la República".

En esa misma línea, el colaborador con clave N° 01-2015 (en su declaración de fecha 07/07/15, anexo 032-A) acotó: "(...) Otro hecho que debo mencionar es que terminando la segunda vuelta de la campaña electoral, en el año 2006, el señor Ilan Heredia se contactó con el señor Martín Belaunde Lossio a pedido de su hermana Nadine Heredia para pedirle que lo apoye con nombres de personas solventes que podrían aparecer como si realmente hubieran puesto dinero a la campaña, porque no tenían como justificar el exceso de dinero que se había gastado solo en las cosas que se habían declarado; entre los nombres que dio el señor Martín Belaunde Lossio puedo recordar a Marco Tengan, Alex Maruyama, Diego Veratudela Quincot, Ricardo Garbic Torre Tagle y Luis Miguel Ramirez Muñoz; además el mismo señor Martín Belaunde Lossio y su padre fueron puestos como aportantes sin haber realizado ningún aporte; además tengo conocimiento de otros nombres que por ahora no recuerdo, pero el señor Ilan Heredia no sólo pidió al señor Martín Belaunde Lossio sino a otras personas nombres para justificar los gastos de la campaña".

Al respecto, corroborándose esta información, se tiene que el Informe Técnico N° 011-2006¹⁴ expedido por la ONPE (que obra en cuaderno aparte), anexa los cuadros de aportaciones al Partido Unión por el Perú, llegándose a identificar a los antes mencionados como: Marco Tengan Shimabukuro, Alex Maruyama Okomura, Diego Vera Tudela Quincot, Ricardo Grvic Torre Tagle y Luis Miguel Ramirez Muñoz.

CAMPAÑA ELECTORAL 2011

1.3. Percepción de Dinero de Presunta Procedencia Ilícita

• Componente Fáctico N° 04:

Se atribuye a:
Nadine Heredia Alarcón (en dominio del hecho) haber RECIBIDO dinero proveniente de las empresas privadas ODEBRECHT y OAS, cuya fuente sería el producto de **actos de corrupción producida en Brasil y Perú (al percibirse el 2.5% del valor de la obra denominada Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud Hospital Antonio Lorena Nivel III-1- Cusco, tras adjudicarse dicha obra a la empresa OAS)**, en mérito de los cuales se encuentran siendo investigadas actualmente.

49° Pese a la negativa expuesta por Ollanta Huamala Tasso y Nadine Heredia Alarcón, al rechazar categóricamente haber recibido dinero por parte de las empresas brasileras

¹⁴ Informe Técnico de Verificación de la Información sobre Aportes y Gastos de la Campaña Electoral desde Diciembre 2005 hasta junio 2006 del Partido Político Unión por el Perú (de fecha 28/09/06).

316

Handwritten signature
GERMAN JUAREZ ATOCHE
FISCAL PROVINCIAL
PROGRAMA FISCAL SUPLENDRONAL CORPORATIVA ESPECIALIDAD
CONTABILIDAD DE UNIDAD DE ACTIVOS Y PASIVOS DE DONOR
FISCALIDAD TERCER DE GRADO

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016



ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

315

ODEBRECHT y OAS, tanto en las campañas electorales 2006 y 2011; no obstante; de la declaración del Colaborador con clave N° 003-2005 se tiene que "en el año dos mil ocho la empresa OAS a través de Valfredo (en referencia a Valfredo de Asis Ribeiro), pero básicamente a través de un señor que se llama Wanderlais Moura, conocido como PELE, que fue o es pareja de Rocío Calderón, se contactan con Nadine Heredia y Ollanta Humala, para ver temas de financiamiento de su partido con vistas a su campaña del año 2011". Siendo así OAS ofreció la suma de DIEZ MIL DÓLARES MENSUALES para el partido "que se lo dan durante un buen tiempo, desde el dos mil ocho y luego le dan forma de unos contratos de unos servicios prestados con Recibos por Honorarios girados por la amiga de Nadine, Rocío Calderón", la misma que descontaba los impuestos de Ley y entregaba a Nadine Heredia el monto neto.

Dicha aseveración encuentra respaldo con las anotaciones encontradas en la libreta pequeña anillada de color naranja tornasolado, de hojas doble raya, cuya propiedad ha sido reconocida por Nadine Heredia Alarcón, observándose entre otros-anexo 033-A. el manuscrito:

chio (valfr) 17-01 + 9 000 (corresp Dic 09)

chio 27-01 + 9000

Lo que haría referencia a los abonos realizados por Valfredo de Asis (representante de OAS), a través de Rocío Calderón Vinatea, cuya suma estaría vinculada a los descuentos tributarios realizados a los \$ 10 000.00 pactados; notándose la existencia de periodicidad, ya que hace referencia de dos montos de igual cantidad en el mes de enero, el primero de ellos correspondiente al mes inmediato anterior (diciembre del año 2009).

Del mismo modo, en la referida libreta (anexo 033-A1) obra otra anotación:

Rocío (05/03/10) + 9 000.00

De donde se colige la mencionada periodicidad de las entregas.

GERMAN JUAREZ AYOACHE
FISCAL PROVINCIAL
SEGUNDA FISCALIA SUPLENTE PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA
CONTRA EL DELITO DE LUGAR DE ACTIVOS Y PENURA DE DINERO
FISLAAPD - TERCER DESPACHO

Recinal 11-01	+ 5,000.00
Ilaui 14-01	+ 4,200.00
Repe 13-01	+ 25,000.00
OHT 13-01	- 400.00
chio (valfr) 17-01	+ 9,000 (Dic 09)
Ortina 18-01	- 8,000.00
chio 17-01	+ 9,000.00
lla 20-01	- 4,000
PANAM 20-01	- 5,170.00
PANAM auto	- 3,500.00
Quamill 26-01	+ 5,000.00
(corresp dic 09)	
Ilaui 26-01	- 5,000.00
Ilaui 27-01	- 16,000.00
Ilaui 26-01	+ 2,000
Ilaui 26-01	- 2,000
chio 27-01	+ 9,000

omano (23/02/10)	- \$ 23,650
Ilaui (23/01)	- \$ 4,843
Ilaui (23/02)	- \$ 3,000.00
Morado (feb 02)	+ 30,000.00
Ous Gonz (feb 02)	+ 14,000.00
Ilaui (04/03/10)	- 5,000.00
Ilaui (08/03/10)	- 6,000.00
Rocío (05/03/10)	+ 9,000.00
Ilaui (06/03/10)	- 4,000.00
Strom (05/03/10)	+ 10,000.00

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016



ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

43
Cuarenta y tres

50° Acota, el colaborador en mención, que dicho dinero era entregado por el señor Wanderlai de Mora, hasta que llega a Perú el señor Valfredo de Asis Ribeiro, que es quien comienza a hacer-los pagos y a tener acercamiento con Ollanta Humala y Nadine Heredia; siendo que en una reunión en el año dos mil diez, cuando llega el Gerente de OAS (Joao Piñeiro), reuniéndose en la casa de Valfredo, se plantea tres temas en las que necesitaba ayuda el Partido Nacionalista Peruano, estos eran: la Central de Inambari en Puno, la Hidroeléctrica de Baba Ecuador y la construcción del hospital Lorena en Cusco. Respecto a este punto el Colaborador hace mención que los representantes de OAS sabían que el candidato a la Presidencia Regional de Cusco por el Partido Nacionalista Peruano (Jorge Acurio) tenía grandes posibilidades de ganar las elecciones regionales del año 2010, por eso decidieron apoyarlo en su campaña con paneles, afiches y dinero en efectivo que enviaron desde el mismo partido político. Después que el señor Acurio ganara las elecciones, concertaron a través de Nadine Heredia Alarcón, para preparar las bases a fin de terminar favoreciendo a OAS en la construcción del hospital Lorena del Cusco, adjudicándosele finalmente la obra, de la cual **RECIBIERON UNA COMISIÓN QUE HABÍA SIDO ACORDADA DEL 2.5% DEL VALOR TOTAL DE LA OBRA;** dinero que -personas contratadas por OAS- trajeron a Lima pegadas al cuerpo, entregándose a Nadine Heredia Alarcón para su uso en la campaña electoral 2011. Acto de corrupción previo (que según corroboración de información) ha significado la apertura de investigación preliminar (con fecha 21/08/12) y ulterior formalización de investigación preparatoria (con fecha 01/04/15) - anexo 034-A- por parte de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Wanchaq - Cusco, contra el ex Presidente Regional de Cusco, Jorge Isaacs Acurio Tito (entre otros), imputándosele el delito de **PECULADO DOLOSO SIMPLE POR APROPIACIÓN** y alternativamente **COLUSIÓN AGRAVADA**.

Alfonso
GERMAN JUAREZ ATOCHE
FISCAL PROVINCIAL
SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL ESPECIALIZADA
CONTRA EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y PENURA DE BOFIE
FISLAAPD - TERCER DESPACHO

51° Acota que la campaña publicitaria de ese año (2011) tanto a nivel de medios de comunicación como redes sociales fue dirigida por una persona enviada y pagada por las empresas ~~brasileras que conformaban el denominado "Grupo-Brasil"~~, conformada por las empresas ODEBRECHT, OAS y CAMARGO CORREA; pero quien se encargaba de ver las coordinaciones era la empresa OAS a través de las personas de Valfredo de Asis y Joao Piñeiro, quienes se reunían con frecuencia con la señora Nadine Heredia y en algunas oportunidades con Ollanta Humala. Siendo así, enviaron al experto de comunicaciones Luis Favre (cuyo nombre verdadero es Belisario Wermus), el mismo que era ligado al ex presidente de Brasil Ignacio Lula, así como a las empresas antes mencionadas, siendo éstas quienes pagaban los servicios de Favre, el mismo que incluso habían hospedado en el hotel Miraflores Park Plaza (ubicado en el Malecón de la Reserva N° 1035-Miraflores); sin embargo para el pago se usaron nombres de otras empresas dedicadas a publicidad como: FX COMUNICACIONES, PEPPER INTERATIVA y en Perú Visionarios SAC.

Asimismo, el referido colaborador precisó que las empresas OAS y ODEBRECHT enviaban dinero desde Brasil a través de conocidos como "burros", quienes traían dinero pagado a su cuerpo, el mismo que era producto de la corrupción derivado de los negocios ilícitos que hacían en las contrataciones.

312

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO
NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016



ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL.
PODER JUDICIAL

317

44
Cuarter
Ycuat

52° Lo señalado por el Colaborador en mención encuentra respaldo con el documento denominado: "Informe de Análisis de la Policía Judicial N° 24" (anexo 035-A); expedido por el Departamento de Policía Federal de la Superintendencia Regional del Estado de Paraná (Brasil) - Operación Lava Jato, relacionado al pedido de prisión preventiva -entre otros- contra Marcelo Bahía Odebrecht, por presuntos actos de corrupción que involucró a grandes funcionarios de Brasil (incluido al ex Presidente Ignacio Lula y la actual presidenta Dilma Rouseff); de dicho documento se aprecia -entre otros aspectos- la existencia de una hoja de cálculo titulada ("POSICAO-ITALIANO310712MO.xls" la misma que figuraba como anexo a un mensaje enviado (vía correo electrónico) por Fernando Migliaccio Da Silva a la persona de Lucía Tavares (ambos funcionarios del Grupo ODEBRECHT). Se aprecia en una de las carpetas del prenotado archivo una referencia del año 2011 titulada "PROGRAMA OH", especificándose respectivamente en los rubros económico y financiero la numeración 4 800.00. Al respecto el pesquisa brasileño hace mención: "(...) la mención al "Programa OH", en referencia al presidente del Perú, Ollanta Humala, vinculado a este el monto de R\$ 4 800.00 que figura en la celda de la hoja de cálculo "=3000000*1,6", demuestra que en realidad se trata del monto de US\$ 3 000.00 convertidos a reales al cambio de R\$ 1.60, mas no figuran otras observaciones que señalen la razón y la transmisión de este monto a OH". Del mismo modo de la lectura realizada al celular que pertenecería a Marcelo Odebrecht, la policía brasilera encontró lo que sería un recordatorio de agenda, donde se ha inscrito:

Hora de inicio:	Asunto:	Almuerzo Pres.	Categoría:	Calendario
11/06/2011	Perú.		Recordatorio:	
23:00:00 (UTC+0)	Asistentes:		12/06/2011	
Hora final:	Ubicación:		13:26:08 (UTC+0)	
12/06/2011	Detalles:		Prioridad:	Desconocida
00:00:00 (UTC+0)	Invitado:		Estado:	Desconocido
	Ollanta Humala y Sra.		Clase:	Normal
	Nadine Heredia		Repetir día:	Ninguna
			Repetir regla:	Ninguna
	Luiz Mameri y Sandra		Repetir intervalo:	0
	Jorge Barata y Sara		Repetir hasta	
	Joao Carlos y Daniela			

[Handwritten signature]
GERMAN JUAREZ ATOCHE
FISCAL PROVINCIAL
 SEGUNDA FISCALIA SUPRA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA
 CONTRA EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y PENORAS DE BIENES
 FISLAPO - TERCER DEPARTAMENTO

Del mismo modo, se advierte que con ocasión de otra presunta reunión pactada para el día 01/05/2013, se estimó la llegada a Lima de Marcelo Odebrecht el día 30 de abril de ese año a las 22:55 hrs, vía vuelo LAN 2766. Señalándose a las 13:00 hrs "Fiesta por Día del Trabajo" (JB/RB/ST) 4 500 colaboradores (por confirmar presencia de OH) metro de Lima. Lo que permite vislumbrar que efectivamente las siglas OH corresponderían a Ollanta Humala. Las mismas que se repiten para otra reunión en Lima pactada para el día 22/10/14.

53° Asimismo, dicha información (remitida en mérito del Acuerdo de Asistencia Judicial en Materia Penal, suscrito entre los Gobiernos de la República del Perú y la República Federativa de Brasil, de conformidad con lo previsto en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción - Convención de Mérida), se apareja con las anotaciones


390

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO
NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016




ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

40
Cuad
Ycine

inscritas en las libretas y agenda, remitidas a este Despacho por la Procuraduría de Lavado de Activos (con fecha 19/08/15) cuya autoría ha sido reconocida no sólo por la investigada Nadine Heredia Alarcón (en su mencionada declaración de fecha 11/12/15 (anexo 009-A), reafirmada por el Informe Pericial Grafodocumentoscópico N° 524-886/2016 (anexo 157-A), sino también por el propio Presidente de la República Ollanta Humala Tasso (anexo 010-A); evidenciándose en ellas manuscritos que no solo harían referencia a Marcelo Odebrecht y Joao Piñeiro (representantes de las empresas Odebrecht y OAS respectivamente), sino también demostrarían la cercanía de éstos con Nadine Heredia Alarcón y su cónyuge Ollanta Humala Tasso, así como la entrega de fuertes cantidades de dinero en moneda extranjera, tal como se vislumbra en el siguiente detalle:

Correspondiente a la libreta (cuaderno) con tapa de dibujos artesanales (anexo 036-A)

Manuscrito referido a un arqueo de fecha 12/01/11 donde aparecen anotaciones, siendo relevante: (anexo 036-A)

Crepier (Barbudos) 1 000 000.00

Barbudo 1 900 000.00

Se sospecha que "barbudos" serían personajes vinculados al grupo empresarial ODEBRECHT y/o OAS; así mismo las cifras serían en dólares.

Correspondiente a la libreta pequeña, con tapa tornasolada

- Manuscrito (anexo 036-A1-1):

Marcelo 17/11/09 \$ 30 000.00

- Manuscrito (anexo 036-A1-2):

-12 Marcelo + 30 000.00

- Manuscrito (anexo 036-A1-3):

Marcelo (feb 02) + 30 000.00

- Manuscrito (anexo 036-A1-4):

18/03/10 Marcelo \$ 30 000.00

Se sospecha que se hace alusión a Marcelo Odebrecht y presuntos aportes en dólares.

- Manuscrito (anexo 036-A1-5):

Lula: Viernes 11

15:30 Swis hotel

Presumiéndose que se habría pactado una reunión con el ex presidente Brasileño Ignacio Lula Da Silva.

Correspondiente a la agenda marca Renzo Costa (año 2010)

- Manuscrito (anexo 036-A2-1):

20:00 h cena grupo Brasil. Club empresarial via Principal165 Torre Real 3 S. Isidro

Presumiéndose que el "Grupo Brasil" estaría conformado por los representantes de las empresas brasileñas ODEBRECHT y OAS

que
GERMAN JUAREZ ATOCHE
FISCAL PROVINCIAL
SEGURIDAD FISCAL SUPLENTE SUPLENTE SUPLENTE ESPECIALIZADO
CONTRA EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y PERDIDA DE DIB.
ISLA DE PASO. TERCER DEPARTAMENTO


308

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO
NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016




ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

307

46
Cuareta
y ses

- Manuscrito (anexo 036-A2-2):
OAS.
Sospechándose de una reunión con representantes de la empresa OAS.

- Manuscrito (anexo 036-A2-3)
Llega Horacio Huertas
TACA 41 procede Salvador
llega: 20:23
se van lunes 12

- Manuscrito (anexo 036-A2-4)
salida amigo Joao
Sospechándose que se estaría haciendo referencia a Joao Pineiro, Presidente de OAS

- Manuscrito (anexo 036-A2-5)
18:30 Pineiro residencia embajador
Crn1 Portillo 401 Sn Isidro
Con lo cual se estaría haciendo referencia a una reunión con Joao Pinero, Presidente de OAS

- Manuscrito (anexo 036-A2-6)
Joao Pineiro Presidente OAS, Cesar Uzeda
1:30 pm almuerzo
en casa de Valfredo: Nicolas de Rivera 778 SI
cerca de Los Delfines depa 301
edificio de 5 pisos color gris. Tiene parque dentro
Haciéndose referencia a una reunión con Joao Pineiro.

- Manuscrito (anexo 036-A2-7)
reunión Carlos Fonseca, Vicente Trevas
(Pt Brasil)
de 6:00 a 23 h
posible reunión con Carlos Fonseca y Vicente Trevas
(556191520500)
Sospechándose de una reunión llevada a cabo con personas vinculadas a las empresas brasileñas ODEBRECHT y OAS.

- Manuscrito (anexo 036-A2-8)
Marcelo casa gringo
Presumiéndose que se estaría haciendo referencia a Marcelo Odebrecht.

54° Por otro lado, por versión del Colaborador N° 003-2015, se ha tenido conocimiento que el término "Barbudos", era la denominación que Nadine Heredia Alarcón utilizaba para referirse a los representantes del denominado Grupo Brasil (empresas Brasileiras aportantes, entre ellas Odebrecht y OAS).

[Handwritten signature]
GERMAN JUAREZ ATOCHE
FISCAL PROVINCIAL
SEGURIDAD FISCAL
CENTRO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DE BO
CALLE DE LA AMAND - TERCER DE MAYO


306

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016




ESGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

305

Lo que en su conjunto, desmentiría la versión dada por el Presidente Ollanta Humala Tasso (anexo 010-A) al señalar que el Partido Nacionalista Peruano jamás recibió dinero de la empresa ODEBRECHT o del señor Jorge Barata y que como candidato a la Presidencia de la República se ha reunido con grupos empresariales a fin de explicar su plan de gobierno y absolver dudas, habiéndose reunido con grupos canadienses, españoles, chilenos, mexicanos; notándose que (al igual que las agendas) emplea el término "Grupo Brasil", al asumir que las personas de Marcelo Odebrecht, Joao Piñeiro, Jorge Simoes Barata y Francisco de Asis Ribeyro forman parte del prenotado grupo empresarial.

55° En suma, se vislumbra la presunta existencia de vínculos entre la investigada Nadine Heredia Alarcón y su cónyuge Ollanta Humala Tasso, con las referidas empresas Brasileñas, lo que haría evidenciar la entrega de cuantiosas sumas de dinero producto de actos previos de corrupción a gran escala, hecho que también es considerado por la Fiscalía de Curitiba (estado de Paraná - Brasil) en el avance de sus investigaciones (enmarcadas propiamente al caso Lava Jato), tal como se observa de la solicitud de Medidas Cautelares incoadas por el mencionado Órgano Fiscal ante el Juez Federal del 13° Juzgado Federal de Curitiba (entre ellas la prisión preventiva contra Marcelo Bahía Odebrecht); remitido a este Despacho Fiscal, en mérito del Acuerdo de Asistencia Judicial en Materia Penal, suscrito entre los gobiernos de Perú y Brasil, de conformidad con lo previsto en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción - Convención de Mérida (anexo 037-A); donde se considera la mención al "Programa OH", sustentándose que: "(...) en referencia al Presidente del Perú, Ollanta Humala, asociado al monto de R\$ 4. 800.000.00 (en realidad USD 3.000.000,00 convertidos en reales al tipo de cambio de R\$ 1.60). A partir de la investigación en fuentes abiertas se conoció de la realización de diversas obras en dicho país por ODEBRECHT, muchas de ellas financiadas por el gobierno brasileño, existiendo indicios fehacientes de la práctica de lobbies por parte de la empresa constructora con funcionarios políticos peruanos, así como del financiamiento de campañas electorales por ODEBRECHT¹⁵. La anotación 00018 del celular de Marcelo Odebrecht hace referencia a "OH vs humildad" y montos en efectivo ("cash") remitidos al Perú (autos N° 5071379-25.2014.404.7000 (...).

56° Por otro lado, la modalidad utilizada para el envío de dinero, relatada al detalle por el Colaborador N° 03-2015, encuentra coincidencia en la manera detallada por Meirelles (especie de colaborador eficaz en el caso Lava Jato) al conceder una entrevista a IDL - Reporteros, constituidos en Brasil¹⁶ (anexo 038-A) al señalar: "Yo personalmente llevé dinero a Lima en una oportunidad ... Los de OAS requerían que se hagan pagos en el Perú y se llevó el dinero en cash (...) se entregaba el dinero en un hotel o en la sede de la compañía ... quienes llevaban más eran Rafael Angulo y Adarico [Negromonte]. Son las dos personas que trabajaban en la oficina de Alberto [Youssef]. En algunas oportunidades yo vi cómo se preparaban para viajar. (...) Llevaban el dinero en el cuerpo. Colocaban el dinero en papel film plástico. Lo embalaban bien comprimido, bien pequeño y se lo colocaban alrededor de las piernas, con medias de compresión. Llevaban entre 200 y 400 mil dólares en cada viaje. Yo vi unos cuatro o cinco viajes de ellos".

[Handwritten signature]
GERMAN JUAREZ ATOCHE
FISCAL PROVINCIAL
SEGUNDA FISCALIA SUPRA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA
EN EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y PERSECUCION DE
FISCALIA P.D. - TERCER DEPARTAMENTO

¹⁵ Resaltado nuestro.

¹⁶ Disponible en: <https://idl-reporteros.pe/testigo-de-cargo-2/>.

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO
NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016



ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

48
Cuarenta y ocho

Modalidad que se habría mantenido en tiempo posterior a la campaña, al hacerse referencia a viajes entre los años 2012 y 2014.

4.1.1.4. *Conversión de Dinero de Presunta Fuente Ilícita en el Financiamiento Partidario 2011*

• **Componente Fático N° 05:**

Se atribuye a:
Nadine Heredia Alarcón, líder del Partido Nacionalista Peruano e **Ilan Paúl Heredia Alarcón**, como Tesorero de facto del partido mencionado (en calidad de autores) y **Mario Julio Torres Aliaga**, como Tesorero legal (en complicidad primaria), el hecho de haber destinado parte del dinero obtenido de presunta fuente ilícita (**acto de conversión**) en el financiamiento de la campaña electoral 2011 del Partido Político "Partido Nacionalista Peruano); dificultando la identificación de su origen:

- Al haber procedido a simular la aportación financiera de personas naturales (aportantes falsos); legitimando de esta forma fraudulenta activos ilícitos, ingresados al tráfico económico para financiar la referida campaña electoral presidencial 2011.

[Handwritten signature]
 GERMAN J. J. AREZATOCHIE
 FISCAL PROVINCIAL
 SECRETARIA FISCAL DE PLANIFICACION, CONTABILIDAD Y PERIODICIDAD DE DATOS
 CONTRALOR GENERAL DE LA UNIDAD DE ACTIVOS Y PERIODICIDAD DE DATOS
 FISLAAPD - TERCER DESPACHO

57° Al respecto, es menester señalar que culminadas las elecciones generales del año 2006, con fecha 21 de julio de dicho año, los investigados procedieron a la apertura de la cuenta N° 0011 0185 66 0200071813 del Banco Continental (en nuevos soles) a nombre del Partido Nacionalista Peruano. Posteriormente, con fecha 15/08/06, el ciudadano Ilan Paúl Heredia Alarcón presentó su renuncia al cargo de Tesorero de Campaña (tal como se evidencia del informe N° 011-2006-GSFP/ONPE (punto 4); siendo designado -en dicho cargo- la persona de **Mario Julio Torres Aliaga**.

En tiempo ulterior, con fecha **31/05/10**, procedieron a la apertura de la cuenta N° 0011 0185 68 0200121322 del Banco Continental (en moneda extranjera), a nombre del Partido Político Nacionalista Peruano.

58° Tal como sucedió en la campaña electoral 2006, la candidatura del ahora presidente Ollanta Humala Tasso (a través del Partido Nacionalista Peruano) habría realizado **gastos superiores a los ingresos** que sustentaron ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), como órgano contralor; **desprendiéndose que la referida campaña electoral fue financiada con parte del dinero recibido de las empresas ODEBRECHT y OAS** (cuya percepción se señaló en el literal A inmediatamente anterior).

Al respecto, del Informe Técnico/CE EE.GG-11 N° 044-GSFP/ONPE "Informe Final de Verificación sobre la Información Financiera de Campaña Electoral Elecciones Generales - EE.G. 2011 Partido Político Gana Perú 2011" (de fecha 29/12/11, anexo 039-A), se evidencia que el Partido Nacionalista Peruano - **durante el periodo comprendido del 06**


302

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016




ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

49
Cuaren
y nuev

de diciembre de 2010 al 05 junio de 2011- recibió ingresos ascendentes a S/. 20 697 043.78, compuestos por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	MONTO
Aportaciones Individuales en Efectivo	S/. 14 195 353.78
Ingresos por Actividades de Financiamiento Proselitista	S/. 6 501 690.00
TOTAL: S/. 20 697 043.78	

Del mismo modo, los S/. 14 195 353.78 (por concepto de aportaciones individuales en efectivo), se encuentran compuestos por USD 4 083 115.88 (aportaciones en dólares americanos) equivalente a S/. 11 310 230.98 (al T.C. S/. 2.77) y S/. 2 885 122.78.

APORTACIONES INDIVIDUALES EN EFECTIVO	
SUB CONCEPTO	MONTO
Aportaciones en USD	4 083 115.88 (S/. 11 310 230.98)
Aportaciones en Soles	2 885 122.78
TOTAL: S/. 14 195 353.78	

Se menciona además que sólo el 1.44% del total de aportaciones (equivalente a S/. 204 573.72) fue depositado directamente por los aportantes en las cuentas que mantenía el partido en el Banco BBVA Continental; llegándose a depositar:

MONTO	CUENTA
S/. 145 563.72	0185-0200071813 - moneda nacional
USD 21 000.00 (equivalente a S/. 59 010.00 - T.C. S/. 2.77)	0185-0200121322 - moneda extranjera
TOTAL: S/. 204 573.72.	

Por otro lado, el 98.56% del total de aportaciones (equivalente a S/. 13 990 780.06), fue recibido directamente de los aportantes en dinero en efectivo y no a través de los medios de pago (cuentas creadas para dicho efecto).

MONTO
S/. 2 739 559.06
USD 4 061 812.64 (equivalente a S/. 11 251 221.00)
TOTAL: S/. 13 990 780.06

59° Teniendo en cuenta el detalle esbozado, la Oficina Nacional de Procesos Electorales, reconoce que los datos mencionados sólo se circunscriben a lo declarado por el Partido Nacionalista Peruano, ya que el examen realizado **NO INCLUYÓ EL ARQUEO DE FONDOS RESPECTIVOS**, tras indicarse (numeral 1.2) que: "Durante las visitas de trabajo, no se pudo llevar a cabo un arqueo de fondos en razón de que el dinero en efectivo

[Handwritten signature]

GERMAN JUAREZ ATOCHE
FISCAL PROVINCIAL
SECRETARIA FISCAL SUPLENTE
CONTRA EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y PERDIDA DE FIDUCIA
FISLAAPD - TERCER DESPACHO

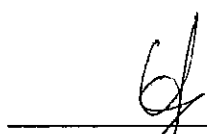
300

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL AL QUE ME REMITO EN CASO NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016

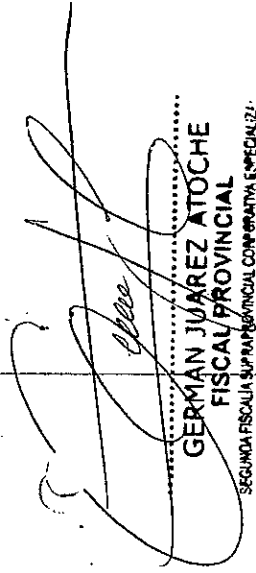



ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

no se encontraba en el local partidario. Según manifestó el Tesorero del partido en las ocasiones en que se intentó efectuar el arqueo, el dinero se encontraba en custodia fuera del local partidario por razones de seguridad".

HECHO QUE PONDRÍA DE MANIFIESTO LA INTENCIONALIDAD DE MANTENER OCULTO EL DINERO PERCIBIDO PARA LA CAMPAÑA (PROVENIENTE DE FUENTE ILÍCITA). Tanto más si se tiene en consideración que:

- NUNCA SE INFORMÓ ANTE LA ONPE (COMO ENTE ADMINISTRATIVO DE CONTROL FINANCIERO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN CAMPAÑA), NI TAMPOCO SE ACLARÓ ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO (EN EL CURSO DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN PENAL) el supuesto lugar donde se habría encontrado el dinero al momento de que la ONPE realizaba su auditoría contable, ni tampoco a cuánto ascendía dicho patrimonio. Al respecto, el investigado Mario Julio Torres Aliaga ha señalado en su declaración de fecha 26/02/16 (anexo 040-A) que: "Todo el dinero que yo he recibido era guardado en la caja fuerte, acumulábamos y después se bancarizaba, no había otro lugar donde se podía guardar"; sin embargo -de manera contradictoria- al referirse a las razones por las cuales el dinero en efectivo no se encontraba en el local partidario, según informó la ONPE, éste señaló: "Yo manifesté eso a los auditores de ONPE por un tema de seguridad para salvaguardar la integridad física de mi persona y de las otras personas que trabajábamos ahí, ya que los informes se publicaban por internet".


GERMAN JUÁREZ ATÓCHE
FISCAL PROVINCIAL

60° Bajo dicho contexto, es que el Órgano Supervisor procedió a enviar 135 solicitudes de confirmación de aportaciones (numeral 1.7) por un total de S/. 9 298 585.00; ello con fin de confirmar la veracidad de la información presentada por la organización política. Teniéndose como resultado que -hasta la fecha de expedición del informe- 68 personas respondieron la solicitud, de los cuales 44 confirmaron haber aportado el monto de S/ 2 483 520.00; 15 negaron el aporte declarado por el partido por un total de S/ 1 566.060.00; y 11 manifestaron haber aportado cantidades menores a las declaradas por el partido por un total de S/ 1 105 230.00.

° Posteriormente, luego de que el Partido Nacionalista Peruano procediera a aclarar las observaciones realizadas por la ONPE, dicho órgano electoral (con fecha 03 de abril de 2012) emitió el Informe Técnico/D-EG-2011 N° 015-GSFP/ONPE (Informe Final de Verificación de Aclaraciones y Descargos presentados por el partido político Gana Perú (Partido Nacionalista Peruano) Información Financiera sobre Aportaciones/ Ingresos y Gastos de Campaña Electoral Elecciones Generales 2011), anexo 041-A, donde se menciona que el partido ha informado que con relación a las 15 personas que negaron los aportes, se trata de personas naturales a quienes se les atribuyó erróneamente el aporte, al haber actuado en algunos casos como emisarios llevando los aportes del partido y en otros casos como acompañantes del aportante al momento de la entrega de los aportes. Ante ello, el partido ha gestionado y presentado cartas individuales de los aportantes correctos.

Por otro lado, respecto a las personas que manifestaron haber aportado cantidades menores a las que fueron consignadas en las rendiciones de cuentas, el partido ha indicado que en algunos casos se debe a que la diferencia corresponde a un aporte de una persona distinta y que por error se le atribuyó a un solo aportante, y en otros casos las discrepancias manifestadas por las personas que respondieron a la ONPE,

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO
NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016



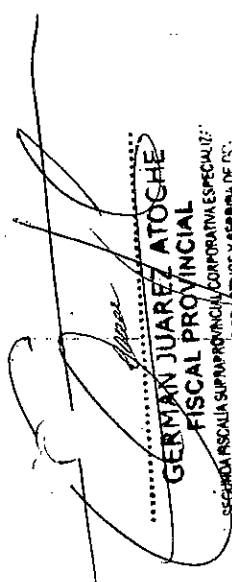
ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

SE
CIACVEN
Y UNO

se debe a que por "error de migración de datos", se consignó una suma mayor a la realmente aportada.

La ONPE, respecto a las explicaciones señaladas por el partido en mención, refirió que: "(el) partido muestra que no se implementó un sistema confiable de recaudación de las aportaciones, lo cual era una medida necesaria, sobre todo teniendo en cuenta las importantes sumas involucradas. No se estableció un registro y conciliación de las sumas recibidas en efectivo y su depósito en las cuentas bancarias y según ha indicado el Tesorero, los aportes se recibían en efectivo y en "sobres cerrados" y no se contaba el dinero en el momento que se recibía. Concluyendo en este extremo que: "LA AUSENCIA DE PROCEDIMIENTOS ADECUADOS DE RECEPCIÓN, REGISTRO, CONCILIACIÓN Y DEPÓSITO DE LAS APORTACIONES, NO PERMITIÓ IMPLEMENTAR UN CONTROL EFICIENTE DE LAS APORTACIONES RECIBIDAS, PARTICULARMENTE EN LO RELACIONADO CON LA IDENTIFICACIÓN DE LOS APORTANTES". No obstante, DENTRO DE LAS LIMITACIONES SEÑALADAS, la ONPE se condujo por aceptar como valederas las aclaraciones efectuadas por el partido, respecto a la verdadera identidad de los aportantes; dando por subsanadas las observaciones realizadas.

62° Teniendo en cuenta, la extraña "informalidad" aducida por el Partido Nacionalista Peruano, en cuanto al registro y contabilidad de la CIFRA MÁS SIGNIFICATIVA DE SUS PRESUNTOS INGRESOS (98.56 %); es que iniciado el periodo primigenio de la presente indagación penal, se pudo advertir que los Informes Financieros presentados a la ONPE por el Partido Nacionalista Peruano (a fin de justificar sus ingresos correspondientes a la campaña electoral 2011); los mismos que se encuentran suscritos por PEDRO JULIÁN BAUTISTA SANTOS CARPIO y MARIO JULIO TORRES ALIAGA (tesorero del partido), CONTENDRÍAN INFORMACIÓN APÓCRIFA; toda vez que no sólo se ha incluido a ciudadanos que nunca habrían aportado en dicha data, sino que también se ha consignado montos dinerarios superlativos respecto a los que sí habrían aportado; tal como lo han manifestado los siguientes testigos, señalándose en detalle:


GERMÁN JUÁREZ ATOGHE
FISCAL PROVINCIAL
SEGURIDAD FISCAL SUPLENCIÓN CORPORATIVA ESPECIALIZADA
CONTRA EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y PERDIDA DE FISCALIDAD - TERCER DESPACHO

TESTIGOS QUE REFIEREN NO HABER APORTADO (FALSOS APORTANTES):

SUPUESTO APORTANTE	SUPUESTO APORTAR	REF.
Yuri Christian Quintana Robles	202 210.00	anexo 042-A
Eduardo Bruno Gaudry Montoya	213 290.00	anexo 043-A
Víctor Armando Huaranca Medina	120 000.00	anexo 044-A
Sandra Nuria Abad Vargas Machuca	138 500.00	anexo 045-A
Rafael Julio Parra del Riego Becerra	138 500.00	anexo 046-A
Margarita Isabel Vizcardo Chiarella	138 500.00	anexo 047-A
Luis Eduardo García Rivera	27 800.00	anexo 048-A
Victor Ortiz Horna	16 200.00	anexo 049-A

CERTIFICO:

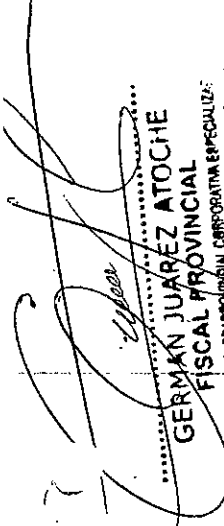
QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL; AL QUE ME REMITO EN CASO NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016



ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

Jerscy David Gutierrez	138 500.00	anexo 050-A
José Antonio Huarancca Medina	100 000.00	anexo 051-A
Ronald Ramirez Rojas	138 500.00	anexo 052-A
José Luis Hernandez Rucoba	27 700.00	anexo 053-A
Ana Elvira Vasquez Canales	13 900.00	anexo 054-A
César Arturo Ramón Ruffner	27 800.00	anexo 055-A
César Augusto Juscamaita Gavilan	138 500.00	anexo 056-A
Esther Margarita Alvarez Tipacti	11 000.00	anexo 057-A
Fátima Katherine Díaz Maldonado	55 400.00	anexo 058-A
Fernando Martín Govea Chiri	13 850.00	anexo 059-A
Jesús Francisco Caldas Cueva	55 400.00	anexo 060-A
José Darío Hernandez Jimenez	124 650.00	anexo 061-A
Juan Miguel Ortiz Novoa	207 750.00	anexo 062-A
Karina Mayoli Rojas Abanto	27 700.00	anexo 063-A
Manuel Ivan Quijandría Huarancca	50 000.00	anexo 064-A
Mary Antonieta Rucoba Macedo de Velasquez	83 100.00	anexo 065-A
Sahel Lucas Ramirez García	13 850.00	anexo 066-A
Tarcila Lucila Remuzgo Guerrero de Paitán	69 250.00	anexo 067-A
Wilmer Zeña Santamaría	55 600.00	anexo 069-A
Félix Saturnino Pitán Pariona	41 550.00	anexo 070-A
Elmer Matías Aguilar Alva	97 200.00 (\$ 36.000.00)	anexo 0071-A
Edwin Gregorio Herhuay Pozo	55 600.00	anexo 072-A
Carlos Enrique Morales Andrade	202 000.00	anexo 073-A
Miguel Angel Chiriboga Rodríguez	110 000.00	anexo 074-A
Marco Tulio Cueva Príncipe	55 400.00	anexo 075-A
Pascual Ovaldo Villanueva Escudero	16 620.00	anexo 076-A
Jaime Marino Campos Ródas	13 850.00	anexo 077-A
Julio Cesar del Solar Reynaga	102 600.00 (\$ 38 000.00)	anexo 078-A
Karina Kathia Gamarra Champa	220 000.00	anexo 079-A
Victor Samuel Baldeón Chagua	108 030.00	anexo 080-A
Erika Hernani Roca	27 700.00	anexo 081-A
Alina Lupe Azabache Azabache	13 850.00	anexo 082-A
Alfredo Escudero Valverde	13 850.00	anexo 083-A
Cesar Humberto Collantes Tenorio	13 850.00	anexo 084-A
Elena Trinidad Escobar Navarrete	55 400.00	anexo 085-A
Elvira Elena Loya Carlos	27 700.00	anexo 086-A
Enrique Montenegro Guimaraez	138 500.00	anexo 087-A

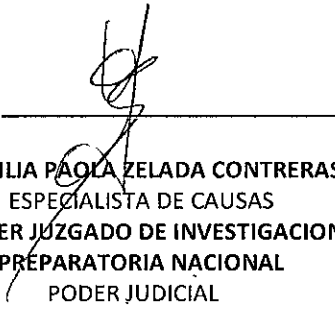

GERMAN JUAREZ ATOCHIE
FISCAL PROVINCIAL
SEGUNDA FISCALIA SUPLENTE DELA CORPORATIVA ESPECIALIZADA
CONTRA EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y PROMOTOR DE DIC
EISLAAPD - TERCER DE PA. C.H.C.

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO
NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016




ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

Ernesto Ramón Concha Chávez	27 800.00	anexo 088-A
Graciela Elizaveth Loya Aquije de Cosentino	83 100.00	anexo 089-A
María Margot Escudero	99 460.00	anexo 090-A
Ruben Lino Sifuentes Cardenas	13 850.00	anexo 091-A

TESTIGOS QUE REFIEREN HABER APORTADO MENOS DE LO DECLARADO POR EL PARTIDO ANTE LA ONPE:

APORTANTE	SUPUESTO APORTE	LO REALMENTE APORTADO	DIFERENCIA	RS
José Luis Rivera Idrogo	S/. 55 400.00	\$ 2 000.00	S/ -50 000.00	anexo 092-A
Víctor Abraham Rivera Idrogo	S/. 55 400.00	\$ 2 000.00	S/ -50 000.00	anexo 093-A
Juan Carlos Rivera Ydrogo	S/. 207 750.00	\$ 70 000.00	S/ -18 750.00	anexo 094-A
Imágenes y Comunicaciones Perú SAC	S/. 69 200.00	\$ 5 000.00	S/ -55 700.00	
Bertha Vigil Oblitas de Collantes	S/. 138 500.00	\$ 5 000.00	S/ -125 000.00	anexo 095-A
Carlos Alberto Collantes Ríos	S/. 138 500.00	\$ 5 000.00	S/ -125 000.00	anexo 096-A
Liliana Rubí Collantes Vigil de Rivera	S/. 207 750.00	\$ 5 000.00	S/ -72 750.00	anexo 097-A
Pedro Gorgorio Quispe Chávez	S/. 27 700.00	S/ -20 000.00	S/ -7 700.00	anexo 098-A
Martha Nuftuvero López	S/. 13 850.00	\$ 5 000.00	S/ -350.00	anexo 099-A
Ivan Enrique Juscamaita Palacios	S/. 13 850.00	\$ 5 000.00	S/ -350.00	anexo 100-A
Juan Francisco Cueva Saenz	S/. 13 850.00	\$ 5 000.00	S/ -350.00	anexo 101-A
Rodolfo Ciro Pomayala Tacuri	S/. 13 850.00	\$ 5 000.00	S/ -350.00	anexo 102-A
Werner Cabrera Campos	S/ 170 226.57	\$ 60 000.00	S/ -8 226.57	anexo 103-A
Luis Ivan Salas Rodríguez	S/. 138 500.00	\$ 50 000.00	S/ -3 500.00	anexo 104-A
Flor María Diaz Honores	S/. 72 020.00	\$ 5 000.00	S/ -58 520.00	anexo 105-A
Heber Paul Armas Melgarejo	S/. 55 400.00	\$ 20 000.00	S/ -1 400.00	anexo 106-A

ESTIMÁNDOSE UNA DIFERENCIA TOTAL DE S/. 4 530 936.57, CONSIGNADOS COMO SUPUESTOS APORTES, DINERO QUE NO TENDRÍA COMO JUSTIFICARSE.

63° En cuanto a los GASTOS de campaña electoral, se menciona -en el prenotado Informe Técnico/CE EE.GG-11 N° 044-GSFP/ONPE- (anexo 039-A) que el partido político Gana Perú (Partido Nacionalista Peruano), declaró haber realizado gastos de campaña durante las elecciones generales 2011 por la suma de S/. 21 170 961.27, cifra que sufrió un reajuste al existir excesos de montos de gastos declarados (duplicidad en la rendición de cuentas y errores en la aplicación en el tipo de cambio en algunas facturas), estimándose -en la vía administrativa- que los gastos declarados por el partido en

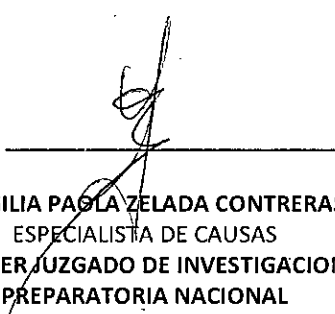
[Handwritten signature]
GERMAN JUAREZ ATOCHE
FISCAL PROVINCIAL
 SEGUNDA FISCALIA SUPLENENTE DE LA OFICINA DE FISCALIA ESPECIALIZADA EN EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FENÓMENO DE BOOFA
 FISCALIA N° 03 - TERCER DESPACHO

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO
NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016




ESGGILIA PAGLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

54
CINCUENTA
Y CUATRO

mención (durante el periodo 06 de diciembre de 2010 y junio de 2011) ascienden a S/. 20 513 324.38, de los cuales S/. 18 212 015.91 corresponden a gastos de publicidad electoral efectuados en medios de comunicación.

Teniéndose el siguiente detalle:

Gastos en Publicidad Electoral Efectuados en Medios de Comunicación	1era Vuelta Electoral	2da Vuelta Electoral	Total
Televisión	6 710 295.74	8 369 475.54	15 079 771.28
Radio	827 696.36	2 039 524.83	2 867 221.19
Prensa Escrita	265 023.44	0	265 023.44
Total	7 803 015.54	10 409 000.37	18 212 015.91

Habiéndose realizado dicha declaración, la ONPE cumplió con informar que el partido político en mención **NO DECLARÓ** en su rendición de cuentas, gastos de publicidad en televisión y radio por la suma de **S/. 3 833 888.72**.

De dicha cuantía la ONPE sólo llegó a identificar la suma de S/. 741 026.04, en base de la información suministrada por los medios de comunicación respectivos. Así como también la suma de S/. 3 092 862.68, correspondiente a facturas pagadas por el partido que **NO FUERON DECLARADAS, PERO QUE FUERON ENCONTRADAS EN LOS ARCHIVOS PARTIDARIOS.**

En este modo, la ONPE observa que **LA REGULARIZACIÓN DE DICHS GASTOS CAMPAÑA OMITIDOS, DARÍA LUGAR A QUE EL MONTO TOTAL DE LOS GASTOS SEA MAYOR AL MONTO TOTAL DE INGRESOS DECLARADOS PARA FINANCIAR LA CAMPAÑA ELECTORAL**, requiriéndose la identificación de la fuente de financiamiento que cubrió tales gastos.

Al respecto, se aprecia del Informe Técnico/D-EG-2011 N° 015-GSFP/ONPE, (anexo A, punto 3) que durante la verificación de los descargos presentados por el partido, comprobó que la mayor parte de los gastos de publicidad que inicialmente fueron omitidos de las rendiciones de cuentas (S/. 3 833 888.72), han sido incluidos en la información rectificatoria presentada; haciéndose la salvedad que **NO HA RECONOCIDO LA TOTALIDAD DE GASTOS DE PUBLICIDAD**, manifestando desconocer gastos pagados a:

EMPRESA DE COMUNICACIÓN	MONTO
Compañía Peruana de Radiodifusión (canal 4)	S/. 40 242.72
GC & CSAC (canal 5)	S/. 34 760.17
Andina de Radiodifusión (canal 9)	S/. 11 581.3
Grupo RPP	S/. 67 577.25
TOTAL: S/. 154 161.44	

[Firma]
GERMAN JUAREZ ATOCHE
FISCAL PROVINCIAL

SECCION REGULA SUPERVISORIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN LOS SERVICIOS DE LUGAR DE LOS SERVICIOS DE REGISTRO Y NOTARIA EN EL AREA DE LA RPP - VENEZUELA

290

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO ORIGINAL; AL QUE ME REMITO EN CASO
NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016



ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

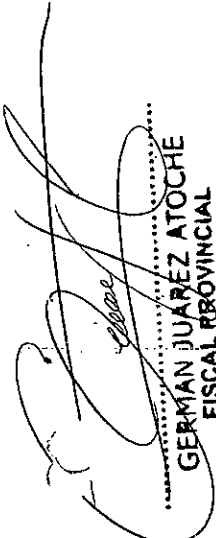
Desprendiendo -la ONPE- de que dichos gastos fueron pagados personalmente por los contratantes, sin afectar las finanzas partidarias. Y que en todo caso, dichos gastos deben ser contabilizados en cuentas de orden a fin de reflejar los gastos de publicidad política efectuados directamente por candidatos y como aporte en especie en las cuentas regulares, para reflejar la publicidad contratada **por terceras personas en favor del partido**. Vislumbrándose de esta manera UN FINANCIAMIENTO POR S/. 154 161.44 NO ESCLARECIDO.

Pero que -por versión del Colaborador de Clave N° 003-20015- se tuvo conocimiento que los gastos de Publicidad fueron asumidos por los grupos empresariales ODEBRECHT y OAS.

65° Del mismo modo, en el Informe Técnico/CE EE.GG-11-N°-044-GSFP/ONPE-, se hizo mención que el partido político no había declarado gastos por publicidad en prensa escrita, por la suma de S/. 120 750.45. Observación que según el Informe ulterior (Informe Técnico/D-EG-2011 N° 015-GSFP/ONPE), quedó subsanado al mencionarse que en base en las explicaciones presentadas por el partido, y las verificaciones e indagaciones efectuadas con los medios de comunicación, se determinó que efectivamente dicha publicidad en prensa escrita no corresponde a gastos propios del partido, sino a contratos de publicidad efectuados directamente por terceras personas o por candidatos o donación de espacios publicitarios por parte de los medios de comunicación. Sin embargo, TAMPOCO SE HA ESCLARECIDO FEHACIENTEMENTE DICHO FINANCIAMIENTO.

66° De lo antes señalado, se aprecia que el partido político "Partido Nacionalista Peruano", habría cumplido los requerimientos administrativos exigidos por la ONPE, pasándose de **información apócrifa**, ello a fin de ocultar la naturaleza ilícita del patrimonio empleado, dando formalidad de sus gastos solo en apariencia; más aún si se tiene en cuenta que dentro de la investigación seguida contra Ilan Heredia Alarcón y los que resulten responsables, por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Genérica, seguida ante la 53° Fiscalía Provincial Penal de Lima, se ha recabado el Dictamen Pericial de Grafotecnia N° 145/2015 (anexo 106-A-1); en el cual se concluye que las firmas atribuidas a Pedro Juan Bautista Santos Carpio (anexo 107-A), que obran en diversos documentos informativos de gastos de campaña 2011, ante el ONPE, **NO PROVIENEN DEL PUÑO GRÁFICO DE SU TITULAR EN CADA CASO**; denotándose que éstas habrían sido falsificadas a fin de dar formalidad a los prenotados documentos sustentatorios.

67° Lo que en suma, permite colegir que habiéndose percibido dinero (de presunta fuente ilícita) para la postulación del entonces candidato a la Presidencia de la República Ollanta Humala Tasso (en los comicios del año 2011), parte de dichos activos fueron efectivamente usados en dicho fin, por disposición de éste y su cónyuge Nadine Heredia Alarcón (en su condición de líderes del Movimiento Nacionalista y destinatarios de los activos en alusión). Para ello contaron con la administración (de facto) de Ilan Paúl Heredia Alarcón, el mismo que a pasar de no ostentar el cargo de Tesorero, continuó administrando el dinero percibido; teniendo para ello el apoyo de Mario Julio Torres Aliaga -como tesorero legal del partido- quien contribuyó a dar apariencia de


GERMAN JUAREZ ATOCHE
FISCAL PROVINCIAL

SEGUNDA FISCALIA SUPLENTE PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN CONTRA EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y PERDIDA DE DINERO
FISCALIA SUPLENTE PROVINCIAL PENAL DE LIMA

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016



ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

56
CINCU
y Sei

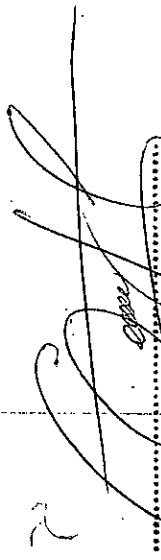
formalidad al dinero (de presunta fuente ilícita) usado en la campaña, así como también para mantener oculto parte del mismo, ante la auditoría realizada por la ONPE.

En este sentido, el propio Mario Julio Torres Aliaga (anexo 040-A) sostuvo que por una decisión suya y las facultades que le otorgaba el reglamento, le pidió a Ilan Heredia Alarcón que continúe el manejo de cuenta pero como apoyo; y si bien aduce que sin sus órdenes expresas, la persona de Ilan Heredia no podía hacer ninguna operación; no resulta menos cierto que dicha aseveración tendría el objetivo de enervar la responsabilidad penal de éste. Ello se corrobora además con la Carta remitida -a este Despacho) por el Banco Continental (de fecha 27/11/15, anexo 108-A); donde textualmente se señala que: "Respecto a las cuentas N° 0011-0185-02-00121322 y 0011-0185-02-00071813 (bajo la titularidad del Partido Nacionalista Peruano) informamos que el Sr. Ilan Paúl Heredia Alarcón es el único que actualmente tiene poder para efectuar retiros y realizar cualquier otro movimiento en ambas cuentas".

Al respecto, de la declaración de Salomón Lerner Ghitis (anexo 109-A), Director de la Campaña 2011 del Partido Nacionalista Peruano (Gana Perú), se tiene que la parte financiera la manejaba Ollanta Humala y su señora Nadine Heredia y que ésta última coordinaba todo con su hermano Ilan Heredia Alarcón. En este sentido acotó que TODOS LOS APORTES QUE SE HABRÍAN RECIBIDO PASABAN POR EL FILTRO DE OLLANTA HUMALA Y NADINE HEREDIA y que si bien la persona de Mario Julio Torres Aliaga era el Tesorero del partido (ya que figuraba en el organigrama), sin embargo NO LE CONSTA QUE ÉSTE HAYA REALIZADO DICHA LABOR; coligiéndose que el cargo que ostentaba este último sólo era figurativo.

Por su parte, el propio Ilan Paúl Heredia Alarcón, ha reconocido haber mantenido su firma registrada (durante la campaña 2011) en las entidades financieras donde el Partido político mantenía sus cuentas de ahorros; justificando dicho proceder en una supuesta solicitud que le habría hecho el tesorero oficial Mario Julio Torres Aliaga, A FIN DE QUE PUEDA DESARROLLAR LA FUNCIÓN DE TESORERO QUE LE ESTABA ENCARGANDO. Denotándose de esta manera que Ilan Heredia Alarcón seguía ejecutando directamente las instrucciones de los líderes del partido, destinando el dinero mal habido -bajo la instrucción de éstos - en cubrir las necesidades financieras de la candidatura e incluso bancarizando parte de dicho dinero, para luego dar apariencia de legalidad ante la ONPE mediante la consignación de falsos aportantes; contando con ello con el apoyo del tesorero legal, para alcanzar la formalidad aparente.

68° De otro lado, si bien Ollanta Humala Tasso ha pretendido desvincular a su cónyuge Nadine Heredia Alarcón de la parte financiera del partido, señalado en su declaración (anexo 010-A) que las funciones que ésta última realizaba sólo se subsumían a su labor como secretaria de asuntos internacionales; posición que asume la defensa de ésta; sin embargo dicha aseveración se ve enervada, ya que si bien en teoría Nadine Heredia aparece como secretaria de asuntos internacionales, sin embargo en la práctica sus funciones dentro del partido habrían representado un verdadero liderazgo y dirección; conforme se observa de las consideraciones esbozadas, respaldadas no sólo con lo señalado por Salomón Lerner Ghitis; sino también con la declaración de Jorge Luis Paredes Terry (anexo 110-A) colaborador del Partido Nacionalista Peruano, quien ha


GERMÁN JUÁREZ ATOCHE
FISCAL PROVINCIAL
SEGUNDA ESCALA SUPLENTE ESPECIALIZADA
CONTINUA EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y PERDIDA DE DINERO
FISLAAPRO - TESORERO DESPACHO


286

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO
NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016




ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

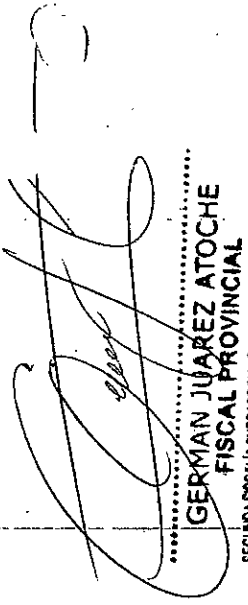
285

señalado que en el partido en mención existía una especie de triunvirato conformado por Ilan Heredia Alarcón, quien veía la parte económica; Martín Antonio Belaunde Lossio, quien se encargaba de la prensa (publicidad) y la señora Nadine Heredia Alarcón, a quien señala como la persona que prácticamente gobernaba el partido. Del mismo modo, de la declaración de Juan Carlos Rivera Ydrogo (anexo 094-A) se advierte que en el año 2006 el aspecto financiero del partido se coordinaba con Nadine Heredia e Ilan Heredia, y en el año 2011 siempre con Nadine Heredia Alarcón, a quien se le hacía llegar las propuestas de inversión en los medios de comunicación (como encargado de publicidad del partido), y en ese mismo instante lo evaluaba, discutía y aprobaba, luego daba lugar a Ilan Heredia Alarcón para que hiciera las transferencias del dinero para el pago.

Por su parte, el testigo Álvaro Gonzalo Gutierrez Cueva, en su declaración de fecha 01/02/16 (anexo 020-A. pregunta N° 38), respecto al manejo financiero o disposición del dinero del Partido Nacionalista, dijo: "En la época que yo estaba (...) Nadine era la que daba las órdenes. Ilan Heredia le daba cuenta a Nadine Heredia Alarcón, él administraba todo el dinero del Partido Nacionalista Peruano". Versión que se apareja con la señalada por el testigo David Quintana Ortiz (declaración de fecha 24/11/15, anexo 111-A, pregunta N° 18), colaborador del Partido Nacionalista Peruano, quien sobre el manejo financiero de dicho partido refirió: "Coordinaba con Maribel Vela ciertos gastos, para gastos más fuertes Nadine Heredia, y cuando no estaba Nadine Heredia me daba Ilan Heredia Alarcón"; en este sentido, dicho testigo sostuvo haber recibido dinero por parte de Nadine Heredia para la realización de actividades en apoyo social a los damnificados del terremoto acontecido en Pisco; hecho que se corrobora con las anotaciones existentes en la agenda que tiene por título de portada "Fondo para Mujeres", cuya titularidad ha sido reconocida por Nadine Heredia Alarcón en el curso de la presente investigación (anexo 128-A) se hace mención de S/ 10.000 nuevos soles, con fecha 03 de agosto del 2007; con data 07 de setiembre de 2007 se hace mención de \$.- 6.000.00; todos a nombre de David Quintana. Sumas dinerarias que SON RECONOCIDAS por éste último (pregunta N° 09), al sostener: "Sí reconozco dichos montos y recuerdo que fue para la actividad social del terremoto de Pisco, me los dio directamente Nadine Heredia Alarcón, no recuerdo si firmé algún documento, siempre me daba en efectivo, yo sólo recuerdo que me hizo firmar tres recibos en las primeras oportunidades, después ya no me hizo firmar".

4.1.1.5. Conversión de Dinero de Presunta Fuente Ilícita en Creación de Empresas y Adquisición de Propiedades

4.1.1.5.1. Incremento Patrimonial De Nadine Heredia Alarcón Y Adquisición De Propiedades.-


GERMAN JUAREZ ATOCHE
FISCAL PROVINCIAL


SEGUNDA FISCALÍA SUPLENTE PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA
DIRECCIÓN DE FISCALÍA DE LOS RÍOS
CALLE DE LA UNIÓN 1000
LIMA 10

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO
NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016





ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

• Componente Fáctico N° 06

Se atribuye a:

Nadine Heredia Alarcón (en calidad de autora) el hecho de haber incrementado su patrimonio, con parte del dinero de presunta fuente ilícita percibido para el financiamiento de la postulación de su cónyuge Ollanta Moisés Humala Tasso, en las campañas electorales presidenciales 2006 y 2011; con el cual adquirió (acto de conversión) un inmueble ubicado en la Calle Castrat N° 177-183 - Urbanización Chama - Santiago de Surco, valorizado en la suma de USD 160 000.00 (Escritura Pública de Contrato de Préstamo Hipotecario de fecha 03/04/07, anexo-112-A); así como el vehículo camioneta rural Grand Cherokee Laredo, con placa de rodaje N° RIH-176.

Dificultando la identificación del origen del dinero, tras crear contratos ficticios con las empresas Apoyo Total S.A., The Daily Journal C.A, Aceite de Palma, Operadora Canal de Noticias CA, Drona Ver, simulando la realización de trabajos profesionales para éstas para justificar activos de procedencia ilícita.

Contando para ello con la cooperación de su hermano Ilan Paúl Heredia Alarcón (en coautoría), quien haciendo pasar dicho dinero como remuneraciones percibidas por su hermana Nadine Heredia (provenientes de dichas empresas), realizaba depósitos a la cuenta N° 194-13948794-1-88 (a nombre propio o utilizando a terceros). Del mismo modo, como contador de Nadine Heredia Alarcón, hizo posible justificar ingresos ficticios de su hermana en mención ante el sistema financiero, a través de recibos por honorarios, dificultando la identificación del origen dinerario.

Acciones realizadas, contándose con la cooperación de:

- Eduardo Sobenes Vizcarra (como cómplice primario), quien como Director Gerente del Grupo Empresarial Apoyo Total SA, habría simulado un contrato celebrado con Nadine Heredia Alarcón, encargándose de que dicha empresa percibiera el patrimonio mal habido, para luego devolverlo (previa deducción de impuestos) a la cuenta de Nadine Heredia N° 0011-0150-0200327264, con el objeto de que ésta hiciera hacerlos pasar como dinero proveniente de sus honorarios profesionales, ante el sistema financiero.
- Jorge Chang Soto y Martín Arturo Belaúnde Lossio (como cómplices primarios), quienes simularon un contrato celebrado con Nadine Heredia Alarcón, a nombre de la empresa CENTROS CAPILARES, a fin de que esta aparentara ingresos como si fuesen provenientes de sus honorarios profesionales, ante el sistema financiero.
- Eladio Mego Guevara (como cómplice primario), quien habría prestado su colaboración en la tarea de evitar la identificación de los orígenes del dinero de presunta fuente ilícita, simulando un contrato de mutuo con Nadine Heredia Alarcón, que finalmente bancarizó en la cuenta de ésta.

GERMAN JUAREZ ATOCHE
FISCAL PROVINCIAL

SECCION FISCALIA SUPLENTORES CORPORATIVA ESPECIALIZADA
CONTRA EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y PERDIDA DE DINERO
FIS LAAPD - TERCER DESPACHO


69° Tal como se ha podido observar del punto 28 de la presente Disposición Fiscal, la investigada Nadine Heredia Alarcón y su cónyuge Ollanta Humala Tasso, no habrían

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016




ESGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

281

utilizado la totalidad del dinero recaudado para la postulación de éste último en las elecciones presidenciales de los años 2006 y 2011. Ello se puso de manifiesto -entre otros aspectos- en el hecho de que doña Antonia Alarcón Cubas, reconoció haber realizado retiros de dicho dinero (remitidos a través de la empresa Inversiones Kaysamak, destinado para la formación del Movimiento Nacionalista) en el año 2007 (es decir concluida la campaña electoral del año 2006), dinero que no se destinaba a las cuentas creadas para el financiamiento del Partido Nacionalista Peruano, sino directamente a la cuenta de ahorros en dólares del Banco de Crédito del Perú N° 194-13948794-1-88, bajo la titularidad de Nadine Heredia Alarcón.

Teniéndose en consideración el prenotado Reporte de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) N° 025-2015-DAO-UIF-SBS, de fecha 25/05/15; se tiene que entre el 20/10/05 y 05/03/09, (al margen de las acciones financieras realizadas por Antonia Alarcón Cubas Vda de Heredia y Rocío del Carmen Calderón Vinatea), la referida cuenta de ahorros en dólares N° 194-13948791-1-88 de titularidad de Nadine Heredia Alarcón, también recibió ingresos de fondos, por parte de las siguientes personas:

Depositante/Ordenante	Monto USD	Tipo de transacción
Antonia Alarcón Cubas vda de Heredia	21 750	Depósito en efectivo
Lino Gregorio Bejarano Miranda	44 150	Depósito en efectivo
Ilan Paúl Heredia Alarcón	67 200	Depósito en efectivo
Rocío del Carmen Calderón Vinatea	2 500	Transferencia entre cuentas del mismo banco
Arturo José Belaunde Guzman	17 200	Transferencia del exterior
María Mercedes González de Valores	7 962	Transferencia del exterior
Radio Mego Guevara	20 000	Transferencia interbancaria
Victoria del Rosario Morales Erroch	4 000	Depósito en efectivo
María Esther Zúñiga Loayza	31 300	Depósito en efectivo
Total USD	216 062	

GERMAN JUAREZ ATOCHE
FISCAL PROVINCIAL

SEGUNDA FISCALIA SUPLENTE SUPLENTE PROVINCIAL ESPECIALIZADA
CONTRA EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y PERJUICIO DE DAÑO
FISCALIA PROVINCIAL DE TEGUCIGALPA

En este sentido, la Unidad de Inteligencia Financiera precisó que las personas naturales antes mencionadas **NO REGISTRABAN** una actividad económica formal que pudiera respaldar las referidas operaciones financieras a la fecha de su ejecución; indicándose además que la investigada Nadine Heredia Alarcón sólo sustentó operaciones por USD 168 700, monto inferior al total de abonos que refirió en la cuenta aludida.

Por otro lado, el referido Informe de la UIF puso en evidencia que con fecha 27 de marzo de 2007 el Banco de Crédito del Perú desembolsó un crédito hipotecario por USD 100,075.00 dólares americanos, a nombre de la investigada Nadine Heredia Alarcón (con relación al inmueble ubicado en la calle Castrat N° 177), para ser cancelado en un plazo de 15 años (180 cuotas), a razón de una cuota mensual de USD 1 058.39 hasta el 27/02/2022.

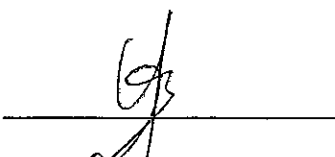
Para la obtención de dicho préstamo, la investigada Nadine Heredia Alarcón, sustentó sus ingresos en los siguientes contratos de consultoría y asesoría:

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO
NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016




ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

- Arturo José Belaúnde Guzmán (Consultoría e Investigación de Mercados, por un importe de USD 51 840),
- Centros Capilares SA (Prestación de servicios de asesoría de imagen corporativa, por un importe de USD 30 000);
- The Daily Journal CA (Contrato de Servicios Profesionales, por un importe de USD 4 000) y
- Apoyo Total SA (Locación de Servicios - Consultoría, por un importe de USD 66 666.60).

Sin embargo, dicho crédito hipotecario fue cancelado de manera adelantada a través de 75 pagos, siendo el último el 30/03/13.

El prenotado informe UIF 025-2015, en este sentido, menciona que:

- Entre el 27/01/08 y 27/05/09, el crédito hipotecario registró el pago de 11 cuotas de USD 1 058 cada una, los cuales fueron debitados directamente de la cuenta de ahorros en dólares N° 194-13948794-1-88 del BCP, cuyos fondos ingresados se han detallado en el cuadro anterior.
- Entre el 29/10/07 y 02/06/08, el crédito hipotecario registró 4 prepagos (pago que se realiza fuera del cronograma de pagos establecido y que representa una disminución del saldo deudor del crédito) por un total de USD 46 775. Dichos pagos fueron realizados con fondos previamente retirados de la precitada cuenta de ahorros en dólares N° 194-13948794-1-88 del BCP.

Con fecha 06/06/09 la cuenta de ahorros en dólares N°194-13948794-1-88 del BCP fue cancelada, con el saldo de USD 48 610, abriéndose otra cuenta de ahorros en dólares N° 193-17975026-1-90, también a nombre de Nadine Heredia Alarcón. De esta nueva cuenta se realizaron 5 pagos (entre el 27/12/11 y 27/04/12) por pagos a cuenta del crédito hipotecario, por un monto de USD 5 280.

Por otro lado, entre el 26/04/07 y el 30/03/09, el crédito hipotecario registró 55 pagos regulares por un total de USD 59 134.

[Handwritten signature]
GERMAN JUAREZ ATOCHE
 FISCAL PROVINCIAL
 SEGUNDA FISCALIA SUPLENTORIA CORPORATIVA ESPECIALIZADA
 CONTRA EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FURTO DE FONDOS
 FISLAAPD - TERCER DEPARTAMENTO

Descripción del tipo de pago	Monto USD	Número de Pagos
Pago con cargo en cuenta de ahorros en dólares N° 194-13948794-1-88	11 642	11
Pago con cargo en nueva cuenta de ahorros en dólares N°193-17975026-1-90	5 280	5
Pago regular	59 134	55
Prepagos	46 775	4
TOTAL USD	122 831	75

Notándose que los fondos existentes en la cuenta N° 194-13948794-1-88 han sido determinantes en la cancelación adelantada del préstamo hipotecario.

Por otro lado, la UIF (en el prenotado informe) menciona que la investigada Nadine Heredia Alarcón señaló que sus ingresos provienen de contratos firmados por concepto de consultoría y asesoría, siendo que estos contratos que le sirvieron como


[Handwritten signature]

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO
NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016




ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

277

sustento de sus ingresos fueron celebrados con: Arturo José Belaúnde Guzmán por 7 meses por el monto total de USD 51,840.00, Centros Capilares S.A. Por 7 meses por el importe de USD 30,000.00, The Daily Journal CA por 12 meses por el monto de USD 4,000.00 que serían pagados conforme a las evaluaciones de actividad realizada en quincenas o mensualidades, Apoyo Total por 12 meses por el importe total de USD 66,666.60.

Del mismo modo, la UIF señala que los ingresos que la investigada Nadine Heredia Alarcón debió haber percibido, por las consultorías y asesorías efectuadas a sus clientes, ascenderían a USD 197,839.95; sin embargo, como se ha visto, en su cuenta de ahorros ME 194-13948794-1-88, se efectuaron depósitos hasta febrero de 2009 por un monto ascendente a USD 216,062.

70° Al respecto, la investigada Nadine Heredia Alarcón señaló en su manifestación (anexo 009-A) que antes de que su esposo (Ollanta Humala Tasso) sea presidente de la República, su persona estuvo trabajando en temas relacionados a la comunicación social o a la sociología. Habiendo indicado en su declaración de fecha 01/10/09 (anexo 158-A) que con la empresa CENTROS CAPILARES tuvo un contrato por USD 30 000 respecto a una asesoría para la imagen corporativa de la empresa, pero sólo se cumplió la primera parte por USD 10 500, precisando que el monto neto fue de USD 9 450 y el monto restante fue por el pago de retención del impuesto a la renta, existiendo un único pago efectuado el día 12/02/07, luego de lo cual se disolvió el contrato.

Señaló además haber prestado servicios para la empresa venezolana THE DAILY JOURNAL CA, con quien suscribió un contrato de enero del año 2007 a enero de 2009 por una asesoría en comunicación, prensa e imagen del periódico, percibiendo una remuneración mensual de USD 4 000 durante veinticinco meses en total.

Del mismo modo, señaló haber prestado servicios profesionales a la empresa APOYO TOTAL SA, respecto a trabajos de Marketing, comunicación organizacional y fortalecimiento empresarial, dicho contrato data de junio del año 2008 con una duración de doce meses hasta mayo del año 2009, teniendo como remuneración total la suma de USD 66 666 a razón de USD 5 555.55 mensuales.

Acotó que su hermano Ilan Heredia Alarcón es contador de profesión y se encargó de llevar su contabilidad personal, siendo éste quien realizó sus trámites bancarios, como lo son los depósitos de sus remuneraciones a su cuenta personal. En este sentido, acota que los depósitos dinerarios que realizó éste a su cuenta (N° 194-13948794-1-88) responden al siguiente detalle:

Fecha de depósito	Monto	Concepto	Empresa	Recibo por Honorarios Profesionales Sustentatorio
26/03/08	USD 4000	Remuneración de enero	The Daily Journal CA	N° 001-131.

-2008

296

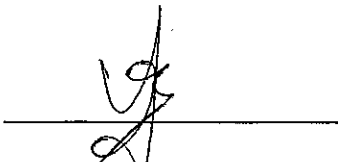
GERMAN JUAREZ ATOCHE
FISCAL PROVINCIAL
SEGURIDAD SOCIAL SUPRAPROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA
CON LA FISCALIA DEL DISTRITO DE LIMA Y PERIODO DE 2007
A 2008
ES LAARD - C.E.

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO
NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016




ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

275

62
sesenta
y dos

26/03/08	USD 4000	Remuneración de diciembre - 2007	Operadora Cable Canal de Noticias	N° 001-128.
14/04/08	USD 4000	Remuneración de marzo - 2008	The Daily Journal CA	N° 001-135
14/04/08	USD 4000	Remuneración de enero - 2008	Operadora Canal de Noticias	N° 001-130
26/08/08	USD 4 000	Remuneración de julio - 2008	The Daily Journal CA	N° 001-154
2do depósito 26/08/08	USD 4 000	Remuneración de junio - 2008	Operadora Cable Canal de Noticias	N° 001-146.
08/09/08	USD 3900	Remuneración de julio 2008	Operadora Cable Canal de Noticias	N° 001-150.
08/09/08	USD 4000	Remuneración de agosto 2008	The Daily Journal CA	N° 001-159

Respecto a los depósitos realizados por la persona de **Lino Gregorio Bejarano Miranda** (once depósitos ascendentes a USD 44 150) a su cuenta , señala (anexo 114-A) que fueron depósitos realizados por encargo de su hermano **Ilan Heredia Alarcón** y corresponden al siguiente detalle:

[Handwritten signature]
GERMAN JUAREZ ATOCHE
FISCAL PROVINCIAL
 SEGURIDAD FINANCIERA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA
 CONTRA EL RIESGO DE CAMBIO DE ACTIVOS Y PERDIDA DE DOL.
 FLSAAPD - TERCER BEPAC.H.C.

Fecha de depósito	Monto	Concepto	Empresa	Recibo por Honorarios Profesionales Sustentatorio
30/03/07	USD 4250	Remuneración de mayo - 2007	Contrato celebrado con Arturo Belaunde Guzman	N° 001-113
02/04/07	USD 4000	Remuneración de abril - 2007	The Daily Journal CA	N° 001 -115
11/05/07	USD 3900	Remuneración de mayo - 2007	The Daily Journal CA	N° 001-116
12/06/07	USD 4000	Remuneración de junio - 2007	The Daily Journal CA	N° 001-119
06/07/07	USD 4000	Remuneración de julio - 2007	The Daily Journal CA	N° 001-120
10/08/07	USD 4000	Remuneración agosto - 2007	de The Daily Journal CA	N° 001-121
18/09/07	USD 4000	Remuneración setiembre - 2007	de The Daily Journal CA	N° 001-123
17/10/07	USD 4000	Remuneración octubre - 2007	de The Daily Journal CA	N° 001-125
18/10/07	USD 4000	Remuneración setiembre - 2007	de Cable Canal de Noticias	N° 001-122
17/11/07	USD 4000	Remuneración noviembre - 2007	de The Daily Journal CA	N° 001-127
19/11/07	USD 4000	Remuneración noviembre - 2007	de Operadora Canal de Noticias	N° 001-124

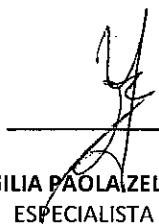
[Handwritten number]
274

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO
NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016




ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

273

63
sesen
y tre

En cuanto a los depósitos realizados por Esther Zúñiga Loayza a su cuenta, consistentes en ocho depósitos ascendentes a USD 31 300; señala (anexo 115-A) que dicha persona colabora con Ilan Paúl Heredia Alarcón en temas contables, y que los depósitos que realizó fueron por encargo de éste, teniendo el siguiente detalle:

Fecha de depósito	Monto	Concepto	Empresa	Recibo por Honorarios Profesionales Sustentatorio
02/04/08	USD 4000	Remuneración febrero - 2008	de The Daily Journal CA	N° 001-133
16/07/08	USD 4000	Remuneración de mayo - 2008	The Daily Journal CA	N° 001-145
19/08/08	USD 4000	Remuneración de junio - 2008	The Daily Journal CA	N° 001-149
29/09/08	USD 3700	Remuneración agosto -2008	de Operadora Canal de Noticias	N° 001-155
31/10/08	USD 3900	Remuneración setiembre -2008	de The Daily Journal CA	N° 001-164
05/11/08	USD 3900	Remuneración octubre -2008	de The Daily Journal CA	N° 001-173
28/11/08	USD 4000	Remuneración octubre -2008	de Operadora Canal de Noticias	N° 001-165
12/12/08	USD 3800	Remuneración noviembre -2008	de The Daily Journal CA	N° 001-174

[Handwritten signature]
 GERMAN JUAREZ ATOCHE
 FISCAL PROVINCIAL
 SEGUNDA FISCALIA SUPROVINCIAL COMPARTIDA ESPECIALIZADA
 ROMERO BELTRÁN DE LAVADO DE ACTIVOS Y PERDIDA DE R.C.
 ISLAAPD - TERCER DEPARTAMENTO

Respecto al depósito realizado por Victoria del Rosario Morales Erroch, señala (anexo 116 A) ésta fue secretaria del Partido Nacionalista Peruano y por la cercanía con Ilan Heredia Alarcón, es que éste -el día 10/02/07- le encargó depositar USD 4000, monto que corresponde a su remuneración de enero del año 2007, pagada por The Daily Journal CA, sustentado con su recibo por honorarios profesionales N° 001-110.

En lo que corresponde a las transferencias de dinero realizadas por Arturo José Belaunde Guzmán; consistente en cuatro transferencias del exterior, reportadas por la UIF en el Informe N° 025-2015, con el detalle siguiente:

Fecha	Banco Ordenante	País de Origen	Ordenante	Importe USD
19/09/06	Southern Bank Berhad	Malasia	Arturo José Belaunde Guzmán	4 253
13/10/06	Southern Bank Berhad	Malasia	Arturo José Belaunde Guzmán	3 933
15/11/06	Bumiputra Commerce Bank Berhad	Malasia	Arturo José Belaunde Guzmán	4 757
06/12/06	CIMB Bank Berhad	Malasia	Arturo José Belaunde Guzmán	4 257
TOTAL USD 17 200				

La investigada Nadine Heredia Alarcón señaló que con dicha persona (residente en Malasia), le unió un vínculo laboral desde setiembre de 2006 a julio de 2007, por una asesoría en investigación de mercado para la introducción al país de aceite de palma

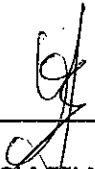
272

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO
NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016




ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

271

64
sesenta
y cuatro

procedente de Asia; contrato que se realizó por la suma de USD 51 840 por un año, pero sólo se cumplieron once meses por un total de USD 47 520, a razón de USD 4 320 mensuales. Indicando en este sentido que el monto total de USD 17 200 corresponde al pago de los primeros cuatro meses de prestación de servicios, lo que ha sustentado con el Recibo de Honorarios Profesionales N° 001-106, precisando que los demás pagos fueron depositados a su cuenta personal en el Banco de Crédito por terceras personas, con el siguiente detalle:

Fecha de Depósito	Depositante	Monto	Concepto	Recibo por Honorarios Sustentatorio
09/02/07	Ilan Paúl Heredia Alarcón	USD 9 000	Remuneración de enero y febrero 2007	N° 001-107 N° 001-109
08/03/07	Antonia Alarcón Cubas	USD 8 650	Remuneración de marzo y abril 2007 (Dinero que no correspondería a remuneraciones, conforme se vio en el considerando 23°)	N° 001-111 N° 001-112
30/03/07	Lino Bejarano Miranda	USD 4 250	Remuneración de mayo 2007	N° 001-113

Espejel

GERMAN JUAREZ ATOCHE
FISCAL PROVINCIAL

SEGUNDA FISCALIA SUPRAPROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA
CONTRA EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y PERDIDA DE FIDUCIA

1° En lo concerniente a la transferencia realizada por **Eladio Mego Guevara** (por la suma de \$ 20 000.00), la investigada **Nadine Heredia Alarcón** (en su declaración de fecha 11/10/09, (anexo 158-A) señaló que dicha operación se trató de un contrato de mutuo realizado con fecha 13 de febrero de 2007 (anexo 118-A), produciéndose la transferencia el día siguiente. Versión que si bien también es sustentada por el investigado **Mego Guevara** (en su declaración de fecha 18/11/09 - anexo 117-A), ~~aduciendo que incluso en mérito a dicho contrato- se suscribieron dos letras de cambio; SIN EMBARGO, NO SE HA ESCLARECIDO LAS RAZONES POR LAS CUALES SE OTORGÓ DICHO PRÉSTAMO DINERARIO;~~ máxime si se tiene en cuenta - como se ha sustentado- que la investigada **Nadine Heredia** había percibido -a la fecha del referido contrato- cuantiosas sumas de dinero, las mismas que no destinó en su totalidad a la campaña electoral ejecutada en el año 2006; razón por la cual no se justificaría la necesidad de dicho mutuo. En este sentido, es menester señalar que **RESULTA EXTRAÑO** que -tratándose de una transferencia interbancaria- dicha acción se haya realizado un día después de la supuesta celebración del contrato, es decir **UN DÍA DESPUÉS EN QUE LA INVESTIGADA ANTONIA ALARCÓN CUBAS REALIZO LOS DEPÓSITOS POR LAS SUMAS USD 10 300 y USD 2 800 (con fecha 13/02/07) A SU HIJA NADINE HEREDIA;** lo que permitiría colegir que ésta última habría estado bancarizando -en su cuenta personal- parte del dinero acopiado (de presunta fuente ilícita), acción que realizó de manera fraccionada (en cuantías menores) y por personas distintas a fin de no generar mayores sospechas inusuales ante el sistema financiero.

Por otro lado, conforme lo ha señalado la UIF (en su prenotado informe N° 025-2015-DAO-UIF-SBS), dicha transferencia resulta inusual a partir de las acciones financieras

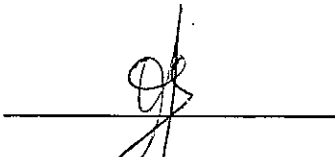
230

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO ORIGINAL; AL QUE ME REMITO EN CASO
NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

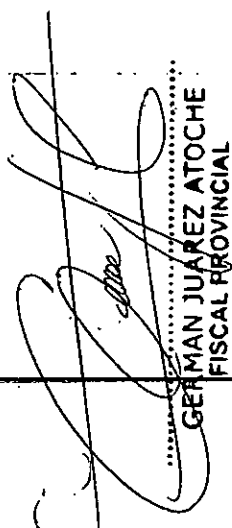
Lima, 29 de noviembre de 2016




ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

realizadas por Mego Guevara desde su cuenta (N° 330156730, en moneda extranjera, del Banco Financiero), cuyos depósitos oscilaban entre \$ 50.00 a \$ 2 500.00; y si bien éste ha señalado que dicho dinero proviene de sus ahorros personales, resulta extraño que teniendo la cuenta de ahorros antes mencionada, dicho dinero no se encontraba formando parte de los fondos de ésta, más aún si se considera su cuantía; observándose - por ende- que **NO SE HA ESCLARECIDO FEHACIENTEMENTE** dicho origen.

Atendiéndose a las consideraciones expuestas, si bien se han adjuntado copias simples de las letras de cambio (giradas por Nadine Heredia Alarcón), las mismas que figuran como canceladas, así como el Contrato Privado de Mutuo (anexo 118-A), suscrito por Nadine Heredia Alarcón (en calidad de Mutuaria) y Eladio Mego Guevara (en calidad de Mutuante), con las cuales se ha pretendido generar convicción respecto al supuesto préstamo de dinero realizado; no obstante este Despacho Fiscal toma con reserva dicha documentación, teniendo en cuenta no sólo las consideraciones antes glosadas, sino también el hecho que el contrato no cuenta con las firmas legalizadas de un notario que avale el acto jurídico supuestamente celebrado, tanto más si la fecha consignada contiene una superposición que habría sido hecha con un bolígrafo, colocándose sobre el dígito 4 (del día 14) el número 3; lo que no genera convicción, más aún si se tiene en cuenta (según el Informe de Inteligencia Financiera N° 142-2009-DA-UIF-SBS) que la operación financiera (transferencia bancaria) que realizó Eladio Mego a Nadine Heredia, se realizó en la agencia Higuiereta del Banco Financiero (ubicada en la Av. Benavides N° 3665-3675 Santiago de Surco), resultando extraño que -tratándose de una transferencia bancaria- haya tenido que hacer efectivo el depósito que dio origen a la transferencia en un lugar de menor distancia relativa a la vivienda de Nadine Heredia Alarcón (Jr. Fernando Estrat N° 195 Urb Chama - Santiago de Surco) y distante a los domicilios indicados por Mego Guevara ante el sistema financiero. De esta manera, se colige que Eladio Mego Guevara habría apoyado a Nadine Heredia Alarcón a bancarizar (en la cuenta de ésta) parte del dinero de presunta fuente ilícita, dificultando la identificación de sus orígenes, ~~presimularse un contrato de mutuo, con el cual ésta última justificó dicho abono.~~


GERMAIN JUÁREZ ATOCHE
FISCAL PROVINCIAL

SEGUNDA FISCALÍA SUPROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA
CONTRA EL LUTERO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FOMENTO ABOGADO
DIPLOMADO EN FISCALÍA Y FISCALIZACIÓN
FISCALÍA PROVINCIAL

72° Asimismo, la investigada Nadine Heredia Alarcón añadió que las remuneraciones que percibía de sus contratos suscritos por The Daily Journal, Cable Canal de Noticias, entre otros, eran percibidos directamente a través de la persona a quien señaló como: "JULIO AUGUSTO LOPEZ"; no explicando la necesidad que tenían dichas empresas de contar con un INTERMEDIARIO COMÚN para hacer posible los pagos a la investigada, cuando bien PODÍAN HACERLO DIRECTAMENTE A LA CUENTA DE ÉSTA.


Al respecto, el investigado Ilan Heredia Alarcón aceptó dicha práctica extraña (en su declaración de fecha 13/11/09 - (anexo 119-A), al sostener ser el contador de su hermana Nadine Heredia y que por su directo encargo realizó depósitos a la cuenta de ésta, haciendo incapié que dicho dinero correspondía a las remuneraciones que percibía por parte de las empresas The Daily Journal CA, Operadora Cable de Noticias, Centros Capilares y Arturo Belaunde Guzmán. Señalando además que en algunas oportunidades encargó -a su vez- la realización de dichos depósitos a las personas de Lino Bejarano Miranda, Victoria del Rosario Morales Erroch y Esther Zúñiga Loayza, cuando se

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO
NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016




ESGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

66
sesenta
y seis

encontraba imposibilitado; habiendo aceptado estos últimos haber realizado los depósitos informados por la UIF, por encargo de Ilan Heredia Alarcón.

Sin embargo, bajo la premisa anterior, no resultaría coherente -NI SEGURO- que la investigada reciba el dinero que las empresas en mención le pagaban, PARA DARSE LA TAREA ULTERIOR DE ENTREGÁRSELAS PERSONALMENTE A SU HERMANO, A FIN DE QUE ÉSTE ÚLTIMO BANCARIZARA DICHS INGRESOS; CUANDO BIEN PODÍAN DEPOSITARLE SUS REMUNERACIONES DIRECTAMENTE A LA CUENTA PERSONAL QUE FINALMENTE ESTIMABA CONVENIENTE; máxime si se tiene en consideración que la mayoría de dichas empresas son extranjeras.

Por otro lado, la investigada en mención, tampoco ha presentado las publicaciones de los artículos escritos supuestamente para The Daily Journal CA y Operadora Cable Noticias.

73° Por otro lado, habiendo presentado -la propia investigada Nadine Heredia Alarcón- los contratos que habría celebrado con las empresas antes mencionadas, llama poderosamente la atención que éstos **NO HAGAN PRECISIÓN EN QUE CONSISTÍA LAS LABORES DE CONSULTORÍA QUE REALIZABA (TRABAJO EN ESPECÍFICO); EMPLEÁNDOSE TÉRMINOS DE GENERALIDAD;** es más se vislumbra del contrato celebrado con la empresa Apoyo Total (anexo 113-A) que la referencia a las labores a realizarse se mantienen en la generalidad como: diseño y seguimiento del proyecto de fortalecimiento empresarial; diseño y seguimiento de plan de Marketing; asesoría en comunicación organizacional; no especificándose objetivos específicos. Al respecto, en vías de aclaración, la investigada Nadine Heredia Alarcón (en su declaración de fecha 26/01/10 (anexo 002-A), ante la pregunta N° 07 en que se señala: Indique si Usted tiene la documentación que acredite el procedimiento, el estudio de mercado y conclusiones entregado en el mes de julio del 2007 al señor Arturo Belaunde Guzmán por los servicios prestados relacionados al aceite de palma producido en Asia para el consumo humano y sus conclusiones conforme se señala en la constancia presentada durante su declaración indagatoria presentada ante esta Fiscalía. Dijo: "Que el señor Arturo Belaunde Guzmán tenía la intención de introducir en el mercado peruano un aceite de palma producido en el Asia, y me encargó ver las posibilidades de esa empresa, el estudio consistió en realizar una segmentación de mercados, analizar la competencia con las marcas existentes, identificar un nicho de mercado, canales de distribución y todo lo que corresponde a un estudio de "marketing mix" que integra producto, precio, plaza y la promoción que concretamente es la publicidad, todo eso como un proyecto; el problema aparentemente radicó en que el proyecto no se concretizó por el tema de importaciones, los costos que en el Asia era más altos y competir era imposible; la constancia de trabajo expedida por el señor Belaúnde certifica la conformidad con mis servicios prestados con los cuales se acredita que hubo vínculo laboral"; sin embargo en nada responde sobre la materialidad de la documentación que pudo haber desarrollado en su trabajo realizado.

[Handwritten signature]
GERMAN JUAREZ ATOCHE
FISCAL PROVINCIAL
SEGRIBR FISCALIA SUPRA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA
EN EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y PERSECUCION DE BOVILLAS
FISCALIA PD. TERCER RESPACHO.

Del mismo modo, ante la pregunta (número ocho): en donde se le solicita que precise en forma detallada el procedimiento de cómo se efectuaron los trabajos de consultoría en temas de marketing y definición de estrategia de posicionamiento e imagen de la empresa The Daily Journal en el Perú, según la constancia presentada durante su declaración indagatoria presentada ante esta Fiscalía. Dijo: "Que yo asesoraba personalmente al señor López, proponiéndole el posicionamiento que debía desde mi punto de


266

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO
NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016




ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

265

vista tener el diario en Lima de acuerdo al nicho de mercado que habíamos encontrado que era básicamente ciudadanos de extracción media que requerían para informarse de medios de comunicación alternativos a los tradicionales que además tenían una línea política definida, intercambiamos opiniones, propuestas de formato, contenidos periodísticos, veíamos posibles curriculums para la instalación del diario en el Perú, los canales de distribución, igualmente él requería asesoría para Daily en Caracas para lo cual yo viajaba". De donde se observa que no da el detalle preguntado, esbozando una explicación muy genérica para tanto tiempo de trabajo, según su propia versión. Incluso, ni siquiera ha presentado publicaciones de dicho diario que corroborarían su afirmación.

De forma similar, ante la pregunta número nueve: Precise detalladamente el procedimiento y si puede acreditar documentariamente los trabajos de diseño y seguimiento de proyecto de fortalecimiento empresarial, diseño y seguimiento de plan de Marketing y Asesoría en comunicación organizacional brindado a la empresa Apoyo Total SA. Servicios realizados por los cuales expidió los recibos por honorarios profesionales a dicha empresa y conceptos que se consignan en dicha documentación. Dijo: "Que para esta consultoría realicé un diagnóstico para esta empresa, revisando informaciones internas, reuniones de trabajo con su director el señor Eduardo Sobenes, evaluando el flujo de comunicación interna y externa de la empresa, ya de ahí haciendo la propuesta respectiva, y no puedo dar más detalles por confidencialidad".

De este modo, teniéndose en consideración que no se ha podido explicar en detalle los servicios prestados, habiendo presentado documentación que conllevaría a vislumbrar la existencia de un contrato de servicios, mas no documentación que acredite el desarrollo de trabajo materia de contrato; permite colegir que LA INVESTIGADA NO HABRÍA REALIZADO LAS LABORES QUE SEÑALA, SINO QUE PARA DAR APARIENCIA DE LEGALIDAD AL DINERO DE CUYA FUENTE ILÍCITA CONOCÍA, SIMULÓ CONTRATOS Y EN TIEMPO ULTERIOR, MEDIANTE TERCERAS PERSONAS, HIZO INGRESAR -DICHOS DINEROS- AL SISTEMA BANCARIO FORMAL, LO QUE FINALMENTE LE HABRÍA PERMITIDO JUSTIFICAR LA COMPRA DEL INMUEBLE ANTES SEÑALADO.

74° Esta tesis encuentra respaldo si tenemos en cuenta:

- RESPECTO A LOS SUPUESTOS SERVICIOS PRESTADOS A LA EMPRESA APOYO TOTAL.-

Según lo señalado por el Colaborador con clave: 02-2015 (anexo 120-A), se tiene que la persona de Ollanta Humala Tasso, aprovechándose de un favor que habría realizado a Eduardo Sobenes Vizcarra en el año 2004 (cuando vivía en Francia, a quien conoció por intermedio de Guillermo Paredes Rodríguez, cuya amistad fue ratificada por el propio Ollanta Humala en su declaración), le pidió que a través de la empresa Peruana de Vigilancia le hicieran un contrato a la señora Nadine Heredia, ya que necesitaba justificar ingresos para solicitar un crédito hipotecario en el banco, de esta manera refirió que: "Paredes le manifiesta a Sobenes que no creía conveniente que dicho contrato se hiciera con Peruana de Vigilancia, dada la relación de amistad y vinculación de la escuela militar que él tenía con Ollanta Humala, y que mejor se hiciera con APOYO


[Handwritten signature]
GERMAN JUAREZ ATOCHE
FISCAL PROVINCIAL
SEGUNDA FISCALIA SUPLENTE PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA
CONTABILIDAD DE LAVADO DE ACTIVOS Y PERIODICA DE
TERCER TIPO DE R.C.M.S.
FISLAAPD

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO ORIGINAL; AL QUE ME REMITO EN CASO
NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016





ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

TOTAL, empresa con la cual no tenía ninguna relación, ante dicho pedido y al recordar que años antes el señor OLLANTA HUMALA le había ayudado en el tema de París, el señor EDUARDO SOBENES accedió de buena fe hacerle el favor a esta persona, para lo cual el señor PAREDES le indicó que no iba a tener problemas porque era un contrato entre privados, debiendo precisar que por dicho apoyo el señor EDUARDO SOBENES no recibió ningún tipo de beneficio (...) Luego de eso enviaron el contrato firmado de fecha 30 de mayo de 2008 (...) Los pagos por los supuestos servicios profesionales fueron simulados, porque el servicio nunca se dio y porque la señora NADINE HEREDIA o personas de su confianza depositaban en Lima o Arequipa el dinero a la cuenta corriente de la empresa APOYO TOTAL SA en el BBVA Continental, con los cuales esta empresa le hacía el supuesto pago mediante una transferencia a través de la Banca por Internet a la cuenta N° 0011-0150-0200327264 que tenía Nadine Heredia en el Banco Continental, previa deducción de impuestos, siendo que en única vez, enero de 2009, el pago se efectuó dos días antes del depósito a pedido del señor Jose Paredes (Pepe). Se debe indicar que los montos que se depositaban en la cuenta de la Empresa Apoyo Total eran mayores a los que esta transfería a la cuenta de la señora Nadine Heredia, esto se explica porque se debían retener los impuestos de ley y también para disimular el ruleteo de dinero. La transferencia por parte de la Empresa Apoyo Total a la cuenta de la señora Nadine Heredia la realizaba la cajera de la empresa la señora Erika Delgado Meza, a quien el señor Sobenes le había dado esas instrucciones. Dicha persona ingresaba a la cuenta del Banco BBVA por banca en internet y procedía a hacer la transferencia por el neto del recibo a la cuenta de la señora Nadine Heredia; este procedimiento se hizo desde junio de 2008 hasta el mes de julio de 2009. Debo indicar que si bien el contrato era por un año, por el cual debió emitirse y pagarse 12 recibos, sin embargo el 05 de mayo de 2009 sale a la prensa el contrato que APOYO TOTAL había celebrado con Nadine Heredia, por lo que ella optó por ya no emitir el recibo número 12 ni depositar el dinero correspondiente, por lo que ya no se hizo transferencia por la última cuota (...). Indica de este modo que: "LA SEÑORA NADINE HEREDIA ALARCÓN NUNCA PRESTÓ SERVICIO DE CONSULTORÍA A LA EMPRESA APOYO TOTAL MATERIA DEL CONTRATO; FUE UN CONTRATO DE FAVOR A FIN DE QUE ELLA PUEDA JUSTIFICAR SUS INGRESOS PARA ADQUIRIR UNA VIVIENDA. DEBO INDICAR QUE LA EMPRESA APOYO TOTAL NO REQUERÍA DE LOS SERVICIOS QUE SE INDICA EN EL CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS, TODO SE HIZO POR ATENDER UN FAVOR QUE PIDIÓ PAREDES POR PEDIDO DEL SEÑOR OLLANTA HUMALA, A QUIEN LLAMABA BAJO EL APODO DE PAQUETE".

[Handwritten signature]
GERMAN JUAREZ ATOCHE
FISCAL PROVINCIAL

SEGUNDA FISCALIA SUPLENTE PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA
 CONTRA EL RIESGO DE ELUISION DE PAGOS DE ACTIVOS Y FERIA DE DOL
 DE PERU

Narración que explicaría las razones por las cuales la investigada Nadine Heredia Alarcón no ha podido precisar las labores que realizó para la empresa APOYO TOTAL SA, escudándose (en su declaración) en una cláusula de "privacidad" expuesta en el contrato.

75° Respecto a los supuestos ingresos pagados por la empresa Apoyo Total SA., la investigada Nadine Heredia Alarcón presentó ante este Despacho Fiscal unos recuadros que resumirían dicha percepción, esbozando el detalle siguiente:

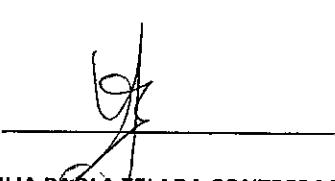
FECHA	MONTO	MES AL QUE	RECIBO FOR HONORARIOS
-------	-------	------------	-----------------------

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO
NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016




ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

26-1

69
sesen
y nuev

		CORRESPONDE	CORRESPONDIENTE
11/07/08	\$ 5 000.00	JUNIO - 2008	001-148
01/08/08	\$ 4 950.00	JULIO - 2008	001-151
15/10/08	\$ 5 000.00	AGOSTO - 2008	001-158
20/10/08	\$ 5 000.00	SEPTIEMBRE - 2008	001-163
06/11/08	\$ 5 000.00	OCTUBRE - 2008	001-168
DICIEMBRE	\$ 5 000.00	NOVIEMBRE - 2009 (se entiende 2008)	001-169
ENERO	\$ 5 000.00	DICIEMBRE - 2009 (se entiende 2008)	001-176
	\$ 34 950.00		

25/03/09	\$ 5 000.00	ENERO - 2009	001-179
26/03/09	\$ 5 000.00	FEBRERO - 2009	001-186
01/07/09	\$ 5 000.00	MARZO - 2009	001-191
01/07/09	\$ 5 000.00	ABRIL - 2009	001-194
	\$ 20 000.00		

PAGADO EN EFECTIVO			

07/07/09	\$ 5 000.00	MAYO - 2009	001-197

TOTAL RECIBIDO: \$ 59 950.00

Al respecto, se observa que las fechas de pago señaladas por Nadine Heredia Alarcón, guardarían relación con los depósitos que habría recibido la empresa APOYO TOTAL SA, a fin de proceder al pago simulado de ésta. Tal como se puede ver de las copias de las constancias de depósito remitidas por el Colaborador 02-2015 (anexo 121-

Abes
 GERMAN JUAREZ ATOCHE
 FISCAL PROVINCIAL
 SEGUNDA FISCALIA SUPLENENCIA CORPORATIVA ESPECIALIZADA
 CONTRA EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FERIA DE DOL
 FISLAAPD - TERCER DESPACHO A)

FECHA	IMPORTE
11/07/08	\$ 5 600.00
31/07/08	\$ 5 000.00
13/10/08	\$ 5 600.00
15/10/08	\$ 5 530.00
03/11/08	\$ 5 450.00
22/01/09	\$ 9 900.00
24/03/09	\$ 10 840.00
01/07/09	\$ 10 000.00

Notándose que efectivamente los ingresos abonados a favor de Apoyo Total SA, para el pago de las remuneraciones de Nadine Heredia Alarcón, se corresponderían con los abonados a ésta, previa deducción de impuestos. Siendo más notable el menor abono percibido por Nadine Heredia, con fecha 01/08/08, por la suma de \$ 4950.00, correspondiéndose con el menor monto depositado a la empresa Apoyo


260

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO
NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016




ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

259

Total para el pago de dicha remuneración, un día antes 31/07/08, por la suma de \$ 5 000.00.

Al respecto, el colaborador de clave N° 02-2015, hace el siguiente detalle de abonos y pagos pro remuneración ficticia a favor de Nadine Heredia Alarcón:

Fecha	Abonos	Pagos	Lugar de Depósito	Importe de Recibo	Número de Recibo	Fecha de Recibo	Retención
11/07/08	5 600.00		Av. Central Lima				
11/07/08		5 000.00	Pago Proveedor Bca Internet	5 555.00	001-148	30/06/08	555.5
31/07/08	5 500.00		Miraflores AQP				
01/08/08		4 950.00	Pago Proveedor Bca Internet	5 555.00	001-151	30/07/08	555.5
13/10/08	5 600.00		CC Higuiereta Lima				
15/10/08	5 530.00		Av Central Lima				
15/10/08		5 000.00	Pago Proveedor Bca Internet	5 555.00	001-158	31/08/08	555.5
20/10/08		5 000.00	Pago Proveedor Bca Internet	5 555.00	001-163	30/09/08	555.5
03/11/08	5 600.00		Miraflores AQP				
03/11/08	5 450.00		Miraflores AQP				
06/11/08		5 000.00	Pago Proveedor Bca Internet	5 555.00	001-168	30/10/08	555.5
20/01/09		5 000.00	Pago Proveedor Bca Internet	5 555.00	001-169	30/11/08	555.5
20/01/09		5 000.00	Pago Proveedor Bca Internet	5 555.00	001-176	31/12/08	555.5
22/03/09	9 900.00		Of Jockey Plaza Lima				
24/03/09	10 840.00		Miraflores AQP				
30/03/09		5 000.00	Pago Proveedor Bca Internet	5 555.00	001-179	30/01/09	555.5
26/03/09		5 000.00	Pago Proveedor Bca Internet	5 555.00	001-186	28/02/09	555.5
01/07/09	10 000.00		Miraflores AQP				
01/07/09		5 000.00	Pago Proveedor Bca Internet	5 555.00	001-191	30/03/09	555.5
01/07/09		5 000.00	Pago Proveedor Bca Internet	5 555.00	001-194	30/04/09	555.5

[Handwritten signature]
GERMAN JUAREZ ATOCHE
 FISCAL PROVINCIAL
 SEGUNDA FISCALIA SUPLENENTE CORPORATIVA ESPECIALIZADA
 CONTRA EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y PERDIDA DE INGRESOS
 FISCALIA P.º 1.º OFICINA DE SERVICIOS DE FISCALIA

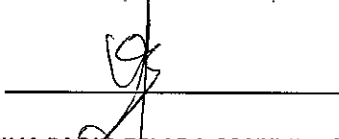
De esta manera se observan las coincidencias en fecha y cuantía de los abonos realizados a la empresa Apoyo Total en relación con los pagos realizados a Nadine Heredia Alarcón; operaciones que habrían sido once en total (según el número de abonos realizados a la empresa en mención). Sin embargo la investigada en referencia ha señalado haber recibido doce pagos por parte de Apoyo Total, sustentando el último con el Recibo por Honorarios N° 001-197, tras indicar haber percibido el pago en efectivo, circunstancia que extrañamente resulta ser diferente a la manera en cómo presuntamente se le venía pagando. Circunstancia última que es negada por el

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO ORIGINAL; ~~AL QUE ME REMITO EN CASO~~
NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016




ESGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

257

Colaborador 02-2015, quien sustenta los ÚNICOS ONCE DEPÓSITOS que recibió la empresa Apoyo Total.

76° Esta circunstancia permitiría colegir que la investigada Nadine Heredia Alarcón y su contador Ilan Heredia Alarcón, habrían tratado de dar formalidad aparente a la justificación de los supuestos ingresos percibidos por ella; circunstancia que habría generado -conforme lo advirtió la Unidad de Inteligencia Financiera- que LA NUMERACIÓN DE LOS RECIBOS POR HONORARIOS QUE HABRÍA EXPEDIDO LA INVESTIGADA NADINE HEREDIA ALARCÓN NO RESULTARÍA ACORDE CON LAS FECHAS DE SU EXPEDICIÓN; COMO POR EJEMPLO LA EXPEDIDA EN MÉRITO DEL DEPÓSITO REALIZADO EL 14/04/08 TIENE LA NUMERACIÓN 001-130; SIN EMBARGO EL RECIBO EXPEDIDO PARA EL DEPÓSITO DE FECHA 02/04/08 TIENE LA NUMERACIÓN 001-133.

- RESPECTO A LAS SUPUESTAS REMUNERACIONES RECIBIDAS EN MÉRITO DEL CONTRATO CELEBRADO CON ARTURO JOSÉ BELAUNDE GUZMAN.-

De la declaración de Arturo José Belaúnde Guzmán; se tiene que aceptó haber suscrito un contrato con Nadine Heredia Alarcón, a fin de que realice un estudio de prefactibilidad económica, que consistía en establecer los posibles usos del aceite de palma aceitera en el mercado peruano; por dicha razón empezó a remitir pagos mensualmente vía transferencia bancaria desde Malasia, por intermedio del Southern Bank Berhard; realizando sólo cuatro transferencias desde setiembre hasta el mes de diciembre del año 2006, haciendo todo un total de USD 17 200. Observándose que dicha aseveración se corrobora con las transferencias y montos que la Unidad de Inteligencia Financiera tiene registrado en su prenotado informe N° 025-2015.

De esta manera, Arturo José Belaúnde Guzmán CONTRADICE la versión dada por la investigada Nadine Heredia Alarcón, en el sentido de que éste habría cumplido once meses de pago por un total de USD 47 520, a razón de USD 4 320 mensuales, al respecto el testigo en mención sostuvo de manera categórica QUE SÓLO LE REALIZÓ CUATRO TRANSFERENCIAS; sosteniendo además que: "No se llegó a ejecutar completamente ese contrato por cuanto del estudio que habíamos realizado nosotros en Malasia de posibilidad del negocio, no era rentable por la distancia y los costos de flete, y es ahí que decido dejar sin efecto el contrato en diciembre del 2006 (fecha en que se registra la última transferencia) y ya no volví a realizar ninguna transferencia más de dinero"; acota que a través de Martín Belaunde Lossio puso en conocimiento de Nadine Heredia que el estudio de factibilidad no iba más, "entonces mi hijo me dijo que si era así ya no envíe dinero y que él iba a hablar con la señora Nadine Heredia Alarcón para comunicarle la situación de dicho contrato". Señaló además que la investigada Heredia Alarcón NUNCA le presentó un informe escrito (final o parcial) respecto al trabajo que realizó.

En este extremo, es menester recalcar lo señalado; en cuanto se menciona que las investigadas Nadine Heredia Alarcón y su madre Antonia Alarcón Cubas vda de Villanueva, señalaron que la suma ascendente a USD 8 650 que depositó ésta última a la cuenta de su hija (N° 194-13948794-1-88 del Banco de Crédito del Perú) corresponden a dos remuneraciones que le habría pagado precisamente Arturo José Belaunde Guzmán. Versión que NO RESULTA CREÍBLE tras considerarse que Belaunde Guzmán señaló enfáticamente que la única modalidad que utilizó para cancelar sus obligaciones, fue a

[Handwritten signature]
GERMÁN JUAREZ ATOCHE
FISCAL PROVINCIAL
SEGUNDA ESCALA SUPLENENTE ESPECIALIZADA
EN EL SECTOR DE ACTIVOS Y PASIVOS DE DO
CUMENTOS DE VALOR
R.M.F.S.P.A.C.

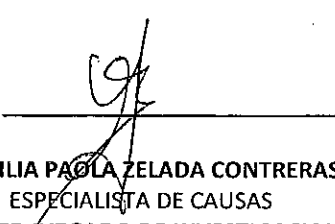
[Handwritten mark]

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO
NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016




ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

255

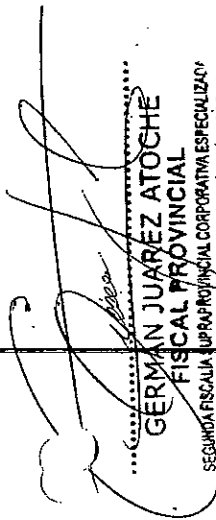
través de transferencias bancarias; por lo que NO ES LÓGICO que Nadine Heredia Alarcón haya procedido a retirar el dinero producto de sus remuneraciones, ya existente en su cuenta, para luego REINGRESARLO EN SU TOTALIDAD a la misma, a través de su progenitora; máxime si se tiene en cuenta que a la fecha del depósito ya HABÍAN TRANSCURRIDO TRES MESES DESDE EL ÚLTIMO PAGO que le hiciera Belaunde Guzmán.

Por otro lado, conforme lo ha señalado la Unidad de Inteligencia Financiera y reconocido por Arturo Belaunde Guzmán, los únicos cuatro pagos que realizó éste último a la referida investigada son por las sumas de \$ 4 253.00, \$ 3933.00, \$ 4 757.00 y \$ 4257.00; observándose que la sumatorias (en análisis combinatorio) de cualquiera de dichos montos, tomados de dos, NINGUNA genera como resultado \$ 8650. DESCARTÁNDOSE por ende que dicho dinero sea producto de los trabajos profesionales desarrollados por la investigada Heredia Alarcón, en mérito del contrato celebrado con Arturo Belaunde Guzmán.

- RESPECTO A LOS SUPUESTOS SERVICIOS PRESTADOS A LA EMPRESA CENTROS CAPILARES.-

De la declaración sostenida por el Colaborador con clave N° 01-2015 (anexo 122-A), se tiene que: "(...) la señora Nadine Heredia (...) necesitaba justificar ingresos ante el Banco de Crédito del Perú para poder acceder a un crédito hipotecario porque estaba interesada en adquirir una vivienda colindante a la casa de sus padres, y para ello requería que el señor Martín Belaunde Lossio le haga un contrato ficticio por una asesoría de comunicaciones en alguna de sus empresas para poder utilizar el dinero que le había sobrado de la campaña de los aportes no declarados como por ejemplo los que llegaron del gobierno venezolano y de la empresa ODEBRECHT entre otros (...); el señor Belaunde Lossio le pidió al señor Jorge Chang preparar un contrato con la señora Nadine Heredia bajo el concepto de estudio de Marketing por la suma de \$ 30 000, el señor Belaunde Lossio (...) explicó que era un contrato ficticio para ayudar a la señora Nadine Heredia a justificar sus ingresos, pero el señor Chang se negó a firmarlo porque no habían fondos, ante ello el señor Martín Belaunde Lossio llamó a la señora Nadine Heredia indicándole que no podía ayudarla porque la empresa CENTROS CAPILARES no tenía fondos, pero ella le pidió que él lo firme como Presidente del Directorio, porque ya había hablado con el Banco, y que no iban a verificar nada. Por consiguiente, ni CENTROS CAPILARES ni el señor Martín Belaunde Lossio le pagaron alguna suma de dinero a la señora Nadine Heredia porque el contrato era ficticio y la señora Nadine Heredia no realizó ningún tipo de servicio a favor de la citada empresa".

Dicha aseveración se corroboraría con la vertida por el propio Jorge Chang Soto (en su declaración de fecha 08/07/15 (anexo 124-A) al señalar: "(...) en una oportunidad el señor Martín Belaunde Lossio me consultó si podíamos dar un contrato a favor de la señora Nadine Heredia por un servicio que iba a costar \$ 30 000 dólares americanos aproximadamente, negándome a elaborar dicho contrato en mi calidad de gerente general, porque la empresa no podía justificar los ingresos que iban a demandar los servicios por tal monto; el señor Martín Belaunde Lossio me indicó que la señora Nadine Heredia quería justificar algunos ingresos; desconociendo si el señor Martín Belaunde Lossio le hizo el favor a la señora Nadine Heredia, desconociendo los detalles de ese tema (...)".



GERMAIN JUÁREZ ATOCHE
FISCAL PROVINCIAL
SEGUNDA FISCALÍA SUPLENTE PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA
CONTRA EL DILUO DE BIENES DE ACTIVOS Y PERDIDA DE DONTE
FISLA/PO - TERCER DESPACHO

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO
NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016




ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

253

- RESPECTO A LOS SUPUESTOS SERVICIOS PRESTADOS A LA EMPRESA VENEZOLANA DAILY JORNAL.-

De la misma declaración del Colaborador con Clave N° 01-2015, se tiene: "(...) Asimismo, dentro de las conversaciones que tuvo la señora Nadine Heredia (...) indicó que el señor Julio López de Daily Journal también le iba apoyar con un contrato simulado en el que se comprometía a pagarle la suma de \$ 4 000 dólares mensuales por unos supuestos artículos de opinión que nunca se escribieron ni salieron publicados. Debo indicar que el señor Julio López durante el año 2006 venía siempre a la ciudad de Lima, ya que era el contacto entre Hugo Chavez y la señora Nadine Heredia, esto se sabía porque el mismo se lo comentaba a varias personas (...)".

... Versión que encontraría respaldo en lo aseverado por la testigo María Elena Llanos Carrillo (anexo 021-A) al sostener que Nadine Heredia Alarcón le había comentado (en el hotel Los Delfines) que escribía en el periódico denominado Daily Journal "(...) lo cual me llamó la atención por lo que le pregunté que como hacía porque no sabía inglés, entonces me dijo que usarán traductor, le pregunté también en donde se imprimía ese periódico, y se lo pregunté a Julio Augusto López y tampoco me supo responder, nuevamente después de unos meses, le pregunté a Julio Augusto López y me respondía que estaba en la rotativa de El Comercio de Perú, me dijo que tú vas y te imprimen en la rotativa, y le dije que me ponga en contacto, y nunca me demostró que se imprimía ahí, también le pregunté a Nadine que quería imprimir un periódico para niños y ella me dijo que en El Comercio no creo, pero déjame averiguarlo, hasta el día de hoy no sé dónde se imprimía el Daily Journal".

- RESPECTO A LOS SUPUESTOS SERVICIOS PRESTADOS A LA EMPRESA DRONA VER SRL.-

... tiene que durante las indagaciones preliminares se han recibido las declaraciones de los conyuges Javier Martín Vergaray Navarro (anexo 126-A) y Roma María Lourdes Ruiz Martínez (anexo 127-A), administrador y Sub Gerente de la empresa peruana DRONA VER SRL, la misma que (según la versión dada por éstos) estaría dedicada a la transformación de plásticos y elaboración de fundas para todo tipo de prendas de vestir, teniendo una utilidad de cinco mil nuevos soles mensuales en promedio. (Javier Martín Vergaray Navarro señaló entre S/. 4 000. 00 a S/. 5 000.00; mientras que Roma María Lourdes Ruiz Martínez precisó entre S/ 5 000.00 a S/ 6 000.00). De este modo, aseveran haber contratado los servicios de la investigada Nadine Heredia Alarcón a fin de que realice un estudio de comunicación, para poder mejorar la relación con los empleados de la empresa, pagándole por dichos servicios la suma de dos mil nuevos soles mensuales, fraccionado en dos partes de mil nuevos soles quincenales.

Al respecto, no ha quedado claro -para este Órgano Fiscal- cómo es que una empresa que genera una utilidad mensual aproximada de cinco mil nuevos soles, pueda pagar los honorarios de una persona ascendente a dos mil nuevos soles, circunstancia que NO HA SIDO ACLARADA POR LOS REPRESENTANTES EN MENCIÓN, teniéndose en consideración que dicha empresa contaba entre quince a veinte trabajadores. Por otro lado, si el pago se realizaba de manera quincenal (teniéndose en consideración la utilidad mensual antes referida), NO SE


[Handwritten signature]
GERMAN JUAREZ ATOCHE
FISCAL PROVINCIAL
SEGUNDA FISCALIA SUPLENENTE CORPORATIVA ESPECIALIZADA
EN EL SECTOR DE LAVADO DE ACTIVOS Y PERDIDA DE DDT
TERCER OFICINA DE CALLES

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL; AL QUE ME REMITO EN CASO NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016



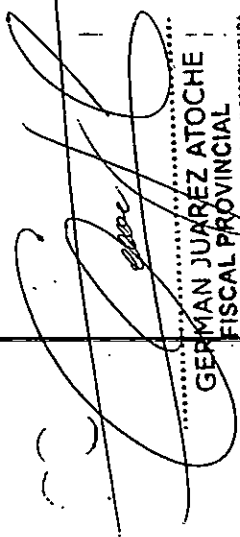

ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

251

JUSTIFICARÍA CÓMO ES QUE EN EL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO, HABRÍAN ABONADO A LA INVESTIGADA LA SUMA DE CUATRO MIL NUEVOS SOLES, EXISTIENDO PAGOS DE DOS MIL NUEVOS SOLES EN UN SÓLO DÍA COMO LO SON LOS DÍAS 30/09/08, 31/10/08, 30/11/08 y 31/12/08; tal como lo sustentó la investigada Nadine Heredia Alarcón, mediante recuadros que anexó a su manifestación de fecha 01/10/09; sosteniendo haber tenido como ingreso total -respecto a esta empresa- la suma de veinticinco mil nuevos soles; resultando extraño que en el mes de marzo de 2009 NO RECIBIÓ REMUNERACIÓN ALGUNA, las mismas que habrían sido pagadas en el mes de abril del mismo año, las de abril en mayo y de éste último mes sólo habría recibido mil nuevos soles, pese a que los dos últimos pagos corresponden al día 29/05/09 (es decir a fines de ese mes).

LO QUE VISLUMBRA QUE SE HABRÍA TRATADO DE CUADRAR ESTOS PRESUNTOS INGRESOS A FIN DE QUE CONCUERDEN CON LOS OTROS DECLARADOS; siendo extraño que éstos no hayan sido bancarizados, lo que denotaría un afán de ocultamiento.

Por otro lado, del contrato de Locación de Servicios (de fecha 02 de mayo de 2008), presentado por la investigada Heredia Alarcón se advierte que **EXTRAÑAMENTE EN EL RUBRO: "OBLIGACIONES DE LA CONSULTORA", NO SE INDIQUE LA LABOR ESPECÍFICA MATERIA DE CONTRATO** (anexo 113-A), señalándose de manera somera: "Asesorar diligentemente a la gerencia de administración de la empresa de manera verbal y, a solicitud, de forma escrita entendiendo a las responsabilidades laborales que se estipulan en el acápite 1.2. del presente contrato. (Acápite 1.2: "Se requiere contratar servicios de Asesoría en comunicación Organizacional". Asimismo, en el rubro de Retribución, Forma y oportunidad de Pago, **NO SE HACE MENCIÓN QUE EL PAGO SE REALIZARÍA DE MANERA QUINCENAL**, como lo han argumentado los representantes de la empresa; ~~las verificaciones que son evaluadas con reserva, toda vez que éstos han reconocido tener~~ un vínculo amical con la investigada en mención.


GERMAN JUAREZ ATOCHE
FISCAL PROVINCIAL
SEGUNDA FISCALÍA SUPLENTE PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA
EN EL CONTROL DE DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y PERDIDA DE DINERO
FINANCIARIO

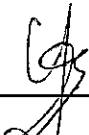
Por último, respecto a este extremo, es menester señalar que en la libreta de color fucsia con la inscripción exterior: "Para Mujeres"; puesta a disposición de este Despacho por la Procuraduría Pública Contra los Delitos de Lavado de Activos; la misma que ha sido reconocida por Nadine Heredia Alarcón (como su propietaria), existe a fs. 2534 una anotación (que habría sido realizada por la investigada en referencia) donde señala: "Ilan pedir recibos por honorarios D'Roma" (anexo 128-A1), con lo cual se estaría haciendo referencia a Roma María Lourdes Ruiz Martínez y la presunta necesidad que Ilan Heredia Alarcón recabe recibos por honorarios, a fin de justificar dinero existente. Para mayor ilustración:

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO
NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016




ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

75
setenta
y cinco

- Todos los recibidos a honorarios p. Roma
 - Atenciones oportunas de día a noche, de día, por la
 - Diferencia que concierne en el día de mayo a. 2011
 - Hacer a Miguel Polesbenato, Andrés
 - Mauricio Roberto Viciosa, Hugo
 - Gilberto Motta
 - Juan Pineda, Marleni MARE
 - Compra buses Iltary
 - Visitar carpentera: para reparar, limpiar, pintar, cambiar
 - y botón de latinas
 - Cambiar al gorro
 - Sacar cita. Iltary, socióloga
 - Sacar cita. Iltary y Nayra, socióloga Álvaro Priale
 - " " socióloga YO
 - " " socióloga Nayra / OHT
 - Comprar Maquinos, p. doctor de cámara
 - Agua Oxígeno / Aliver, Aliver
 - Dra. Mónica de la Cruz, martes 27, 10:00
 - costado x rep: clm K
 - Dr. Álvaro Priale, Viernes 23, 4:30. de la Cruz
 - Nayra
 - Vanidos p. las niñas:
 - Triple viral y 4 en 1
 - vacuna un
 - papete
 - triple
 - auroamorales.V@hotmail.com

GERMAN JUAREZ ATOCHE
 FISCAL PROVINCIAL
 SEGUNDA FISCALIA SUPLENTE PROVINCIAL ESPECIALIZADA
 EN EL CONTROL DE MOVILIDAD DE ACTIVOS Y PERDIDA DE DOL
 EN EL SECTOR DE CARACAS

77° De conformidad a lo esbozado, se tiene que la investigada Nadine Heredia Alarcón habría utilizado las empresas en mención para dar apariencia de legalidad del dinero que percibió a raíz de las campañas electorales donde postuló su cónyuge Ollanta Tumala Tasso (cuya fuente ilícita conocía). Siendo menester indicar que dichas simulaciones, en su totalidad, se condicen con la información periodística propalada por diario "Perú 21" el día 04 de mayo de 2011(anexo 129-A), noticia que titularon: Denuncian a ex empleador de Nadine; haciéndose referencia que en el año 2008 la Alcaldía Metropolitana de Caracas (Venezuela) pasó de manos de Juan Barreto (relacionado con el gobierno de Hugo Chávez) a las del opositor Antonio Ledezma, quien de inmediato realizó una auditoría sobre la gestión de su predecesor y, tras meses de indagaciones, SE DESCUBRIERON LOS CONTRATOS FANTASMAS CON JULIO LOPEZ ENRIQUEZ, PROPIETARIO DE DAILY JOURNAL, A QUIEN SE LE PAGÓ CUANTIOSAS SUMAS DE DINERO, PESE A QUE NUNCA ENTREGÓ NUNGÚN SERVICIO. Estos hechos derivaron en una denuncia que fue presentada a la Fiscalía y a la Contraloría de Venezuela, en el que se señala además que la gestión de Barreto aprobó a dedo la contratación de Operadora Caracas TVN, también de propiedad de López Enríquez, para el "Servicio de Internet Libre, promover la generación, uso y difusión del conocimiento tecnológico orientado a la solución de necesidades locales", por la suma de US\$ 8 millones". Se sostiene además que los pagos a la empresa de López Enríquez se cumplieron pese a que éste no cumplió con el proyecto para el cual fue contratado. También hacen mención de una entrevista realizada a Luis Velásquez Cabello (regidor del gobierno local en mención), quien sostuvo que era conocido que Hugo Chávez utilizaba el Municipio de Caracas, durante la gestión de Barreto, para transferir dinero a diversos partidos de América del Sur, bajo la fachada de contratos laborales. Por lo que el dinero que percibía y destinaba López Enríquez, provendría de la comisión de ilícitos penales contra la Cosa Pública, en la

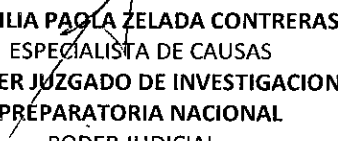
248

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016




ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

247

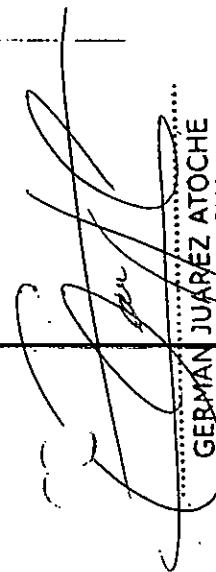
modalidad de Peculado, según el Código Penal Venezolano.

78° Por otro lado, lo señalado por el Colaborador de Clave N° 02-2015, se relaciona con lo sostenido por el Colaborador de Clave N° 01-2015, al esgrimir: "Aproximadamente de Venezuela deben haber llegado una cantidad de seis millones de dólares a través de la modalidad que ya he señalado anteriormente, ese dinero fue en su mayoría usado por el Partido Nacionalista Peruano, para la campaña y aproximadamente deben haberle sobrado dos millones de dólares a la señora Nadine Heredia Alarcón, en efectivo, que los quiso limpiar a través de contratos ficticios con Todo Graph, Centros Capilares, Apoyo Total, Aceite del Asia, Drona ver, Daily Journal y Operadora Cable de Noticias y fondos mutuos que se abrieron a nombre de José Paredes Rodríguez, Rocío Calderón y la misma Nadine Heredia Alarcón; también ingresó al sistema bancario vías las cuentas de su amiga Rocío Calderón, de su madre Antonia Alarcón y la diferencia la guardaba tanto en una caja fuerte que tenía en la casa de su mamá y otra en su departamento y le pidió a su amiga Rocío Calderón que abriera una caja de seguridad en el Banco de Crédito, eso fue a finales del año dos mil seis.

79° Estando a lo considerado en este extremo, al tiempo de la adquisición del vehículo camioneta rural Grand Cherokee Laredo, de placa de rodaje RIH 176 (entre los años 2006 y 2007), el mismo que según la investigada Nadine Heredia Alarcón lo compró a la persona que sólo señaló como "Fiona Vidal" por la suma de nueve mil dólares americanos; aseveración que no concuerda (según lo señalado por la UIF en su informe 025-2015) con lo registrado en la partida electrónica N° 50704969 de la SUNARP, donde observa que el anterior propietario fue Inversiones Belaunde Lossio SAC, empresa que registra como socios a Arturo Antonio Belaunde Lossio y a su hermana Julianna Belaunde Lossio.

Lo que permitiría sospechar que dicho bien también habría sido adquirido con el dinero que tenía abonado en sus cuentas, el mismo que según su justificación eran producto de sus ahora cuestionados servicios profesionales realizados para las empresas en mención; máxime si se tiene en cuenta la declaración del colaborador con clave N° 01-2015, quien sostuvo: "también tengo conocimiento que en los primeros meses del año 2007, el señor Martín Belaunde Lossio le vendió una camioneta Cherokee verde a la señora Nadine Heredia Alarcón, dicha camioneta había sido adquirida por el señor Martín Belaunde a su hermano Arturo Belaunde, dicho vehículo en ese momento todavía estaba a nombre de la empresa Inversiones Belaunde Lossio SAC, pidiéndole el señor Martín Belaunde a su hermano que la transferencia se hiciera a nombre de Nadine Heredia Alarcón por cuanto él se la había vendido a ella; el monto pagado fue de \$ 8 500 dólares americanos, pero el monto que apareció en el contrato sólo fue de \$ 4 500 dólares americanos, esto es porque la señora Nadine Heredia Alarcón no tenía como justificar el valor real de la camioneta".

4.1.1.5.2. Creación de Empresas por Nadine Heredia Alarcón y Adquisición de Otras Propiedades.-


GERMAN JUÁREZ ATOCHE
FISCAL PROVINCIAL


SEGUNDA FISCALIA SUPLENTE DE LA FISCALIA PROVINCIAL DE LA SECCION DE FISCALIA DE ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS SISTEMAS DE CREDITO Y DE CREDITO DE TERCER NIVEL

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO
NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016





ESGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

245

• **Componente Fático N° 07:**

Se atribuye a:
Nadine Heredia Alarcón (en calidad de autora) el hecho de haber constituido la empresa (imprensa TODO GRAPH); la ONG PRODÍN; así como adquirido equipos para transmisión televisiva (aparentado la existencia de empresas formales) para participar en licitaciones; todo ello con parte del dinero de presunta fuente ilícita, (percibido para el financiamiento de la postulación de su cónyuge Ollanta Moisés Humala Tasso, en las campañas electorales presidenciales 2006 y 2011), **actos de conversión** que se habría realizado por intermedio de terceras personas a fin de dar apariencia de legalidad las adquisiciones patrimoniales que hacía.
 Contándose con la administración contable y financiera de **Ilan Heredia Alarcón** (coautor), así como con la colaboración de **Martín Belaúnde Lossio**, **Jorge Chang Soto** y **Maribel Amelita Vela Arévalo** (complicidad primaria) para la constitución y operación de las mismas.

A. EN CUANTO A LA EMPRESA TODO GRAPH.-

80° Frente a la negativa expresada por la investigada Nadine Heredia Alarcón, en cuanto a la constitución y conformación de la empresa (imprensa) TODOGRAPH, al sostener (en su declaración de fecha 11/12/15, pregunta N° 49, anexo 009-A): "No tengo nada que ver ni en la constitución, ni en la conformación, ni en el manejo de la empresa TODOGRAPH, que a estas alturas ya está liquidada, ese es el perjuicio que tuvo mi hermano Ilan Heredia, quien era gerente general de esa empresa pequeña (...)". Se tiene la declaración la declaración del Colaborador con Clave N° 01-2015, quien precisó (en su declaración de fecha 24/06/15 - anexo 023-A) que: "En junio del 2006, después de terminada la campaña electoral para las elecciones presidenciales de ese año, la señora Nadine Heredia conversó con el señor Martín Belaunde Lossio y le comentó que con todo lo que habían gastado en imprenta durante la campaña hubieran podido tener una imprenta propia y que eso sería lo ideal para el partido y que era urgente porque se venían elecciones regionales y municipales en octubre del mismo año y el Partido Nacionalista iba a participar con candidatos en todas las regiones y provincias del Perú. En ese mismo momento, la señora Nadine pidió el favor al señor Martín Belaunde Lossio que constituya una empresa y que implemente una imprenta pequeña y le dice que le puede dar 30 000.00 dólares en efectivo pero que la ponga a nombre de él y ya después se la transfiera por menos dinero porque ella no tenía como justificar el dinero que había sobrado de la campaña.

Martín Belaunde Lossio recibió a finales del mes de junio del mismo año el dinero de manos de Nadine Heredia en el local del Partido Nacionalista ubicado en la Av Parque Sur, en el segundo piso, en la oficina donde ella despachaba (...) con ese dinero en sus manos (los 30 000.00 dólares entregados por Nadine Heredia), Belaunde Lossio le pide al abogado Jorge Chang que constituya una empresa para impresiones y otros y que haga una búsqueda en Registros Públicos del nombre TODO GRAPH para ver si estaba disponible. El abogado Jorge Chang le responde después de dos días que sí estaba disponible y Belaunde Lossio encarga a Luis Miguel Ramos Muñoz la compra de una máquina para impresiones de afiches y menores (volante, revistas, etc) dicha máquina


[Handwritten signature]
 GERMAN JUAREZ ATOCHE
 FISCAL PROVINCIAL
 SEGUNDA FISCALIA SUPROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA
 CONTRA EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y PERDIDA DE DINERO
 FISLAAPO - TERCER DESPACHO.

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016




ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

era para impresiones a dos colores. Asimismo, compraron una guillotina y una reveladora de placas y también Belaunde Lossio le pide a Ramirez Muñoz que busque un local en Lince para establecer la imprenta. A mediados de julio, Ramirez Muñoz se encuentra con Martín Belaunde Lossio y le dice que tiene varias propuestas de máquinas que venden, (...) unos días después Belaunde Lossio le dice a los vendedores de las máquinas que Ramirez Muñoz pasará a recogerlas una vez que el local esté listo, el local lo alquila días después en Lince.

Con las compras ya hechas, el local alquilado y el nombre TODO GRAPH reservado, Belaunde Lossio se reúne con Chang y le pide que constituyan una sociedad anónima cerrada, poniendo el valor de la maquinaria como capital social y le pide que los accionistas sean él y Belaunde Lossio, pero que después se iba a transferir a la verdadera dueña que era Nadine Heredia. Se hacen todos los trámites y se termina constituyendo TODO GRAPH SAC el 07 de agosto de 2006, mientras el local se terminaba de poner operativo porque era necesario hacer un pozo a tierra y terminar de poner a punto la maquinaria, de eso se encargaba Ramirez Muñoz. Hasta antes de transferir la empresa Belaunde Lossio a Nadine Heredia, a cargo de la administración estuvo Ramirez Muñoz, la imprenta sólo hizo trabajos para el Partido Nacionalista Peruano, resaltándose afiches y volantes para los candidatos regionales, tales como el señor Javier Bobadilla en Cajamarca, el señor Simón Balbuena en Arequipa, la señora Dora Quihue en Tacna, etc. Los materiales para la impresión tales como papel, tinta y otros eran enviados por el señor Ilan Heredia, a quien se le enviaba el pedido de las necesidades de la imprenta.

Finalizadas las elecciones de octubre de 2006, la empresa y las máquinas estuvieron sin actividad algunos días hasta que los primeros días de noviembre llegó Belaunde Lossio junto a Nadine Heredia y su hermano, a quienes los presentó como los verdaderos dueños de la empresa y le pidió al señor Ramirez Muñoz que haga un inventario y le entregue las llaves del local así como toda la documentación respectiva (copias de boletas, facturas, guías, libros contables si es que los hubiere). Ilan Heredia tomó posesión del local y Ramirez Muñoz se retiró reclamando su paga por haber trabajado tres meses. Poco después Belaunde Lossio recibe una llamada de Nadine Heredia por Nextel en la que se escucha reclamar hacer la transferencia de acciones de TODO GRAPH a nombre de Santiago Gastañadui y le dice que ella después firmará un documento privado con el mismo Gastañadui, pero le repitió que la empresa era de ella como tres veces. También le pide que de acuerdo a lo pactado ponga un valor menor de las acciones a su precio real. Belaunde Lossio llamó al abogado Chang y le pidió que prepare el contrato para transferir las acciones de TODO GRAPH a nombre de un tercero y que vaya a buscar a la señora Heredia para que le de los nombres de los nuevos accionistas y el monto por el que será transferida la empresa. Chang vuelve al día siguiente a la oficina y le informa que de acuerdo a lo conversado con la señora Heredia, el monto por transferir sería de 56 000.00 soles aproximadamente y los nombres serían Santiago Gastañadui y Maribel Vela, quiero añadir que ambos son familiares de Nadine y que ambos trabajaban en el partido, Maribel Vela era la Coordinadora de Viajes de Campaña; siendo que el señor Chang se encargó de hacer todos los trámites ante la notaría.

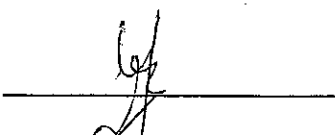
[Handwritten signature]
GERMIAN JUAREZ ATOCHE
FISCAL PROVINCIAL
SEGUNDA FISCALIA SUPLENTE DE ACTIVOS Y PERDIDAS DE OZ.
CALLE DE LA UNIÓN 1000 P.O. BOX 1000
LIMA 1000

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO ORIGINAL; AL QUE ME REMITO EN CASO
NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016





ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

7a
Sete
y m

Otro hecho relevante del que tengo conocimiento es que la señora Nadine Heredia se comunicó con el señor Belaúnde Lossio indicándole que quería agrandar la empresa TODO GRAPH, y como tenía conocimiento que el señor Belaúnde Lossio tenía una máquina adecuada, le propuso comprársela, siendo que el señor Belaunde aceptó dicha oferta y le vendió la máquina en el precio de 90 000.00 dólares americanos. Dicho dinero fue entregado en el departamento de la señora Nadine Heredia, ubicado dentro de la casa de su madre, en esa oportunidad le indicó que la máquina la pondría a nombre de otras personas, ya que ella no podía justificar esos ingresos y que los nombres de los supuestos compradores se los indicaría luego. A los pocos días se la entrega del dinero Martín Belaunde fue a la notaría Bazán Naveda ubicada en Paseo de la Castellana - Surco, cerca al óvalo Higuiereta, previamente, Nadine Heredia por Nextel le indicó a Belaunde Lossio los nombres de los adquirientes, siendo uno de ellos Santiago Gastañadui no recordando el nombre de los otros que firmaron el contrato, pero debo indicar que en la legalización de las firmas estuvieron presentes Rocío Calderón Vinatea, Maribel Vela y Santiago Gastañadui. (...)

81° El recuento esbozado por el Colaborador en mención, encontraría respaldo con la versión detallada expuesta por el investigado Jorge Chang Soto (rendida dentro de los actos de corroboración de información dada por el Colaborador con Clave N° 01-2015, quien sostuvo: "En una oportunidad, ya cuando estaba trabajando en el local del Partido Nacionalista, Martín Belaúnde Lossio me indicó que Nadine Heredia requería de una imprenta para la propaganda del Partido Nacionalista, ya que durante la campaña presidencial del 2006 se suscitaron muchos problemas y gastos ya que se trabajó con varias imprentas; es por esa razón que me pide crear una empresa dedicada al rubro de la industria gráfica, dándome tres alternativas de denominación para dicha empresa, una de esas denominaciones era TODO GRAPH; es así que se constituyó en Registros Públicos y hago una búsqueda a fin de saber si ese nombre ya estaba registrado, y como no lo estaba, procedo a efectuar la reserva de dicha razón social; una vez que se reservó el nombre me pide que haga la minuta de constitución de dicha empresa y la firme como abogado de la misma, pero conforme a la ley general de sociedades, una sociedad anónima cerrada requiere ser constituida como mínimo de dos personas, por lo que el señor Belaunde Lossio me pide que intervenga como socio accionista conjuntamente con él, ya que la señora Nadine Heredia no podía intervenir de forma directa porque no podía justificar la inversión que se estaba realizando; es por esa razón que para cumplir con esa formalidad de la Ley General de Sociedades acepté intervenir como accionista de la empresa, porque no vi nada de malo, y me dijeron que después se iban a transferir las acciones a las personas que ellas me iban a indicar, es por esa razón que pongo como mi aporte una guillotina que estaba valorizada en la suma de \$ 5 000 dólares aproximadamente, el resto se puso a nombre de Martín Belaúnde Lossio como su aporte".

82° Del mismo modo, en la continuación de su declaración (con fecha 14/07/15, anexo 125-A), Jorge Chang Soto señaló: "(...) Una vez que Martín Belaúnde Lossio me solicita formar la empresa TODO GRAPH", le pide también al señor Luis Miguel Ramirez Muñoz que busque un local adecuado, siendo que esta persona al cabo de unos días me indica que había ubicado un local en el jirón Las Heras N° 421.2do piso - Lince; es así que me constituí con el señor Martín Belaunde Lossio a dicho local, el cual era apto para


GERMAN JUAREZ AFOCHE
FISCAL PROVINCIAL
SEGUNDA ESCALA SUPLENTE
CONTRA EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y PERDIDA DE DOI
FISCALES
TERCER DESPACHO

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO
NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016



ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

instalar una imprenta; luego de lo cual Martín Belaunde Lossio me indicó que me constituyera a la inmobiliaria que administraba dicho bien para ver el arrendamiento del local; es así que me constituí a las instalaciones de la inmobiliaria San Sei, ubicada también en el distrito de Lince, y luego de unas negociaciones aceptamos la oferta de la inmobiliaria, para la formalización del contrato me dieron el contrato que ya lo tenían redactado para que lo firme el señor Martín Belaunde Lossio, procedo a sacarle la firma y este, en el local del Partido Nacionalista, me entrega el adelanto del arriendo por una cantidad de \$ 1 680 dólares americanos, suma que entregué a la inmobiliaria conjuntamente con el contrato firmado; una vez que entregué el contrato firmado así como el dinero, los señores de la inmobiliaria me indicaron que vuelva al día siguiente para que me entreguen las llaves y el contrato firmado por la dueña del local. Al día siguiente concurrí y me entregaron dicho contrato así como las llaves del inmueble, luego me retiré, me fui a las oficinas del Partido Nacionalista y le entregué las llaves al señor Belaunde Lossio (...) Luego de haber arrendado el local Martín Belaunde Lossio encarga al señor Luis Miguel Ramirez Muñoz el acondicionamiento del local; paralelamente RAMIREZ y yo nos dedicamos a buscar máquinas para el funcionamiento de la imprenta, es así que luego de ubicar las máquinas que se requerían Martín Belaunde Lossio me entregaba el dinero que se requería (...) Después de instaladas las máquinas en el local, y comienza a funcionar la imprenta, se realizó o confeccionaron los volantes para las elecciones de los Presidentes Regionales y Alcaldes provinciales y distritales del Partido Nacionalista, para lo cual se contrataron operarios de imprenta. (...)

Luego de dos meses aproximadamente de haberse puesto operativa la imprenta, terminando la campaña electoral, el señor Martín Belaunde Lossio me dice que tenía que firmar la transferencia de las acciones que supuestamente tenía en TODO GRAPH SAC, me trajo los documentos elaborados y cuando me las entrega me dice que a estas personas quiere la señora Nadine Heredia que se les haga la transferencia, corroborando mi dicho con el Acta de Junta General de Accionistas de la Sociedad TODO GRAPH de fecha 17 de noviembre de 2006, por el cual Martín Belaunde Lossio y yo renunciamos a nuestro derecho de adquisición preferente de las acciones"; siendo así sus acciones en dicha sociedad fueron transferidas a Maribel Amelita Vela Arévalo.

83° Lo señalado por Jorge Chang Soto (así como por el Colaborador N° 01-2015), encuentra respaldo con la declaración testimonial de Víctor Fernando Bellina Canales (anexo 130-A), quien indicando dedicarse al diseño e instalación de muebles de melamine, entre otros; señaló que fue contratado por Martín Belaunde Lossio para que lo ayudara a implementar una imprenta. Siendo así, luego de ubicar un local adecuado en el distrito de Lince, comunicó a Martín Belaunde Lossio, el mismo que después de verlo lo contrató en alquiler. Luego de lo cual el declarante empezó a realizar los trabajos de pintado, ruptura de paredes, emparejado de piso, colocación de baños, instalación de pozo a tierra, caja trifásica, entre otros servicios que demoraron aproximadamente un mes. Después que todo estuvo acondicionado, Martín Belaunde le pidió que le consiguiera una guillotina, máquina troqueladora, siendo pagadas con el dinero que Martín Belaunde le dio, costando la guillotina entre tres mil a cuatro mil dólares aproximadamente; precisando además que Martín Belaunde llevó dos máquinas más.


(Handwritten signature)
GERMAN JUAREZ ATOCHE
FISCAL PROVINCIAL
 REGISTRO DE LA SUPLENENCIA CORPORATIVA ESPECIALIZADA
 CONTRA EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y PERDIDA DE DONDE
 EL LA PD. TERCER DESPACHO.

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO ORIGINAL; AL QUE ME REMITO EN CASO
NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016




ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

237

84° Del mismo modo, de los contratos por los cuales se transfieren las acciones que inicialmente ostentaban Martín Belaúnde Lossio y Jorge Chang Soto a Santiago Gastañadui Ramírez (por 1 056 acciones comunes con un valor nominal de S/ 100.00) y Maribel Amelita Vela Arévalo (por 160 acciones comunes con un valor nominal de S/ 100.00), anexo 131-A, se advierte que **COINCIDENTEMENTE SON DE LA MISMA FECHA; es más AMBOS CONTRATOS TIENEN EL MISMO TENOR, LA MISMA LETRA Y REDACCIÓN; DE DONDE SE COLIGE LA DISPOSICIÓN DE UNA PERSONA COMÚN, DIRIGIENDO DICHS ACTOS JURÍDICOS, A SU INTERÉS.**

Siendo dicha persona, la investigada Nadine Heredia Alarcón, según lo manifestado; la misma que **HABRÍA COLOCADO A SU ENTORNO MÁS CERCANO EN LA ADMINISTRACIÓN DE DICHA EMPRESA Y SU PATRIMONIO**, siendo éstas su primo Santiago Gastañadui Ramírez (*esposo de Rosa Elena Heredia Mendoza - prima de Nadine Heredia Alarcón*) y Maribel Amelita Vela Arévalo, con quien su hermano Ilan Heredia Alarcón compartió -justo para la campaña electoral del año 2006- una cuenta mancomunada, cuyo manejo fue realizado de manera furtiva, impidiéndose a la ONPE realizar el control respectivo.

Del mismo modo, según el Acta General de Accionistas (de fecha 22 de noviembre de 2006, anexo 131-A) se observa que se nombró a Ilan Heredia Alarcón como nuevo Gerente General, cargo que éste último reconoció en su declaración de fecha 25/02/16 - pregunta N° 37, anexo 132-A), donde señaló: "Soy gerente general de TODOGRAPH SAC desde aproximadamente noviembre del 2006 nombrándome en ese puesto el señor Santiago Gastañadui como accionista mayoritario de la empresa y la señora Maribel Vela como accionista minoritaria". Nombramiento que habría respondido directamente a las ordenes de Nadine Heredia Alarcón; tanto más si se tiene en consideración la declaración de **MARIBEL AMELITA VELA AREVALO** (anexo 133-A), de donde se desprende que dicha persona **NO HABRÍA TENIDO EL PROPÓSITO DE INVERTIR EN TODOGRAPH, SINO QUE HABRÍA SIDO UTILIZADA PARA DAR NORMALIDAD A LAS TRANSACCIONES ORDENADAS POR NADINE HEREDIA ALARCÓN.** En este sentido, respecto a cómo adquirió las acciones de TODOGRAPH (Pregunta N° 27) señaló: "el congresista Santiago Gastañadui se acerca a mí y me dijo que quería comprar la empresa TODOGRAPH, aproximadamente en el año 2007, me dijo que necesitaba un socio minoritario, yo le pregunté cuánto era el monto aproximadamente era de S/ 8 000.00 soles, yo le consulté a mi esposo, ya que **era una oportunidad para hacer negocio de imprenta**; es así que Santiago Gastañadui hizo todos los papeles en la notaría, y cuando fui a firmar los papeles ahí veo que la parte de las acciones que estaba adquiriendo de la empresa era de Jorge Chang. El dinero de S/ 8 000.00 soles aproximadamente se lo di a Santiago Gastañadui, en ningún momento he visto a Chang y finalmente era una inversión pequeña y que por eso no tenía mayor preocupación"; acotó que los ocho mil nuevos soles invertidos, eran de su esposo, ya que su persona no tenía -en dicha data- una actividad remunerada. **VERSIÓN QUE NO RESULTA CREÍBLE**, en primer lugar por cuanto resulta poco probable, que en búsqueda de inversión (y más si el dinero no es propio) adquiriera acciones vía compra, **SIN ANTES HABER CONVERSADO CON EL VENDEDOR.**

Por otro lado, señala que su inversión fue de **ocho mil nuevos soles**; sin embargo según el contrato de compra - venta de acciones (anexo 138-A) ésta **ADQUIRIÓ 160**

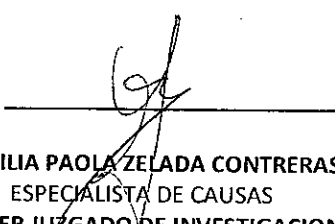
GERMAN JUAREZ/ATOCHÉ
FISCAL PROVINCIAL
SEGURIDAD FISCAL SUPLENTE
CONTINUA EL DELITO DE LUNDO DE ACTIVOS Y PÉRDIDA DE DOMINIO
FISCAL SUPLENTE
CONTINUA EL DELITO DE LUNDO DE ACTIVOS Y PÉRDIDA DE DOMINIO

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO
NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016




ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

ACCIONES COMUNES CON UN VALOR NOMINAL DE CIEN NUEVOS SOLES CADA UNA; LO QUE HACE UN CAPITAL DE DIECISÉIS MIL NUEVOS SOLES INVERTIDOS; por lo que no resulta creíble que haya comprado dichas acciones a mitad de su valor, en perjuicio de su supuesto vendedor (Jorge Chang Soto).

85° Asimismo, RESULTA INEXPLICABLE que siendo una de los dos únicos socios de la mencionada empresa; haya señalado en su declaración (pregunta N° 34) que desconocía que Ilan Heredia Alarcón había sido designado Gerente General de la empresa; aseverando con gran llaneza "para mí era la empresa de Santiago Gastañadui". Del mismo modo, habiendo indicado que la razón por la cual decidió invertir en la empresa TODO GRAPH fue por ver en ella una oportunidad de negocio de imprenta; sin embargo -pese a que, según su versión, invirtió un dinero que no era suyo- sostuvo **NO HABER OBTENIDO UTILIDADES DE LA MISMA.**

Lo que en suma permite observar que la constitución de la empresa TODO GRAPH, así como el patrimonio obtenido (como lo son: una máquina impresora monocolor, por el valor de \$ 14 500 dólares americanos, troqueladora por el valor de \$ 4 000 dólares americanos, máquina Davinson, por el valor de \$ 5 500 dólares americanos, según copia de contratos anexados por Jorge Chang Soto) **DEBEN SU EXISTIR AL DINERO DE PRESUNTA FUENTE ILÍCITA ADQUIRIDO POR NADINE HEREDIA ALARCÓN; LA MISMA QUE HABRÍA PRETENDIDO DARLES APARIENCIA DE LEGALIDAD, PARA LO CUAL DISPUSO QUE GENTE DE SU ENTORNO FAMILIAR SEA QUIENES LA ADMINISTREN BAJO SU ÓRDENES.**

Por otro lado, observándose que la persona de Santiago Gastañadui Ramirez también habría tenido participación en estos hechos, es que resulta menester continuarse los actos de investigación contra su persona, debiendo para ello solicitarse el levantamiento de la Inmunidad Parlamentaria que lo coraza, por ostentar el cargo de **Congresista de la República.**

La existencia de la imprenta TODO GRAPH SAC, así como los bienes adquiridos a través de dicha empresa, se evidencian de la documentación anexada en el Cuaderno de Laboración Eficaz N° 01-2015; detallándose:

- Copia del Comprobante de Información Registrada 3119-1; Ficha RUC 20513858028; expedida por la SUNAT, observándose dentro del rubro Información General del Contribuyente: TODO GRAPH SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - TODO GRAPH S.A.C.; con fecha de inscripción: 25/08/06; fecha de inicio de actividades: 26/08/06; actividad económica principal: Actividades de Impresión; actividad económica secundaria: Publicidad. Domicilio: Calle - Mrcal Las Heras N° 421 - Lince. Representante Legal: Chang Soto Jorge - Gerente General. Otras Personas Vinculadas: Belaunde Lossio Martín Antonio - Socio, porcentaje 86.84. Chang Soto Jorge - Socio, porcentaje: 13.16. (anexo 134-A)
- Copia del Contrato Privado de Compra Venta de Bien Mueble, de fecha 21/08/06, respecto a la venta -a favor de la empresa TODO GRAPH, representada por Jorge Chang Soto- de la máquina impresora monocolor - marca ADAST DOMINAT, cuyas especificaciones son: ADAMOV TIPO TYP 715 Nro 10-983SCH: 3274055, usada completamente operativa; así como también de la

[Handwritten signature]
GERMAN JUAREZ ATOCHE
FISCAL PROVINCIAL

SEGRINDA FISCALIA SUPRAPROVINCIAL CORPORATIVA ESPECUALIZADA
 CONTRA EL DEBITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FORTALECIMIENTO DEL
 FISCALIA APD - TERCER DEPARTAMENTO

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016



ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

máquina INSOLADORA DE PLACAS con luz ultra violeta (UV) de área de insolación de 61 cm x 70 cm, marca LCH, usada, completamente operativa; por un total de \$ 14 500.00 (CATORCE MIL QUINIENTOS Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), pagado al contado. (anexo 135-A)

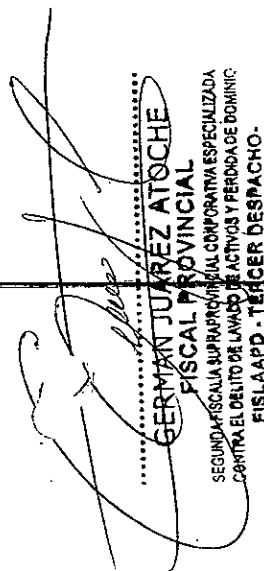
- Copia del Contrato de Compra- Venta, de fecha 25/09/06, respecto a la venta -a favor de la empresa TODO GRAPH, representada por Jorge Chang Soto- de la máquina impresora troqueladora, repujadora, numeradora, marca Heidelberg, modelo Aspa, serie N° 103797, por la suma de \$ 4 000 (CUATRO MIL DÓLARES AMERICANOS), pagado al contado. (anexo 136-A)
- Copia del Contrato de Compra Venta, de fecha 15/09/06, respecto a la compra -por parte de Luis Miguel Ramírez Muñoz- de una máquina DAVINSON N° 701 de serie N° 60106452, por la suma de \$ 5 500.00 (CINCO MIL QUINIENTOS DÓLARES AMERICANOS), pagados contra entrega. (anexo 137-A)

B. EN CUANTO A LA COMPRA DE EQUIPOS DE TRANSMISIÓN TELEVISIVA.-

87° Del mismo modo, se habría utilizado el dinero (de presunta procedencia ilícita) en la compra de costosos equipos para transmisión televisiva, ello supuestamente para publicitarse -en provincias- las campañas de los candidatos a las municipalidades y gobiernos regionales. Para ello, la investigada Nadine Heredia Alarcón, **NO TENIENDO COMO JUSTIFICAR DICHAS ADQUISICIONES**, dispuso la postulación a las licitaciones realizadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, creando en apariencia una empresa formalizada (Illos Producciones SAC) para que se le otorgue la buena pro.

Al respecto, el Colaborador N° 01-2015 señaló en su declaración (de fecha 02/07/15, anexo 159-A) haber tenido conocimiento que Nadine Heredia Alarcón solicitó a Martín Belaunde Lossio poner unos canales de televisión en provincias, ello -según versión- "para poder defender la posición del partido y también como negocio pues le habría sobrado dinero de la campaña, para ello le pidió que averiguara en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones licitaciones de señales de TV y que cotizara los instrumentos necesarios para ello; debo indicar que parte del dinero de la campaña de Ollanta Humala para las elecciones presidenciales del dos mil seis, fue enviado por Venezuela vía valijas diplomáticas, las cuales eran enviadas a la embajada de Venezuela, ahí las colocaban en una cajas de cartón y de ahí se las llevaban al domicilio de la señora Nadine Heredia en Fernando Castrat - Surco (...) tengo conocimiento que una de esas cajas llegó en una camioneta guinda Nissan que era de propiedad de Ollanta Humala, al local del partido nacionalista ubicada en el Parque Sur, y la subieron a la oficina de Ilan Heredia, teniendo conocimiento de ello porque el chofer Luis Mejía indicó que venía de la embajada de Venezuela con dinero, esto sucedió en marzo de dos mil seis, recuerdo la fecha porque esto sucedió antes de la primera vuelta.

Ante el encargo de la señora Nadine Heredia, Martín Belaunde Lossio contactó a la empresa Sun Digital y le pidió la cotización para armar cuatro canales de TV pequeños en provincias, días después su amigo Oscar dueño de Sun Digital, y que hoy vive en Canadá, le envió las cotizaciones por un monto aproximado de doscientos mil dólares en total; luego Martín Belaunde Lossio se reunió con Nadine Heredia en su oficina, le entregó las cotizaciones, preguntándole ella si había averiguado sobre las

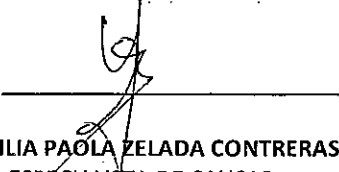

 GERMAN JUAREZ ATOCHE
 FISCAL PROVINCIAL
 SEGUNDA FISCALIA SUPRAPROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA
 CONTRA EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y PERDIDA DE DOMINIO
 FISCALIA PD. TELUCER DESPACHO.

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL
~~DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO~~
NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016




ESGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

84
ochenta
y cuatro

licitaciones en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para señales de TV en provincias, indicándole Martín Belaunde que había encargado a su abogado Jorge Chang que averiguara sobre las licitaciones en dicho Ministerio.

Al cabo de un mes se pusieron en licitación en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones varias señales de televisión, y el señor Jorge Chang le informó a la señora Nadine Heredia de todo el procedimiento para que ella tomase o no la decisión, la señora Heredia ordenó a Martín Belaunde participar en dos licitaciones, en las ciudades de Ica y Puno, ofertando en cada una de ellas la suma de quince mil dólares americanos por cada una, la decisión se la comunicaron al abogado Jorge Chang para que prepare todos los papeles para dichas licitaciones, luego de tomada la decisión la señora Heredia le dijo a Martín Belaunde que comprara todos los equipos que había cotizado con Sun Digital.

En la tarde de ese mismo día Belaúnde fue (...) al domicilio de Nadine Heredia a recoger los doscientos mil dólares en efectivo, ingresó a dicho domicilio y al cabo de unos veinte minutos salió con el dinero, parte de ese dinero fue entregado por Martín Belaunde al señor Oscar de Sun Digital (...) Sun Digital se encargó de depositar dicho efectivo en su cuenta, y giró las facturas a nombre de Ilios Producciones en setiembre de dos mil seis, por montos de sesenta y tres mil y cuarenta y cinco mil dólares (...) Martín Belaúnde contrató un ingeniero experto en licitaciones de señales de TV que preparó los expedientes y alistó las ofertas, con el dinero sobrante que había entregado la señora Nadine Heredia se obtuvieron dos cheques de gerencia para acompañar en los procesos de licitación; para la licitación de Ica se le pidió a la Señora Ana Jara que proporcionara algún nombre de un empleado de confianza de su entorno para que el canal estuviera a nombre de él, luego de lo cual según el plan se iba a pasar de nombre de quien decidiera la señora Nadine Heredia, sólo recuerdo que para Puno se buscó por orden de la señora Nadine Heredia a una chica de nombre Nadia. Se participó en ambas licitaciones y sólo ~~se ganó Puno, habiendo perdido en Ica (...).~~

Sun Digital entregó toda la mercadería a fines del mes de octubre de 2006 a Martín Belaunde Lossio, y este a su vez entregó la mercadería a la verdadera propietaria (...) dejó los equipos en la terraza de la casa donde vivía Nadine Heredia ubicada en Fernando Castrat, en dicho lugar se almacenó todo.

A principios de dos mil siete, la señora Nadine Heredia llamó a Belaúnde Lossio y le pidió que por favor girara facturas por trabajos ficticios a nombre de la empresa KRASNY SAC vinculada a su cuñado Alexis Humala, para poder recuperar el IGV que con la compra que le había encargado por los equipos de televisión se había beneficiado ILIOS PRODUCCIONES. Es así que se emitieron facturas a nombre de KRASNY SAC por servicios que nunca fueron prestados, esto sucedió aproximadamente hasta el mes de setiembre de dos mil siete (...).

88° Corroborando la versión dada por el Colaborador en mención, se tiene la declaración del testigo Jorge Chang Soto (de fecha 14/07/15, anexo 125-A) quien sostuvo que: "(...) paralelo a la implementación de la empresa TODO GRAPH, el señor Martín Belaunde Lossio me dice que la señora Nadine Heredia le había encargado ver unas señales de TV para el Partido Nacionalista, y me indica que se iba a llevar a cabo una licitación en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones de señales de TV, por lo que me apersoné a

[Handwritten signature]
GERMAN JUAREZ ATOCHE
FISCAL PROVINCIAL
SEGUNDA FISCALIA DE LA PROVINCIA DE ICA
CORPORATIVA ESPECIALIZADA
EN LA ATENCIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y PERDIDA DE DOMINIO
RESOLUCION DE DESPACHO


230

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016



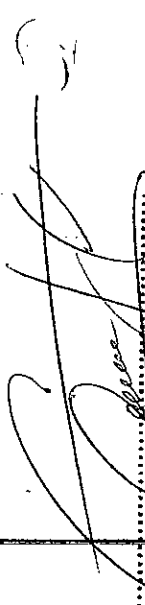


ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

85
ocher
y.cini

dicha entidad y averigué que en el mes de agosto se iban a abrir las bases para postular para la adquisición de una señal de TV en diferentes partes del Perú (...) previamente el señor Martín Belaunde Lossio me da unos nombres para poder comprar las bases (...) inscribo para comprar las bases al señor Miguel Angel Tenorio Carazas por Ica, a Nadia Calderón Choquehuanca por Puno y unas para una persona de Trujillo o Chiclayo, cuyo nombre no recuerdo, luego de efectuar dichos trámites le doy cuenta al señor Belaunde quien me pide que le informe a la señora Nadine Heredia, a quien le informé de la adquisición de las bases para la compra de canales. (...) Se contrató un ingeniero para que saque la latitud y longitud donde iban a funcionar las antenas, y este estudio que se pagó tuvo en el caso de Ica una inexactitud en grados, lo cual motivó la observación del MTC descalificándolo para la buena pro; asimismo quiero manifestar que previamente a esto saque una carta fianza a nombre del MTC constituyendo un depósito en efectivo a mi nombre que garantizaba dicha carta". Siendo así, hizo entrega copias simples de:

- Boleta de Venta N° 000068 del MTC por el monto de S/ 30.00 de fecha 25 de agosto de 2006, a nombre de Miguel Angel Tenorio Carazas. (anexo 139-A)
- La hoja de datos personales en un RPN-2 del MTC a nombre del Scotiabank, de fecha 23 de octubre de 2006, a nombre del MTC, donde se otorga la fianza solidaria al señor Miguel Angel Tenorio Carazas por la suma de S/ 4 500 nuevos soles para el concurso público N° 01-2006-MTC/17, otorgamiento de autorización del servicio de radiodifusión por TV a nivel nacional. (anexo 140-A)
- Constancia de Depósito a Plazo del Scotiabank a favor de Jorge Chang Soto, mediante la cual se respalda la Carta Fianza. (anexo 141-A)
- DNI que le entregara la persona de Miguel Angel Tenorio Carazas
- La Carta Poder legalizada ante la Notaría Baraba Castro del señor Miguel Angel Tenorio Adrazas para que en su nombre lo pueda representar en todos los actos para el otorgamiento de la buena pro, en el concurso público N° 001-2006-MTC/17 del MTC de fecha 21 de octubre de 2006. (anexo 142-A)


 GERMÁN JUAREZ ATOCHE
 FISCAL PROVINCIAL
 SEGUNDA OFICINA SUPLENTE ESPECIALIZADA
 CONTRA EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y PÉRDIDA DE DOMINIO
 MISLAAPD - TERCER DESPACHO.

El testigo en mención, acota que "En relación a la licitación en la que participó la señorita Nadia Calderón Choquehuanca en Puno, esta si fue otorgada ya que se ganó la licitación", acreditando esta postulación con la copia simple de:

- Carta Fianza de Renovación de fecha 14 de marzo de 2007, a nombre del MTC, porque al otorgamiento se tuvo que renovar la primera carta fianza que se solicitó; (anexo 143-A)
- La hoja de datos personales en un RPN-2 del MTC. (anexo 144-A)

89° Sostuvo además que: "(...) todos los gastos que demandaron la participación en las licitaciones en las se participó las cubrió el señor Martín Belaunde Lossio, por encargo de la señora Nadine Heredia; estos gastos fueron los siguientes: 1) Los honorarios de los ingenieros que fueron contactados por el señor Jorge Burgos Guanilo; quienes elaboraron los expedientes técnicos para las licitaciones y los estudios de las antenas y equipos. Todo ello demandó un gasto aproximado de \$ 8 000 dólares; 2) pagos administrativos que incluyen el derecho a participar la licitación, el pago por la obtención de la carta fianza, el pago de la adjudicación que fue de S/. 45 00. nuevos soles (que fue el pago por la única licitación que se ganó) y otros que no recuerdo. (...) tengo conocimiento que en el mes de agosto de 2006, el señor Martín Belaunde Lossio compró unos equipos por encargo de la señora Nadine Heredia a una empresa Sun Digital por


22/8

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016





ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

86,
ochena
y seis

un valor aproximado de \$ 200 000 dólares americanos, adjuntando en este acto copia simple del recibo de fecha 29 de agosto de 2006, donde aparecen las firmas de César Diaz Tello en representación de Sun Digital y de Martín Belaunde en representación de Ilios Producciones SAC; desconozco si esos equipos fueron utilizados para la implementación del canal de Puno porque esos equipos finalmente fueron entregados a la señora Nadine Heredia en su domicilio, ya que ella misma le pidió a Martín Belaunde que se los entregara.

90° Al margen de la documentación antes señalada, la existencia de ILLOS PRODUCCIONES SAC, así como los bienes adquiridos a través de dicha empresa, se evidencian de la documentación anexada en el Cuaderno de Colaboración Eficaz N° 01-2015; detallándose:

- Copia del Contrato de Arrendamiento del inmueble, de fecha 20/07/06, el mismo que se encuentra ubicado con frente al Jr. Mariscal Las Heras N° 421 (1er piso) - Lince; acordándose el alquiler por el tiempo de un año (desde el 27/07/06) por la suma de \$ 280.00 (DOSCIENTOS OCHENTA DÓLARES AMERICANOS) mensuales, pagándose como primer cumplimiento -a la firma del contrato- la suma de \$ 1 680.00 (MIL SEISCIENTOS OCHENTA DÓLARES AMERICANOS), correspondientes a los primeros seis meses. (anexo 145-A)
- Copia del Recibo (de fecha 29/08/06) expedido por la empresa SUN DIGITAL SAC (RUC: 20505989695), correspondiente a la recepción del dinero ascendente a \$ 200 000.00 (DOSCIENTOS MIL DÓLARES AMERICANOS), entregados por Martín Belaunde Lossio, por pago a cuenta de equipos de televisión, según cotizaciones N° 213/ 206/216/215/217. (anexo 146-A)

Del mismo modo, la vinculación de Nadine Heredia Alarcón frente a la adquisición de dichos equipos se afianza al tenerse en consideración el informe - correspondiente al Registro de Operaciones Sospechosas remitido por el Banco de Crédito del Perú a la Unidad de Inteligencia Financiera (anexo 147-A), donde se menciona que la mencionada cuenta de ahorros N° 194-13948794-1-88 de propiedad de Nadine Heredia Alarcón, registró con fecha 18/04/08 un egreso (retiro en efectivo) por la suma de \$ 25 000.00, señalando (ante el Registro de Operaciones) LA COMPRA DE EQUIPOS AUDIOVISUALES.

C. EN CUANTO AL INSTITUTO PARA LA PROMOCIÓN DE LA IDENTIDAD Y DESARROLLO NACIONAL DEL PERÚ - PRODIN.-

91° Indagándose sobre las razones de la constitución de la ONG denominada Instituto para la Promoción de la Identidad y Desarrollo Nacional del Perú - PRODIN, se tiene de la declaración de Maribel Amelita Vela Arévalo que dicha persona jurídica fue fundada por su persona en el año 2007; justificando su existencia en el sentido de haber transmitido la necesidad de dar apoyo técnico a los militantes y autoridades regionales que llegaban al local partidario (del Partido Nacionalista Peruano).

De esta manera, se llega a constituir dicha ONG sólo entre ésta y quienes resultarían sus familiares Raquel Heredia Mendoza y María Milagros Heredia Mendoza, todas ellas cercanas (en régimen parental) con Nadine Heredia Alarcón. Lo que vislumbra que

Belaunde

GERMAN JUAREZ ATOCHE
FISCAL PROVINCIAL

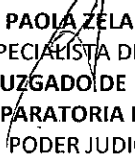
SEGUNDA FISCALIA SUPLENTE SUPLENTE SUPLENTE ESPECIALIZADA
CONTRA EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y PERDIDA DE DINERO
FISLAAPD - TERCER DESPACHO.

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016




ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

225

la investigada en mención habría dispuesto la constitución de esta ONG, a fin de destinar parte del dinero acopiado (de presunta fuente ilícita) en la adquisición de bienes -a través de esta persona jurídica- y realización de gastos que no podía justificar el Partido Nacionalista Peruano, ni tampoco su persona, ante los sistemas de control administrativo (político y financiero).

Lo aseverado cobra fuerza, si se tiene en consideración la declaración de Nadine Heredia Alarcón -de fecha 11/12/15- (pregunta 45, anexo 009-A), donde niega contundentemente haber sido parte de la constitución de PRODIN, aseverando haber sido sólo una contratada por dicha ONG, a fin de realizar estudios. Sin embargo, dicha aseveración pierde sustento al considerarse lo señalado por Carlos Enrique Juscamaita Aranguena (de fecha 04/03/16, anexo 148-A), quien si bien ratifica el hecho de que la investigada Heredia Alarcón no participó en la constitución de PRODIN; no resulta menos cierto que **NO HA PODIDO OCULTAR LA DIRECCIÓN QUE ÉSTA REALIZABA SOBRE PRODIN, FUERA DE LA APARIENCIA FORMAL.** Hecho que puso en evidencia al señalar que fue Nadine Heredia Alarcón quien lo designó Coordinador Técnico de PRODIN, pese a que dicho cargo no existe en los estatutos de la ONG, incluso sostuvo que fue designado por ella, en virtud de un tema de confianza, encargándole "armar la institución y concretar los objetivos institucionales".

2° De esta manera, se pondría de manifiesto del verdadero rol que cumplía Nadine Heredia Alarcón frente a PRODIN, la misma que en aras de cuidar su patrimonio -bajo una aparente propiedad de esta ONG- nombró a su hermano Ilan Heredia Alarcón como encargado de la parte contable y financiera de la misma. En este sentido, Carlos Enrique Juscamaita Aranguena acota: "cuando me encarga armar la parte técnica me indica también que la parte financiera y contable la va a llevar Ilan Heredia Alarcón". Al respecto, de la declaración de éste último (fecha 25/02/16, anexo 132-A) se tiene que hace mención al hecho de haber visto "algunos temas contables" en dicha organización; no obstante de ~~MANERA EXTRAÑA E INVEROSÍMIL refiere NO RECORDAR EXACTAMENTE QUIEN FUE LA PERSONA QUE LO DESIGNÓ COMO APOYO EN TEMAS CONTABLES DE PRODIN;~~ desprendiendo el propósito de ocultar la dirección que realmente habría tenido su hermana Nadine Heredia en PRODIN.

Se aprecia además que Ilan Heredia Alarcón, no habría cumplido un mero papel de "apoyo en temas contables" (como así lo denomina); sino que su rol habría abarcado el hecho de velar el caudal financiero puesto en PRODIN (siguiendo las instrucciones de Nadine Heredia Alarcón). Ello se pone de manifiesto con la declaración de Carlos Juscamaita (preguntas 07 y 49) donde hace mención que quien portaba las chequeras (para la realización de gastos) era Ilan Heredia Alarcón, siendo éste quien hacía el llenado de datos en el cheque respectivo, para luego proceder a recabar la firma de Maribel Vela Arévalo (como responsable -en apariencia- de la ONG). De esta manera, si bien el testigo hace mención que fue su persona quien entregó la chequera a Ilan Heredia Alarcón; no resulta menos cierto que dicha aseveración **NO HACE MÁS QUE REFORZAR LA TESIS SOBRE LA DIRECCIÓN DE NADINE HEREDIA ALARCÓN FRENTE A LA ONG,** ya que ésta -sin tener cargo formal dentro de PRODIN- le habría dicho a Juscamaita Aranguena que Ilan Heredia llevaría la parte contable; **PRECISIÓN**


[Handwritten signature]
GERMAN JUAREZ ATOCHE
FISCAL PROVINCIAL
SEGUNDA FISCALIA SUPLENTE PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA
EN EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y PERDIDA DE FONDOS
FINANCIEROS
FISCALIA PROVINCIAL DE AREQUIPA

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO ORIGINAL; AL QUE ME REMITO EN CASO
NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016




ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

QUE FUE SUFICIENTE PARA QUE LE ENTREGARA LA CHEQUERA (RESPECTO A LA DISPOSICIÓN DE FONDOS) A ÉSTE ÚLTIMO.

93° Lo considerado se hace mucho más objetivo si se considera que en la prenotada libreta cuya portada tiene la inscripción "Solo para Mujeres" (puesta a disposición por la Procuraduría Pública contra los delitos de Lavado de Activos), de propiedad de Nadine Heredia Alarcón, a fs. 03 se registra la anotación:

"Di a Enrique Juscamaita: \$ 2 500.00 dólares". (anexo 128-A2)

Del mismo modo, en la misma libreta a fs. 10 se lee la anotación:

"reunión Enrique Juscamaita costos urea" (anexo 128-A3)

Handwritten ledger on grid paper. At the top, it contains calculations: $57,050 = 360 - 21 \text{ ceros}$ and $20 \text{ ceros} = 29219$. Below these are several lines of text, including "20 Ciudadela", "Mano Cibico Moraya total 480 unidades", and "Calle O.A. Amable". A large handwritten number "180" is visible in the lower middle section of the grid.

Handwritten ledger on grid paper titled "Viaje a Cuba". It contains a table with columns for "Origen", "Fecha", and "Destino". The entries include: "Copa Airlines", "Salida a: 8/4/33", "Aeropuerto", "Agencia CAPSA", "Cuba", "Castro 410-761026", "1940", "1/01/22", "Palma Oliva Juscamaita", "Casta Urea", "Nationalización", "Almora", "Casta Urea", "Casta Urea", "Casta Urea", "Casta Urea", "Casta Urea".

GERMAN JUAREZ ATOCHE
FISCAL PROVINCIAL
SEGURIDAD FINANCIERA CORPORATIVA ESPECIALIZADA
EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FERIA DE DOMINIO

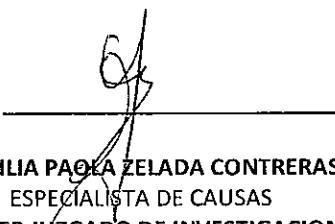
Al respecto, se tiene EL RECONOCIMIENTO por parte de Carlos Enrique Juscamaita Aranguena (preguntas 27 y 28 de su aludida declaración) de haber recibido un aproximado de S/. 6 000.00 soles en especies, como son conservas, frazadas, agua, internas que habrían sido entregados en una labor social. Del mismo modo RECONOCIÓ haber tenido conversaciones con Nadine Heredia Alarcón para efectos de realizar alguna actividad comercial, relacionado con Urea; en este extremo señaló: "Sí es verdad, hubieron varios alcaldes del norte que pidieron la posibilidad de traer la urea de Venezuela en lugar de traerlo de Nigeria y Rusia, que podrían haber ahorros en fletes y otros conceptos, es así que me encargaron en calidad de economista de hacer una ficha técnica, pero nunca se materializó".

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO ORIGINAL; AL QUE ME REMITO EN CASO
NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016




ESGGILIA PAOKA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

Con ello se vislumbra la vinculación que habría tenido Nadine Heredia con la dirección administrativa y patrimonial de PRODIN.

94° Por otro lado, de la propia declaración de Maribel Amelita Vela Arévalo, fundadora de PRODIN (de fecha 18/02/16, anexo 133-A), se observa que su representación frente a la ONG, **SÓLO ES APARENTE** (como también sucedería con su rol de accionista de la empresa TODO GRAPH). Ello al considerar **SU CONFESO DESCONOCIMIENTO SOBRE LOS RECURSOS HUMANOS Y PATRIMONIALES CON LOS QUE HABRÍA CONTADO LA ONG EN MENCIÓN.**

En efecto, de sus aseveraciones, se tiene que desconoce aspectos mínimos sobre la empresa PRODIN; como es el hecho de que el local donde operaba había sido propio o alquilado, si se había adquirido bienes, si la cuenta que abrió como representante constituye una cuenta de ahorros o cuenta corriente, es más ni siquiera recuerda el banco en que se habría aperturado la misma. Del mismo modo, refirió desconocer si Nadine Heredia Alarcón había realizado labores remuneradas dentro de ella. Lo que en suma evidencia que **Maribel Amelita Vela Arévalo** habría contribuido a ocultar la verdadera titularidad de PRODIN, figurando como representante cuando en la esfera de los hechos sólo era una mera apariencia. Lo que se corrobora con la declaración de Carlos Enrique Juscamaita Aranguena (pregunta 20) quien sostuvo: "(...) la señora /*Maribel Amelita Vela Arévalo*/ no realizaba actividades en la ONG PRODIN, por lo general como he señalado yo iba a su casa a sacarle la firma para los cheques"; cumpliendo así su labor aparente, luego de que los egresos fueran aprobados por Nadine Heredia Alarcón. **NOTÁNDOSE ADEMÁS QUE NO SE NOTA PARTICIPACIÓN -EN LO ABSOLUTO- DE LAS COFUNDADORAS DE PRODIN RAQUEL HEREDIA MENDOZA y MARÍA MILAGROS HEREDIA MENDOZA.**

95° En cuanto al patrimonio que habría operado PRODIN¹⁷, es menester considerar la ~~Inteligencia Financiera Espontánea expedida por la UIF, de donde se desprende que el~~ Instituto para la Promoción de la Identidad y Desarrollo Nacional del Perú - PRODIN; entre julio del año 2010 a julio del año 2015 registró ingresos de fondos en su cuenta corriente ME N° 194-1630394-35 del Banco de Crédito del Perú, por un total de USD 106 628.00. Del mismo modo, en el periodo comprendido entre el 21 de noviembre de 2007 al 30/06/2010 habría recibido depósitos en la cuenta mencionada, mediante cheques del BBVA Banco Continental, principalmente por parte de Luis Enrique Guerrero Arias y Salomón Lerner Guitis, por la suma de USD 30 000, por medio de tres cheques (cada uno por USD 10 000).

Patrimonio que en el curso de la presente investigación preliminar **NO SE HA JUSTIFICADO**, observándose además que no se da cuenta de los ingresos que ordinariamente debería percibir PRODIN, por conceptos de aportes por convenios realizados con los municipios, así como de proyectos que presuntamente se realizaban. **Lo que debe de investigarse**; más aún si se tiene en cuenta que bajo la titularidad de dicha ONG (según Boleta Informativa de la SUNARP - Registro N° 505136 - Registro de Propiedad Vehicular, anexo 150-A) se encuentra inscrito el vehículo marca DODGE,

¹⁷ Cuya Partida Registral se encuentra en el anexo 151-A.

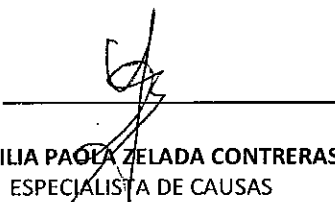
[Handwritten signature]
GERMAN JUAREZ ATOCHE
FISCAL PROVINCIAL
SEGUNDA FISCALIA SUPLENTE PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA
CONTRA EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y PENALIDAD DE DOMINIO
RESERVA DE DERECHOS

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016




ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

modelo Durango, carrocería SUV, año de fabricación y modelo 2005, color gris, estado en circulación, 2 ejes, fórmula rodante: 4x2, 7 asientos, con placa de rodaje N° B3C556 (placa anterior: LIC 643); bien mueble del que **NO SE HA DADO RAZÓN ALGUNA DE SU ADQUISICIÓN Y EL PATRIMONIO USADO PARA ELLO**; resultando extraño el hecho que habiendo sido transferida a PRODIN el día 09 /12/10, es decir a los 05 años de su fabricación, dicho bien **FUE ADQUIRIDO POR LA EXIGUA SUMA DE S/. 3 000.00 (tres mil nuevos soles).**

De lo sostenido, se aprecia que no sólo el Partido Nacionalista Peruano habría sido usado para convertir dinero de presunta procedencia ilícita; sino también que las personas jurídicas **TODO GRAPH** y el Instituto para la Promoción de la Identidad y Desarrollo Nacional del Perú - PRODIN, habrían sido creadas con dicha finalidad; razón por la cual también resultan comprendidas en la presente indagación.

4.1.2. En cuanto a los Actos de Ocultamiento (previsto y sancionado en el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1106 "Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el Lavado de Activos y otros Delitos Relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado".

4.1.2.1. Ocultamiento de Dinero de Presunta Fuente Ilícita

Composición Fáctica N° 08:

Se atribuye a:

Nadine Heredia Alarcón y Rocío del Carmen Calderón Vinatea, el hecho de haber mantenido en clandestinidad, bajo su posesión de ésta última (**ocultamiento**), parte del dinero de presunta fuente ilícita, (percibido para el financiamiento de la postulación de Ollanta Moisés Humala Tasso, en las campañas electorales presidenciales 2006 y 2011); **a fin de ocultar su verdadero origen y titularidad**

Para ello, Rocío del Carmen Calderón Vinatea habría obtenido una tarjeta de crédito del Banco Interbank, con el objeto de dotar a su coinvestigada Heredia Alarcón de una tarjeta adicional, a fin de que ésta realice sus gastos personales de manera subrepticia.

Por otro lado, habría aperturado una cuenta de fondos mutuos, apareciendo como titular de la suma de \$ 20 000.00, que realmente habrían pertenecido a Nadine Heredia Alarcón.

Del mismo modo, con el apoyo de **Susana Lourdes Vinatea Milla Vda de Calderón** (en complicidad primaria), habrían ocultado en una caja de seguridad arrendada por el Banco de Crédito del Perú (de nominación 3-A), la suma de \$ 44 100.00 dólares americanos (los mismos que serían parte del dinero presuntamente mal habido, recaudado por Nadine Heredia Alarcón); no descartándose el uso temporal de dicho dinero por parte Calderón Vinatea y su madre Susana Vinatea Milla, en su propio lucro.

96° Conforme se ha mencionado en el considerando 21° de la presente disposición, la similitud fáctica que significó la apertura de cuentas en moneda extranjera, por parte de Antonia Alarcón Cubas vda de Heredia y Rocío del Carmen Calderón Vinatea; a pedido


[Handwritten signature]
GERMÁN JUAREZ ATOCHE
FISCAL PROVINCIAL
SEGUNDA FISCALÍA DE PROMOCIÓN CORPORATIVA ESPECIALIZADA
CONTRA EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y PERSONA DE DONDE
FISLA/CPD - TERCER DESPACHO.

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO
NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016




ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

de Nadine Heredia Alarcón; a fin de recibir dinero proveniente de la empresa venezolana Inversiones Kaysamak CA, permiten vislumbrar la estrecha relación de confianza existente entre las investigadas Heredia Alarcón y Calderón Vinatea, quienes han sostenido tener una relación amical desde la época escolar; hecho que conlleva a inferir que la última en mención habría conocido al detalle la presunta irregularidad de los ingresos que habría estado percibiendo Nadine Heredia Alarcón; máxime si se tiene en cuenta que en su misma versión -dada en su manifestación de fecha 23/02/16- se tiene que HA BRINDADO ASESORÍA A LA EMPRESA OAS, celebrando un contrato con la persona de Valfredo Ribeyro entre los años 2009 y 2010 por la suma de diez mil dólares americanos.

97° Bajo dicha premisa, RESULTA EXTRAÑO el hecho (según informe de UIF) que Nadine Heredia Alarcón haya realizado consumos por aproximadamente USD 38,107 dólares americanos, UTILIZANDO INEXPLICABLEMENTE una tarjeta de crédito adicional a la cuenta de Rocío del Carmen Calderón Vinatea, quien está registrada como titular.

Dichos gastos representan el 66% del total consumido en esta tarjeta, de los cuales un 92% fueron utilizados en el exterior. De esta manera se detalla que la Tarjeta de Crédito Visa Platinum N° 4222 2400 0114 0488 del Banco Interbank (de titularidad de Rocío del Carmen Calderón Vinatea), registró entre el 11 de agosto del año 2012 y el 26 de enero de 2015, consumos hasta por un total de USD 57,467.29, advirtiéndose que el 66% de dichos consumos corresponden a una tarjeta adicional a nombre de Nadine Heredia Alarcón, emitida con fecha 14 de enero del año 2013, indicándose además que la misma fue utilizada tanto en territorio peruano como en el extranjero.

Al respecto Rocío Calderón Vinatea ha señalado en su declaración de fecha 23/02/16 (anexo 007-A) que entregó -en los primeros meses del año 2013- una tarjeta adicional de su cuenta de crédito en el Banco Interbank a la señora Nadine Heredia Alarcón, tarjeta que tuvo consumos en dieciocho meses por la suma de \$ 38 107.84 dólares, cuyos pagos los ha ido realizando Nadine Heredia, siendo ella quien le entregaba el dinero, haciendo amortizaciones. SIN EMBARGO NO EXPLICA LAS RAZONES POR LAS CUALES ERA NECESARIO EXTENDER LA REFERIDA TARJETA DE CRÉDITO ADICIONAL A SU COINVESTIGADA.

De esta manera no se encuentra justificación sobre el hecho de que la señora Nadine Heredia Alarcón no haya realizado sus gastos personales a su nombre ante el Sistema Financiero, ante el cual "en apariencia" había demostrado solvencia, incluso al pagar un crédito hipotecario de manera antelada. LO QUE PERMITE VISLUMBRAR QUE ROCÍO DEL CARMEN CALDERÓN VINATEA ESTARÍA MANTENIENDO OCULTO DINERO QUE CORRESPONDERÍA EN REALIDAD A NADINE HEREDIA ALARCÓN; quien al no poder justificar el dinero (presuntamente mal habido), tuvo que buscar a una persona de su confianza para esconder sus actividades financieras.

98° Por otro lado, se ha tenido conocimiento que el día 14 de noviembre de 2006, Rocío del Carmen Calderón Vinatea y su madre Susana Lourdes Vinatea Milla Vda de

GERMAN JUAREZ ATOCHE
FISCAL PROVINCIAL
SECCION FISCALIA SUPRAPROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA
CONTRAL D E D E N T O D E L A V A D O D E A C T I V O S Y P A R T I D A D E D O M I N I O
F I S C A L I A P R O V I N C I A L
L I M A
TERCER DESPACHO

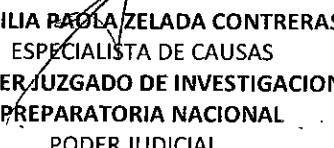
216

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO
NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016




ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

255

Calderón, contrataron el servicio de una Caja de Seguridad N° 3-A en el Banco de Crédito-Sucursal Miraflores (anexo 153-A), habiéndose encontrado coincidencias entre visitas a dicha caja y el momento de la realización de algunos ingresos en efectivo en las cuentas bancarias de las mismas.

Tal como se puede apreciar en el siguiente detalle:

INGRESO EN EFECTIVO EN CUENTAS A NOMBRE DE SUSANA LOURDES VINATEA MILLA									
			Fecha	Hora	Agencia	Operación	Monto USD	Monto S/	Cuenta de Ahorros Involucrada
02/08/13	09:15 am	Miraflores	02/08/13	10:09:02	Miraflores (Cod. Agencia: 194000)	Deposito en Efectivo	300.00		Dólares 194-26711800-1-15
23/09/13	15:04 pm	Miraflores	23/09/13	15:07:20	Miraflores (Cod. Agencia: 194000)	Deposito en Efectivo	600.00		Dólares 194-26711800-1-15
18/11/13	01:15 pm	Miraflores	18/11/13	13:22:06	Miraflores (Cod. Agencia: 194000)	Deposito en Efectivo	1000.00		Dólares 194-26711800-1-15
28/01/14	16:00 pm	Miraflores	28/01/14	16:16:16	Miraflores (Cod. Agencia: 194000)	Deposito en Efectivo	1300.00		Dólares 194-26711800-1-15
28/03/14	10:30 am	Miraflores	28/03/14	10:33:13	Miraflores (Cod. Agencia: 194000)	Deposito en Efectivo	300.00		Dólares 194-26711800-1-15
30/05/14	10:55 am	Miraflores	30/05/14	11:00:02	Miraflores (Cod. Agencia: 194000)	Deposito en Efectivo	500.00		Dólares 194-26711800-1-15
23/07/14	17:00 pm	Miraflores	23/07/14	17:03:45	Miraflores (Cod. Agencia: 194000)	Deposito en Efectivo	900.00		Dólares 194-26711800-1-15
30/10/14	11:00 am	Miraflores	30/10/14	11:03:52	Miraflores (Cod. Agencia: 194000)	Deposito en Efectivo	500.00		Dólares 194-26711800-1-15
04/12/14	11:20 am	Miraflores	04/12/14	11:23:01	Miraflores (Cod. Agencia: 194000)	Deposito en Efectivo	500.00		Dólares 194-26711800-1-15
20/01/15	10:45 am	Miraflores	20/01/15	10:56:13	Miraflores (Cod. Agencia: 194000)	Deposito en Efectivo	700.00		Dólares 194-26711800-1-15
26/07/10	10:00 am	Miraflores	26/07/10	11:11:52	Ag. Canada (Cod. Agencia: 191071)	Deposito en Efectivo		550.00	Soles 191-04396164-0-68
28/03/14	17:04 pm	Miraflores	28/03/14	17:26:52	Ag. Canada (Cod. Agencia: 191071)	Deposito en Efectivo		600.00	Soles 191-04396164-0-68
02/02/15		Miraflores	03/02/15	10:16:21	Ag. Higuiereta	Deposito		24,700.00	Soles

[Handwritten signature]

GERMAN REZACHE
FISCAL PROVINCIAL
SEGURIDAD SUPLENTE
DE ACTIVOS Y PASIVOS
INTRA EL DEBITO DE LA
TE R C E R B E
FISLAAPD


294

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO
NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016




ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

93
Noven
y tres

	0 am	es			(Cod. Agencia: 194082)	Ent. Efectivo			191-04396164-0-68
02/02/15	10:30 am	Miraflores	03/02/15	10:18:05	Ag. Higuiereta (Cod. Agencia: 194082)	Deposito en Efectivo		8,300.00	Soles 191-04396164-0-68
TOTAL SOLES								34,350.00	
TOTAL USD								6,600	

Siendo así, con fecha 01 de junio de 2015, (mediando la Resolución Judicial N° 01 de fecha 29/05/15, expedida por la señora Juez del 54° Juzgado Penal de Lima) se procedió al allanamiento y apertura de la caja de seguridad en mención, hallándose (anexo 154-A) la suma de \$ 44 100.00 (cuarenta y cuatro mil cien dólares americanos), cuya procedencia la investigada Rocío Calderón Vinatea justificó (en su declaración de fs. 2/02/16 (anexo 007-A) en el sentido que dicho dinero fue de su propiedad hasta que se lo entregó a su madre Susana Lourdes Vinatea Milla, entre los meses de agosto a setiembre de 2013, en mérito de un préstamo que ésta le habría realizado por la suma de \$ 50 000.00 dólares americanos, producto de una venta de terreno en Chorrillos, realizada en el año 1999 por un valor de \$ 104 000.00 dólares. Al respecto, acota que dicho préstamo se realizó en el segundo semestre del año 2012 transferida a su cuenta del Banco Continental (desde la cuenta de su progenitora en el banco BCP), ello con el objeto de adquirir un inmueble ubicado en La Molina (jirón Velero N° 595 Urb. Club Campestre de las Lagunas de la Molina).

No obstante, la posesión de los referidos USD 44 100.00 NO SE ENCONTRARÍA CLARA, ya que -según Calderón Vinatea- la devolución del préstamo dinerario a su madre, se habría producido entre los meses de agosto a setiembre del año 2013; sin embargo, del Acta Fiscal de Incautación se colegiría que dicha posesión dataría de años anteriores, ya que tanto en el tercer y cuarto paquete de dólares americanos hallados en la prenotada caja de seguridad (conteniendo un total de \$ 10 000.00 dólares americanos), tenían un precinto de papel que registraba el sello del banco Scotiabank con fechas 17 DE JULIO DE 2012 y 09 DE JULIO DE 2011 respectivamente. Al respecto, si bien es cierto que la investigada Calderón Vinatea señaló en su declaración de fecha 23/02/16 (anexo 007-A) se debía a que "debió" haber comprado dólares a un cambista en la puerta del banco en mención; no resulta menos cierto que dicha explicación resulta POCO CREÍBLE teniéndose en consideración NO SOLO EL ESPACIO TEMPORAL TAN DISTANTE QUE EXISTE ENTRE LA FECHA DE ADQUISICIÓN DE LA MENCIONADA MONEDA EXTRANJERA Y LA FECHA DEL PRESUNTO PAGO A SU PROGENITORA; si no también la poca probabilidad (por cuestiones de seguridad) de haber adquirido GRAN CUANTÍA DE DOLARES AMERICANOS EN LA CALLE Y MUCHOS MENOS RESULTA CREIBLE QUE LOS DOLARES EN BILLETES COMPRADOS EN LA CALLE VENGAN PRECINTADOS CON UN SELLO DEL BANCO.

De otro, según la versión esgrimida por la investigada, tampoco resulta creíble que pese al tiempo transcurrido, no haya completado la totalidad del supuesto préstamo otorgado (de \$ 50 000.00); pese a que ésta habría mostrado solvencia económica,

212


GERMAN JUAREZ ATOCHE
FISCAL PROVINCIAL
SEGUNDA FISCALIA SUPLENTE PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA
CONTRA EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y PERDIDA DE DOMINIO

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO ORIGINAL; AL QUE ME REMITO EN CASO
NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016




ESGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

212

94
novent
y cuatr

amortizando préstamos a su nombre y hasta adquiriendo otros inmuebles ubicados en el Departamento N° 105, calle Los Zafiros N° 276-La Victoria y en la Av. Brasil N° 1012, Dpto. 303 - Breña.

Asimismo, habiendo mencionado que tanto ella como su progenitora poseen cuentas de ahorros en instituciones bancarias, **NO SE EXPLICA LA NECESIDAD DE QUE DICHO DINERO SE ENCUENTRE EN EL INTERIOR DE UNA CAJA DE SEGURIDAD**; más aún si se tiene en consideración que se habría generado movimientos financieros respecto a esos activos; tal como lo señala la UIF al sostener que se encontraron coincidencias entre las visitas a dicha caja y el momento de la realización de algunos ingresos en efectivo en las cuentas bancarias de Rocío del Carmen Calderón Vinatea y Susana Lourdes Vinatea Milla Vda de Calderón.

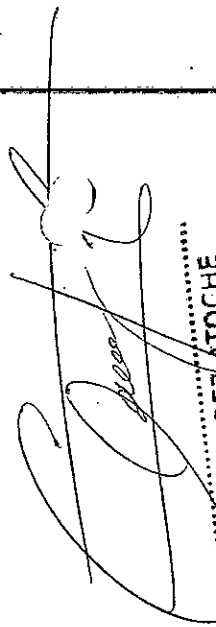
De este manera, **SE VISLUMBRA INEXPLICABLE el hecho de mantener dinero en una caja de seguridad** (el mismo que de manera fraccionada era sometido al tráfico económico), **CUANDO SE POSEÍAN CUENTAS DE AHORROS DONDE BIEN SE PODÍAN CAUTELAR**; no descartándose que su destino final era la entrega a Nadine Heredia Alarcón, en cantidades menores a fin de **EVITAR MOVIMIENTOS CUANTIOSOS QUE GENERASEN SOSPECHAS**.

99° Esta sospecha cobra fuerza, teniéndose en cuenta la versión del Colaborador de Clave N° 03-2015, quien en su declaración de fecha 29/12/15 (anexo 031-A) señaló enfáticamente (*conforme ya se parafraseó*): "Aproximadamente de Venezuela deben haber llegado una cantidad de seis millones de dólares a través de la modalidad que ya he señalado anteriormente, ese dinero fue en su mayoría usado por el Partido Nacionalista Peruano, para la campaña y aproximadamente deben haberle sobrado dos millones de dólares a la señora Nadine Heredia Alarcón, en efectivo, que los quiso limpiar a través de contratos ficticios con Todo Graph, Centros Capilares, con Apoyo Total, con Aceite del Asia, Dronaver, con Daily Journal y con Operadora de Cable Noticias y fondos mutuos que se abrieron a nombre de José Paredes Rodríguez, Rocío Calderón y la misma Nadine Heredia Alarcón; también ingresó dinero al sistema bancario vías la cuentas de su amiga Rocío Calderón, de su madre Antonia Alarcón y la diferencia la guardaba tanto en una caja fuerte que tenía en la casa de su mamá y otra en su departamento y le pidió a su amiga Rocío Calderón que abriera una caja de seguridad en el Banco de Crédito, eso fue a finales del año dos mil seis".

que a su vez se corrobora con los manuscritos hallados en las agendas y libreta conocidas por la investigada Nadine Heredia como tuyas, tales como:

La agenda (cuaderno con hojas rayadas) que tiene una tapa con dibujo artesanal de color verde, anaranjado y marrón y una contratapa forrada de tela de color verde, en la cual en su folio dos, tiene consignado montos de dinero en dólares por sumas millonarias, entre ellas (fechándose 30/06/09):

Fondo Mutuo chí \$ 20 000.00 (anexo 036-A)


GERMAN JUAREZ ATOCHE
FISCAL PROVINCIAL
SEGUNDA FISCALIA SUPLENTE PROVINCIAL COPIATIVA ESPECIALIZADA
CONTRA EL DELITO DE LAVADO DE DINEROS Y PERJUICIO FISCAL
FISLAAPD - TERCER DESPACHO

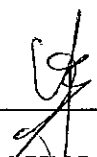
210

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO
NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016




ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

Lo que sería una constante, ya que en el folio cuatro (04) de la misma agenda aparecen anotadas cantidades significativas de dinero (fechándose esta vez 12-01-11), entre ellas la referencia a:

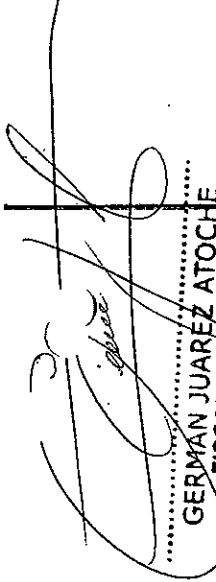
Fondo Mutuo Chio \$ 20 000.00 (anexo 036-A-1)

- Del mismo modo, en la libreta pequeña anillada de color naranja tornasolado, de hojas doble raya, aparece un nuevo manuscrito con la precisión:

Fondo Mutuo Chío 20 000.00 (anexo 036-A1-6)

100° De donde se aprecia que **DENTRO DE LOS ARQUEOS FINANCIEROS REALIZADOS POR NADINE HEREDIA ALARCÓN -EN SU ESFERA PERSONAL- HABRÍA CONTADO CON DINERO EXISTENTE EN UNA CUENTA DE FONDOS MUTUOS A NOMBRE DE LA CONOCIDA COMO "CHIO".** Y si bien, Rocío Calderón Vinatea ha negado (en su declaración de fecha 07/09/15, anexo 068-A) recibir el apelativo de "Chío", sosteniendo que su familia y entorno cercano es conocida como "Chichito"; no resulta menos cierto que la propia madre de Nadine Heredia Alarcón (doña Antonia Alarcón Cubas vda de Heredia) fue enfática al señalar que la investigada Rocío Calderón Vinatea, amiga de su hija, es conocida por algunas personas como "CHÍO". Por lo que se sospecha que la investigada Rocío del Carmen Calderón Vinatea; también habría estado ocultando -en el tiempo- parte del dinero percibido por Nadine Heredia Alarcón en las campañas electorales 2006 y 2011 en una cuenta fondos mutuos.

Al respecto, la investigada Calderón Vinatea ha reconocido (en su declaración de fecha 07/09/15 anexo 068-A) haber tenido efectivamente un fondo mutuo o depósito fijo a plazo a su nombre en el Banco Continental por un monto de \$ 20 000.00 dólares en el ~~2008, retirándolo en el año 2013; acotando en su declaración de fecha 23/02/16 haber~~ tenido cuentas en el Banco Wiese y el Banco de Crédito; manteniendo -a la fecha de esta última declaración- una cuenta mancomunada con su madre (Susana Vinatea Milla) en el Banco de Crédito del Perú, aduciendo que es consecuencia de la venta de un inmueble familiar, teniendo un fondo de \$ 29 000.00 dólares aproximadamente (según su declaración fecha 23/02/16 pregunta N° 03 (anexo 007-A-); **SOSPECHÁNDOSE que una de éstas cuentas sería la que hace referencia Nadine Heredia Alarcón en los arqueos que realizó en sus agendas.**


 GERMAN JUAREZ ATOCHE
 FISCAL PROVINCIAL
 SEGUNDA FISCALIA SUPLENTE PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA
 CONTRA EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y PERSECUCION DE DEUDA
 ISLA DE PUERTO RICO

101° Del mismo modo, las anotaciones antes referidas, corroboran lo señalado por el Colaborador de Clave N° 03-2015, en el extremo de haber precisado los actos de ocultamiento que habría realizado la madre de Nadine Heredia Alarcón, en cuanto al dinero oculto en la caja fuerte que tendría en su vivienda.

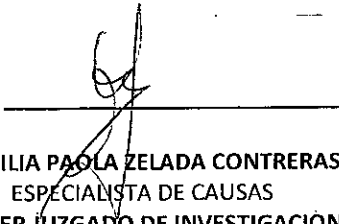
Observándose en dichas anotaciones la denominación "Caja Flor" o "Caja Florchi" a las que se les asigna la suma de \$ 1 965 000.00 (un millón novecientos sesenta y cinco mil dólares americanos); lo que haría referencia a la caja fuerte existente en la vivienda de Antonia Alarcón Cubas (según el Colaborador mencionado), habiendo RECONOCIDO -ésta última- ser llamada por sus familiares como "Flor", tal como también lo señaló la

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO
NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016




ESGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

testigo Maria Elena Llanos Carrillo (en su declaración de fecha 20/02/15, anexo 149-A), al sostener (preguntas 07 y 08) que conoce a Antonia Alarcón Cubas como "Doña Flor".

En este sentido, se ilustra:

GERMAN JUAREZ ATOCHE
FISCAL PROVINCIAL
SEGUNDA FISCALIA SUPRAPROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA
CONTRA EL DICTO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FUGA DE DOL.
FISLAAPD - TERCER DESPACHO.

30/06/09		#
Caja Flor		1'965,000.00
Caja		1'080,000.00
Oficina Siomi		200,000.00
Fondo Mutuo NHA		25,000.00
Fondo mutuo chio		20,000.00
Prestamo Pepe - Sobremes (1)		50,000.00
Fondo Mutuo Pepe		100,000.00
Prestamo Pepe - Sobremes (2) (2009)		25,000.00
Continental y Apoyo total (30/06)		45,000.00
Pepe sostenido Apoyo total		10,500.00
BCP (30/06)		48,460.00
Custodia - Ivoska (pepes y otros) E 40,000 (11.40)		56,000.00
		<u>3'624,460.00</u>
Euros ahorrados E 14,814 (41.40)		20,799.60
		<u>3'645,259.60</u>
Sin contar cta de niñas en Bco de Comercio		3'645,199.60
Sin contar depósitos en Paris		
02-07-09		
Cambio: \$ 8000 a 1.395 = E 5734		
02-07-09		
Para custodia \$ 8000.00		

12-01-10		
Caja Flor	✓	1'965,000.00
Oficina Guingo	✓	200,000.00
Fondo Mutuo NHA	✓	25,000.00
" " CHIO	✓	20,000.00
Cepier (Cambios)	✓	1'000,000.00
Caja Diseris	✓	400,000.00
Fondo Mutuo Pepe	✓	100,000.00
Prestamo Pepe (20/07/10) (20/07/10) 25,000	✓	25,000.00
Continental (30-06-09)	✓	45,000.00
BCP	✓	48,460.00
Donbudo:		1'900,000.00
Azul Caja Inb		35,000.00
BCP (al 12-01-10)		25,791.60
		<u>62,791.60</u>
Euros:		
Delta Cambio E	18,945.60	Francia
Ivos.	50,500.00	14,147
(Vado a Custi 01-09)		\$ 9,000.00

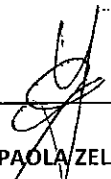
caja chio:	100,000.00
	<u>96,000.00</u>
Caja	1'100,000.00
Caja Flor	1'965,000.00
Ofic. Siomi	200,000.00
Fondo Mutuo NHA	25,000.00
" " Chio	20,000.00
Prestamo Sobremes 1	50,000.00
Prestamo Sobremes 2	25,000.00
Continental	55,000.00
BCP (30/06)	48,460.00
Ivoska	3'483,000.00
Euros:	8,000.00
Ivoska.	\$ +53,000 (hasta naje)
Ivoska.	8,000.
	<u>\$ 61,000</u>
	30/06/09

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO
NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

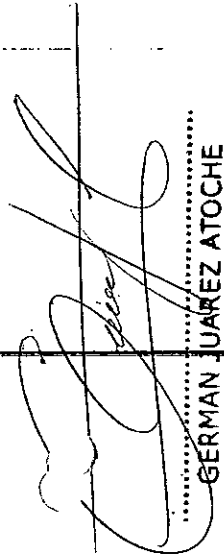
Lima, 29 de noviembre de 2016




ESGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

205

102° Por otro lado, se sospecha de una presunta utilización del presunto patrimonio (mal habido) de la investigada Nadine Heredia Alarcón, por parte de la investigada Rocío Calderón Vinatea y su madre Susana Vinatea Milla (el mismo que mantendrían oculto), ello teniéndose en consideración la gran cantidad de joyas halladas en la mencionada Caja de Seguridad N° 3 -A del Banco de Crédito del Perú - agencia Miraflores, en el acto de Allanamiento e Incautación realizado el día 01 de junio de 2015, anexo 154-A (en mérito de la Resolución Judicial de fecha 29/05/15 y confirmada mediante Resolución Judicial de fecha 22/01/16) detallándose: **MUESTRA 01:** una pulsera modelo lomo de corvina, de oro de 18 kilates con un quinto de libra peruana y bisel de 18 kilates, sin cadena de seguro con un peso de 22.37 gramos; una moneda de 21 kilates de una libra peruana del año 1918 con argolla y contra argolla de 18 kilates, con un peso de 8.78 gramos, dicha muestra es ingresada en una bolsa plástica de seguridad con el N° 002045. Una medalla rellena de 18 kilates con imagen de cristo y virgen del carmen, tiene un peso de 7.47. **MUESTRA 02:** Prendedor de 18 kilates con broche de 14 kilates en forma de sol con un peso de 19.43 gramos; un brazalete con oro de tres colores con 18 kilates con seguros y cadenas de seguro con un dije de 18 kilates en forma de 4 ases e inscripción de las iniciales L.L.V, con un peso de 32.66 gramos; un prendedor de 18 kilates con la inscripción MAGALY con un peso de 2.78, aro matrimonial de oro de 18 kilates con oro de color blanco y rojo con la inscripción L.L.V con un peso de 7.32 gramos; aro matrimonial de oro de 18 kilates, con oro de color blanco y rojo, con la inscripción R.R.C, con un peso de 6 .37 gramos. **MUESTRA 05:** reloj de bolsillo, marca LONGINES de tres tapas de oro de 18 kilates, sin lunas, con inscripción en la segunda tapa interna Longines 4 grands Prix Paris - Paris Milán Bruxelles, con código en tapa N° 22626. **MUESTRA 07:** reloj para dama marca TISSOT, oro de 18 kilates, con caja y correa de 18 kilates, peso 22.10 gramos; sortija de oro de 18 kilates, corte diamante de 2.5 puntos cada uno, con un peso de 2.78 gramos y piedra obal color rosa; un brazalete de tres colores de oro de 18 kilates con doble surco de 19 cm de largo por 2.3 de ancho, con un peso de 63.09 gramos; una esclava de 18 kilates con inscripción en la placa "Roxanita" en la parte posterior Rdo de tu mami, sin cadena de seguridad, con un peso de 18.89 gramos; una pulsera modelo lomo de corvina de 12 kilates con cadenita de seguro sin seguro, con un peso de 18.59 gramos; una sortija modelo Chevalier con iniciales SV de oro de 18 kilates; una medalla de oro de 18 kilates con la imagen de la virgen del Carmen, la cadena tiene un largo de 29.5 cm (cadena cerrada), con un peso de 16.60 gramos; un brazalete modelo veneciano de oro de 18 kilates de 2.3 cm de ancho con seguro y cadena de seguridad, con un peso de 50.41 gramos; un collar de perlas cultivadas con broche de oro de 18 kilates, las perlas tienen un diámetro de 6 milímetros aproximadamente y tiene una longitud de 23 cm (collar cerrado), con un peso de 30.71; un par de gemelos cuadrados de metal con un peso de 7.85 gramos, con la inscripción "double"; un par de gemelos rectangulares de 18 kilates con diseño de tronco, con un peso de 14.56; un anillo tipo chevalier con aplicaciones de oro blanco e incrustaciones de 2 diamantes corte brillante, moderno de 12 puntos cada uno y piedra azul, la cual se encuentra quiñada en uno de sus ángulos, con inscripción interna D.C.H 1959, con un peso de 14.86 gramos; un aro de 18 kilates diseño diamantado con iniciales GA.A con un peso de 3.20 gramos; un aro de oro de 18 kilates, diseño diamantado con iniciales JRBB con un peso de 2.62 gramos; un aro matrimonial de 18 kilates con inscripción interna de 18 k, con un peso de 7.52 gramos; un aro matrimonial de 18 kilates con inscripción interna de 18 k, con un peso de 7.07 gramos; un prendedor de oro de 18 kilates con piedra en forma oval


 GERMAN JUAREZ ATOCHE
 FISCAL PROVINCIAL


SEGUNDA FISCALIA SUPLENTE PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA
 GERMAN JUAREZ ATOCHE
 FISCAL PROVINCIAL

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO ORIGINAL; AL QUE ME REMITO EN CASO
NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016




ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

203

amatista, con un peso de 7.97; una sortija de oro de 18 kilates con piedra en forma rectangular color lila amatista, con un peso de 3.38 gramos; una sortija de oro de 18 kilates con piedra en forma ovalada color lila amatista con un peso de 5.51 gramos; una cadena de oro de 18 kilates, el broche se encuentra roto incompleto con doble seguro, de 24 centímetros de largo, cadena cerrada, con un peso de 8.15 gramos; una esclava de oro de 18 kilates con inscripción en la placa "Rocío" y en la parte posterior de la placa "20-12-90" con doble seguro y un peso de 10.34 gramos; una cadena de oro de 14-kilates y un dije de 18 kilates con la imagen de la virgen de guadalupe y cristo de alto relieve, con un peso de 9.99 gramos; pulsera modelo lomo de corvina con dije de 18 kilates e imagen en alto relieve de signo zodiacal de Sagitario e inscripción en la parte posterior del dije RC 21-4-77 y RI 8816 18K con un peso de 8.39 con doble seguro; una medalla rellena de 18 kilates con imagen en alto relieve una con la imagen de la virgen del carmen y la otra de Cristo, tiene un peso de 1.9 gramos; un dije de 14 kilates con la imagen de San Martín de Porres e inscripción en la parte posterior R de L, con un peso de 1.24; una sortija de 18 k en oro rojo y blanco; con perla cultivada en el centro con un peso de 3.15 gramos; una sortija de oro blanco de 18 kilates con 5 diamantes, corte brillante de 9 puntos casa uno, con un peso de 2.64; un par de aretes de oro blanco y rojo de 18 kilates con incrustación de 10 chispas de diamantes corte antiguo con una perla cultivada en el centro de cada arete, con un peso de 5.53; cadena de oro de 18 kilates, modelo cartier de 20.5 cm de largo (cadena cerrada) y peso de 12.49.

[Handwritten signature]
GERMAN JUAREZ ATOCHE
FISCAL PROVINCIAL
SEGURIDAD SUPLENTE ESPECIALIZADA
CONTRA EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y PERDIDA DE DINERO
FISLA A PD - TERCER DESPACHO

Habiéndose dejado constancia -en la muestra N° 01- que al reverso de un sobre, elaborado de papel color blanco, con la inscripción SCOTIA FONDOS, encintado con cinta adhesiva transparente delgada, se encontró la siguiente inscripción, con lapicero color azul: "Rocito hija mía: si me pasa algo por favor entregar a la señora Luisa Lozano viuda de Rodríguez, domicilio vitarte, pero tiene que entregarte S/ 3 500.00 nuevos soles, y mientras, no entregue el dinero debe pagarte S/. 100.00 nuevos soles, por intereses mensuales, hasta que pueda entregar los S/. 3 500.00. Susana. Lima 16 de julio de 2012." Recado que con su contenido, permitiría colegir que las investigadas Susana Vinatea Milla y Rocío del Carmen Calderón Vinatea, habrían estado lucrando con el dinero de presunta fuente ilícita ocultado por ésta última; realizando préstamos dinerarios (contrato de mutuo) con garantía prendaria, lo que justificaría la gran cantidad de joyas halladas.

4.1.3. En cuanto a los Actos de Conversión (previsto y sancionado en el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1106 "Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el Lavado de Activos y otros Delitos Relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado".

4.1.3.1 Conversión de Dinero de Presunta Fuente Ilícita en Adquisición de Propiedades


- Composición Fáctica N° 09:

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO ORIGINAL AL QUE ME REMITO EN CASO
NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016




ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

201

Se atribuye a:
 En calidad de autoras a **Rocío del Carmen Calderón Vinatea** (en coautoría con **Susana Vinatea Milla**), **Cristina Niceta Velita Arroyo de Laboureix** y **Antonia Alarcón Cubas** (con la complicidad primaria de **Carlos Gabriel Arenas Gómez Sánchez**), el hecho de haber adquirido propiedades con dinero de presunta fuente ilícita (**conversión**), acopiada por **Nadine Heredia Alarcón** y **Ollanta Moises Huamala Tasso**, en el marco de las campañas electorales presidenciales 2006 y 2011, a las cuales también habrían estado vinculadas.

103° Conforme a los hechos considerados, no se descarta que **Rocío del Carmen Calderón Vinatea** haya percibido grandes ganancias por mantener oculto el patrimonio dinerario (de presunta fuente ilícita) correspondiente a la investigada **Nadine Heredia Alarcón**, o que incluso se haya visto también beneficiada por sus vínculos con la empresa brasilera **OAS**.

Hecho que habría permitido -a **Rocío Calderón Vinatea**- incrementar significativamente su patrimonio al punto de que la Unidad de Inteligencia Financiera sospeche de un **POSIBLE DESBALANCE PATRIMONIAL** ya que (aparte haber adquirido un inmueble ubicado en el Jr. **Velero N° 595** - vivienda N° 02 de la Urbanización Club Campestre Las Lagunas de la Molina - Distrito de la Molina, anexo 005-C), habría realizado diversas amortizaciones de préstamos y pagos de tarjetas de crédito a su nombre, los mismos que ascienden a un total de **USD 350,484.35** (enero 2011 - marzo 2015), cuyo fondo o fuente de proveniencia se desconoce; toda vez que sus ingresos brutos conocidos ascenderían a **USD 304,882** dólares.

Del respecto, según la consulta realizada en la página web del Sistema Privado de Pensiones (SPP), **ROCÍO DEL CARMEN CALDERON VINATEA** se encuentra como afiliada de **PRIMA AFP** (Código de Afiliado **577460RCVDA0**), registrando como fecha ingreso al SPP el 17 de julio del año 2002, registrando los siguientes empleadores:

N°	PERÍODO	EMPLEADOR
1	01 de junio del 2011 al 26 de julio del 2011 ¹⁸	CONGRESO DE LA REPUBLICA
2	01 de mayo del 2013 al 01 de julio del 2013	DESPACHO PRESIDENCIAL
3	01 de agosto del 2013 al 31 de diciembre del 2013	MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS-OSCE
4	01 de enero del 2014 al 31 de diciembre del 2014 ¹⁹	MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS- OSCE
5	01 de enero del 2015 a la actualidad	MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS- Presidencia de la República

Del mismo modo, conforme se advierte de la sección de Información de Personal publicada en el Portal de Transparencia de la Presidencia de la República, correspondiente a marzo del 2015, la antes mencionada estaría laborando en la Secretaría General de la Presidencia de la República y tendría como modalidad de contratación el

¹⁸ Se desprende del curriculum vitae de Rocío Calderón Vinatea.
¹⁹ Según Declaración Jurada del año 2014

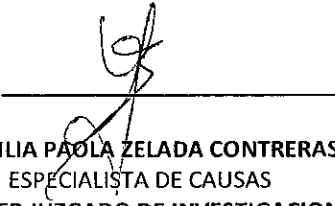
[Handwritten signature]
GERMAN JUAREZ ATOCHE
FISCAL PROVINCIAL
 SEGUNDA FISCALIA SUPLENTE PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA
 CONTRA EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y PERDIDA DE DOMINIO
 FISCALIA APOYO TECNICO

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO ORIGINAL; AL QUE ME REMITO EN CASO
NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016




ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL.
PODER JUDICIAL

FAG (Decreto de Urgencia N° 051-2011: Regulan la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público, en el marco del Fondo de Apoyo Gerencial al sector Público), registrando un ingreso de S/.15,200.

Teniendo en cuenta lo señalado, se advierte que la investigada Calderón Vinatea, registró del año 2011 al 2015, los siguientes ingresos²⁰:

AÑO	EMPLEADOR	MODALIDAD CONTRATO	INGRESOS SOLES SEGUN DJ	INGRESOS CONVERTIDOS A USD	NUMERO DE MESES	MONTO BRUTO USD
01/06/2011 al 26/07/2011	CONGRESO DE LA REPUBLICA	NO SE CONOCE	17,700	6,568	2	13,135
01/08/2011 al 31/12/2011	OSCE	NO SE CONOCE	17,700	6,568	5	32,839
01/01/2012 al 31/12/2012	OSCE	NO SE CONOCE	17,700	6,568	12	83,327
01/01/2013 al 30/04/2013	OSCE	NO SE CONOCE	18,900	6,764	4	27,058
01/08/2013 al 31/12/2013	MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS	FAG	18,900	6,764	5	33,822
01/01/2014 al 31/12/2014	MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS-OSCE	FAG	18,900	6,340	12	76,082
01/01/2015 al 31/03/2015	MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS- Presidencia de la República	FAG	18,900	6,109	3	18,326
TOTAL			147,600	52,822	46	304,882

[Handwritten signature]
GERMAN JUAREZ ATOCHE
FISCAL PROVINCIAL
 SEGUNDA FISCALIA SUPRA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA
 EN EL SECTOR DE LAVADO DE ACTIVOS Y PERDIDA DE DDJJ
 OFICINA N° 1 - TERCER

de donde se aprecia que percibió por los servicios prestados en dichos años, un monto aproximado de USD 304 882.00; sin embargo registra entre el periodo del 01 de enero del año 2011 y el 31 de marzo del 2015, egresos por amortizaciones de préstamos y pagos de tarjetas de crédito, por una suma aproximada de USD 350 484.35, es decir un monto superior al de sus ingresos, con lo cual se advierte una diferencia negativa de dinero que adicionado al egreso efectuado por permiten apreciar un déficit mucho mayor.

PRODUCTO	TOTAL USD	BANCO
Tarjeta de Crédito Visa Platinum de la Cuenta N° 2478943	66,530.35 aprox.	Interbank
Tarjeta de Crédito Amex Distancia Elite	121,218	Interbank
Tarjeta de Crédito N°7043006308	24,576	Banco Falabella
Préstamo N° 7101330036	13,819	Citibank


²⁰ De acuerdo a las declaraciones juradas del año 2011, 2012, 2013 y 2014 , no se ha descontado las afectaciones que tienen las remuneraciones.

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO
NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016




ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

Préstamo N° 7131860019	12,010	Citibank
Préstamo N° 7150230022	6,761	Citibank
Tarjeta de Crédito Citibank Visa Gold N° 4487-0301-0057-3386 y N° 4487-0301-0401-4445	98,369	Citibank
Tarjeta de Crédito Ripley N° 52547-400004538-14	7,201	Ripley
TOTAL USD	350,484.35 aprox.	

Por otro lado, según lo informado por la UIF, los fondos identificados en el sistema financiero de las investigadas Rocío Calderón Vinatea y su progenitora Susana Vinatea Millason los siguientes:

Nombre y Apellidos	Tipo de Producto	N° de Producto	Institución	Monto en Soles	Monto en Dólares
Rocío del Carmen Calderón Vinatea	Cuenta de Ahorro	191-31643917-1-51	BCP		532.46
		4040613310	Banco de la Nación	2119.45	
	Cuenta a plazo	193-80464391-1	BCP		29966.89
	Cuenta sueldo	133-3029372105	Interbank	8186.74	
Susana Lourdes Vinatea Milla Vda. De Calderón.	Fondos mutuos	218951841	Credicorp Capital		11000.61
	Cuenta de Ahorro	8275842-044-14	Scotiabank	3089.16	
		191-04396164-0-68	BCP	1474.81	
		194-26711800-1-15	BCP		6103.17
	Acciones		Scotia Sociedad Agente de bolsa	374	
	Fondo Mutuo		Scotia Fondos	10204.81	
	Cuenta Simple	046-3037018533	Interbank	34326.93	
	Depósito a plazo	248-3020165185	Interbank	439.99	
MONTO TOTAL				60216.87	47603.13

(Firma)
GERMÁN JUÁREZ ATOCHE
FISCAL PROVINCIAL
 SECCIÓN FISCAL SUPLENTE AL CORPORA EN ESPECIALIZADO
 CONTRA EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y PERDIDA DE DOLAR
 FISLAAPD - TERCER DESPACHO.

Respecto a las cuentas de Ahorro N° 194-26711800-1-15 (dólares) y 191-04396164-0-68 (Soles), cuya titularidad corresponde a Susana Lourdes Vinatea Milla, se tiene que éstas registran operaciones que coinciden en lugar, fechas y cercanía de horas con las visitas a la caja de seguridad realizadas por la antes nombrada; desprendiéndose que éstas habrían sido utilizadas para canalizar el dinero (presuntamente ilícito) de Nadine Heredia Alarcón, tal como se esbozó en el considerando anterior.

Se indica también que Rocío del Carmen Calderón Vinatea y Susana Lourdes Vinatea Milla Vda. De Calderón, habrían utilizado el sistema financiero para ingresar fondos en efectivo, entre el 04 de marzo del año 2005 y el 28 de febrero del año 2015, ya que dichas personas registran ingresos en efectivo en sus cuentas de ahorro por un monto de USD 124,829 aproximadamente; cuya procedencia legal no ha sido debidamente acreditada.


Que, la Cuenta N° 191-04396164-0-68 (Soles), registra con fecha 03 de febrero del año 2015, un retiro por ventanilla por la suma de S/. 41,000, ordenada a favor de la

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL; AL QUE ME REMITO EN CASO NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016




ESGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

295

empresa Inversiones Calicanto SRL (RUC 20352438520- empresa dedicada a la venta al por menor de combustible).

La citada cuenta, el mismo día 03 de febrero de 2015 y minutos antes de la referida transferencia interbancaria, registró dos depósitos en efectivo por los montos de S/. 24,700 y S/. 8,300.00 sumando un total de S/. 32,000, lo cual hubiera representado una operación de mayor cuantía sujeta a un registro especial; sin embargo estas transacciones tendrían las características de operaciones estructuradas, es decir, que pudiéndose realizar en una única operación, se realizan fragmentadamente para evitar los controles del sistema financiero.

Que, los depósitos a favor de la Cuenta N° 191-04396164-0-68 (Soles) desde el año 2005 al año 2015 ascienden a la suma de S/. 159,708.20 Nuevos Soles y los retiros que se han efectuado en esta cuenta desde el año 2005 a la actualidad es por el monto de S/. 95,399.14 Nuevos Soles.

En cuanto a la Cuenta de Ahorro en Dólares N° 194-14642584-1-87 del BCP a nombre también de Susana Lourdes Vinatea Milla, registra ingresos efectuados mediante depósito en efectivo, los cuales ascienden a la suma de USD 35,936.10 Dólares americanos y sus egresos ascienden a USD 62,725.10; esta cuenta registró tres ingresos por un total de USD 58,233 aproximadamente efectuados con fecha 21 de mayo de 2012 por los montos de USD 12,108.00, USD 22,000.00 y USD 24,124.97, los cuales permanecieron en la misma cuenta hasta 31 de octubre de 2012, fecha en la cual se realizan operaciones, desconociéndose hasta la fecha su destino final.

Respecto a la Cuenta de Ahorros en Dólares N° 194-26711800-1-15, a nombre también de Susana Lourdes Vinatea Milla Vda. De Calderón, registra ingresos efectuados mediante depósito en efectivo, los cuales ascienden a la suma de USD 200.00 Dólares americanos y sus egresos ascienden a la suma de USD 14,855.31 dólares.

Por otro lado, se da cuenta que para la adquisición de su vivienda ubicada en el distrito de la Molina, no habría utilizado el sistema financiero, habiendo pagado directamente (mediante cheque de gerencia N° 000152389) la suma de S/. 279 000.00, hipotecando el inmueble a favor de los transfiyentes (sociedad conyugal Armando Kiyán Kiyán y Yovanna Gushiken Higa) por el saldo de S/. 351,000; habiendo retirado de su cuenta N° 0011-360-0200203931 del BBVA (con fecha 28 de julio de 2013), la suma de USD 101,169.31, solicitando ese mismo día la suma la emisión de un cheque de gerencia por la suma de S/. 279 000.00, el mismo que sería el valor en soles de la referida suma en dólares.

Acción que no resultaría usual, si se tiene en consideración que situándose el bien inmueble en el distrito de la Molina, se haya tenido que hacer la transacción de la venta ante un Notario de Matucana, Dr. Diego Gonzalo Gereda Torres, lo cual resulta inusual; lo que la investigada en mención ha tratado de justificar aduciendo que recurrió a dicho Notario por ser esposo de su amiga de la época universitaria. De esta manera, no quedaría claro el origen de los S/ 279 000.00 utilizados para realizarse la compra, más aún si se tiene en consideración que la investigada a señalado ante el Sistema Financiero que dicho dinero proviene de "ingresos por negocios"; no

GERMAN JUAREZ ATOCHE
FISCAL PROVINCIAL
SECRETARÍA FISCAL SUPRA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA
CONTRA EL DEBITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FUGA DE DIVI
DAS AL EXTERNO - TERCER DEPARTAMENTO

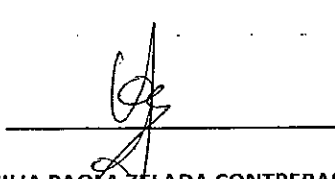
197

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016




ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

obstante en el curso de las investigaciones refirió que dicho dinero procedía de sus ahorros existentes en el Banco Continental y la mencionada transferencia de \$ 50 000.00 dólares que (en calidad de préstamo) le realizó su progenitora; **lo que debe de esclarecerse; así como también los muebles que adquirió ubicados en el Departamento N° 105, calle Los Zafiros N° 276-La Victoria, por el monto de USD 15,000.00, debidamente cancelado conforme fluye de la escritura pública de fecha 21 de junio de 2010 e inscrito en la Partida N° 43508849 (anexo 002-C), y el inmueble ubicado en la Av. Brasil N° 1012, Dpto. 303 - Breña, por el precio de USD 23,500.00. (anexo 003-C)**

104° Con relación a la ciudadana **Antonia Alarcón Cubas²¹** (madre de Ilan y Nadine Heredia Alarcón) se obtuvo información que había adquirido dos propiedades valorizadas en la suma de US\$ 645,000.00; una casa ubicada en la Urb. Prolongación Benavides II Etapa, Distrito de Santiago de Surco, adquirida el 29 de agosto de 2014, cancelada mediante contrato de arras (\$ 50,000.00) y tres cheques de gerencia no negociables por un total de US\$ 350,000 dólares americanos. Dicha adquisición se efectuó en co-propiedad con Carlos Gabriel Arenas Gómez Sánchez, coronel del ejército en retiro, quien no registraría actividad económica actual alguna, por lo cual también se amplió la investigación preliminar contra éste. La otra propiedad se trata de un departamento ubicado en Jr. Fernando Castrat N° 425 - Santiago de Surco y el estacionamiento N° 08 semi sótano, con ingreso por Jr. Fernando Castrat N° 427 - Santiago de Surco (anexo 002-D), ambos inmuebles valorizados en US\$ 245,000.00 dólares americanos, cancelados en su totalidad el 09 de junio de 2014. Se incorpora estos hechos como nuevos considerando la vinculación parental entre ésta y los co-investigados Nadine Heredia e Ilan Heredia Alarcón, así como por la vinculación existente de los depósitos efectuados por Antonia Alarcón Cubas a la cuenta de Nadine Heredia Alarcón que fueron reportadas como sospechosas, recursos que habrían incrementado el patrimonio de los investigados.

Que, al haberse actuado diligencias a fin de establecer la procedencia del dinero con el cual fue adquirido las propiedades antes mencionadas, se ha podido obtener la declaración de la investigada Antonia Alarcón Cubas, quien ha manifestado que la casa ubicada en la Av. Loma Hermosa N° 328-332, Urb. Prolongación Benavides 3era. Etapa - Surco, fue comprada con el producto de la venta del departamento Fernando Castrat 425, segundo Piso por el monto de doscientos sesenta mil Dólares Dólares Americanos (\$ 260,000.00), habiéndole dado el comprador nueve cheques, cinco del BCP y cuatro de Scotiabank más un chèque de \$ 70,000.00 dólares producto de un préstamo que le dieron a su esposo Carlos Gómez Sánchez, más veinte mil dólares (\$20,000.00) de sus fondos mutuos, cincuenta mil Dólares por concepto de arras, de los cuales cuarenta mil dólares se los dio su esposo y diez mil dólares que puso ella de sus ahorros.

Con relación al inmueble ubicado en Fernando Castrat N°425 -Surco, refiere que lo compró con el dinero de la venta de un terreno en Lurín, ubicado en Sumac Pacha de su propiedad, de media hectárea que lo adquirió por el monto de \$ 7,000.00 Dólares aproximadamente y que lo puso a nombre de su hijo mayor Angel Heredia Alarcón y ya cuando él se casa le pidieron que lo pusieran a su nombre, por cuanto en esa fecha su

²¹ Cuya ficha RUC obra en anexo 013-D.

192

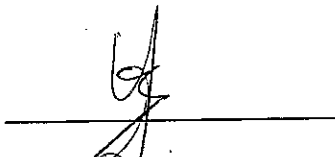
Ger
GERMAN JUAREZ ATOCHE
FISCAL PROVINCIAL
SEGUNDA FISCALIA SUPLENTE SUPLENTE SUPLENTE
COMUNIDAD DE LINDOS Y PERÚ DE DONUT
FISCALES DE LA P.D. - TERCER DEPARTAMENTO

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO
NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016




ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

191

esposo ya había fallecido, y que esa propiedad lo vendió en la suma de doscientos mil Dólares, y que le pagaron al contado con un cheque de ciento cincuenta mil dólares y otro de cincuenta mil dólares, ambos del Scotiabank y simultáneamente compró el departamento de Fernando Castrat segundo Piso, por el monto de doscientos cuarenta y cinco mil dólares, de los cuales cuarenta y cinco mil dólares tenía ahorros en su casa y el resto con la venta del inmueble de Sumac Pacha.

Que, de la documentación presentada por la investigada Antonia Alarcón Cubas y de la recabada por esta Fiscalía, se tiene que en primer término el inmueble ubicado en Fernando Castrat -425-427 Santiago de Surco, fue adquirido por ésta a la empresa Inmobiliaria Serna SAC por un monto de doscientos cuarenta y cinco mil Dólares (\$ 245,000.00), consistente en un departamento N° 202, segundo piso ubicado en Jr. Fernando Castrat N° 425, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Electrónica N° 13187696 del Registro de Predios de Lima y un Estacionamiento N° 8 - semisótano, ubicado en Jr. Fernando Castrat N° 427, Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Electrónica N° 13187688, anexo 003-D, (según fluye de la escritura pública de compra venta de fecha 27/02/2013 y Escritura Pública de Cancelación de saldo de fecha 09/06/2014 (anexo 009-D); la procedencia del dinero para dicho pago, según versión de la citada investigada fue que lo compró con el dinero de la venta de un terreno de su propiedad ubicado en Lurín de la Agrupación Agropecuaria Sumac Pacha, de media hectárea que lo adquirió por el monto de siete mil dólares (\$7,000.00) aproximadamente en el año 1995 o 1996 y que lo pusieron a nombre de su hijo Angel Heredia Alarcón y ya cuando éste se casa le pidieron que lo pusiera a su nombre, por cuanto a esa fecha su esposo ya había fallecido y que por esta propiedad al venderla le dieron la suma de doscientos mil dólares (\$ 200,000.00), con el cual compró el departamento de Fernando Castrat, por el monto doscientos cuarenta y cinco mil dólares (\$ 245,000.00), de los cuales cuarenta y cinco mil dólares (\$ 45,000.00) tenía en ahorros en su casa y el resto con la venta del inmueble de Sumac Pacha.

Al respecto cabe señalar que la versión brindada por la investigada Antonia Alarcón Cubas no se ajusta a la verdad en cuanto a la compra del mencionado inmueble, en primer lugar conforme fluye de la Partida Registral N° 11937659 (anexo 004-D) - donde se encuentra inscrito el inmueble ubicado a la altura del Kilómetro 37.20 Autopista Panamericana Sur -Lurín - Unidad Catastral 10036, Lurín de la Asociación Agrupación Agropecuaria SUMAC PACHA, fluye que en dicha Partida en el Asiento C00311 se encuentra inscrita la adjudicación de acciones y derechos de la sociedad conyugal constituida por Angel Ilich Heredia Alarcón y Marlene Elizabeth Díaz Vives al haber adquirido el dominio del 0.201572% de las acciones y derechos del inmueble inscrito en dicha Partida, en virtud a la adjudicación otorgada por la Asociación Agrupación Agropecuaria SUMAC PACHA por la suma cancelada de nueve mil ciento setenta y un Nuevos Soles (S/ 9,171.000), según se indica en dicha Partida, que ello se consta de la escritura pública del 07/10/2011 otorgada ante Notario de Lima María Bujica Barreda-Kardex 39841. Lo que implica decir que el mencionado predio adquirido en el porcentaje antes indicado se efectuó en octubre del año 2011 y no en el año 1995 o 1996 como manifestó la declarante.

[Handwritten signature]
GERMAN JUAREZ/ATOCHÉ
FISCAL PROVINCIAL

SECRETARÍA FISCALÍA SUPRA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA
DENTRO DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y PERDIDA DE BENS
SISTEMA DE TERCER DEGRADO

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO
NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016



A handwritten signature in black ink is written over a solid horizontal line. The signature is stylized and appears to be "EsGGilia Paola Zelada Contreras".

ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

389

De otro lado, de la Partida Registral N° 11937659, asiento C00319 (anexo 005-D) aparece inscrita la compra venta de acciones y derechos de la investigada Antonia Alarcón Cubas Vda. De Heredia (hasta ese entonces) al haber adquirido el dominio del 0.201572% de las acciones y derechos del inmueble inscrito en dicha Partida, en virtud de la venta celebrada con la sociedad conyugal constituida por Angel Ilich Heredia Alarcón y Marlene Elizabeth Díaz Vives (cuyo dominio corría registrado en el asiento C00311), por el precio cancelado de nueve mil ciento setenta y un Nuevos Soles (S/ 9,171.000), según se indica en dicha Partida, que ello se consta de la escritura pública del 26/11/2011 otorgada ante Notario de Lima, Ricardo José Barba Castro, Kardex 27557. Lo que implica que el mencionado predio fue adquirido por la imputada Antonia Alarcón Cubas en noviembre del año 2011 y no en el año 1995 o 1996 como lo sostuvo dicha investigada y además el precio de compra no fue de siete mil Dólares como lo sostuvo, sino de nueve mil ciento setenta y un Nuevos Soles (S/ 9,171.000)-conforme así aparece inscrito en el asiento de la referida Partida.

Con relación a la venta de este predio, según la fotocopia de la escritura pública de fecha 13 de junio del año dos mil trece (2013), otorgada por la Notario de Lima, María Susana Gutiérrez Pradel (anexo 006-D) adjuntada por el abogado de la investigada Antonia Alarcón Cubas, en su escrito de fecha 04/03/2016, aparece ésta (Antonia Alarcón Cubas) como vendedora del predio antes indicado (ubicado a la altura del Kilómetro 37.20 Autopista Panamericana Sur -Lurín, de la Asociación Agrupación Agropecuaria SUMAC PACHA en el porcentaje de 0.201572% de acciones y derechos) y como comprador de dicho derecho de propiedad la persona de CRISTHIAN ALFONSO SERNA AGUILA, a quien se le transfiere dicho inmueble por el precio establecido de DOSCIENTOS MIL DOLARES AMERICANOS (\$ 200.000.00), que se pagaron mediante dos cheques de gerencia: (1) N° 09804275 7, por el monto de U\$ S 50,000.00 (ciento cincuenta mil dólares americanos), de fecha 11 de junio de 2013 girado por el banco Scotiabank, a la orden de la Vendedora; y (2) N° 09791659 7, por el monto de U\$ S 50,000.00 (cincuenta mil dólares americanos), de fecha 12 de junio de 2013, girado por el Banco Scotiabank, a la orden de la vendedora, los cuales fueron entregados a la firma de dicho contrato de compra venta.

Respecto a esta venta llama poderosamente la atención el hecho de que el comprador (Cristhian Alfonso Serna Aguila) es una persona que apenas tiene veintitrés (23) años de edad y a la fecha de la compra contaba con solo veinte (20) años de edad, (anexo 007-D) tanto así que en la misma escritura de compra - venta se le consigna como estudiante, sin oficio conocido, lo que siembra duda que este sujeto haya podido tener la capacidad económica para pagar al contado vía los dos cheques mencionados la cantidad de doscientos mil dólares, sumado a ello, que no resulta creíble el valor de la venta (\$ 200,000.00) del predio, considerando que éste fue adquirido por la investigada Antonia Alarcón Cubas por la módica suma de nueve mil ciento setenta y un Nuevos Soles (S/ 9,171.000), es decir, que a todas luces se evidencia que el valor de su venta ha sido hipervalorado ya que no resiste la más mínima proporcionalidad entre su valor de compra y su venta, más aún si se tiene en cuenta que apenas ni llegaba a los dos años el tiempo transcurrido de haberlo adquirido la investigada.

Según la imputada Antonia Alarcón Cubas, refiere que con el dinero (\$ 200,000.00) de la venta del predio antes mencionado, le valieron para adquirir el

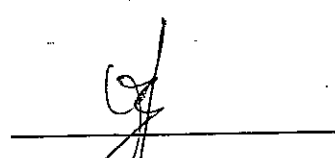
[Handwritten signature]
GERMAN JUAREZ ATOCHE
FISCAL PROVINCIAL
REGIDOR DEL DELITO DE LAUDO DE ACTIVOS Y PASIVOS DE PAJAHUAYAN
SEGUNDA FISCALIA SUPLENTE PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO
NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016




ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

187

inmueble ubicado en Fernando Castrat -425-427 Santiago de Surco, que fue comprado por ésta a la empresa Inmobiliaria Serna SAC por un monto de doscientos cuarenta y cinco mil Dólares (\$ 245,000.00), es decir, ella aumentó al dinero recibido de la venta del predio que hizo la suma cuarenta y cinco mil dólares americanos (\$ 45,000.00), indicando que este último dinero fue producto de sus ahorros que tenía en su casa; acto jurídico de compra venta que se ve materializado en la escritura pública de fecha 27 de febrero de 2013 (anexo 008-D), suscrita entre Antonia Alarcón Cubas (compradora) y la Inmobiliaria Serna SAC (vendedora), con intervención de Filomeno Serna Guía y su esposa Nilda Malina Aguila Sallari, referido al inmueble ubicado en Fernando Castrat -425-427 Santiago de Surco, consistente en un departamento N° 202, segundo piso ubicado en Jr. Fernando Castrat N° 425, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Electrónica N° 13187696 del Registro de Predios de Lima y un Estacionamiento N° 8 - semisótano, ubicado en Jr. Fernando Castrat N° 427, Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Electrónica N° 13187688 (según fluye de la escritura pública de compra venta de fecha 27/02/2013 y Escritura Pública de Cancelación de saldo de fecha 09/06/1014 -ver anexos 008-D y 009-D respectivamente. Al respecto, tampoco la investigada ha podido acreditar la procedencia de la suma de \$ 45,000.00 dólares que sirvieron para completar el monto del valor del inmueble antes citado.

De otro lado, también se tiene que este inmueble ubicado en Jr. Fernando Castrat N° 425 -427 - Santiago de Surco fue vendido por la investigada Antonia Alarcón Cubas y según fluye del escrito presentado por su abogado defensor que corre a Fs. 12240/12243, que este inmueble (departamento y estacionamiento) fue vendido a Filomeno Serna Guía y su esposa Nilda Malina Aguila Sallari, por la suma de doscientos sesenta mil dólares (\$ 260,000.00), dicho abogado no adjunta copia de la escritura de dicha compra venta, sin embargo de las Partidas N° 13187688 y 13187696 (anexos 010D y 011D respectivamente) se puede advertir que efectivamente existe dicha venta; el Estacionamiento fue vendido por la suma de US \$ 13,000.00 Dólares y el Departamento N° 202-2do. Piso, fue vendido por la suma de US \$ 247,000.00 Dólares americanos (ambos suman el monto total de US \$ 260,000.00), siendo que del asiento de dicha Partida se deja constancia que las ventas indicadas se celebraron mediante escritura pública de fecha 09/02/2015 otorgada ante el Notario de Lima, Dr. Luis Gutiérrez Adrianzen.

Al respecto cabe anotar que si la venta del Departamento y Estacionamiento del Jr. Fernando Castrat, tuvieron lugar mediante escritura pública del 09/02/2015, no guarda coherencia que los co-investigados sostengan, que con el dinero de la venta de este inmueble a los esposos Filomeno Serna Guía y Nilda Malina Aguila Sallari, por el monto de US \$ 260,000, les valió para adquirir el otro inmueble ubicado en Loma Hermosa, por cuanto conforme se ha señalado anteriormente, éste último, se adquirió mediante escritura pública de fecha 29 de agosto de 2014 anexo 012-D, es decir, mucho antes de la venta de los inmuebles del Jr. Castrat 425-227 - Santiago de Surco, situación que no está debidamente aclarada.

Cabe hacer notar también, que las personas que ahora aparecen como compradores del mencionado inmueble (departamento y estacionamiento de los

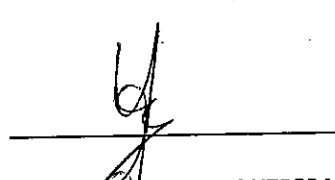
GERMAN JUAREZ ATOSHE
FISCAL PROVINCIAL
SEGUNDA FISCALIA SUPLENTE DE LA FISCALIA PROVINCIAL DE LIMA
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNOLÓGICAS
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNOLÓGICAS

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO
NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016




ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

185

inmuebles del Jr. Castrat 425-227 - Santiago de Surco) son los mismos que intervinieron en la celebración del contrato de compra venta de este mismo inmueble como vendedores a través de la Inmobiliaria Serna SAC transfiriendo el bien a favor de Antonia Alarcón Cubas por el monto de \$ 245,000.00 dólares americanos, es decir, por una suma menor sobre el mismo bien que después han comprado a la misma Antonia Alarcón Cubas por \$260,000.00 dólares americanos, lo cual resulta más que sospechoso por lo inusual de esta transacción y más todavía si a ello le sumamos el hecho, que estos dos esposos (Filomeno Serna Guía y su esposa Nilda Malina Aguila Sallali, resultan ser los padres del estudiante Cristhian Alfonso Serna Aguila, quien aparece como comprador del porcentaje de 0.201572% de acciones y derechos del inmueble ubicado a la altura del Kilómetro 37.20 Autopista Panamericana Sur -Lurín - Unidad Catastral 10036, Lurín de la Asociación Agrupación Agropecuaria SUMAC PACHA, que le vendió la investigada Antonia Alarcón Cubas por el monto de doscientos mil dólares americanos (\$ 200,000.00) que dicho sea de paso le sirvieron en parte para cancelar el inmueble de Jr. Fernando Castrat 425-427 (departamento y estacionamiento) y que como se ha señalado anteriormente resulta inverosímil que esta persona (Cristhian Alfonso Serna Aguila) haya tenido o tenga capacidad económica para haber hecho esa compra.

De igual forma, tanto la investigada Antonia Alarcón Cubas y su esposo Carlos Gabriel Arenas Gómez Sánchez, en sus manifestaciones (fs.12240/12243 y 11600/11605) han señalado que con el dinero producto de la venta del departamento N°202, segundo piso ubicado en Jr. Fernando Castrat N° 425, distrito de Santiago de Surco, y un Estacionamiento N° 8 - semisótano, ubicado en Jr. Fernando Castrat N° 427, Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, les sirvió en parte para comprar el inmueble ubicado en Av. Loma Hermosa N° 328-332, Urbanización Prolongación Benavidez, 2da Etapa - distrito de Santiago de Surco, adquirido por la suma de cuatrocientos mil dólares americanos (\$ 400,000.00), mediante escritura pública de fecha 29 de agosto de 2014 (anexo 012-D), inscrito en la Partida N° 11133856, sin embargo conforme se ha señalado anteriormente ello no guarda coherencia por las fechas de venta posterior del inmueble (Departamento y Estacionamiento del Jr. Castrat 425-427) y adquisición del inmueble ubicado en Loma Hermosa N° 328-332 que realizó la investigada Antonia Alarcón Cubas.

De la revisión de la escritura pública de compra venta de este último inmueble, fluye que el pago que hicieron los co-investigados antes señalados fue de la siguiente forma: (1) cincuenta mil dólares (\$ 50,000.00) que se dieron a favor de los vendedores (Hugo Humberto Alvarez Sotomayor y María del Rosario Zelvaggio Tellez de Alvarez) mediante contrato de arras de fecha 02 de julio de 2014 y (2) saldo restante de trescientos cincuenta mil dólares americanos (\$ 350,000.00) que se cancelaron mediante entrega de tres cheques de gerencia no negociables a la suscripción de la escritura pública; estos cheques son los siguientes: N° 09947498 por US\$ 174,000.00 (ciento setenta y cuatro mil dólares americanos) girado con fecha 28/08/2014, N° 02388522 por US\$ 20,000.00 (veinte mil dólares americanos) girado con fecha 27/08/2014; y N° 09534802 por US\$ 156,000.00 (ciento cincuenta y seis mil dólares americanos) girado con fecha 28/08/2014, todos a la orden de Alvarez Sotomayor Hugo Humberto, emitidos por los Bancos: Scotiabank, Interbank y Banco de Crédito BCP respectivamente.


[Handwritten signature]
GERMAN JUAREZ ATOCHE
FISCAL PROVINCIAL
SEGUNDA ESCUELA SUPROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA
"CONTRA EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y PERDIDA DE DOMINIO"
FISLAAPD - TERCER DESPACHO

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO ORIGINAL; AL QUE ME REMITO EN CASO
NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016




ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

183

Si consideramos que la investigada Antonia Alarcón Cubas, recibió la suma de \$ 260,000.00 dólares americanos (cuya procedencia es dudosa considerando los hechos anteriormente glosados), le restarian para completar la suma de ciento cuarenta mil dólares americanos (\$140,000.00), los mismos que según los co-investigados los consiguieron de la siguiente forma: cincuenta mil dólares americanos (\$50,000.00), de los cuales \$40,000.00 aportó Carlos Gabriel Arenas Gómez Sánchez producto de sus ahorros y \$10,000.00 aportó Antonia Alarcón Cubas producto de sus ahorros; \$20,000.00 que fueron sacados de la cuenta de ahorros de la investigada Antonia Alarcón que tiene en el Banco Interbank y finalmente \$70,000.00 que fueron aportados por Carlos Gabriel Arenas Gómez Sánchez producto de un préstamo (mutuo) que le dio la persona de Filomeno Serna Guía mediante un cheque del Banco Scotiabank, habiendo firmado un contrato de mutuo por dicho préstamo que hasta la fecha viene devolviendo; según versión de este imputado y conforme al "contrato de mutuo privado" de fecha 28 de agosto de 2014 que en fotocopia adjuntó (ver Fs.11620/11622) y contrato denominado "Primera Adenda al Contrato de Mutuo" de fecha 15 de diciembre de 2015.

Al respecto también resulta extraño, que quien aparece prestándole dinero al investigado Carlos Gabriel Arenas Gómez Sánchez²², es la persona de Filomeno Serna Guía, el mismo que participó en la venta del inmueble ubicado en Jr. Fernando Castrat N° 425-427 (departamento y estacionamiento) y luego en la compra del mismo por una suma mayor, y quien además es padre del estudiante - Cristhian Alfonso Serna Aguila - quien compró un inmueble ubicado a la altura del Kilómetro 37.20 Autopista Panamericana Sur -Lurín - Unidad Catastral 10036 que le vendió Antonia Alarcón Cubas por el monto de \$200,000, dinero que sirvió para adquirir el departamento y estacionamiento de Jr. Castrat 425-427, situación que debe dilucidarse en una investigación preparatoria, al igual que la procedencia de los \$40,000.00 dólares que refiere Carlos Gabriel Arenas Gómez Sánchez aportó de sus ahorros; los cuales no han sido validados, según se infiere de su manifestación, de alguna entidad bancaria.

Sumado a ello, también se tiene que nuevamente la investigada Antonia Alarcón, refiere haber aportado diez mil dólares americanos (\$10,000.00) producto de sus ahorros, es decir, sin acreditar su procedencia, como también manifestó lo mismo en la anterior compra del Departamento y Estacionamiento del Jr. Castrat 425 y 427 respectivamente, cuando señaló que aportó cuarenta y cinco mil dólares (\$45,000.00) de sus ahorros para completar el dinero (\$245,000.00) para dicha compra, es decir, si sumamos, tenemos que esta, tuvo en su poder \$55,000.00 en su casa, y no en el Banco, no obstante que esta tiene una cuenta en el Banco Interbank, como lo ha señalado en su manifestación, lo cual hace presumir que la mayor parte del dinero con el cual ha adquirido las propiedades antes indicadas serían producto del dinero ilícito que sirvió para financiar las campañas electorales del año 2006 y 2011 del Partido Nacionalista Peruano, en el cual se encuentra vinculada su hija Nadine Heredia Alarcón y que incluso en una de las agendas-cuaderno- con diseños a colores que tiene la inscripción SECICA, perteneciente a esta última, aparece a manuscrito un arqueo de caja de fecha 30 de junio de 2009, donde se ha consignado: "Caja Flor \$ 1'969,000.00" dólares, siendo el caso que conforme ella misma ha reconocido (Antonia Alarcón Cubas) en su manifestación que familiares suyos la

[Handwritten signature]
GERMAN JUAREZ ATOCHE
FISCAL PROVINCIAL
SEGUNDA FISCALIA SUPROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA
EN EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y PERDIDA DE DOMINIO
FISCALIA DE TRAFICO DE DROGAS

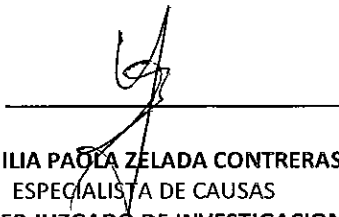
²² Cuya declaración obra en el anexo 001-D

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016




ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

181

conocen como "Flor", hecho que también en una de sus manifestaciones lo ha corroborado la testigo María Elena Llanos, por lo cual existen elementos indiciarios de un presunto delito de lavado de activos en su modalidad de actos de conversión, que deben ser investigados en la etapa de investigación preparatoria, máxime si se tiene en cuenta que a partir del año 2006 hacia adelante, se advierte adquisición de bienes inmuebles y vehículos que a simple vista no se justifican considerando los ingresos que percibe dicha investigada, con la actividad que dice realizar, esto es, servicio de transporte escolar; así tenemos que de lo que se ha podido indagar en la investigación preliminar ésta ha adquirido los siguientes bienes inmuebles: a) Departamento N° 201 (Sección 5), segundo piso, en Jr. Galeano N° 446, Urbanización los Rosales, distrito de Santiago de Surco, inscrito en la Partida 11981558 (anexo 014-D) y un Estacionamiento N° 01 (Sección N° 02), Primer piso, Urbanización Los Rosales-Santiago de Surco, inscrito en la Partida 11981555 (anexo-015-D), ambos adquiridos por la sociedad conyugal Angel Custodio Heredia Palomino y Antonia Alarcón Cubas, de sus anteriores propietarios Eduard Wilson Zárate Vásquez y Rosimary Cubas Alarcón, por el monto total de treinta y cinco mil dólares americanos (\$35,000.00), mediante contrato de fecha 28 de diciembre de 2008, dicho inmueble a la muerte de don Angel Custodio Heredia Palomino, fue materia de sucesión intestada y posteriormente cedido mediante derechos y acciones a favor del investigado Ilan Heredia Alarcón, quien es el actual propietario de los mismos; b) Inmueble ubicado en el Lote 3, Parcela C-26, Predio Las Salinas, distrito de Lurín, provincia y Departamento de Lima, inscrito en la Partida 42246158 (anexo 016-D), según la escritura pública de fecha 27 de setiembre de 2010, aparece la sociedad conyugal Diómedes Heredia Palomino y Clara Mercedes Velorio Kuramoto, transfiriendo en venta a favor de Antonia Alarcón Cubas el 50% de las acciones y derechos que disponían sobre el inmueble antes descrito, por el monto de cincuenta mil Nuevos Soles (S/. 50,000.00), que esta última pagó en efectivo a la suscripción de la minuta de compra venta; c) inmueble referido a la Unidad Inmobiliaria N° 01, Primer, segundo, tercer piso y azotea, del Lote 19 de la Mz. V-1, con frente a la Av. Santiago de Surco, Urb. San Roque, inscrito en la Partida N° 12087141 (anexo 017-D), vendido por la sociedad conyugal Angel Custodio Heredia Palomino y Antonia Alarcón Cubas, a Rosario Neyra Mallqui por el monto de S/. 32,000.00 (treinta y dos mil Nuevos Soles) con fecha 11/03/2009; d) inmueble referido a la Unidad Inmobiliaria N° 02, segundo piso, del Lote 19 de la Mz. V-1, (Jr. El Parque N° 275 - 277) con frente a la Av. Santiago de Surco, Urb. San Roque, inscrito en la Partida N° 12087142 (anexo 018-D) que hoy pertenece a la Sucesión Intestada comprendida por la imputada Antonia Alarcón Cubas, Angel Ilich Heredia Alarcón, Nadine Heredia Alarcón e Ilan Paúl Heredia Alarcón, e) Inmueble referido a la Unidad Inmobiliaria N° 03, segundo, tercer piso y azotea, del Lote 19 de la Mz. V-1, con frente a la Av. Santiago de Surco, Urb. San Roque, inscrito en la Partida N° 12087143 (anexo 019-D), vendido por la sociedad conyugal Angel Custodio Heredia Palomino y Antonia Alarcón Cubas, a Diómedes Heredia Palomino y Clara Mercedes Velorio Kuramoto por el monto de S/. 34,000.00 (treinta y cuatro mil Nuevos Soles) con fecha 10/11/2008.

Que, con relación a estos tres últimos inmuebles (Unidades Inmobiliarias N° 01, 02 y 03), se desconoce la procedencia del dinero con el que fueron adquiridos y cómo se compraron, si fue en terreno y después se construyeron o se compraron ya construidos, sino fue así, cuánto de dinero se invirtió en la edificación de los mismos y como se

GERMAN JUAREZ ATOCHE
FISCAL PROVINCIAL
SEGUNDA ESCALA SUPLENENTE DE LA CORPORATIVA ESPECIALIZADA
EN EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y PENALIDAD DE DOMINIO
FISCALIA DE TEAGUE

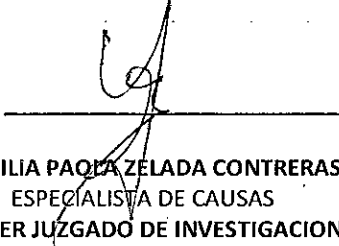
180

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO
NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016




ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

179

financió dicha construcción para su posterior venta, situación que deberá dilucidarse en la etapa de investigación preparatoria, considerando que si bien la investigada Antonia Alarcón Cubas registra un historial inmobiliario de muchos años atrás (1972, 1996 y 1998) como lo hace resaltar su abogado defensor, también lo es que no se advierte de la investigación preliminar que éstos inmuebles hayan sido vendidos por sumas de dinero considerables que justifiquen el patrimonio de la investigada a partir del año 2006 para adelante; máxime si a ello se suma que ésta investigada también registra la adquisición de los siguientes vehículos: a) vehículo, Camioneta Rural, marca Toyota, modelo 2011, de Placa de Rodaje C3C235, por el monto de US\$ 27,600.00 (veintisiete mil seiscientos dólares americanos), pagados mediante dos transferencias de dinero del Banco Interbank por los montos de US \$ 3,600.00 y US \$ 24,000.00 dólares americanos de fechas nueve y diez de febrero del año 2012 respectivamente, conforme fluye de la copia certificada del documento denominado "Clausula de Declaración de Medio de Pago" de fecha 10 de febrero de 2012, suscrito entre la empresa vendedora Mitsui Automotriz S.A. y la compradora Antonia Alarcón Cubas (ver Fs.8310) e inscrita dicha compra en la Partida N° 52318320 (anexo 020-D); b) vehículo, Camioneta Rural, marca Toyota, modelo 2013, de Placa de Rodaje D9Z286, por el monto de US\$ 27,500.00 (veintisiete mil quinientos dólares americanos), pagados mediante cuatro depósitos en cuenta del BCP de la empresa vendedora, según el siguiente detalle: US \$ 5,000.00, US \$ 8,500.00, US \$ 5,000.00 y US \$ 9,000.00, todos efectuados el día 13 de julio de 2013, conforme fluye de la copia certificada del documento denominado "Clausula de Declaración de Medio de Pago" sin fecha, suscrito entre la empresa vendedora Mitsui Automotriz S.A. y la compradora Antonia Alarcón Cubas (ver Fs.8310) y Boleta de Venta por el importe total antes mencionado de fecha 26 de julio de 2013 (ver documento de Fs.8331) e inscrita dicha compra a nombre de Antonia Alarcón Cubas y Carlos Alberto Arenas Luque en la Partida N° 52682597 (anexo 021-D); c) vehículo Camioneta Rural, marca Toyota, modelo 2008, de Placa de Rodaje ROS439, adquirida de su anterior propietario (su hijo) Angel Ilich Heredia Alarcón por el monto de US \$ 15,000.00 (quince mil dólares americanos), según fluye del Acta Notarial de Transferencia de Propiedad de Vehículo Automotor, celebrado entre los antes nombrados en la Notaría Ricardo José Barba Castro de fecha 18 de febrero de 2009, inscrita en la Partida N° 51492994 (anexo 022-D); cabe señalar que este vehículo fue adquirido en noviembre de 2007 en primer dominio por la persona de Angel Ilich Heredia Alarcón, de la empresa vendedora Mitsui Automotriz S.A, por el monto de US \$ 33,475.00 (treinta y tres mil cuatrocientos setenta y cinco dólares americanos), de los cuales canceló US \$ 23,000.00 mediante depósitos en efectivo a la cuenta corriente de la referida empresa en el Banco Interbank según el siguiente detalle, US \$ 5,000.00 el día 19/11/2007, US \$ 10,000.00 el día 16/11/2007, US \$ 5,000.00 el día 22/11/2007 y US \$ 3,000.00 el día 23/11/2007 y el saldo restante (US \$ 10,475.00) mediante pago diferido; conforme así fluye del documento denominado "Clausula de Declaración de Medio de Pago" de fecha 01 de diciembre de 2007, suscrito entre la empresa vendedora Mitsui Automotriz S.A. y el comprador Angel Ilich Heredia Alarcón (ver Fs.8363), y; d) vehículo Camioneta Rural, marca Ford, modelo Ecosport del año 2008, de Placa de Rodaje LGG849, por el monto de US\$ 20,790.00 (veinte mil setecientos noventa dólares americanos), cancelado al contado mediante los siguientes depósitos a favor de la vendedora Maquinaria Nacional S.A. Perú: US \$ 2,090.00, de fecha 15/08/2008 y US \$ 4,200.00 de fecha 21/07/2008, depositados a la Cta. N° 194-1555182 del BCP, US \$ 4,500.00 de fecha 15/08/2008 y US \$ 5,500.00 de fecha 15/08/2008, depositados a la cta.


[Handwritten signature]
 GERMAN JUAREZ ATOCHE
 FISCAL PROVINCIAL
 SEGUNDA FISCALIA SUPRA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA
 CONTRA EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FENOMENOS DE DOMINIO
 FISLAAPD - TERCER DESPACHO

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO
NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016





ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

177

Nº 200-300011659-6 del Banco Interbank y un pago en efectivo por el monto de US \$ 4,560.00, conforme fluye de la copia certificada del documento de 30 de agosto de 2008, suscrito entre la empresa vendedora Manasa y la compradora Antonia Alarcón Cubas (ver Fs.8413) y Boletas de Venta por los importes de US \$ 16,590.00 y US \$ 4,020.00 de fecha 15 de agosto y 21 de julio del 2008 respectivamente e inscrita dicha compra a nombre de **Antonia Alarcón Cubas** y su esposo Angel Heredia Palomino en la **Partida Nº 51590708** (anexo 023-D).

En consecuencia existen indicios razonables de un incremento injustificado del patrimonio de la investigada Antonia Alarcón Cubas, que debe ser exhaustivamente investigados en relación a la adquisición de los inmuebles y vehículos que se han detallado anteriormente y que se presumen sean **actos de conversión**, a fin de establecer la procedencia legal o ilícita con el cual se han adquirido, siendo el caso que existen indicios que la fuente del dinero que ha servido para la adquisición de todas las propiedades que se han mencionado, sería parte del dinero ilícito que recibieron los co-investigados Nadine Heredia Alarcón e Ilan Heredia Alarcón para financiar las campañas electorales presidenciales del año 2006 y 2011 donde fue postulado a la presidencia, el hoy Presidente de la República Ollanta Moisés Humala Tasso, primero en el Partido Unión por el Perú y posteriormente del Partido Nacionalista Peruano, de ahí la vinculación de ésta con sus co-investigados antes citados.

En igual forma estando que también se advierte la participación del actual esposo de la imputada Antonia Alarcón Cubas, esto es, don Carlos Gabriel Arenas Gómez Sánchez, quien, habría contribuido en la adquisición y posterior venta del inmueble - Departamento y Estacionamiento del Jr. Castrat 425 y 427 distrito de Santiago de Surco y compra del inmueble ubicado en Av. Loma Hermosa Nº 328-332, Urb. Benavides Segunda Etapa - Santiago de Surco, en las circunstancias anteriormente detalladas, por lo cual también debe ser comprendido en la investigación preparatoria en su calidad de **cómplice primario**, considerando que su contribución ha sido determinante a favor de Antonia Alarcón Cubas en las transacciones de compra y venta de los inmuebles antes mencionados, habiendo logrado con ello se haya podido convertir dinero presuntamente ilícito en la adquisición de las referidas propiedades, evitando con ello la identificación de su origen, incautación o decomiso.

[Handwritten signature]
GERMAN JUAREZ ATOCHE
FISCAL PROVINCIAL
SEGUNDA FISCALIA SUPRA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA
CONTRA EL DHEITO DE UNIDAD DE ACTIVOS Y PENALIDAD DE DOMINIO
FISCALIA PO. TERCER DEGRADO

4.2. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE VINCULAN A LOS IMPUTADOS CON LOS HECHOS MATERIA DE INVESTIGACIÓN.-

Conforme se han señalado en la tesis incriminatoria expuesta; los mismos que serán oralizados en la audiencia respectiva:

4.2.1. Respecto a la investigada Nadine Heredia Alarcón.-

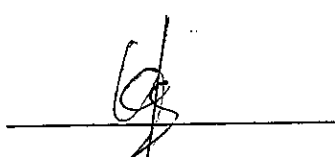
1. La declaración de Antonia Alarcón Cubas de fecha 16/11/09 /cc.
2. La declaración de Nadine Heredia Alarcón de fecha 26/01/10 /cc.
3. La declaración de Rocío del Carmen Calderón Vinatea de fecha 19/11/09 /cc.
4. Reporte Nº 025-2015-DAO-UIF-SBS, expedido por la Unidad de Inteligencia Financiera /cc.

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO
NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

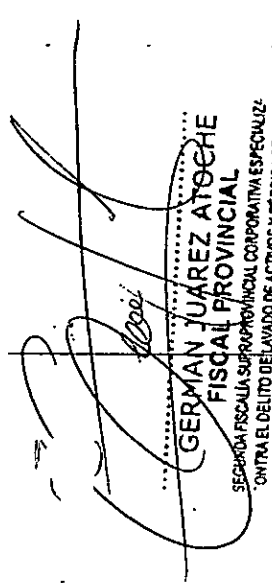
Lima, 29 de noviembre de 2016




ESGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

175

5. La declaración de Antonia Alarcón Cubas de fecha 29/02/16 / c.c.
6. La declaración de Arturo Belaunde Guzmán / c.c.
7. La declaración de Rocío del Carmen Calderón Vinatea de fecha 23/02/16. / c.c.
8. La declaración de Nadine Heredia Alarcón de fecha 22/09/15 / c.c.
9. La declaración de Nadine Heredia Alarcón de fecha 11/12/15 / c.c.
10. La declaración de Ollanta Moisés Humala Tasso / c.c.
11. La declaración de William James Chavéz Alcántara / c.c.
12. La copia fedatada del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Mercantil "Inversiones Kaysamak CA, de fecha 15/07/05 / Simple.
13. Copia de la Sentencia Definitiva, expedida por el Juzgado Séptimo de Primera Instancia en lo Civil y Mercantil Bancario con Competencia Nacional y Sede en la ciudad de Caracas, de fecha 09/08/06; extraída por la UIF del portal del Tribunal Supremo de la República Bolivariana de Venezuela: <http://caracas.tsj.gob.ve/decisiones/2006/agosto/21211-9-01676-html>.
14. Copia de la Resolución N° 156-2001 (de fecha 25/07/01) expedida por la Comisión Nacional de Valores de Venezuela (CNV), acompañada de nota periodística del Diario Correo de fecha 05/04/10.
15. La declaración de Alejandro Toledo Manrique / c.c.
16. La declaración de Pedro Pablo Kuczynski Godard / c.c.
17. Copias de los reportes periodísticos correspondientes a los diarios "El Comercio", "Correo" (tomados vía web) respecto a las declaraciones dadas por Alejandro Toledo Manrique y Pedro Pablo Kuczynski Godard.
18. La declaración de Julio Abel Raygada García
19. La declaración de Jorge Washington Cárdenas Saez
20. La declaración de Álvaro Gonzalo Gutierrez Cueva
21. La declaración de María Elena Llanos Carrillo de fecha 11/02/16
22. La declaración del Colaborador Eficaz N° 03-2015, de fecha 29/12/15
23. La declaración del Colaborador Eficaz N° 01-2015, de fecha 09/07/15
24. La declaración del Colaborador Eficaz N° 01-2016, de fecha 26/04/16
25. Copia de la declaración correspondiente a Ilan Paúl Heredia Alarcón, de fecha 14/06/07, recabada en las investigaciones seguidas -por la 12° Fiscalía Provincial Penal de Lima- contra éste, por el delito de Lavado de Activos, en agravio del Estado
26. La declaración de Ilan Heredia Alarcón, de fecha 16/02/16
27. Informe Técnico N° 011-2006-GSFP/ONPE
28. Informe Técnico N° 015-2008-GSFP/ONPE
29. Informe KANTAR IBOPE MEDIA
30. La declaración de Arturo José Belaúnde Guzmán, de fecha 09/03/16
31. La declaración del Colaborador Eficaz N° 03-2015, de fecha 29/12/15
32. La declaración del Colaborador Eficaz N° 01-2015, de fecha 07/07/15
33. Copia de manuscrito correspondiente a la libreta pequeña anillada, con tapa de color naranja tornasolado, de propiedad de Nadine Heredia Alarcón: *chio (valfr) + 9000*
34. Copia de manuscrito correspondiente a la libreta pequeña anillada, con tapa de color naranja tornasolado, de propiedad de Nadine Heredia Alarcón: *Rocío (05/03/10) + 9000*
35. Copia de las disposiciones de apertura de investigación preliminar (de fecha 21/08/12) y formalización de la investigación preparatoria (de fecha 01/04/15), expedidas por la Primera Fiscalía Provincial Penal de Wanchaq-Cusco, contra Jorge



 GERMAN JUAREZ ATOCHE
 FISCAL PROVINCIAL
 SECCION FISCALIA SUPROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA
 CONTRA EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y PERDIDA DE BO
 FISCALIA DE SEQUESTROS

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016




ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

173

Isaacs Acurio Tito y otros, por la presunta comisión del delito de Peculado Doloso Simple por Apropiación y alternativamente Colusión Agravada.

36. Copia del Informe de Análisis de la Policía Judicial N° 24, expedido por el Departamento de la Policía Federal de la Superintendencia Regional del Estado de Paraná (Brasil) - Operación Lava Jato.

37. Correspondiente a la libreta (cuaderno) con tapa de dibujos artesanales:

Manuscrito referido a arqueo de fecha 30/06/09:
Caja Flor
fondo mutuo chio 20 000.00

Manuscrito referido a un arqueo de fecha 12/01/11
Crepiér (Barbudos) 1 000 000.00
Barbudo 1 900 000.00
Caja Flor
fondo mutuo chio 20 000.00

38. Correspondiente a la libreta pequeña, con tapa tornasolada:

Manuscrito
Marcelo 17/11/09 \$ 30 000.00

Manuscrito
8-12 Marcelo + 30 000.00

Manuscrito
Marcelo (feb 02) + 30 000.00

Manuscrito:
19/03/10 Marcelo \$ 30 000.00

Manuscrito:
Lula: Viernes 11
15:30 Swis hotel

Manuscrito:
Caja Flor
Fondo Mutuo Chio 20 000.00

39. Correspondiente a la agenda marca Renzo Costa (año 2010):

Manuscrito:
20:00 h cena grupo Brasil. Club empresarial via Principal 165 Torre Real 3 S. Isidro

Manuscrito:
OAS

Manuscrito:
Llega Horacio Huertas


Chio
GERMAN JUAREZ ATOCHE
FISCAL PROVINCIAL
SEGUNDA FISCALIA SUPLENTE PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA
EN EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FENOMENOS DE OMBUDIA
ISLA APD - TERCER DISTRITO CHIO.

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO ORIGINAL; AL QUE ME REMITO EN CASO
NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016




ESGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

171

TACA 41 procede Salvador
llega: 20:23
se van lunes 12

Manuscrito:
salida amigo Joao

Manuscrito:
18:30 Pineiro residencia embajador
Crnl Portillo 401 Sn Isidro

Manuscrito:
Joa Pineiro Presidente OAS, Cesar Uzeda
1:00 pm almuerzo
En casa de Valfredo: Nicolas de Rivera 778 SI
cerca de Los Delfines depa 301
Edificio de 5 pisos color gris. Tiene parqo dentro

Manuscrito:
Reunión Carlos Fonseca, Vicente Trevas
(Pt Brasil)
de 6:00 a 23 h
posible reunión con Carlos Fonseca y Vicente Trevas
(556191520500)

Manuscrito:
Marcelo casa gringo

GERMAN JUAREZ ATOCHE
FISCAL PROVINCIAL

SECRETARÍA FISCAL SUPLENENTE
CORPORATIVA ESPECIALIZADA
CONTRA EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FERIA DE DOL
FISLAAPD - TERCER DEPTO. C.M.O.

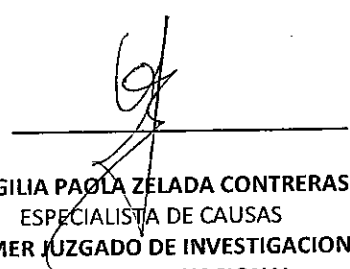
40. Copia de la solicitud de Medidas Cautelares solicitadas por la Fiscalía de Curitiba (Estado de Paraná - Brasil) ante el Juez Federal del 13° Juzgado Federal de Curitiba.
41. Copia de la entrevista a IDL - Reporteros dada por Meirelles (Colaborador Eficaz en el caso Lava Jato - Brasil).
42. Copia del Informe Técnico/CE EE.GG-11 N° 044-GSFP/ONPE, de fecha 29/12/11.
43. La declaración de Mario Julio Torres Aliaga de fecha 26/02/16
44. Copia del Informe Técnico/D-EG-2011 N° 015-GSFP/ONPE
45. La declaración de Yuri Christian Quintana Robles
46. La declaración de Eduardo Bruno Gaudry Montoya
47. La declaración de Víctor Armando Huarancca Medina
48. La declaración de Sandra Nuria Abad Vargas Machuca
49. La declaración de Rafael Julio Parra del Riego Becerra
50. La declaración de Margarita Isabel Vizcardo Chiarella
51. La declaración de Luis Eduardo García Rivera
52. La declaración de Víctor Ortiz Horna
53. La declaración de Jerscy David Gutierrez
54. La declaración de José Antonio Huarancca Medina
55. La declaración de Ronald Ramirez Rojas
56. La declaración de José Luis Hernandez Rucoba
57. La declaración de Ana Elvira Vasquez Canales

CERTIFICO:

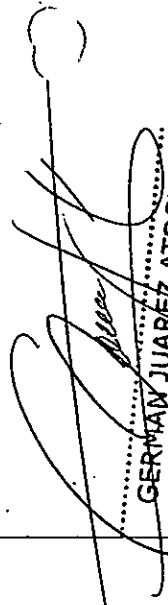
QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO ORIGINAL; AL QUE ME REMITO EN CASO
NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016




ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

- 58. La declaración de César Arturo Ramón Ruffner
- 59. La declaración de César Augusto Juscamaita Gavilan
- 60. La declaración de Esther Margarita Alvarez Tipacti
- 61. La declaración de Fátima Katherine Díaz Maldonado
- 62. La declaración de Fernando Martín Govea Chiri
- 63. La declaración de Jesús Francisco Caldas Cueva
- 64. La declaración de José Darío Hernandez Jimenez
- 65. La declaración de Juan Miguel Ortiz Novoa
- 66. La declaración de Karina Mayoli Rojas Abanto
- 67. La declaración de Manuel Ivan Quijandría Huaranca
- 68. La declaración de Mary Antonieta Rucoba Macedo de Velasquez
- 69. La declaración de Sahel Lucas Ramirez García
- 70. La declaración de Tarcila Lucila Remuzgo Guerrero de Paitán
- 71. La declaración de Rocío Calderón Vinatea de fecha 07/09/15
- 72. La declaración de Wilmer Zeña Santamaría
- 73. La declaración de Félix Saturnino Paitán Pariona
- 74. La declaración de Elmer Matías Aguilar Alva
- 75. La declaración de Edwin Gregorio Herhuay Pozo
- 76. La declaración de Carlos Enrique Morales Andrade
- 77. La declaración de Miguel Angel Chiriboga Rodríguez
- 78. La declaración de Marco Tulio Cueva Príncipe
- 79. La declaración de Pascual Ovaldo Villanueva Escudero
- 80. La declaración de Jaime Marino Campos Rodas
- 81. La declaración de Julio Cesar del Solar Reynaga
- 82. La declaración de Karina Kathia Gamarra Champa
- 83. La declaración de Víctor Samuel Baldeón Chagua
- 84. La declaración de Erika Hernani Roca
- 85. La declaración de Alina Lupe Azabache Azabache
- 86. La declaración de Alfredo Escudero Valverde
- 87. La declaración de Cesar Humberto Collantes Tenorio
- 88. La declaración de Elena Trinidad Escobar Navarrete
- 89. La declaración de Elvira Elena Loya Carlos
- 90. La declaración de Enrique Montenegro Guimaraez
- 91. La declaración de Ernesto Ramón Concha Chávez
- 92. La declaración de Graciela Elizaveth Loya Aquije de Cosentino
- 93. La declaración de María Margot Escudero Tanga
- 94. La declaración de Ruben Lino Sifuentes Cardenas.
- 95. La declaración de José Luis Rivera Idrogo
- 96. La declaración de Víctor Abraham Rivera Idrogo
- 97. La declaración de Juan Carlos Rivera Ydrogo
- 98. La declaración de Bertha Vigil Oblitas de Collantes
- 99. La declaración de Carlos Alberto Collantes Ríos
- 100. La declaración de Liliana Rubí Collantes Vigil de Rivera
- 101. La declaración de Pedro Gorgorio Quispe Chávez
- 102. La declaración de Martha Nuñuvero López
- 103. La declaración de Ivan Enrique Juscamaita Palacios
- 104. La declaración de Juan Francisco Cueva Saenz


 GERMAN JUAREZ ATOCHE
 FISCAL PROVINCIAL
 SEGUNDA FISCALIA SUPLENENTE DE CORPORATIVA ESPECIALIZADA
 CONTRA EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y PERDIDA DE DOMINIO
 FISLAAPD - TERCER DESPACHO

188

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO
NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016



ESGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

267

105. La declaración de Rodolfo Ciro Pomayala Tacuri
106. La declaración de Werner Cabrera Campos
107. La declaración de Luis Ivan Salas Rodríguez
108. La declaración de Flor María Diaz Honores
109. La declaración de Heber Paul Armas Melgarejo
110. El Dictamen Pericial de Grafotecnia N° 145/2015, recabado en la investigación seguida contra Ilan Heredia Alarcón, ante la 53° Fiscalía Provincial Penal de Lima, por la presunta comisión del delito de Falsedad Genérica, en agravio del Estado.
111. La declaración de Pedro Julián Bautista Santos Carpio
112. Copia de la Carta remitida por el Banco Continental de fecha 27/11/15, respecto al Levantamiento del Secreto Bancario del Partido Nacionalista Peruano - Gana Perú.
113. La declaración de Salomón Lerner Ghitis de fecha 07/09/15
114. La declaración de Jorge Luis Paredes Terry
115. La declaración de David Quintana Ortiz
116. Copia de la Escritura Pública de Contrato de Préstamo Hipotecario de fecha 03/04/07
117. Copias de los contratos presentados por Nadine Heredia Alarcón y sus respectivos recibos por honorarios
118. La declaración de Lino Gregorio Bejarano Miranda
119. La declaración de Esther Zuñiga Loayza
120. La declaración de Victoria del Rosario Morales Erroch
121. La declaración de Eladio Mego Guevara
122. La declaración de Copia del contrato privado de Mutuo suscrito por Nadine Heredia Alarcón y Eladio Mego Guevara
123. La declaración de Ilan Heredia Alarcón de fecha 13/11/09
124. La declaración del Colaborador Eficaz N° 02-2015, de fecha 06/08/15
125. Copias de los abonos recibidos por la empresa Apoyo Total para el pago de remuneraciones
126. La declaración del Colaborador Eficaz N° 01-2015 de fecha 07/07/15
127. La declaración del Colaborador Eficaz N° 01-2015 de fecha 24/06/15.
128. La declaración de Jorge Chang Soto de fecha 08/07/15
129. La declaración de Jorge Chang Soto de fecha 14/07/15
130. La declaración de Javier Martín Vergaray Navarro
131. La declaración de Roma María Lourdes Ruiz Martínez
132. Respecto a la libreta de color fucsia con portada "Solo Para Mujeres manuscritos donde se hace mención de S/ 10.000 nuevos soles, con fecha 03 de agosto del 2007; con data 07 de setiembre de 2007 por \$ 10 000.00.
manuscrito :D'Roma
manuscrito: Juscamaita: \$ 2 500.00
manuscrito: Juscamaita costo urea
133. Copia de información periodística propalada por el diario "Perú 21" el día 04/05/11, titulada: "Denuncian a ex empleador de Nadine".
134. La declaración de Víctor Fernando Bellina Canales
135. Copia del Acta General de Accionistas de la empresa TODO GRAPH SAC, de fecha 22/11/06


GERMAN GAREZ ATOCHE
FISCAL PROVINCIAL
SEGUNDA FISCALIA SUPLENTE PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA
EN EL DELITO DE LAVADO DE DINERO Y PERDIDA DE DINERO
FISCALIA D. TERCER DESPACHO.

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO
NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016




ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

165

- 136. La declaración de Ilan Heredia Alarcón de fecha 25/02/16
- 137. La declaración de Maribel Amelita Vela Arévalo
- 138. Copia del Comprobante de Información Registrada 3119-1; Ficha RUC 20513858028; expedida por la SUNAT, Contribuyente: TODO GRAPH SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - TODO GRAPH S.A.C.
- 139. Copia del Contrato Privado de Compra Venta de Bien Mueble, de fecha 21/08/06, respecto a la venta -a favor de la empresa TODO GRAPH, representada por Jorge Chang Soto- de la máquina impresora monocolor - marca ADAST DOMINAT.
- 140. Copia del Contrato de Compra- Venta, de fecha 25/09/06, respecto a la venta -a favor de la empresa TODO GRAPH, representada por Jorge Chang Soto- de la máquina impresora troqueladora, repujadora, numeradora, marca Heidelberg, modelo Aspa, serie N° 103797.
- 141. Copia del Contrato de Compra Venta, de fecha 15/09/06; respecto a la compra -por parte de Luis Miguel Ramirez Muñoz- de una máquina DAVINSON N° 701 de serie N° 60106452.
- 142. Copia de los contratos de Compra Venta de Acciones realizadas por Martín Belaunde Lossio, Jorge Chang Soto (respecto a TODO GRAPH). Acompañadas del Acta General de Accionistas de la Sociedad Todo Graph SAC y su respectiva Anotación de Inscripción.
- 143. Copia de la Boleta de Venta N°-000068 del MTC por el monto de S/ 30.00 de fecha 25 de agosto de 2006, a nombre de Miguel Angel Tenorio Carazas.
- 144. Copia de la hoja de datos personales en un RPN-2 del MTC a nombre del señor Miguel Angel Tenorio Carazas, para el concurso público N° 01-2006-MTC/17, otorgamiento de autorización del servicio de radiodifusión por TV a nivel nacional.
- 145. Copia de la constancia de Depósito a Plazo del Scotiabank a favor de Jorge Chang Soto, mediante la cual se respalda la Carta Fianza.
- 146. Copia de la Carta Poder legalizada ante la Notaría Baraba Castro del señor Miguel Angel Tenorio Carazas para que en su nombre lo pueda representar en todos los actos para el otorgamiento de la buena pro, en el concurso público N° 001-2006-MTC/17 del MTC de fecha 21 de octubre de 2006.
- 147. Copia de la Carta Fianza de Renovación de fecha 14 de marzo de 2007, a nombre del MTC, porque al otorgamiento se tuvo que renovar la primera carta fianza.
- 148. Copia de la hoja de datos personales en un RPN-2 del MTC a nombre de Nadia Calderón Choquehuanca.
- 149. Copia del Contrato de Arrendamiento del inmueble, de fecha 20/07/06, el mismo que se encuentra ubicado con frente al Jr. Mariscal Las Heras N° 421 (1er piso) - Lince
- 150. Copia del Recibo (de fecha 29/08/06) expedido por la empresa SUN DIGITAL SAC (RUC: 20505989695).
- 151. Copia del Informe correspondiente al Registro de Operaciones Sospechosas, remitido por el Banco de Crédito del Perú a la Unidad de Inteligencia Financiera, respecto a compra de equipos audiovisuales.
- 152. La declaración de Carlos Enrique Juscamaita Aranguena de fecha 04/03/16
- 153. Copia de la Boleta Informativa de la SUNARP- Partida N° 51735190 - Registro de Propiedad Vehicular, correspondiente al vehículo marca DODGE, con placa de rodaje N° B3C556.
- 154. Partida Registral N° 11982550 de la ONG PRODIN


[Handwritten signature]
 GERMAN JUAREZ/ATOCHÉ
 FISCAL PROVINCIAL
 REGISTRO DE LAVADO DE ACTIVOS Y PERDIDA DE DOMINIO
 FISLAAPD - TERCER DESPACHO

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO ORIGINAL; AL QUE ME REMITO EN CASO
NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016





ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

163

- 155. Partida de Inscripción del Partido Nacionalista Peruano, expedido por la Oficina de Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.
- 156. Copia del Contrato de alquiler del Servicio de Caja de Seguridad N° 3-A en el Banco de Crédito - Sucursal Miraflores.
- 157. Copia del Acta de Allanamiento y Apertura de la Caja de Seguridad N° 3-A.
- 158. Copia del contrato suscrito por el representante de la empresa OAS (Valfredo de Asis Ribeiro Filho) y la investigada Rocío del Carmen Calderón Vinatea.
- 159. Copia de los recibos presentados Rocío del Carmen Calderón Vinatea, en mérito del contrato suscrito con la empresa OAS.
- 160. Informe Pericial Grafodocumentoscópico N°524-886/2016 de fecha 29/01/16, suscrito por los peritos Victor Manuel Vidal Prieto y José Antonio Gutierrez Flores.
- 161. Declaración de Nadine Heredia Alarcón, de fecha 01/10/09
- 162. Declaración del Colaborador Eficaz N° 01-2015, de fecha 02/07/15
- 163. Declaración de Maria Elena Llanos Carrillo, de fecha 20/02/15
- 164. Copia de la carta de fecha 30/05/06, presuntamente suscrita por el ex Presidente venezolano Hugo Chávez Frías.

4.2.2. Respecto al investigado Ilan Paúl Heredia Alarcón.-

- 1. Los elementos de convicción señalados respecto a la investigada Nadine Heredia Alarcón.
- 2. La declaración de Segundo Daniel Tello Vásquez
- 3. Resolución N° 02-2006/SGN/UPP, suscrita por el secretario del Partido Unión por el Perú José Alejandro Vega Antonio

4.2.3. Respecto al investigado Mario Julio Torres Aliaga.-

- 1. Los elementos de convicción señalados respecto a los investigados Nadine Heredia Alarcón e Ilan Heredia Alarcón.

4.2.4. Respecto a la investigada Rocío del Carmen Calderón Vinatea

- 1. Los elementos de convicción señalados respecto a la investigada Nadine Heredia Alarcón.
- 2. El Reporte de Movimiento Migratorio de Rocío Calderón Vinatea
- 3. Partida N°43508849, asiento C00002, donde se encuentra inscrito el inmueble ubicado en la Calle Los Zafiros N° 1276 - La Victoria.
- 4. Partida N° 49073226, Asientos C00001, D00001, E00001, donde se encuentra inscrito el inmueble ubicado en la Av. Brasil N° 1012-Departamento 203 - Breña.
- 5. Partida N° 49073226, Asientos C00002, C00003, C00004, D00002 y D00003, donde se encuentra inscrita la venta que realizó Rocío Calderón Vinatea del inmueble ubicado en la Av. Brasil N° 1012-Departamento 203 - Breña.
- 6. Copia de la Partida N° 12150107, asientos C00003, D00002 y D00003, donde se encuentra inscrita el inmueble ubicado en Jr. El Velero N° 595 - Urbanización Club Campestre Las Lagunas de la Molina. Adquirida por la suma de S/. 630 000.00

4.2.5. Respecto a la investigada Antonia Alarcón Cubas.-

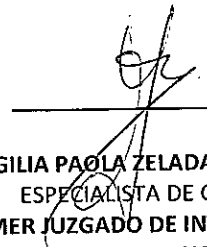
GERMAN JIMENEZ ATOCHE
 FISCAL PROVINCIAL
 SEGUNDA FISCALIA SUPLENTE PROVINCIAL CONTRA EL DELITO DELABADO DE ACTIVOS Y FENOMENO DE DOMINIO
 FISCALIA 2 - TERCER DESPACHO

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO
NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016





ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

261

1. Los elementos de convicción señalados respecto a la investigada Nadine Heredia Alarcón .
2. Copia de la declaración de Carlos Gabriel Arenas Gomez Sánchez
3. Partida Registral N° 13187696, asiento C0002, donde se encuentra inscrita la compra del departamento N° 202 - 2do piso del Jr. Fernando Castrat N° 425 - distrito de Santiago de Surco, por parte de Antonia Alarcón Cubas.
4. Partida Electrónica N° 13187688, asiento C00002, donde se encuentra inscrito un Estacionamiento N° 8 - semisótano, ubicado en Jr. Fernando Castrat N° 427, Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima
5. Partida Registral N° 11937659 donde se encuentra inscrito el inmueble ubicado a la altura del Kilómetro 37.20 Autopista Panamericana Sur -Lurín - Unidad Catastral 10036, Lurín de la Asociación Agrupación Agropecuaria SUMAC PACHA y aparece en el Asiento C00311, inscrita la adjudicación de acciones y derechos de la sociedad conyugal constituida por Angel Ilich Heredia Alarcón y Marlene Elizabeth Díaz Vives al haber adquirido el dominio del 0.201572% de las acciones y derechos, por el monto de S/9 171 00.00.
6. Partida Registral N°11937659, asiento C00319 (ver Fs. 6783) aparece inscrita la compra venta de acciones y derechos de la investigada Antonia Alarcón Cubas Vda. De Heredia (hasta ese entonces) al haber adquirido el dominio del 0.201572% de las acciones y derechos del inmueble inscrito en dicha Partida; por el precio cancelado de nueve mil ciento setenta y un Nuevos Soles (S/ 9,171.000). Copia de la escritura pública de fecha 13 de junio del año dos mil trece (2013), otorgada por la Notario de Lima, María Susana Gutiérrez Pradel, donde aparece Antonia Alarcón Cubas como vendedora del predio SUMAC PACHA y como comprador la persona de Cristhian Alfonso Serna Aguila, por el monto de USD 200 000.00
 Ficha RENIEC de Cristhian Alfonso Serna Aguila, en la cual se advierte que a la fecha de la referida compra, éste contaba con 20 años de edad.
 Escritura Pública de fecha 27/02/13 donde consta la compra venta por parte de Antonia Alarcón del inmueble ubicado en el Jr. Fernando Castrat N° 425 - 427 y estacionamiento N° 08.
10. Escritura Pública de Cancelación de Saldo de fecha 09/06/14, donde se consigna la cancelación de los inmuebles antes mencionados, por el monto total de USD 45 000.00
11. Partida Registral N° 13187688, asiento C00003, donde aparece inscrita la venta del Estacionamiento por parte de Antonia Alarcón Cubas a favor de Filomeno Serna Guía y esposa por el monto de USD 13 000.00
12. Partida N° 13187696, asiento C0003, donde aparece inscrita la venta efectuada por Antonia Alarcón Cubas del departamento ubicado en el Jr. Fernando Castrat N° 425 - 427 a favor de Filomeno Serna Guia y su esposa Nilda Malina Aguila Sallali, por el monto de US\$ 247,000.00
13. Escritura Pública de fecha 29/08/14 donde aparece la compra del inmueble ubicado en la Av Loma Hermosa N° 328-332, Urbanización Prolongación Benavides, 2da etapa, Santiago de Surco, adquirido por Antonia Alarcón Cubas por el monto de USD 400 000.00
14. Ficha RUC correspondiente a Antonia Alarcón Cubas


[Handwritten signature]
 GERMAN JUAREZ ATOCHE
 FISCAL PROVINCIAL
 SEGUNDA FISCALIA SUPRA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA
 CONTRA EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y PERDIDA DE DOMINIO
 FISCALIA P.D. - TERCER DESPACHO

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016





ESGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

159

15. Partida N° 11981558 donde se encuentra inscrito el departamento N° 201 (Sección 5), segundo piso, en Jr. Galeano N° 446, Urbanización los Rosales, distrito de Santiago de Surco
16. Partida N° 11981555 donde se encuentra inscrito el estacionamiento N° 01 (Sección N° 02), Primer piso, Urbanización Los Rosales-Santiago de Surco, adquirido por la sociedad conyugal Angel Custodio Heredia Palomino y Antonia Alarcón Cubas.
17. Partida N° 42246158 donde se encuentra inscrito el inmueble ubicado en el Lote 3, Parcela C-26, Predio Las Salinas, distrito de Lurín, provincia y Departamento de Lima, donde Antonia Alarcón Cubas adquiere el 50% de las acciones y derechos, por el monto de cincuenta mil Nuevos Soles (S/. 50,000.00).
18. Partida N° 12087141, donde se encuentra inscrita la Unidad Inmobiliaria N° 01, Primer, segundo, tercer piso y azotea, del Lote 19 de la Mz.-V-1, con frente a la Av. Santiago de Surco, Urb. San Roque, vendido por la sociedad conyugal Angel Custodio Heredia Palomino y Antonia Alarcón Cubas, a Rosario Neyra Mallqui por el monto de S/. 32,000.00 (treinta y dos mil Nuevos Soles).
19. Partida N° 12087142, donde se encuentra inscrita la Unidad Inmobiliaria N° 02, segundo piso, del Lote 19 de la Mz. V-1, (Jr. El Parque N° 275 - 277) con frente a la Av. Santiago de Surco, Urb. San Roque, que hoy pertenece a la Sucesión Intestada comprendida por la imputada Antonia Alarcón Cubas, Angel Ilich Heredia Alarcón, Nadine Heredia Alarcón e Ilan Paúl Heredia Alarcón.
20. Partida N° 12087143, donde se encuentra inscrita la Unidad Inmobiliaria N° 03, segundo, tercer piso y azotea, del Lote 19 de la Mz. V-1, con frente a la Av. Santiago de Surco, Urb. San Roque, vendido por la sociedad conyugal Angel Custodio Heredia Palomino y Antonia Alarcón Cubas a Diómedes Heredia Palomino y Clara Mercedes Velorio Kuramoto por el monto de S/. 34,000.00.
21. Partida N° 52318320, donde se encuentra inscrito el vehículo, Camioneta Rural, marca Toyota, modelo 2011, de Placa de Rodaje C3C235 y copia del documento denominado Declaración de Medio de Pago, sobre dicho vehículo por el monto de US\$ 27,600.00, efectuados por Antonia Alarcón.
22. Partida N° 52682597, donde se encuentra inscrita la Camioneta Rural, marca Toyota, modelo 2013, de Placa de Rodaje D9Z286, por el monto de US\$ 27,500.00 (veintisiete mil quinientos dólares americanos) y "Cláusula de Declaración de Medio de Pago".
23. Partida N° 51492994, donde se encuentra inscrita la Camioneta Rural, marca Toyota, modelo 2008, de Placa de Rodaje ROS439, adquirida de su anterior propietario (su hijo) Angel Ilich Heredia Alarcón por el monto de US \$ 15,000.00; Acta Notarial de Transferencia de Propiedad de Vehículo Automotor y Cláusula de Declaración de Medio de Pago.
24. Partida N° 51590708, donde se encuentra inscrita la Camioneta Rural, marca Ford, modelo Ecosport del año 2008, de Placa de Rodaje LGG849, por el monto de US\$ 20,790.00, cancelado al contado y documento de fecha 30/08/08, suscrito entre la vendedora MANASA y Antonia Alarcón Cubas.
25. Copia de la Escritura Pública de fecha 29 de agosto de 2014, respecto al inmueble ubicado en Av. Loma Hermosa N° 328-332, Urbanización Prolongación Benavidez, 2da Etapa - distrito de Santiago de Surco

GERMAN JUAREZ ATOCHE
FISCAL PROVINCIAL

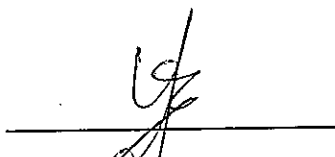
SEGUNDA FISCALIA ZONA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA
DENTRO DEL LITO DE LITADO DE ACTOS Y PERIODOS DE DOMINIO
FISCAL APOI. TERCER DESPACHO.

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO
NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016




ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

157

4.3. PELIGRO PROCESAL (PELIGRO DE FUGA Y/U OBSTACULIZACIÓN DE LA LABOR PROBATORIA).-

4.3.1. Respeto a la investigada Nadine Heredia Alarcón.-

Que, si bien es cierto en el presente caso existe un peligro de fuga y de perturbación de la actividad probatoria, considerando "la gravedad de la pena" (no menor de diez años de pena privativa de la libertad), la "trascendencia social" y los graves elementos de convicción de la comisión del delito (Lavado de Activos) imputado a la investigada, dada la facilidad que tiene la investigada de salir del país (ver registro migratorio) y debido a que cuenta con los recursos económicos necesarios que así se lo permiten, aunado a ello que en la ciudad de Francia estuvo radicando junto con su esposo Ollanta Humala desde mediados del año 2002 al 2004 en donde incluso ha mencionado que en dicho país tiene cuentas abiertas, lo cual le facilitaría una estadía en dicho país en caso se diera la posibilidad de una fuga, sin embargo, cabe indicar que por el momento dicho peligro procesal puede razonablemente evitarse, imponiéndosele restricciones a su libertad personal para sujetarla al proceso, evitando con ello imponer una medida más gravosa como lo es la prisión preventiva, atendiendo que tiene un arraigo domiciliario y familiar, pero que por las circunstancias anteriormente glosadas no es suficiente para enervar de manera definitiva un posible peligro de fuga.

4.3.2. Respeto al investigado Ilan Paúl Heredia Alarcón.-

De igual forma, en cuanto a este imputado, existe un peligro de fuga y de perturbación de la actividad probatoria, considerando "la gravedad de la pena" (no menor de diez años de pena privativa de la libertad), la "trascendencia social" y los graves elementos de convicción de la comisión del delito (Lavado de Activos) ~~incriminado al investigado~~, dada la facilidad que tiene para abandonar el país (ver registro migratorio) y debido a que cuenta con los recursos económicos necesarios que así se lo permiten, sin embargo, cabe indicar que por el momento dicho peligro procesal puede razonablemente evitarse, imponiéndosele restricciones a su libertad personal para sujetarlo al proceso, evitando con ello imponer una medida más gravosa como lo es la prisión preventiva, atendiendo que tiene un arraigo domiciliario y familiar, pero que por las circunstancias anteriormente glosadas no es suficiente para enervar de manera definitiva un posible peligro de fuga.

4.3.3. Respeto al investigado Mario Julio Torres Aliaga:

De igual forma, en cuanto a este imputado, existe un peligro de fuga y de perturbación de la actividad probatoria, considerando "la gravedad de la pena" (no menor de diez años de pena privativa de la libertad), la "trascendencia social" y los graves elementos de convicción de la comisión del delito (Lavado de Activos) ~~incriminado al investigado~~, dada la facilidad que tiene de salir del país (registra salidas a Holanda y Cuba) y debido a que cuenta con los recursos económicos necesarios que así se lo permiten; igualmente existe el riesgo de la perturbación de la actividad probatoria, considerando que éste imputado ha presentado ante la ONPE documentación falsa (aportantes apócrifos) y que


GERMAIN JUAREZ ATOCHE
FISCAL PROVINCIAL
SEGUNDA FISCALÍA SUPLENENTE DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, REPÚBLICA DOMINICANA
MATERIA DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y PERRODA DE DOMINIO
FIS. LA. A. P. D. TERCER DESPACHO

JSB

CERTIFICO:
QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO
NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016



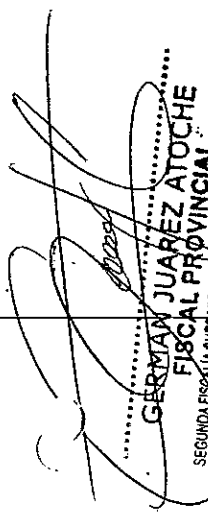

ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

ISS

incluso han hecho cambiar a unos aportantes que negaron ante la ONPE haber efectuado su aporte y ante ello se cambiaron éstos por otros -que tampoco realmente aportaron-, como el caso de los trabajadores de la empresa TRYMEGA COR, aunado a ello la falsificación de las firmas del contador Pedro Julián Bautista Carpio para poder presentar la rendición de gastos y aportes ante la ONPE , lo que hace evidenciar un latente riesgo de que algunas de dichas actuaciones las pueda realizar para dificultar la presente investigación; sin embargo, cabe indicar que por el momento dicho peligro procesal puede razonablemente evitarse, imponiéndosele restricciones a su libertad personal para sujetarlo al proceso, evitando con ello imponer una medida más gravosa como lo es la prisión preventiva, atendiendo que tiene un arraigo domiciliario y familiar, pero que por las circunstancias anteriormente glosadas no es suficiente para enervar de manera definitiva un posible peligro procesal.

4.3.4. Respecto a la investigada Rocío del Carmen Calderón Vinatea:

De la misma manera, existe un peligro de fuga y de perturbación de la actividad probatoria, considerando "la gravedad de la pena (no menor de diez años de pena privativa de la libertad)", la "trascendencia social" del delito y los graves elementos de convicción de la comisión del delito (Lavado de Activos) que vinculan a la investigada; además de la facilidad que tiene la misma para abandonar el país (ver registro migratorio) y debido a que cuenta con los recursos económicos necesarios que así se lo permiten; sin embargo, cabe indicar que por el momento dicho peligro procesal puede razonablemente evitarse, imponiéndosele restricciones a su libertad personal para sujetarla al proceso, evitando con ello imponer una medida más gravosa como lo es la prisión preventiva, atendiendo que tiene un arraigo domiciliario y familiar, pero que por las circunstancias anteriormente glosadas no es suficiente para enervar de manera definitiva un posible peligro procesal.


GERMAN JUAREZ ATOCHE
FISCAL PROVINCIAL
SEGUNDA ESCALA SUPLENENTE DEL FISCAL SUPLENENTE ESPECIALIZADA
EN EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FURTO DE DINERO
FISLAAPD - TERCER DEGRADO

4.3.5. Respecto a la investigada Antonia Alarcón Cubas.-

De igual forma, existe un peligro de fuga y de perturbación de la actividad probatoria, considerando "la gravedad de la pena (no menor de diez años de pena privativa de la libertad)", la "trascendencia social" del delito y los graves elementos de convicción de la comisión del delito (Lavado de Activos) que vinculan a la investigada; además de la facilidad que tiene la misma para abandonar el país (ver registro migratorio) y debido a que cuenta con los recursos económicos necesarios que así se lo permiten; sin embargo, cabe indicar que por el momento dicho peligro procesal puede razonablemente evitarse, imponiéndosele restricciones a su libertad personal para sujetarla al proceso, evitando con ello imponer una medida más gravosa como lo es la prisión preventiva, atendiendo que tiene un arraigo domiciliario y familiar, pero que por las circunstancias anteriormente glosadas no es suficiente para enervar de manera definitiva un posible peligro procesal.

4.4. REGLAS DE CONDUCTA A IMPONERSE:

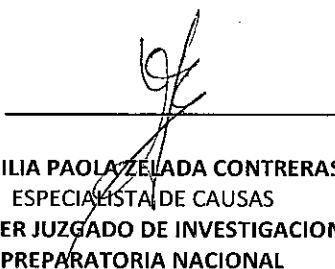
4.4.1. Respecto a la investigada Nadine Heredia Alarcón.-

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016




ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

153

De conformidad con el Art. 288 del C.P.P., se debe imponer las siguientes medidas:

- a) No ausentarse del lugar donde reside ni cambiar de domicilio sin previo aviso al Juzgado.
- b) La obligación de registrar su firma en el juzgado de investigación preparatoria cada 30 días.
- c) Presentarse a la Autoridad Judicial y al Ministerio Público, cada vez que sea llamado, bajo apercibimiento de revocársele la comparecencia restrictiva.
- d) La obligación de no concurrir a lugares de dudosa reputación.
- e) No ingerir bebidas alcohólicas, ni drogas.
- f) Pagar una caución económica de mil nuevos soles (S/. 50,000.00).

4.4.2. Respecto al investigado Ilan Paúl Heredia Alarcón.-

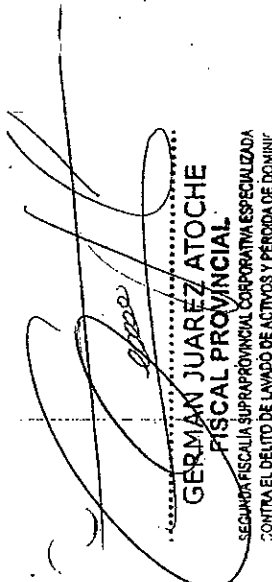
De conformidad con el Art. 288 del C.P.P., se debe imponer las siguientes medidas:

- a) No ausentarse del lugar donde reside ni cambiar de domicilio sin previo aviso al Juzgado.
- b) La obligación de registrar su firma en el juzgado de investigación preparatoria cada 30 días.
- c) Presentarse a la Autoridad Judicial y al Ministerio Público, cada vez que sea llamado, bajo apercibimiento de revocársele la comparecencia restrictiva.
- d) La obligación de no concurrir a lugares de dudosa reputación.
- e) No ingerir bebidas alcohólicas, ni drogas.
- f) Pagar una caución económica de mil nuevos soles (S/. 50,000.00).

4.4.3. Respecto al investigado Mario Julio Torres Aliaga.-

De conformidad con el Art. 288 del C.P.P., se debe imponer las siguientes medidas:

- a) No ausentarse del lugar donde reside ni cambiar de domicilio sin previo aviso al Juzgado.
- b) La obligación de registrar su firma en el juzgado de investigación preparatoria cada 30 días.



 GERMAN JUAREZ ATOCHE
 FISCAL PROVINCIAL
 SEGURIDAD FISCAL SUPRAPROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA
 CONTRA EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y PERDIDA DE DOMINIO
 FISCALIA TERCER ESPACIO

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL; AL QUE ME REMITO EN CASO NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016





ESGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

151

- c) Presentarse a la Autoridad Judicial y al Ministerio Público, cada vez que sea llamado, bajo apercibimiento de revocársele la comparecencia restrictiva.
- d) La obligación de no concurrir a lugares de dudosa reputación.
- e) No ingerir bebidas alcohólicas, ni drogas.
- f) Pagar una caución económica de mil nuevos soles (S/. 20,000.00).

4.4.4. Respeto a la investigada Rocío del Carmen Calderón Vinatea:

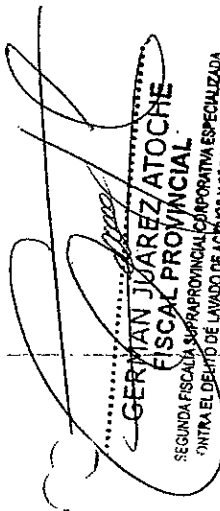
De conformidad con el Art. 288 del C.P.P., se debe imponer las siguientes medidas:

- a) No ausentarse del lugar donde reside ni cambiar de domicilio sin previo aviso al Juzgado.
- b) La obligación de registrar su firma en el juzgado de investigación preparatoria cada 30 días.
- c) Presentarse a la Autoridad Judicial y al Ministerio Público, cada vez que sea llamado, bajo apercibimiento de revocársele la comparecencia restrictiva.
- d) La obligación de no concurrir a lugares de dudosa reputación.
- e) No ingerir bebidas alcohólicas, ni drogas.
- f) Pagar una caución económica de mil nuevos soles (S/. 50,000.00).

4.4.5. Respeto a la investigada Antonia Alarcón Cubas:

De conformidad con el Art. 288 del C.P.P., se debe imponer las siguientes medidas:

- a) No ausentarse del lugar donde reside ni cambiar de domicilio sin previo aviso al Juzgado.
- b) La obligación de registrar su firma en el juzgado de investigación preparatoria cada 30 días.
- c) Presentarse a la Autoridad Judicial y al Ministerio Público, cada vez que sea llamado, bajo apercibimiento de revocársele la comparecencia restrictiva.
- d) La obligación de no concurrir a lugares de dudosa reputación.
- e) No ingerir bebidas alcohólicas, ni drogas.
- f) Pagar una caución económica de mil nuevos soles (S/. 50,000.00).



GERMAN JUAREZ ATOCHE
FISCAL PROVINCIAL
SEGUNDA FISCALIA SUPLENTE PROVINCIAL COMPROBATA ESPECIALIZADA
DENTRA EL DEPARTAMENTO DE LAVADO DE ACTIVOS Y PERDIDA DE DOMINIO
FISLAAPD - TERCER DESPACHO.

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016





ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

249

V. PRESUPUESTOS PROCESALES QUE SUSTENTAN EL REQUERIMIENTO DE LA MEDIDA COERCITIVA DE IMPEDIMENTO DE SALIDA:

Esta medida coercitiva, se sustenta en lo dispuesto en el Art. 295 del Código Procesal Penal.

Con relación a esta medida, cabe indicarse que es una medida provisional personal que restringe el derecho de circulación del imputado; siendo el fundamento de esta medida, disminuir el riesgo de fuga del imputado; que en ese sentido, el Tribunal Constitucional²³ ha señalado que el impedimento de salida del país puede ser considerado una medida restrictiva no autónoma sino derivada del mandato de comparecencia restrictiva sino derivada del mandato de comparecencia restrictiva - restringe legítimamente el derecho a la libertad de tránsito- y tiene como objeto asegurar la presencia de la persona afectada en el proceso

²⁴Esta medida se limita al cumplimiento de la función de asegurar la indagación de la verdad(...) tiene mayor relevancia sobre aquellos imputados que vislumbre que tienen gran facilidad de salir del país, ya que sea porque realiza actividades económicas-comerciales- fuera de este, o en su defecto su entorno familiar se encuentra en el extranjero, consecuentemente es una medida pensada en los imputados que tienen una cierta condición económica.

[Handwritten signature]
GERMAN JUAREZ ATOCHE
FISCAL PROVINCIAL
SEGUNDA FISCALIA SUPLENTE PARA PROSECUCION ESPECIALIZADA
CONTRA EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y PERDIDA DE DOMINIO
FISLAAPD - TERCER DESPACHO

1. PRESUPUESTOS QUE SE DAN PARA DICTAR LA MEDIDA:

1.1. EXISTENCIA DE GRAVES Y FUNDADOS ELEMENTOS DE CONVICCION:

Con relación a la imputada Nadine Heredia Alarcón:

Que, conforme se ha señalado anteriormente existen graves y fundados elementos de convicción que vinculan a la imputada Nadine Heredia Alarcón como autora del delito de Lavado de Activos, para lo cual nos remitimos a lo ya fundamentado anteriormente en cuanto a este extremo.

Con relación al imputado Ilan Heredia Alarcón:

Que, conforme se ha señalado anteriormente existen graves y fundados elementos de convicción que vinculan a la imputada Nadine Heredia Alarcón como autora del delito de Lavado de Activos, para lo cual nos remitimos a lo ya fundamentado anteriormente en cuanto a este extremo.

Con relación a la imputada Rocío del Carmen Calderón Vinatea:

Que, conforme se ha señalado anteriormente existen graves y fundados elementos de convicción que vinculan a la imputada Nadine Heredia Alarcón como autora del delito

²³ Expediente N° 1077-2002-HC/TC

²⁴ José Luis Chirinos Nasco "Medida Cautelares en el Código Procesal Penal", Editorial Moreno SA, 1ERA Edición 2016, pag. 235.


[Handwritten mark]

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO
NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016




ESGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

47

de Lavado de Activos, para lo cual nos remitimos a lo ya fundamentado anteriormente en cuanto a este extremo.

5.1.2. PROGNOSIS DE PENA (Superior a tres años de pena privativa de la libertad):

Que, en el presente caso a los tres imputados: **Nadine Heredia Alarcón, Ilan Heredia Alarcón y Rocío del Carmen Calderón**, se les ha formalizado investigación preparatoria por el presunto delito de Lavado de Activos en su modalidad Agravada, previsto y sancionado en el artículo 1° y 2°, concordante con el Art. 4, Inc. 2° de la Ley 1106-Decreto Legislativo de Lucha Eficaz Contra el Lavado de Activos y Otros delitos Relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado; siendo que para este delito la pena es **no menor de 10 ni mayor de 20 años de pena privativa de la libertad**, por lo que haciendo una prognosis de pena, en caso de lograrse una condena, esta no sería menor a los tres años de pena privativa, al no concurrir, atenuantes ni eximentes, ni responsabilidad restringida; en tal sentido se cumple con el presupuesto que exige la norma procesal para que se dicte esta medida, en el sentido que el delito que se investiga sea sancionado con una pena privativa de la libertad mayor de tres años.

5.1.3. PELIGRO PROCESAL (PELIGRO DE FUGA Y/U OBSTACULIZACIÓN DE LA LABOR PROBATORIA):

Respecto a la investigada Nadine Heredia Alarcón.-

Que, en el presente caso el peligro de fuga se sustenta en la facilidad que tiene la investigada para salir del país, lo cual se puede advertir de su movimiento migratorio, donde registra salidas a Venezuela, Francia, Panamá, EEUU, Cuba y otros; y, además que dicha imputada cuenta con los recursos económicos necesarios para hacerlo y estando a los graves y fundados elementos de convicción que la vinculan como autora del delito de lavado de activos hacen vislumbrar el riesgo que abandone el país y no regrese, más aún si se tiene en cuenta que el mandato presidencial de su esposo Ollanta Humala Tasso vence en el mes de julio de este año y no existe ninguna señal positiva de que van a continuar en el país, aunado a ello se tiene que el esposo de la investigada tiene familiares en el exterior donde éstos pueden llegar fácilmente, ellos mismos han admitido que en el país de Francia tienen cuentas aperturadas lo que les facilitaría una posible fuga a dicho país, donde incluso ya han residido cuando su cónyuge-Ollanta Humala- fue agregado militar en dicho país entre el año 2002-2004.

Respecto al investigado Ilan Paúl Heredia Alarcón.-

De igual forma dicho investigado, de su movimiento migratorio se advierte que tiene facilidad para salir al extranjero a diversos países lo cual se posibilita porque éste cuenta con los recursos económicos suficientes para hacerlo, existiendo el riesgo de que en cualquier momento pueda abandonar el país, y no regrese considerando los avances de la investigación donde se ha podido encontrar graves y fundados elementos de convicción que lo vinculan como autor del delito de Lavado de Activos y por ende la gravedad de la pena que le espera como resultado del procedimiento puede influir para fugarse del país.

GERMAN JUAREZ ATOCHE
FISCAL PROVINCIAL


SEGUNDA FISCALÍA SUPRAPROVINCIAL COMPARATIVA ESPECIALIZADA
EN EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y PÉRDIDA DE DOMINIO
FISLA A.P.D. - TERCER DESPACHO

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO
NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016




ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

245

Respecto a la investigada Rocío del Carmen Calderón Vinatea:

De la misma manera, dicha investigada, de su movimiento migratorio se advierte que tiene facilidad para salir al extranjero a diversos países lo cual se posibilita porque ésta cuenta con los recursos económicos suficientes para hacerlo, existiendo el riesgo de que en cualquier momento pueda abandonar el país, y no regrese considerando los avances de la investigación donde se ha podido encontrar graves y fundados elementos de convicción que la vinculan como autora del delito de Lavado de Activos y por ende la gravedad de la pena que le espera como resultado del procedimiento puede influir para fugarse del país.

5.1.4. DURACIÓN DE LA MEDIDA.-

Que el plazo de la medida solicitada debe dictarse por el plazo de cuatro meses, atendiendo a la complejidad de la investigación (conforme se ha señalado en el punto 19° del presente escrito) lo que implica que la investigación preparatoria incluso abarcará un tiempo estimable mayor al tiempo requerido; por lo que dicho plazo solicitado resulta proporcional y razonable, ajustándose a lo dispuesto en el numeral dos del artículo 296° del Código Procesal Penal.

JUSTIFICACIÓN DEL REQUERIMIENTO

La Fiscalía considera que esta medida restrictiva de derechos que debe imponerse a los imputados **NADINE HEREDIA ALARCON, ILAN HEREDIA ALARCON Y ROCIO DEL CARMEN CALDERON VINATEA** resulta razonable para garantizar la comparecencia futura de éstos imputados para asegurar la indagación de la verdad, ya que lo que se busca con esta medida, independientemente de la comparecencia con restricciones, es disminuir el riesgo de fuga de los imputados y asegurar la presencia de éstos en el proceso (investigación preparatoria), lo que en buena cuenta significa asegurar la investigación.

FOR LO TANTO:

Pido a Ud. señor Juez admitir el presente requerimiento y señalar el día y hora para la audiencia correspondiente donde se oralizarán los elementos de convicción que sustentan nuestro pedido.

Lima, 08 de Junio de 2016

PRIMERA NOTA ADICIONAL.- Se adjuntan 05 juegos de copias del presente requerimiento para la notificación de las partes.

(Handwritten signature)
GERMAN JUAREZ ATOCHE
FISCAL PROVINCIAL
SEGUNDA FISCALÍA SUPROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA
EN EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y PERIODICIDAD DE DOMINIO
FISCALÍA DE TERCER ESPACIO

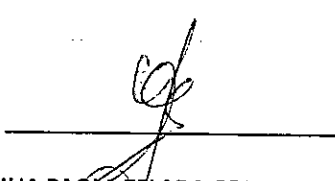
(Handwritten signature)

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO
NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016




ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

243

ANEXOS:

- Anexo 001-A: La declaración de Antonia Alarcón Cubas de fecha 16/11/09
- Anexo 002-A: La declaración de Nadine Heredia Alarcón de fecha 26/01/10
- Anexo 003-A: La declaración de Rocío del Carmen Calderón Vinatea de fecha 19/11/09
- Anexo 004-A: Reporte N° 025-2015-DAO-UIF-SBS, expedido por la Unidad de Inteligencia Financiera
- Anexo 005-A: La declaración de Antonia Alarcón Cubas de fecha 29/02/16
- Anexo 006-A: La declaración de Arturo Belaunde Guzmán
- Anexo 007-A: La declaración de Rocío del Carmen Calderón Vinatea de fecha 23/02/16
- Anexo 008-A: La declaración de Nadine Heredia Alarcón de fecha 22/09/15
- Anexo 009-A: La declaración de Nadine Heredia Alarcón de fecha 11/12/15
- Anexo 010-A: La declaración de Ollanta Moisés Humala Tasso
- Anexo 011-A: La declaración de William James Chavez Alcántara
- Anexo 012-A: La copia fedatada del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Mercantil "Inversiones Kaysamak CA, de fecha 15/07/05
- Anexo 013-A: Copia de la Sentencia Definitiva, expedida por el Juzgado Séptimo de Primera Instancia en lo Civil y Mercantil Bancario con Competencia Nacional y Sede en la ciudad de Caracas, de fecha 09/08/06; extraída por la UIF del portal del Tribunal Supremo de la República Bolivariana de Venezuela: <http://caracas.tsj.gob.ve/decisiones/2006/agosto/21211-9-01676.html>
- Anexo 014-A: Copia de la Resolución N° 156-2001 (de fecha 25/07/01) expedida por la Comisión Nacional de Valores de Venezuela (CNV), acompañada de nota periodística del Diario Correo de fecha 05/04/10.
- Anexo 015-A: La declaración de Alejandro Toledo Manrique
- Anexo 016-A: La declaración de Pedro Pablo Kuczynski Godard
- Anexo 017-A: Copias de los reportes periodísticos correspondientes a los diarios "El Comercio", "Correo" (tomados vía web) respecto a las declaraciones dadas por Alejandro Toledo Manrique y Pedro Pablo Kuczynski Godard.
- Anexo 018-A: La declaración de Julio Abel Raygada García
- Anexo 019-A: La declaración de Jorge Washington Cárdenas Saez
- Anexo 020-A: La declaración de Álvaro Gonzalo Gutierrez Cueva
- Anexo 021-A: La declaración de María Elena Llanos Carrillo de fecha 11/02/16
- Anexo 022-A: La declaración del Colaborador Eficaz N° 03-2015, de fecha 29/12/15
- Anexo 023-A: La declaración del Colaborador Eficaz N° 01-2015, de fecha 09/07/15
- Anexo 024-A: La declaración del Colaborador Eficaz N° 01-2016
- Anexo 025-A: Copia de la declaración correspondiente a Ilan Paúl Heredia Alarcón, de fecha 14/06/07, recabada en las investigaciones seguidas por la 12° Fiscalía Provincial Penal de Lima- contra éste, por el delito de Lavado de Activos, en agravio del Estado.
- Anexo 026-A: La declaración de Ilan Heredia Alarcón, de fecha 16/02/16
- Anexo 027-A: Informe Técnico N° 011-2006-GSFP/ONPE
- Anexo 028-A: Informe Técnico N° 015-2008-GSFP/ONPE
- Anexo 029-A: Informe KANTAR IBOPE MEDIA
- Anexo 030-A: La declaración de Arturo José Belaunde Guzmán, de fecha 09/03/16
- Anexo 031-A: La declaración del Colaborador Eficaz N° 03-2015, de fecha 29/12/15
- Anexo 032-A: La declaración del Colaborador Eficaz N° 01-2015, de fecha 07/07/15

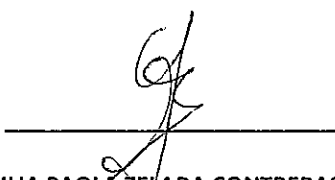

 GERMAN JUAREZ ATOCHE
 FISCAL PROVINCIAL
 SECCION FISCALIA SUPROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA
 CONTRA EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y PERDIDA DE DINERO

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO ORIGINAL; ~~AL QUE ME REMITO EN CASO~~
NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016




ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

241

Anexo 033-A: Copia de manuscrito correspondiente a la libreta pequeña anillada, con tapa de color naranja tornasolado, de propiedad de Nadine Heredia Alarcón: *chío (valfr)* + 9000 ✓ c.c.

Anexo 033-A1: Copia de manuscrito correspondiente a la libreta pequeña anillada, con tapa de color naranja tornasolado, de propiedad de Nadine Heredia Alarcón: *Rocío (05/03/10)* + 9 000.00 ✓

Anexo 034-A: Copia de las disposiciones de apertura de investigación preliminar (de fecha 21/08/12) y formalización de la investigación preparatoria (de fecha 01/04/15), expedidas por la Primera Fiscalía Provincial Penal de Wanchaq-Cusco, contra Jorge Isaacs Acurio Tito y otros, por la presunta comisión del delito de Peculado Doloso Simple por Apropiación y alternativamente Colusión Agravada. ✓ S.

Anexo 035-A: Copia del Informe de Análisis de la Policía Judicial N° 24, expedido por el Departamento de la Policía Federal de la Superintendencia Regional del Estado de Paraná (Brasil) - Operación Lava Jato. ✓

Correspondiente a la libreta (cuaderno) con tapa de dibujos artesanales:

Anexo 036-A: c.c.

Manuscrito referido a arqueo de fecha 30/06/09:

Caja Flor
fondo mutuo chio 20 000.00 ✓ c.c.

Anexo 036-A-1:

Manuscrito referido a un arqueo de fecha 12/01/11

Crepier (Barbudos) 1 000 000.00

Barbudo 1 900 000.00

Caja Flor

fondo mutuo chio 20 000.00 c.c.

Correspondiente a la libreta pequeña, con tapa tornasolada:

Anexo 036-A1-1: Manuscrito ✓ c.c.
Marcelo 17/11/09 \$ 30 000.00

Anexo 036-A1-2: Manuscrito ✓ c.c.
18-12 Marcelo + 30 000.00

Anexo 036-A1-3: Manuscrito ✓ c.c.
Marcelo (feb 02) + 30 000.00

Anexo 036-A1-4: Manuscrito: ✓ c.c.
19/03/10 Marcelo \$ 30 000.00

Anexo 036-A1-5: Manuscrito:
Lula: Viernes 11
15:30 Swis hotel

Anexo 036-A1-6: Manuscrito:
Caja Flor
Fondo Mutuo Chio 20 000.00 c.c.

Correspondiente a la agenda marca Renzo Costa (año 2010):

Anexo 036-A2-1: Manuscrito: ✓ c.c.
20:00 h cena grupo Brasil. Club empresarial via Principal 165 Torre Real 3 S. Isidro


Ger
GERMAN JUAREZ/ATOCHÉ
FISCAL PROVINCIAL
SECRETARÍA FISCAL SUPROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA
CONTRA EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y PERDIDA DE DOMINIO
TERCER DEPARTAMENTO

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO
NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016




ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

139

Anexo 036-A2-2: Manuscrito:
OAS / c.c.

Anexo 036-A2-3: Manuscrito
Llega Horacio Huertas ✓ c.c.
TACA 41 procede Salvador
llega: 20:23
se van lunes 12

Anexo 036-A2-4: Manuscrito
salida amigo Joao ✓ c.c.

Anexo 036-A2-5: Manuscrito
18:30 Pineiro residencia embajador / c.c.
Crnl Portillo 401 Sn Isidro

Anexo 036-A2-6: Manuscrito
Joa Pineiro Presidente OAS, Cesar Uzeda
1:00 pm almuerzo ✓ c.c.
En casa de Valfredo: Nicolas de Rivera 778 SI
cerca de Los Delfines depa 301
Edificio de 5 pisos color gris. Tiene parqo dentro

Anexo 036-A2-7: Manuscrito
Reunión Carlos Fonseca, Vicente Trevas
(Pt Brasil) ✓ c.c.
de 6:00 a 23 h
posible reunión con Carlos Fonseca y Vicente Trevas
(556191520500)

Anexo 036-A2-8: Manuscrito
carcelo casa gringo ✓ c.c.

Anexo 037-A: Copia de la solicitud de Medidas Cautelares solicitadas por la Fiscalía de
Puritiba (Estado de Paraná - Brasil) ante el Juez Federal del 13º Juzgado Federal de
Puritiba. ✓ S.

Anexo 038-A: Copia de la entrevista a IDL - Reporteros dada por Meirelles (Colaborador
eficaz en el caso Lava Jato - Brasil). ✓ S.

Anexo 039-A: Copia del Informe Técnico/CE EE.GG-11 N° 044-GSFP/ONPE, de fecha
29/12/11. ✓ S.

Anexo 040-A: La declaración de Mario Julio Torres Aliaga de fecha 26/02/16 ✓ c.c.

Anexo 041-A: Copia del Informe Técnico/D-EG-2011 N° 015-GSFP/ONPE ✓ c.c.

Anexo 042-A: La declaración de Yuri Christian Quintana Róbles ✓ c.c.

Anexo 043-A: La declaración de Eduardo Bruno Gaudry Montoya ✓ c.c.

Anexo 044-A: La declaración de Víctor Armando Huarancca Medina ✓ c.c.

Anexo 045-A: La declaración de Sandra Nuria Abad Vargas Machuca ✓ c.c.

Anexo 046-A: La declaración de Rafael Julio Parra del Riego Becerra ✓ c.c.

Anexo 047-A: La declaración de Margarita Isabel Vizcardo Chiarella ✓ c.c.

Anexo 048-A: La declaración de Luis Eduardo García Rivera ✓ c.c.

Anexo 049-A: La declaración de Víctor Ortiz Horna ✓ c.c.

Anexo 050-A: La declaración de Jerscy David Gutierrez ✓ c.c.

Anexo 051-A: La declaración de José Antonio Huarancca Medina ✓ c.c.

Anexo 052-A: La declaración de Ronald Ramirez Rojas ✓ c.c.

Anexo 053-A: La declaración de José Luis Hernandez Rucoba ✓ c.c.


GERMAN JUAREZ ATOCHE
FISCAL PROVINCIAL
ECUINACIA FISCALIA SUPRA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA
TITULO DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y EFECTOS DE SU INHIBICION
FEBRERO DE 2017

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO
NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016




ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

137

- Anexo 054-A: La declaración de Ana Elvira Vasquez Canales ✓ c.c.c.
- Anexo 055-A: La declaración de César Arturo Ramón Ruffner ✓ c.c.c.
- Anexo 056-A: La declaración de César Augusto Juscamaita Gavilan ✓ c.c.c.
- Anexo 057-A: La declaración de Esther Margarita Alvarez Tipacti ✓ c.c.c.
- Anexo 058-A: La declaración de Fátima Katherine Díaz Maldonado ✓ c.c.c.
- Anexo 059-A: La declaración de Fernando Martín Govea Chiri ✓ c.c.c.
- Anexo 060-A: La declaración de Jesús Francisco Caldas Cueva ✓ c.c.c.
- Anexo 061-A: La declaración de José Darío Hernandez Jimenez ✓ c.c.c.
- Anexo 062-A: La declaración de Juan Miguel Ortiz Novoa ✓ c.c.c.
- Anexo 063-A: La declaración de Karina Mayoli Rojas Abanto ✓ c.c.c.
- Anexo 064-A: La declaración de Manuel Ivan Quijandría Huarancca ✓ c.c.c.
- Anexo 065-A: La declaración de Mary Antonieta Rucoba Macedo de Velasquez ✓ c.c.c.
- Anexo 066-A: La declaración de Sahel Lucas Ramirez García ✓ c.c.c.
- Anexo 067-A: La declaración de Tarcila Lucila Remuzgo Guerrero de Paitán ✓ c.c.c.
- Anexo 068-A: La declaración de Rocío Calderón Vinatea de fecha 07/09/15 ✓ c.c.c.
- Anexo 069-A: La declaración de Wilmer Zeña Santamaría ✓ c.c.c.
- Anexo 070-A: La declaración de Félix Saturnino Paitán Pariona ✓ c.c.c.
- Anexo 071-A: La declaración de Elmer Matías Aguilar Alva ✓ c.c.c.
- Anexo 072-A: La declaración de Edwin Gregorio Herhuay Pozo ✓ c.c.c.
- Anexo 073-A: La declaración de Carlos Enrique Morales Andrade ✓ c.c.c.
- Anexo 074-A: La declaración de Miguel Angel Chiriboga Rodríguez ✓ c.c.c.
- Anexo 075-A: La declaración de Marco Tulio Cueva Príncipe ✓ c.c.c.
- Anexo 076-A: La declaración de Pascual Ovaldo Villanueva Escudero ✓ c.c.c.
- Anexo 077-A: La declaración de Jaime Marino Campos Rodas ✓ c.c.c.
- Anexo 078-A: La declaración de Julio Cesar del Solar Reynaga ✓ c.c.c.
- Anexo 079-A: La declaración de Karina Kathia Gamarra Champa ✓ c.c.c.
- Anexo 080-A: La declaración de Víctor Samuel Baldeón Chagua ✓ c.c.c.
- Anexo 081-A: La declaración de Erika Hernani Roca ✓ c.c.c.
- Anexo 082-A: La declaración de Alina Lupe Azabache Azabache ✓ c.c.c.
- Anexo 083-A: La declaración de Alfredo Escudero Valverde ✓ c.c.c.
- Anexo 084-A: La declaración de Cesar Humberto Collantes Tenorio ✓ c.c.c.
- Anexo 085-A: La declaración de Elena Trinidad Escobar Navarrete ✓ c.c.c.
- Anexo 086-A: La declaración de Elvira Elena Loya Carlos ✓ c.c.c.
- Anexo 087-A: La declaración de Enrique Montenegro Guimaraez ✓ c.c.c.
- Anexo 088-A: La declaración de Ernesto Ramón Concha Chávez ✓ c.c.c.
- Anexo 089-A: La declaración de Graciela Elizaveth Loya Aquije de Cosentino ✓ c.c.c.
- Anexo 090-A: La declaración de María Margot Escudero Tanga ✓ c.c.c.
- Anexo 091-A: La declaración de Ruben Lino Sifuentes Cardenas. ✓ c.c.c.
- Anexo 092-A: La declaración de José Luis Rivera Idrogo ✓ c.c.c.
- Anexo 093-A: La declaración de Víctor Abraham Rivera Idrogo ✓ c.c.c.
- Anexo 094-A: La declaración de Juan Carlos Rivera Ydrogo ✓ c.c.c.
- Anexo 095-A: La declaración de Bertha Vigil Oblitas de Collantes ✓ c.c.c.
- Anexo 096-A: La declaración de Carlos Alberto Collantes Ríos ✓ c.c.c.
- Anexo 097-A: La declaración de Liliana Rubí Collantes Vigil de Rivera ✓ c.c.c.
- Anexo 098-A: La declaración de Pedro Gorgorio Quispe Chávez ✓ c.c.c.
- Anexo 099-A: La declaración de Martha Nuñuvero López ✓ c.c.c.
- Anexo 100-A: La declaración de Ivan Enrique Juscamaita Palacios ✓ c.c.c.

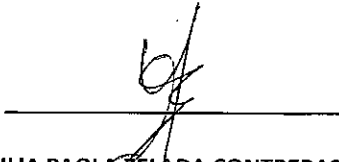
GERMAN JUAREZ ATOCHE
FISCAL PROVINCIAL
SEGUNDA FISCALIA SUPROVINCIAL COOPERATIVA ESPECIALIZADA
EN TRATAMIENTO DE LAVADO DE ACTIVOS Y PERDIDA DE DOCUMENTOS
FISCALES

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO
NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016




ESGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

235

- Anexo 101-A: La declaración de Juan Francisco Cueva Saenz ✓ c.c.
- Anexo 102-A: La declaración de Rodolfo Ciro Pomayala Tacuri ✓ c.c.
- Anexo 103-A: La declaración de Werner Cabrera Campos ✓ c.c.
- Anexo 104-A: La declaración de Luis Ivan Salas Rodríguez ✓ c.c.
- Anexo 105-A: La declaración de Flor María Diaz Honores ✓ c.c.
- Anexo 106-A: La declaración de Heber Paul Armas Melgarejo ✓ c.c.
- Anexo 106-A-1: El Dictamen Pericial de Grafotecnia N° 145/2015, recabado en la investigación seguida contra Ilan Heredia Alarcón, ante la 53° Fiscalía Provincial Penal de Lima, por la presunta comisión del delito de Falsedad Genérica, en agravio del Estado. ✓ c.c.
- Anexo 107-A: La declaración de Pedro Julián Bautista Santos Carpio ✓ c.c.
- Anexo 108-A: Copia de la Carta remitida por el Banco Continental de fecha 27/11/15, respecto al Levantamiento del Secreto Bancario del Partido Nacionalista Peruano - Gana Perú. ✓ c.c.
- Anexo 109-A: La declaración de Salomón Lerner Ghitis de fecha 07/09/15 ✓ c.c.
- Anexo 110-A: La declaración de Jorge Luis Paredes Terry ✓ c.c.
- Anexo 111-A: La declaración de David Quintana Ortiz ✓ c.c.
- Anexo 112-A: Copia de la Escritura Pública de Contrato de Préstamo Hipotecario de fecha 03/04/07 ✓ c.c.
- Anexo 113-A: Copias de los contratos presentados por Nadine Heredia Alarcón y sus respectivos recibos por honorarios ✓
- Anexo 114-A: La declaración de Lino Gregorio Bejarano Miranda ✓ c.c.
- Anexo 115-A: La declaración de Esther Zuñiga Loayza ✓ c.c.
- Anexo 116-A: La declaración de Victoria del Rosario Morales Erroch ✓ c.c.
- Anexo 117-A: La declaración de Eladio Mego Guevara ✓ c.c.
- Anexo 118-A: La declaración de Copia del contrato privado de Mutuo suscrito por Nadine Heredia Alarcón y Eladio Mego Guevara ✓ c.c.
- Anexo 119-A: La declaración de Ilan Heredia Alarcón de fecha 13/11/09 ✓ c.c.
- Anexo 120-A: La declaración del Colaborador Eficaz N° 02-2015 ✓ c.c.
- Anexo 121-A: Copias de los abonos recibidos por la empresa Apoyo Total para el pago de remuneraciones ✓ c.c.
- Anexo 122-A: La declaración del Colaborador Eficaz N° 01-2015 de fecha 07/07/15 ✓ c.c.
- Anexo 123-A: La declaración del Colaborador Eficaz N° 01-2015 de fecha 24/06/15. ✓ c.c.
- Anexo 124-A: La declaración de Jorge Chang Soto de fecha 08/07/15 ✓ c.c.
- Anexo 125-A: La declaración de Jorge Chang Soto de fecha 14/07/15 ✓ c.c.
- Anexo 126-A: La declaración de Javier Martín Vergaray Navarro ✓ c.c.
- Anexo 127-A: La declaración de Roma María Lourdes Ruiz Martínez ✓ c.c.

- Respecto a la libreta de color fucsia con portada "Solo Para Mujeres"
- Anexo 128-A: manuscritos donde se hace mención de S/ 10.000 nuevos soles, con fecha 03 de agosto del 2007; (con data 07 de setiembre de 2007 se hace mención de \$ 10 000.00) ✓ c.c.
 - Anexo 128-A1: manuscrito D´Roma ✓ c.c.
 - Anexo 128-A2: manuscrito: Juscamaita: \$ 2 500.00 ✓ c.c.
 - Anexo 128-A3: manuscrito: Juscamaita costo urea ✓ c.c.

Anexo 129-A: Copia de información periodística propalada por el diario "Perú 21" el día 04/05/11, titulada "Denuncian a ex empleador de Nadine". ✓ c.c.

[Handwritten signature]
GERMAN JUAREZ ATOCHE
FISCAL PROVINCIAL

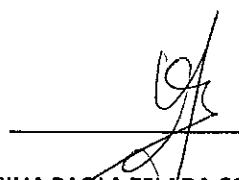
SEGUNDA FISCALIA SUPLENTORES DE FISCALIA ESPECIALIZADA
 UNIDAD DE FISCALIA DE INVESTIGACIONES Y SERVICIOS DE ASESORIA
 FISCAL Y PERICIALES
 FISCALIA DE INVESTIGACIONES Y SERVICIOS DE ASESORIA
 FISCAL Y PERICIALES

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016





ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

133

- Anexo 130-A: La declaración de Víctor Fernando Bellina Canales ✓ c c
- Anexo 131-A: Copia del Acta General de Accionistas de la empresa TODO GRAPH SAC, de fecha 22/11/06 ✓ s
- Anexo 132-A: La declaración de Ilan Heredia Alarcón de fecha 25/02/16 ✓ c c
- Anexo 133-A: La declaración de Maribel Amelita Vela Arévalo ✓ c c
- Anexo 134-A: Copia del Comprobante de Información Registrada 3119-1; Ficha-RUC 20513858028; expedida por la SUNAT, Contribuyente: TODO GRAPH SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - TODO GRAPH S.A.C. ✓ s
- Anexo 135-A: Copia del Contrato Privado de Compra Venta de Bien Mueble, de fecha 21/08/06, respecto a la venta -a favor de la empresa TODO GRAPH, representada por Jorge Chang Soto- de la máquina impresora monocolor - marca ADAST DOMINAT. ✓ s
- Anexo 136-A: Copia del Contrato de Compra- Venta, de fecha 25/09/06, respecto a la venta --a-favor de la empresa TODO GRAPH, representada por Jorge Chang Soto- de la máquina impresora troqueladora, repujadora, numeradora, marca Heidelberg, modelo Aspa, serie N° 103797. ✓ s
- Anexo 137-A: Copia del Contrato de Compra Venta, de fecha 15/09/06, respecto a la compra -por parte de Luis Miguel Ramirez Muñoz- de una máquina DAVINSON N° 701 de serie N° 60106452. ✓ s
- Anexo 138-A: Copia de los contratos de Compra Venta de Acciones realizadas por Martín Belaunde Lossio, Jorge Chang Soto-(respecto a TODO-GRAPH). Acompañadas del Acta General de Accionistas de la Sociedad Todo Graph SAC y su respectiva Anotación de Inscripción. ✓ s
- Anexo 139-A: Copia de la Boleta de Venta N° 000068 del MTC por el monto de S/ 30.00 de fecha 25 de agosto de 2006, a nombre de Miguel Angel Tenorio Carazas. ✓ s
- Anexo 140-A: Copia de la hoja de datos personales en un RPN-2 del MTC a nombre de Miguel Angel Tenorio Carazas para el concurso público N° 01-2006-MTC/17, otorgamiento de autorización del servicio de radiodifusión por TV a nivel nacional. ✓ s
- Anexo 141-A: Copia de la constancia de Depósito a Plazo del Scotiabank a favor de Jorge Chang Soto, mediante la cual se respalda la Carta Fianza. ✓ s
- Anexo 142-A: Copia de la Carta Poder legalizada ante la Notaría Baraba Castro del señor Miguel Angel Tenorio Carazas para que en su nombre lo pueda representar en todos los actos para el otorgamiento de la buena pro, en el concurso público N° 001-2006-MTC/17 del MTC de fecha 21 de octubre de 2006. ✓ s
- Anexo 143-A: Copia de la Carta Fianza de Renovación de fecha 14 de marzo de 2007, a nombre del MTC, porque al otorgamiento se tuvo que renovar la primera carta fianza. ✓ s
- Anexo 144-A: Copia de la hoja de datos personales en un RPN-2 del MTC. a nombre de Nadia Calderón Choquehuanca. ✓ s
- Anexo 145-A: Copia del Contrato de Arrendamiento del inmueble, de fecha 20/07/06, el mismo que se encuentra ubicado con frente al Jr. Mariscal Las Heras N° 421 (1er piso) - Lince ✓ s
- Anexo 146-A: Copia del Recibo (de fecha 29/08/06) expedido por la empresa SUN DIGITAL SAC (RUC: 20505989695). ✓ s
- Anexo 147-A: Copia del Informe correspondiente al Registro de Operaciones Sospechosas, remitido por el Banco de Crédito del Perú a la Unidad de Inteligencia Financiera, respecto a compra de equipos audiovisuales. ✓ s
- Anexo 148-A: La declaración de Carlos Enrique Juscamaita Aranguena de fecha 04/03/16 ✓ c c

Alcázar

GERMAN JUAREZ ATOCHE
FISCAL PROVINCIAL


SECRETARÍA DE FISCALÍA SUPLENTE PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN EL SECTOR DE LAVADO DE ACTIVOS Y PERDIDA DE DOMINIO

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO ORIGINAL; AL QUE ME REMITO EN CASO
NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016





ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

131

134
Ciento
treint
y cuatro

- Anexo 149-A: Declaración de Maria Elena LLanos Carrillo, de fecha 20/02/15 ✓ c.c.
- Anexo 150-A: Copia de la Boleta Informativa de la SUNARP-Partida N° 51735190 - Registro de Propiedad Vehicular, correspondiente al vehículo marca DODGE, con placa de rodaje N° B3C556. ✓ s
- Anexo 151-A: Partida Registral N° 11982550 de la ONG PRODIN ✓ s
- Anexo 152-A: Partida de Inscripción del Partido Nacionalista Peruano, expedido por la Oficina de Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones. ✓ s
- Anexo 153-A: Copia del Contrato de alquiler del Servicio de Caja de Seguridad N° 3-A en el Banco de Crédito - Sucursal Miraflores. ✓ s
- Anexo 154-A: Copia de Acta Fiscal de fecha 01/06/15 (Allanamiento y Apertura de la Caja de Seguridad N° 3-A). ✓ c.c.
- Anexo 155-A: Copia del contrato suscrito por el representante de la empresa OAS (Valfredo de Asis Ribeiro Filho) y la investigada Rocío del Carmen Calderón Vinatea. ✓ s
- Anexo 156-A: Copia de los recibos presentados Rocío del Carmen Calderón Vinatea, en mérito del contrato suscrito con la empresa OAS. ✓ s
- Anexo 157-A: Informe Pericial Grafodocumentoscópico N°524-886/2016 de fecha 29/01/16, suscrito por los peritos Victor Manuel Vidal Prieto y José Antonio Gutierrez Flores. ✓ c.c.
- Anexo 158-A: Declaración de Nadine Heredia Alarcón, de fecha 01/10/09 ✓ c.c.
- Anexo 159-A: Declaración del Colaborador Eficaz N° 01-2015, de fecha 02/07/15 ✓ c.c.
- Anexo 160-A: Copia de la carta de fecha 30/05/06, presuntamente suscrita por el ex Presidente venezolano Hugo Chávez Frías. ✓ c.c.
- Anexo 001-B: La declaración de Segundo Daniel Tello Vásquez
- Anexo 002-B: La Resolución N° 02-2006/SGN/UPP, suscrita por el secretario del partido Unión por el Perú José Alejandro Vega Antonio.
- Anexo 001-C: El Reporte de Movimiento Migratorio de Rocío Calderón Vinatea
- Anexo 002-C: Partida N°43508849, asientos C00002 donde se encuentra inscrito el inmueble ubicado en la Calle Los Zafiros N° 1276 - La Victoria.
- Anexo 003-C: Partida N° 49073226, Asientos C00001, D00001 y E00001, donde se encuentra inscrito el inmueble ubicado en la Av. Brasil N° 1012-Departamento 203 - Breña.
- Anexo 004-C: Partida N° 49073226, Asientos C00002, C00003, C00004, D00002 y D00003, donde se encuentra inscrita la venta que realizó Rocío Calderón Vinatea del inmueble ubicado en la Av. Brasil N° 1012-Departamento 203 - Breña.
- Anexo 005-C: Copia de la Partida N° 12150107, asientos C0003, D00002 y D00003, donde se encuentra inscrita el inmueble ubicado en Jr. El Velero N° 595 - Urbanización Club Campestre Las Lagunas de la Molina. Adquirida por la suma de S/. 630 000.00
- Anexo 001-D: Copia de la declaración de Carlos Gabriel Arenas Gomez Sánchez
- Anexo 002-D: Partida Registral N° 13187696, asiento C0002, donde se encuentra inscrita la compra del departamento N° 202 - 2do piso del Jr. Fernando Castrat N° 425 - distrito de Santiago de Surco, por parte de Antonia Alarcón Cubas.
- Anexo 003-D: Partida Electrónica N° 13187688, asiento C00002 donde se encuentra inscrito un Estacionamiento N° 8 - semisótano, ubicado en Jr. Fernando Castrat N° 427, Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima
- Anexo 004-D: Partida Registral N° 11937659 donde se encuentra inscrito el inmueble ubicado a la altura del Kilómetro 37.20 Autopista Panamericana Sur -Lurín - Unidad Catastral 10036, Lurín de la Asociación Agrupación Agropecuaria SUMAC PACHA y

GERMAN JUAREZ ATOCHE
FISCAL PROVINCIAL

SEGUNDA FISCALIA SUPLENTE PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA
EN EL CONTROL DE LAS OPERACIONES DE INGRESOS Y PERDIDAS DE DEDUCCIONES
DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DEL IMPUESTO A LA RENTA
DEL SECTOR EMPRESARIAL

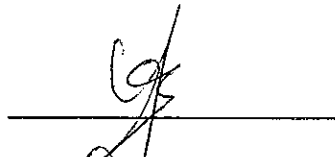
130

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016




ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

aparece en el Asiento C00311, inscrita la adjudicación de acciones y derechos de la sociedad conyugal constituida por Angel Ilich Heredia Alarcón y Marlene Elizabeth Díaz Vives al haber adquirido el dominio del 0.201572% de las acciones y derechos, por el monto de S/9 171 00.00.

Anexo 005-D: Partida Registral N° 11937659, asiento C00319 (ver Fs. 6783) aparece inscrita la compra venta de acciones y derechos de la investigada Antonia Alarcón Cubas Vda. De Heredia (hasta ese entonces) al haber adquirido el dominio del 0.201572% de las acciones y derechos del inmueble inscrito en dicha Partida; por el precio cancelado de nueve mil ciento setenta y un Nuevos Soles (S/9,171.000).

Anexo 006-D: Copia de la escritura pública de fecha 13 de junio del año dos mil trece (2013), otorgada por la Notario de Lima, María Susana Gutiérrez Pradel, donde aparece Antonia Alarcón Cubas como vendedora del predio SUMAC PACHA y como comprador la persona de Cristhian Alfonso Serna Aguila, por el monto de USD 200 000.00

Anexo 007-D: Ficha RENIEC de Cristhian Alfonso Serna Aguila, en la cual se advierte que a la fecha de la referida compra, éste contaba con 20 años de edad.

Anexo 008-D: Escritura Pública de fecha 27/02/13 donde consta la compra venta por parte de Antonia Alarcón del inmueble ubicado en el Jr. Fernando Castrat N° 425 - 427 y estacionamiento N° 08.

Anexo 009-D: Escritura Pública de Cancelación de Saldo de fecha 09/06/14, donde se consigna la cancelación de los inmuebles antes mencionados, por el monto total de USD 45 000.00

Anexo 010-D: Partida Registral N° 13187688, asiento C00003 donde aparece inscrita la venta del Estacionamiento por parte de Antonia Alarcón Cubas a favor de Filomeno Serna Guía y esposa por el monto de USD 13 000.00

Anexo 011-D: Partida N° 13187696, asiento C0003, donde aparece inscrita la venta efectuada por Antonia Alarcón Cubas del departamento ubicado en el Jr. Fernando Castrat N° 425 - 427 a favor de Filomeno Serna Guía y su esposa Nilda Malina Aguila Sallali, por el monto de US\$ 247,000.00

Anexo 012-D: Escritura Pública de fecha 29/08/14 donde aparece la compra del Inmueble ubicado en la Av Loma Hermosa N° 328-332, Urbanización Prolongación Benavides, 2da etapa, Santiago de Surco, adquirido por Antonia Alarcón Cubas por el monto de USD 400 000.00

Anexo 013-D: Ficha RUC correspondiente a Antonia Alarcón Cubas

Anexo 014-D: Partida N° 11981558 donde se encuentra inscrito el departamento N° 201 (Sección 5), segundo piso, en Jr. Galeano N° 446, Urbanización los Rosales, distrito de Santiago de Surco

Anexo 015-D: Partida N° 11981555 donde se encuentra inscrito el estacionamiento N° 01 (Sección N° 02), Primer piso, Urbanización Los Rosales-Santiago de Surco, adquirido por la sociedad conyugal Angel Custodio Heredia Palomino y Antonia Alarcón Cubas.

Anexo 016-D: Partida N° 42246158 donde se encuentra inscrito el inmueble ubicado en el Lote 3, Parcela C-26, Predio Las Salinas, distrito de Lurín, provincia y Departamento de Lima, donde Antonia Alarcón Cubas adquiere el 50% de las acciones y derechos, por el monto de cincuenta mil Nuevos Soles (S/. 50,000.00).

Anexo 017-D: Partida N° 12087141, donde se encuentra inscrita la Unidad Inmobiliaria N° 01, Primer, segundo, tercer piso y azotea, del Lote 19 de la Mz. V-1, con frente a la Av. Santiago de Surco, Urb. San Roque, vendido por la sociedad conyugal Angel

[Handwritten signature]
GERMAN JUAREZ ATOSHE
FISCAL PROVINCIAL
SEGUNDA FISCALIA SUPRA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA
CONTRA EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y PERDIDA DE DOMINIO
FISLAAPD - TERCER DESPACHO


128

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016





ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

127

136
ciento
trein
y se

Custodio Heredia Palomino y Antonia Alarcón Cubas, a Rosario Neyra Mallqui por el monto de S/. 32,000.00 (treinta y dos mil Nuevos Soles).

Anexo 018-D: Partida N° 12087142, donde se encuentra inscrita la Unidad Inmobiliaria N° 02, segundo piso, del Lote 19 de la Mz. V-1, (Jr. El Parque N° 275 - 277) con frente a la Av. Santiago de Surco, Urb. San Roque, que hoy pertenece a la Sucesión Intestada comprendida por la imputada Antonia Alarcón Cubas, Angel Ilich Heredia Alarcón, Nadine Heredia Alarcón e Ilan Paúl Heredia Alarcón.

Anexo 019-D: Partida N° 12087143, donde se encuentra inscrita la Unidad Inmobiliaria N° 03, segundo, tercer piso y azotea, del Lote 19 de la Mz. V-1, con frente a la Av. Santiago de Surco, Urb. San Roque, vendido por la sociedad conyugal Angel Custodio Heredia Palomino y Antonia Alarcón Cubas a Diómedes Heredia Palomino y Clara Mercedes Velorio Kuramoto por el monto de S/. 34,000.00.

Anexo 020-D: Partida N° 52318320, donde se encuentra inscrito el vehículo, Camioneta Rural, marca Toyota, modelo 2011, de Placa de Rodaje C3C235 y copia del documento denominado Declaración de Medio de Pago, sobre dicho vehículo por el monto de US\$ 27,600.00, efectuados por Antonia Alarcón.

Anexo 021-D: Partida N° 52682597, donde se encuentra inscrita la Camioneta Rural, marca Toyota, modelo 2013, de Placa de Rodaje D9Z286, por el monto de US\$ 27,500.00 (veintisiete mil quinientos dólares americanos) y "Clausula de Declaración de Medio de Pago".

Anexo 022-D: Partida N° 51492994, donde se encuentra inscrita la Camioneta Rural, marca Toyota, modelo 2008, de Placa de Rodaje CDE29, adquirida de su anterior propietario (su hijo) Angel Ilich Heredia Alarcón por el monto de US \$ 15,000.00; Acta Notarial de Transferencia de Propiedad de Vehículo Automotor y Cláusula de Declaración de Medio de Pago.

Anexo 023-D: Partida N° 51590708, donde se encuentra inscrita la Camioneta Rural, marca Ford, modelo Ecosport del año 2008, de Placa de Rodaje LGG849, por el monto de US\$ 20,790.00, cancelado al contado y documento de fecha 30/08/08, suscrito entre la vendedora MANASA y Antonia Alarcón Cubas.



GERMAN JUAREZ ATOCHE
FISCAL PROVINCIAL
SEGUNDA FISCALIA SUPRAPROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA
CONTRA EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y PERDIDA DE DOMINIO
FISLAAPD - TERCER DESPACHO

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016




ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

125

137
ciento treinta
y siete

EXPEDIENTE N° 249-2015-9

RESOLUCIÓN N° 04

// Lima, dieciséis de junio del año dos mil dieciséis.

Estando al requerimiento de impedimento de salida con comparecencia con restricciones de los investigados Nadine Heredia Alarcón, Ilán Paul Heredia Alarcón y Rocío del Carmen Calderón Vinatea planteado por el representante del Ministerio Público; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.-CARGOS MATERIA DE IMPUTACIÓN FORMULADOS EN CONTRA DE LOS TRES INVESTIGADOS CONTRA QUIENES SE ESTÁ SOLICITANDO LAS MEDIDAS CORRESPONDIENTES:

Para tal efecto, se va tener en cuenta la Disposición de la Formalización de la Investigación Preparatoria emitida por el Ministerio Público, Disposición Fiscal N° 08, de fecha 06 de junio del año 2016, para citar cuáles son los cargos que está imputando el Ministerio Público, se va a hacer referencia a la imputación genérica contra la presunta organización criminal y la imputación específica contra cada uno de los tres investigados contra quienes está solicitando el Ministerio Público medidas limitativas:

✓ En cuanto a la imputación genérica: el Ministerio Público esta imputando la existencia de una presunta organización criminal que se habría dedicado a realizar actos delictivos de Lavado de Activos a través de un Partido: "Partido Nacionalista Peruano" y estos actos de Lavado de Activos lo habrían estado materializando a través de una estructura organizacional integrada por sus fundadores y diversas personas entre quienes, ha mencionado el Ministerio Público, a los tres investigados contra los que está solicitando las medidas de impedimento de salida con comparecencia con restricciones.

✓ En cuanto a la imputación específica: El Ministerio Público al formular la imputación formal de cargos específicos ha señalado con relación a estos tres investigados, aproximadamente, nueve cargos específicos de imputación, denominado componente fáctico:

- 1) El Ministerio Público le atribuye a Nadine Heredia Alarcón, haber recibido dinero que habría sido extraído ilegalmente del Tesoro Público de Venezuela remitido por el, entonces, Presidente Hugo Chávez Frías.
- 2) Le atribuye a Nadine Heredia Alarcón haber recibido dinero proveniente de las empresas privadas ODEBRECHT y OAS, cuya fuente serían actos de corrupción producidos en Brasil, en mérito de los cuales se encuentran investigadas actualmente estas empresas para lo cual habría contado con el apoyo, concurso de Martín Belaunde Lossio, en la recepción física y custodia temporal de dicho dinero.
- 3) Se le atribuye a Nadine Heredia Alarcón, como líder del Partido Nacionalista Peruano, en calidad de autora, e Ilán Paul Heredia Alarcón, en coautoría, como tesorero titular del Partido Político Unión por el Perú, el hecho de haber destinado parte del dinero obtenido de presunta fuente ilícita realizando actos de conversión en el financiamiento de la candidatura Ollanta Moisés Humala Tasso para la campaña electoral del año 2006, a través del Partido Político Unión por el Perú.

RICHARD AUGUSTO CONCEPCION CARHUANCHO
JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL

Roxana Ventura
ROXANA VENTURA CASABUATANTA
ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIAS
Sala Penal de Apelación y Recurso Nacional
Juzgado Penal Colegiado Nacional
Juzgados Penales Unipersonales Nacionales
Juzgados de Investigación Preparatoria Nacional

124

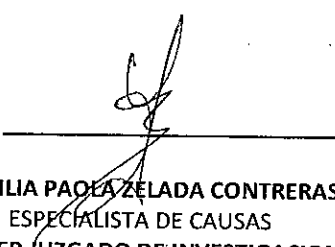
1569
Mil quinientos sesenta y nueve

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016




ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

J23

138
cuanto
punto 4
o chis

1570
Mil quinientos setenta

- 4) Le atribuye a Nadine Heredia Alarcón sobre la campaña del 2011, haber recibido dinero proveniente de las empresas privadas ODEBRECHT y OAS, cuyas fuentes serían actos de corrupción producidos en Brasil y Perú, al percibir el 2.5 % del valor de la obra denominada "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Antonio Lorena Nivel III-1-Cusco", tras adjudicar dicha obra a la empresa OAS.
- 5) Que, a Nadine Heredia Alarcón, en su condición de líder del Partido Nacionalista, e Ilán Paul Heredia Alarcón, como tesorero se le está imputando el hecho de haber destinado parte de este dinero obtenido de presunta fuente ilícita para el financiamiento de la campaña electoral del 2011, del Partido Político Nacionalista Peruano realizando presuntamente actos de conversión.
- 6) El Ministerio Público está imputando a Nadine Heredia Alarcón, el hecho de haber incrementado su patrimonio con fuente ilícita y este dinero que habría percibido para el financiamiento de las campañas lo habría destinado para la adquisición de un inmueble ubicado en la calle Castrat N° 177 - 183 - Urbanización Chama - Santiago de Surco, por la suma de \$160 000.00 (Ciento Sesenta Mil Dólares Americanos), así como un vehículo camioneta rural de placa de rodaje N° RIH-176, contando para tal efecto con la cooperación de su hermano Ilán Paul Heredia Alarcón, quien habría hecho pasar dicho dinero como remuneraciones percibidas por su hermana Nadine Heredia Alarcón, dado que le habría hecho estos depósitos y también habría contado con la cooperación de Eduardo Sobenes Vizcarra Director de Apoyo Total, de Jorge Chang Soto y Martín Belaunde Lossio, a nombre de la Empresa Centros Capilares, y de Eladio Mego Guevara, quien le habría prestado su colaboración simulando un presunto Contrato de Mutuo.
- 7) La imputación según la cual Nadine Heredia Alarcón, habría constituido la empresa TODOGRAF, la ONG PRODIN, asimismo, habría adquirido equipos para la transmisión televisiva para participar en licitaciones; realizando con ello actos de conversión con fondos que habrían estado destinados a las campañas electorales del 2006 y del 2011; para tal efecto habría contado con el concurso de Ilán Paul Heredia Alarcón, así como la colaboración de Martín Belaunde Lossio, Jorge Chang Soto y Maribel Amelita Vera Arévalo, para la constitución y operación de las mismas.
- 8) El Ministerio Público atribuye a Nadine Heredia Alarcón y Rocío del Carmen Calderón Vinatea, el hecho de haber mantenido en su posesión (ocultamiento), parte del dinero de presunta fuente ilícita, que habría sido percibido para el financiamiento de la postulación de Ollanta Moisés Humala Tasso, a fin de ocultar su verdadero origen y titularidad. Para tal efecto, Rocío del Carmen Calderón Vinatea habría obtenido una tarjeta del Banco Interbank con el objeto de dotar a su coinvestigada Nadine Heredia Alarcón de una tarjeta adicional, a fin de que realice sus gastos personales de manera subrepticia, del mismo modo, con el apoyo de Susana Lourdes Vinatea Milla viuda de Calderón, habría ocultado en una caja de seguridad arrendada del Banco de Crédito del Perú, la suma de \$ 44,100.00 dólares americanos (los mismos que serían parte del dinero mal habido, recaudado por Nadine Heredia Alarcón); no descartándose del uso temporal de dicho dinero por parte de Calderón Vinatea y su madre Susana Vinatea Milla.

RICHARD AUGUSTO CONCEPCION PARODI
JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN
PREPARATORIA NACIONAL

ROXANA...
ESPECIALIZADA EN JUZGADO DE FAMILIA
Sala Plena de Apelaciones y Recurso de Casación
Juzgado de Casación Civil y Comercial
Juzgados Penales Unificados de las Cortes Nacionales
Juzgados de Investigación Preparatoria


2 122

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO
NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016




ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

321

139
cuatro mil
y once

9) Se está imputando en calidad de autora a Rocío del Carmen Calderón Vinatea, quien en coautoría con otras personas, habría adquirido propiedades con dinero de presuntas fuente ilícitas (conversión), acopiada por Nadine Heredia Alarcón y Ollanta Moisés Humala Tasso en el marco de las campañas presidenciales 2006 y 2011.
Importa citar porque sobre estos hechos materia de imputación se va a evaluar si existen o no los suficientes elementos de convicción respecto a los hechos que se le imputa.

Mil quinientos setenta y uno
1571

SEGUNDO.- REQUERIMIENTO FORMULADO POR EL MINISTERIO PÚBLICO

El Ministerio Público ha formulado requerimiento de impedimento de salida con comparecencia con restricciones sujeto a reglas de conducta en contra de tres investigados Nadine Heredia Alarcón, Ilán Paul Heredia Alarcón y Rocío del Carmen Calderón Vinatea y, para tal efecto, ha invocado como argumentos los siguientes:

1. **Como primer argumento:** el Ministerio Público ha citado una serie de elementos de convicción dirigidos a poner de manifiesto la percepción de dinero presuntamente de fuente ilícita y los consiguientes actos de conversión y de ocultamiento que habrían realizado los tres investigados Nadine Heredia Alarcón, Paul Heredia Alarcón y Rocío del Carmen Calderón Vinatea.
 2. **Como segundo argumento:** ha indicado que la prognosis de la pena para los tres investigados sería alta, atendiendo al tipo penal imputado, debido a que la norma penal ha previsto una pena mínima de diez años de pena privativa de la libertad.
 3. **Como tercer argumento:** ha señalado que ha concurrido el peligro procesal y ha citado diversos argumentos, entre ellos el tema de la gravedad de la pena, entre otros argumentos, la conducta obstruccionista que habrían estado ejerciendo los investigados en el presente caso.
 4. **Como cuarto argumento:** ha señalado en cuanto a la averiguación de la verdad de que requiere la presencia de estos tres investigados a efectos de que se practiquen diligencias en el marco de la investigación preparatoria.
- Estos son los principales argumentos que el Ministerio Público ha planteado para solicitar su requerimiento de comparecencia con restricciones e impedimento de salida del país.

TERCERO.- TEMA MATERIA DE ANÁLISIS

Este Despacho ha identificado diversos temas que van a ser materia de análisis de cara a decidir si se va a conceder o no las medidas limitativas que el Ministerio Público ha solicitado contra los tres investigados ya mencionados y los temas que ha seleccionado este Despacho están en función a los presupuestos procesales exigidos por el Código Procesal Penal para dictar impedimento de salida y comparecencia con restricciones. Los temas que van ser materia de análisis:

1. **El primer tema** consiste en establecer si concurren o no los suficientes elementos de convicción en contra de los tres investigados, respecto a actos de Lavado de Activos, teniendo en cuenta los hechos imputados que se han citado a propósito de los hechos materia de imputación. Es decir, existen o no elementos de convicción respecto a los cargos que el Ministerio Público le ha imputado a los tres investigados. Es el punto que va requerir mayor argumentación en el presente caso, atendiendo a la pluralidad de hechos imputados, pluralidad de investigados y

RICHARDO AUGUSTO CONDECIER CARHUANCHO
JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PENAL INTERNACIONAL

[Firma]
ROXANA VENTURA CARHUANCHO
ESPECIALISTA JUDICIAL DE INVESTIGACION
Salvo Penal del Juzgado de Investigación
Penal Internacional
Juzgado Penal de Investigación
Juzgado de Investigación Penal Internacional


3 120

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO
NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016




ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

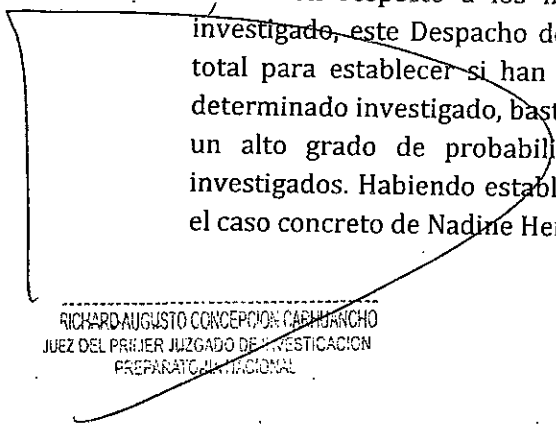
la complejidad del caso planteado. Este primer tema, es un presupuesto exigido tanto por el impedimento de salida del país como por la comparecencia con restricciones; en esa medida, el análisis de este presupuesto va a tener una implicancia tanto en el impedimento de salida como en la comparecencia con restricciones.

2. **El segundo tema**, consiste en establecer si la prognosis de la pena, en el caso de los tres investigados va a superar los tres años de pena privativa de la libertad, es decir si se cumple o no con la prognosis de la pena, y decimos tres años de pena privativa de la libertad, atendiendo a que es un presupuesto común, exigido de manera expresa por el impedimento de salida y por la comparecencia con restricciones de manera implícita, se entiende que nuestro Código Procesal Penal no ha previsto este tema de manera expresa de la prognosis, pero se entiende que la penalidad exigida es mínima; por lo pronto, interesa cumplir con los tres años de pena privativa de la libertad como prognosis de la pena para los dos medidas que se están solicitando.
3. **El tercer tema** consiste en establecer si se ha cumplido con el peligro procesal o no y si éste ha sido conjurado o no con las reglas de conducta que está planteando el Ministerio Público, en buena cuenta, la diferencia lo ha establecido la doctrina es que en rigor en esta medida no se exige el peligro procesal, no lo dice expresamente a proposito del impedimento de salida, pero cuando se menciona la comparecencia con restricciones, se entiende que se cumple pero que éste se ve conjurado con la imposición de reglas de conducta, en esa medida se va a evaluar si se cumple meridianamente el peligro procesal y si éste se ve conjurado o no con las reglas de conducta que está planteando el Ministerio Público, esto de cara al presupuesto exigido por la comparecencia con restricciones.
4. **El cuarto tema** está referido a si la imposición de la medida de impedimento de salida, es indispensable para la indagación de la verdad.

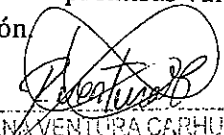
CUARTO.- ANÁLISIS DEL PRIMER TEMA.

4.1 Contra la investigada Nadine Heredia Alarcón vamos a analizar el tema de la apariencia del derecho, respecto a los hechos que se le imputan:

1. **En primer lugar**, debe tenerse en cuenta que este presupuesto de la suficiencia de elementos de convicción respecto a los cargos que se imputa contra un determinado investigado, es un presupuesto exigido tanto para la comparecencia con restricciones como para el impedimento de salida, esto en función a que se trata de un presupuesto que se exige para dictar cualquier medida cautelar y esto está previsto dentro de las normas generales de las medidas limitativas de derechos.
2. **En segundo lugar**, para entender si concurren o no suficientes elementos de convicción respecto a los hechos que se imputan contra un determinado investigado, este Despacho debe dejar en claro de que no se requiere certeza total para establecer si han ocurrido o no los hechos que se imputan a un determinado investigado, basta de que éstos sean suficientes, esto es, que exista un alto grado de probabilidad sobre los hechos que se imputan a los investigados. Habiendo establecido estas dos premisas vamos ahora a analizar el caso concreto de Nadine Heredia Alarcón.



RICHARD AUGUSTO CONCEPCION CARMUJANCHO
JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL



ROXANA VENTURA CARHUATANTA
ESPECIALISTA JURIDICAL DE AUDIENCIAS
Sala Plena de Audiencia
Juzgado Penal de Audiencia
Juzgado Penal de Audiencia
Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO
NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016.




ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

117

141
cuenta
manueta
mo

1573
MIL quinientos setenta y tres

3. **En tercer lugar**, en cuanto a Nadine Heredia Alarcón se van a evaluar diversos aspectos, *i)* respecto a la recepción del dinero si ha recibido o no dinero y si éste habría sido de fuente ilícita, *ii)* el tema concerniente a si ha cometido o no actos de conversión de los activos que supuestamente habría recibido, *iii)* el tema concerniente a la apariencia de legalidad de manera progresiva; obviamente, el delito de Lavado de Activos exige de la recepción de dinero o de activos de fuente ilícita para, a continuación, analizar cuál es el acto de lavado que se ha materializado, esto es, si tenemos actos de conversión o actos de ocultamiento, y luego el tema concerniente a la apariencia de legalidad que se le pretende dar de manera secuencial, es claro que el análisis que se va a aplicar es si en el primer tramo no se establece lo exigido ya no se va a continuar con el análisis de lo que viene a continuación.

4. **En cuarto lugar**, el tema concerniente a todo lo que tiene que ver con la recepción de dinero, en la cual habría incurrido la investigada Nadine Heredia Alarcón, y si esa recepción de dinero habría tenido o no fuente ilícita.

En cuanto a la recepción de dinero, tenemos que esta investigada Nadine Heredia Alarcón, habría recibido dinero de manera directa, a través de un Banco, de una empresa VENEVAL, asimismo, se habla que Nadine Heredia Alarcón habría recibido dinero de manera indirecta a través de terceras personas de la empresa Kaysamak, es decir, que la empresa Kaysamak habría depositado dinero a dos personas que vendrían a ser su madre Antonia Alarcón y a la investigada Rocío del Carmen Calderón Vinatea, para luego éstas depositarle el dinero a Nadine Heredia Alarcón. Para este Despacho tenemos que Nadine Heredia, habría recibido dinero el día 30 de marzo del 2007, de la Empresa Venezolana de Valores la suma de \$7,962.00 dólares americanos, dinero que se le habría depositado de manera directa en su cuenta de ahorros en dólares N°194-13948794-1-88 del BCP, esto consta en el Reporte de Inteligencia Financiera N°025-2015 de (fs 155). Pero también tenemos otros montos que habría recibido Nadine Heredia Alarcón de parte de la empresa Kaysamak de manera indirecta, por ejemplo logramos ubicar en el caso de Nadine Heredia de que ella recibió de acuerdo al cuadro N° 1 que está en este Reporte de Unidad Financiera N°025-2015 de (fs. 152), se identifica que se le ha hecho depósitos en cuenta hasta de \$168.400.00 dólares americanos a su cuenta de ahorros en dólares N°194-13948794-1-88 del BCP, de los cuales interesa sacar solo dos depósitos que se habrían hecho a su cuenta:

- ✓ El depósito que le hizo su madre Antonia Alarcón Cubas viuda de Heredia, por el monto de \$21,750.00 dólares americanos; importa este monto porque dicho monto, que le habría depositado Antonia Alarcón Cubas viuda de Heredia (su madre), se hizo con dinero que, a su vez, Antonia Alarcón Cubas viuda de Heredia habría recibido de la empresa Kaysamak, esto está reflejado en el cuadro N° 2, según el cual la empresa Kaysamak le deposita a Antonia Alarcón Cubas viuda de Heredia, varios depósitos que en total hacen la suma de \$67,557.00 dólares americanos, de cuyo monto llega a Nadine Heredia la suma de \$21,750.00 dólares americanos, este es un segundo monto que recibe Nadine Heredia de manera indirecta, es decir, a través de su madre, de

RICHARD AUGUSTO CONCEPCION CARHUANCHO
JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL

ROXANA CONCEPCION CARHUATANTA
ESPECIALISTA EN ASISTENCIA DE AUDIENCIAS
Sala Funcionarios de la Fiscalía Nacional
Juzgado Penal de la Fiscalía Nacional
Juzgados Penales Unificados Nacionales
Juzgados de Investigación y Preparatoria Nacional


5 216

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016




ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

215

142
cuenta
y dos

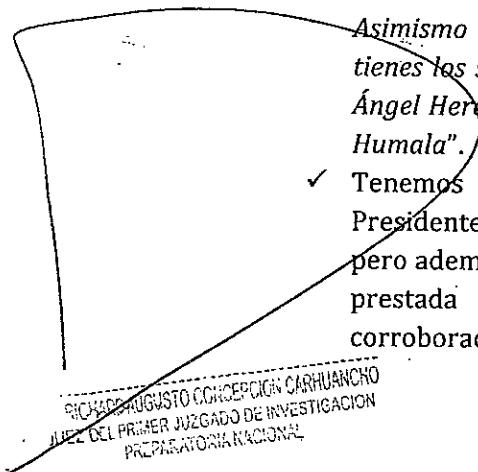
1574
Mil quinientos setenta y cuatro

la empresa Kaysamak, está reflejado también en el Reporte de Inteligencia Financiera.

✓ Otro depósito que habría recibido de manera indirecta Nadine Heredia de parte de la empresa Kaysamak, y esto es a través de Rocío del Carmen Calderón Vinatea, tenemos de que una de las transferencias que se hace a la cuenta de Nadine Heredia es de Rocío del Carmen Calderón Vinatea por la suma de \$2,500.00 dólares americanos el 20 de octubre del 2005, y este dinero habría sido hecho en función al dinero que, a su vez, habría recibido Rocío del Carmen Calderón Vinatea de la empresa Kaysamak; así tenemos que la empresa Kaysamak le habría depositado a Rocío del Carmen por la suma aproximada de \$9,962.00 dólares americanos, es decir, de este monto solamente Rocío del Carmen Calderón Vinatea, empoza en la cuenta de Nadine Heredia Alarcón \$2,500.00 dólares americanos, con los cuales tenemos ya los montos de dinero que habría recibido Nadine Heredia Alarcón de manera directa o indirecta tanto de empresas vinculadas al Estado venezolano VENEVAL y KAYSAMAK, además la recepción de dinero de Nadine Heredia Alarcón, está en función a que también habría recibido dinero tanto de Venezuela como de Brasil. Primeramente, respecto al dinero que habría recibido de parte de Venezuela que habría venido en valijas, se entiende producto de coimas en el Estado venezolano y los elementos de convicción que respaldan esta afirmación:

✓ El Colaborador N° 01-2016 que ha sido citado por el Ministerio Público en el (anexo 24-A), este colaborador N°01-2016 declaró el día 26 de abril del 2016, frente a la pregunta **1. ¿ si usted tiene información respecto al financiamiento del gobierno Venezolano al Partido Nacionalista Peruano para las campañas electorales del 2006 y 2011?, DIJO:** "que el día 26 de mayo del 2006, lo citaron al Palacio de Miraflores, (Palacio Presidencial de Venezuela), para entregar seiscientos mil dólares los señores Nadine Heredia y Ángel Heredia Palomino; dicho dinero le entregó el propio Presidente Chávez, en efectivo, al interior de una mochila militar; siendo que el mismo Presidente me dijo que había esa cantidad de dinero, mostrándome dicho dinero me dijo: "cuidado que te vuelvas loco" que es para el cierre de campaña de Ollanta Humala". Del mismo modo, me entregó una carta que estaba al interior de un sobre color blanco que se encontraba sellado; estando presentes en esos momentos el Diputado de ese entonces Diosdado Cabello y el Dirigente Aristóbulo Isturiz (actual Vicepresidente Ejecutivo de la República). Asimismo el Presidente Chávez me dijo textualmente lo siguiente: "aquí tienes los seiscientos mil dólares, entrega ese dinero a Nadine Heredia y Ángel Heredia Palomino, la carta se lo entregas personalmente a Ollanta Humala".

✓ Tenemos un colaborador que ha indicado que por encargo del Presidente Chávez le envía dinero para entregárselo a Nadine Heredia, pero además le envía una carta para Ollanta Humala Tasso, esta versión prestada por el colaborador con clave N° 01-2016 está siendo corroborada con una carta que también ha alcanzado al Ministerio



RICHARDO AUGUSTO CORRECCION CARHUANCHO
JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL

Roxana Ventura Carhuancha
ROXANA VENTURA CARHUANCHA
ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL
Sala Penal del Tribunal de lo Criminal
Juzgado Penal de lo Criminal
Juzgados Penales Unificados Nacionales
Juzgados de Investigación Preparatoria Nacional


6714

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO
NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016





ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

113

143
anexo
1575

Mil quinientos setenta y cinco

Público, carta que corre en el (anexo 160-A), que estaría corroborando la versión dada por el colaborador N° 01-2016, y el contenido de la carta está fechada el 30 de mayo del 2006, y está firmada por Hugo Chávez, en la cual le dice: "Boyer le di 600,000 dólares para el cierre de campaña, te agradezco que me informes en qué se han invertido más de 2,000.000 de dólares, por otra parte, lo que se mandó a través de la embajada no sé qué paso ahí, mandé que el Capitán de navío regrese a Caracas y me dé el informe sobre eso, no nos comunicaremos más por teléfono ni e-mail y correspondencia todo indicio quémalo hermano por el bien de todos esto es una ayuda revolucionaria socialista desde mi corazón, parece que los medios de inteligencia tienen interceptado los celulares y los correos de todos nuestros funcionarios de la embajada no vayas más ni tú ni Nadine a la embajada o a San Isidro ya sabes dónde. De ahora en adelante toda comunicación será a través de Delta Sur y, finalmente, enviaré algunos funcionarios de inteligencia para que te asesoren y protejan". Esta es la carta que alcanza este colaborador y que estaría corroborando su versión.

✓ Otro elemento de convicción cita al colaborador N° 03-2015, del (anexo 22-A), Colaborador de Clave N° 03-2015, Dice: "Que, tengo conocimiento de, a partir del año 2005, Nadine Heredia Alarcón recibe dinero de Venezuela para el movimiento político que se estaba formando, como Partido Nacionalista Peruano, previo a ello, Nadine se conoce en ese año con el ex Presidente Hugo Chávez, en el Palacio Miraflores, en el país de Venezuela cuando ella y Ollanta Humala, visitan dicho Palacio y en esa oportunidad le piden a Hugo Chávez que le apoyen económicamente para la formación de su partido, y ahí Hugo Chávez les ofrece que los va a apoyar en su campaña, que trabajen fuerte que él los va a apoyar, y el primer apoyo económico que le piden, lo hace llegar por intermedio de la Empresa Inversiones Kaysamak de Julio Makarem Urdaneta, a través de una cuenta en Estados Unidos, para evitar sospechas que el dinero venía de Venezuela, el monto de dinero fue aproximadamente de noventa mil dólares menos los gastos de envío, siendo que la señora Nadine Heredia le pide al señor Julio Makarem que dicho dinero lo haga llegar a las cuentas de la señora Antonia Alarcón Cubás y a la cuenta de Rocío Calderón Vinatea, por cuanto el partido aún no tenía una cuenta bancaria, ese dinero finalmente fue usado por Nadine Heredia para sus cosas personales en tanto su madre y su amiga se lo fueron entregando de a pocos".

Esta versión termina corroborando la idea de que había un dinero que estaba financiando la campaña Presidencial del año 2006 y que también se envió dinero a través de Kaysamak, esto también sirve para poner en manifiesto de que el motivo de los depósitos de estos dinero que hace Kaysamak tanto a la madre de Nadine Heredia Alarcón como a Rocío Calderón Vinatea, es a propósito de esta cuenta que venía del Gobierno de Chávez para la Campaña Presidencial del 2006, y esto esta corroborado periféricamente, los elementos de convicción centrales de este hecho tiene que ver con el colaborador N°01-2015, N°03-2015, con la carta de Chávez y va estar corroborado periféricamente con las

RICHARDO AUGUSTO CONCEPCION CARHUANCHO
JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL

ROXANA...
ESPECIALISTA...
Sala Penal del Palacio...
Juzgado...
Juzgados Penales Unificados...
Juzgados de Investigación...


142

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016





ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

211

144
cambio
de
cuenta

1576
Mil quinientos setenta y seis

declaraciones de Álvaro Gutiérrez, Chávez y de Llanos, estos están en los (anexos 20-A, 11-A y 21-A), que confirman estas reuniones que sostenían en el sentido que Ollanta Humala y Nadine Heredia tenía reuniones con Birly Torres en "Los Delfines", y también periféricamente estaría corroborando con las declaraciones de Pedro Pablo Kuczynski y con las declaraciones de Toledo, estoy afirmando no de que están corroborando de manera directa, sino como ya lo indicó también la propia defensa técnica de Nadine Heredia Alarcón en el sentido de que sería de segundo plano este tipo de elemento de convicción pero simplemente se utiliza para reforzar periféricamente la ocurrencia de este hecho.

✓ Otro punto que interesa destacar y que es importantísimo porque tiene que ver con todo el dinero que habría venido de Venezuela y cuál sería la fuente de este dinero que viene de Venezuela, lo claro es que Nadine Heredia Alarcón ha recibido dinero de manera directa y de manera indirecta a través de Kaysamak y también habría recibido a través de valijas, esto a través de los colaboradores que han dado cuenta acerca de ese hecho.

✓ Además interesa destacar la declaración del colaborador clave N°03-2015 y dice que el dinero recibido por Nadine Heredia Alarcón vía las modalidades antes mencionadas, se habla de todas las modalidades que se habrían estado empleando a través de depósitos y a través de las valijas diplomáticas, y agrega un dato adicional, dice: "Que el dinero provino de Venezuela, producto de los negociados ilícitos, coimas que se hacían básicamente en PDDSA, Empresa Petrolera del Estado Venezolano, una de las empresas con la cual tenía negociado esta empresa del Estado era con Julio Makarem", es decir, aquí estarían dando a entender que este dinero que venía de parte del Estado venezolano del Gobierno de Chávez, habría tenido indiciariamente fuente ilícita, porque lo dice el colaborador pero además aplicando reglas de la experiencia, se supone que si va a haber un giro de dinero, un apoyo económico de un Estado a otro Estado tendría que hacerse el apoyo económico por la vía formal de manera bancarizada, pero el hecho que se envié de manera subrepticia, clandestina el dinero, a través de valijas, se entiende con un alto grado de probabilidad tendría fuente ilícita y para esto, hace poco, aplicando elementales criterios de máxima de la experiencia un funcionario ha caído con maletas con dinero de un Estado, lo cual nos hace presumir que esto no es lo regular, sobre todo si es un funcionario público con altas cantidades de dinero, donde digamos esas cantidades de dinero tienen que estar bancarizadas a través del sistema formal.

✓ Las comunicaciones que habría sostenido Nadine Heredia con el Funcionario de Venezuela a través de Chang Soto, y esto a través de Reporte de llamadas de (fs. 1422) y a través del teléfono fijo de Nadine Heredia de (fs. 1426) que corrobora básicamente la misma línea.

5) **En quinto lugar**, Nadine Heredia no solamente habría estado recibiendo dinero, se entiende con un alto grado de probabilidad solo a nivel indiciario de fuente ilícita sino que además habría recibido dinero de parte de Brasil, del

RICHARD AUGUSTO CONCEPCION CARHUANCHO
JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL

Roxana Ventura Carhuatanta
ROXANA VENTURA CARHUATANTA
ESPECIALISTA JUDICIAL DE ALTERNATIVAS
Sala Penal de Apelación y Recurso
Juzgado Penal de Apelación y Recurso
Juzgados Penales de Apelación y Recurso de Casación
Juzgados de Instrucción Preparatoria Nacional


8 250

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO
NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016




ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

145
cambio
y cambio

1577
Mil quinientos setenta y siete

denominado Grupo Brasil y este dinero habría ingresado subrepticamente de empresas brasileras hacia el Perú a través de las mulas o de los burros que venían con dinero pegado al cuerpo y se entiende que sería producto de las coimas. **¿Cuáles son los elementos de convicción que lo sustentan?**

✓ Cita al Colaborador N° 03-2015 (Anexo 23-A): "Que a finales de febrero del 2006, un amigo de Martín Belaunde Lossio, el señor Miguel Garro Barrera, se comunicó telefónicamente con él, y le dijo que había conversado con el señor Jorge Barata de la empresa Odebrecht y que estaban interesados en tener una conversación con el candidato Ollanta Humala y su esposa Heredia Alarcón y le preguntó si podría conseguir la reunión, Belaunde Lossio consultó con la señora Heredia que habría recibido el interés de la empresa Odebrecht de reunirse con ellos y que si bien no habían precisado el motivo de la reunión de lo conversado se deducía que querían aportar económicamente, ante lo cual Nadine Heredia le consultó a Ollanta Humala y le confirmaron su interés en la reunión, luego de recibir la confirmación del señor Belaunde Lossio llamó al señor Miguel Garro Barrera, confirmando la reunión para los primeros días de marzo a las 8:30 a.m., en la vivienda de propiedad de Álvaro Gutiérrez Cueva, ubicada en Camacho, en el comedor principal estaban el señor Humala, Nadine Heredia, Belaunde Lossio y Jorge Barata.

Se conversaron de varios temas de coyuntura, sobre su plan de gobierno indicándole Barata de que no debían temer a los rumores que se venían transmitiendo por la prensa sobre el gobierno estatista, de lo cual Jorge Barata le indicó que no había inconveniente, luego siguió la conversación y al final Jorge Barata le ofreció la suma de cuatrocientos mil dólares americanos para la campaña y que coordinaría con el señor Martín Belaunde Lossio para su entrega. La reunión duró unas horas y luego de eso se retiró el señor Jorge Barata y el señor Belaunde Lossio se quedó conversando con Ollanta y Nadine un rato más".

"Dos días después de la reunión llamaron al señor Belaunde Lossio para que se acerque a las oficinas de Odebrecht, ubicada en el primer piso de un edificio de quince pisos frente del Pentagonito, Martín Belaunde acudió transportado por su chofer Edgar Paiva, ingreso a las oficinas y recorrió unas escalinatas y pidió hablar con Jorge Barata, quien autorizó su ingreso, en dicho lugar pasaron a un hall donde estaba la puerta principal de Odebrecht, Belaunde Lossio ingresó por la puerta de vidrio, donde fue atendido por un counter que le pidió sentarse y esperar, a los pocos minutos salió otra persona y luego Belaunde Lossio se encontró con el señor Barata se saludaron y Jorge Barata le entregó una bolsa de papel grueso con dos asas, en la que veía por encima que contenía dinero, el señor Martín Belaunde metió la bolsa que le entregaron dentro de una mochila Nike azul que había llevado, se despidió y se retiró de la oficina y cuando pidió que le sellaran el papelito que le entregó la recepción le dijeron que no se preocupe que alguien lo iba a acompañar, al salir de Odebrecht hacia la recepción del edificio fue acompañado por un asistente y, al momento de la entrega del documento, el asistente pidió quedarse con el documento. Ese dinero Belaunde lo llevó a su departamento puesto

RICHARD AUGUSTO CONCEPCION CARHUAMINCHO
JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL

ROXANA VENTURA CARHUAMINCHA
ESPECIALISTA JUDICIAL DE ASISTENTE
Sala Penal de Apelación y Casación
Juzgado Penal Colegiado de Lima
Juzgado Penal Colegiado de Lima
Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional


208

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016





ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

107

146
ventas-ventas
y más

1578
Mil quinientos setenta y ocho

que la señora Nadine no se encontraba en la ciudad de Lima y no tenía indicaciones de la persona que iba a recibir el dinero, después de comunicarse con la señora Nadine, al día siguiente, Belaunde Lossio llevó el dinero a las oficinas del Partido Nacionalista, ubicado en el Parque Sur, y se lo entregó personalmente a Ilán Heredia por orden de su hermana, al sacar el dinero de la mochila, que todo el dinero estaba en cuatro paquetes de cien mil dólares americanos cada uno, a su vez, cada paquete contenía diez fajos de diez mil dólares americanos cada una, de cien mil dólares. Asimismo, tiene conocimiento que en una reunión que se llevó a cabo en junio del 2011 el señor Marco Wanderley Moura, conocido como Pelé, comentó en una reunión donde se encontraba Belaunde Lossio que desde 2007- 2010, había entregado diez mil dólares mensuales a la señora Nadine Heredia Alarcón como apoyo, y este señor conocido como 'Pelé' se jactaba de ello, indicando que en este gobierno OAS iba a ganar todas las obras en las que ellos estuvieran interesados".

✓ De aquí dos datos importantes para vincular a la investigada Nadine Heredia con este dinero:

a) Que este dinero le llega a través de Martín Belaunde Lossio se lo entrega a Ilán Heredia por orden de Nadine Heredia, porque es lo que se cita, aproximadamente \$400,000 dólares, pero además que le pagaban diez mil dólares americanos a la señora Nadine como apoyo y estos diez mil dólares americanos también van a vincularse con otro elemento de convicción que tiene que ver pues con estos contratos simulados a través de los cuales se hacían estos pagos los diez mil dólares a través de Rocío del Carmen Calderón Vinatea a través de las asesoría presuntamente simuladas que van a tener su punto de empalme con este elemento de convicción; por eso importa citar las agendas en el punto donde se menciona "Chío \$9,000.00 dólares", que prácticamente tiene vinculación con todo esto y, nótese que la modalidad que se utilizó por estos servicios que presuntamente Rocío Calderón iba a prestar se entiende a una de estas empresas vinculada al Grupo Brasil;

b) Tenemos que habría recibido a través de Belaunde Lossio estos fajos que venían a través de las "mulas", presuntamente con un alto grado de probabilidad, y a través de Rocío estos pagos a través de estos servicios por honorarios que se daban. Se concluye entonces con un alto grado de probabilidad de que Nadine Heredia Alarcón habría recibido dinero de Venezuela y de Brasil se entiende dinero presuntamente de fuente ilícita y hemos citado los correspondientes elementos de convicción que sustentan esta aseveración.

6) **En sexto lugar:** En cuanto a los actos de conversión que hace referencia que con parte de este dinero, que habría recibido Nadine Heredia Alarcón, habría adquirido el inmueble ubicado en Surco, con esto se estaría materializando, quiere decir que con este dinero que recibe Nadine Heredia lo estaría convirtiendo para adquirir este inmueble en el distrito de Surco, ¿Cuáles son los

RICHARD AUGUSTO CONCEPCION CARHUANCHO
JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL

Roxana Ventura Carhuatanta
ROXANA VENTURA CARHUATANTA
ESPECIALISTA JUDICIAL DE ASESORIAS
Sala Penal de Apelaciones Nacional
Juzgado Penal Colegiado Nacional
Juzgados Penales Unipersonales Nacionales
Juzgados de Investigación Financiera Nacional

10 206

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO
NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016



ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

205

142
auto
curato y
net

1579
-MII quinientos setenta y nueve

elementos de convicción que sustenta este acto de conversión?, lo claro es que recibió ese dinero, y como se demuestra que este dinero que recibió sirvió para pagar este inmueble:

- ✓ El Informe de Inteligencia Financiera, (Anexo 4- A), da cuenta que Nadine Heredia Alarcón, habría adquirido un inmueble y que además para adquirir el inmueble habría contraído una deuda hipotecaria y lo había sacado hasta el año 2022, que lo iba a pagar, ocurre que la investigada paga de manera anticipada esta hipoteca, es decir antes del tiempo previsto, de las cuotas que normalmente se paga cuando uno adquiere un préstamo hipotecario, y termina cancelando toda la deuda el año 2013, concerniente a este crédito hipotecario, el dinero que utiliza Nadine Heredia Alarcón tiene que ver con los depósitos que están consignados en el Informe de Inteligencia Financiera, es decir Nadine Heredia para pagar esta deuda hipotecaria utiliza la misma cuenta bancaria en la cual había recibido dinero de parte de Venezuela a través de (VENEVAL) Venezuela de Valores y Kaysamac, ya sea de manera directa o de manera indirecta.

Tenemos que ella recibe en su cuenta depósitos de Antonia Alarcón Cuba Viuda de Heredia, recibe dinero de Lino Gregorio Bejarano Miranda, Ilan Pol Heredia Alarcón, Victoria del Rosario Morales Ross y María Esther Zúñiga Loayza, (Cuadro N°01) fs. 152, en total recibe \$168.400.00 dólares americano, de los cuales interesa poner de manifiesto de que tanto los depósitos que le hicieron Lino Bejarano Miranda, Victoria Morales, María Zúñiga, fueron hecho por orden de Ilan Heredia y también el mismo Ilan Heredia le deposita dinero a Nadine Heredia en su cuenta, no hay que olvidar que todo este dinero tiene vinculación, también se tratara el caso de Ilan Heredia por lo pronto hay que ir adelantando el tema que él recibió dinero de manera directa \$400.000.00 dólares americanos de parte de Martin Belaunde Lossio, que venía de fuente Brasilera, fuente ilícita a través de las presuntas mulas, y también de Kaysamac a través de Rocío Calderón, de toda esta cuenta ella cambia de cuenta, cancela esa cuenta y ese monto transfiere a otra cuenta y esto está reflejado en este informe de inteligencia financiera.

Lo que da cuenta este informe de inteligencia financiera, es que este dinero que estaba en la cuenta lo utiliza para pagar las cuotas que debía, es decir debitaba de esa cuenta, con lo cual queda claro que todo este dinero que venía de Venezuela a través de manera directa o indirecta, lo utilizo para comprar un inmueble, por que con esa cuenta hizo todos los pre pagos para poder cancelar toda la hipoteca que tenía, con lo cual se estaría clarificando el tema de la conversión de estos activos, con la adquisición de este inmueble, pero también este dinero que habría recibido Nadine Heredia, coloca este dinero para las campañas presidenciales, no hay que olvidar que en ese momento Chávez decide entregar dinero a Ollanta Humala y Nadine Heredia, fue con motivo de apoyarlos en su candidatura presidencial y es así el grueso de dinero que viene sea por fuente formal en lo que quedaba y también a través de

RICHARD AUGUSTO CONCEPCION CARHUANCHO
JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PENITENCIARIA NACIONAL

ROXANA VENTURA CARHUATANTA
ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIAS
Sala Penal de Apelaciones Nacional
Juzgado Penal Colegiado Nacional
Juzgados Penales Unipersonales Nacionales
Juzgados de Investigación Penitenciaria Nacional


11 304

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO ORIGINAL; AL QUE ME REMITO EN CASO
NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016




ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

503

148
cuenta
clarita
0048

1580
Mil quinientos ochenta

las valijas y de parte de la empresa del "Grupo Brasil" a través de las mulas se entiende de que lo colocó justamente para las campañas presidenciales del 2006 y 2010, prueba de ello es que por disposición de Nadine Heredia, este dinero que trae Martín Belaunde que le entrega la gente del "Grupo Brasil" se entrega a Ilan Heredia, quien se entiende que los destina a las campañas Presidenciales.

✓ (Anexo 30-A) Declaración de Arturo José Belaunde Guzmán, este ciudadano figuraba como uno de los aportantes para las campañas se le hace la pregunta correspondiente ¿si ha aportado? Dijo: "que nunca había aportado monto alguno"; asimismo se tiene al Colaborador N°03-2015, "Dice que buscaban a la gente que prestara su nombre para que figuren como aportantes que en realidad no lo eran", esto servía pues para colocar este dinero, se entiende que se recibía de Venezuela o Brasil, para colocarlo en las campañas Presidenciales tanto del 2006 y 2011, no hay que olvidar que Ilan Heredia tenía el manejo de facto de este dinero que se recibía para la inversión en las campañas.

✓ El tercer Acto vendría ser que también Nadine Heredia, habría colocado parte del dinero que habría recibido para las campañas presidenciales, en tres puntos específicos: en TODOGRAF, PRODING y Materiales de Comunicación, por ejemplo tenemos en el tema Adquisición de Equipos de Transmisión Televisiva, donde declara el colaborador Eficaz N°03-2015, señala que Nadine Heredia le entregó \$2000.000 dólares a Belaunde para la compra de equipos.

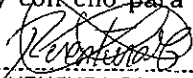
✓ El recibo por el cual se adquiere estos equipos, (fs. 146- A) y el informe de la UIF (fs. 147 -A), donde se comienza a detectar estas posibles operaciones sospechosa.

✓ La declaración de Chang Soto, (Anexo 125 -A), dice "que se implementó una serie de equipos para participar en licitaciones, luego los equipos fueron llevados a la casa de Nadine Heredia, lo cual refleja que quien estaba detrás de esta compra de equipos era ella a través de Belaunde Lossio.

✓ La Declaración de Colaborador Eficaz y Chang Soto, "quienes han señalado que la adquisición de todograf se hizo a través de Martín Belaunde Lossio, pero quien estaba de tras de todo esto era Nadine Heredia Alarcón"; "La declaración de Chang Soto, obra en el (Anexo - 125- A), también se cuenta con el dinero que se dio para el contrato de arrendamiento y para la compra de equipos. Todo ello se entiende se trataría de colocación del dinero en esta Empresa TODOGRAF, estos son los principales actos de conversión que se habría realizado a través de esta recepción de dinero, básicamente en el inmueble, en la campaña y en TODOGRAF Materiales entre otros.

7) **En séptimo Lugar**, Es respecto a la apariencia de legalidad que habría pretendido darle Nadine Heredia a todos estos ingresos, que habría percibido de fuente se entiende ilícita a nivel indiciario de parte del Estado de Venezuela y Brasil. ¿Por qué hablamos de la apariencia de legalidad? para este Despacho existe elementos de convicción, dado que Nadine Heredia para sustentar los depósitos que se le habría hecho y con ello para sustentar la adquisición del

RICHARD AUGUSTO CONCEPCION CARHUASICO
JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL


ROXANA VENTURA CARHUATANTA
ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIAS
Sala Penal de Apelaciones Nacional
Juzgado Penal Colegiado Nacional
Juzgados Penales Unipersonales Nacionales
Juzgados de Investigación Preparatoria Nacional

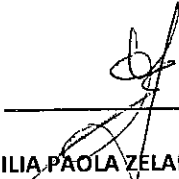
12
102

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO
NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016




ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

149
cuanto
a la
suma

1581
Mil quinientos ochenta y uno

inmueble que habría adquirido en Surco, habría realizados diversos contratos ficticios a propósito del Aceite de Palma el tema de Dayli, Centro Capilares y de Apoyo, ¿Por qué decimos? tratándose del Aceite de Palma, Centro Capilares y de Dayli, están vinculados a Arturo Belaunde, quien ha señalado de que hicieron varios contratos, en el tema del Aceite de Palma se hizo el contrato por \$50.840.00 dólares de cuales sólo desembolso \$17.200.00 dólares, que es lo único que podría justificar en todo caso, pero tratándose de lo demás, de Centros Capilares \$30.000.00 dólares y de Dayli no habría justificación respecto a los servicios que habría prestado Nadine Heredia Alarcón, para estas empresas y estos esta corroborado con:

- ✓ Las declaraciones que a dado Arturo Belaunde, (Anexo 6- A), con la declaración del colaborador N°03- 2015 (Anexo 122 -A) y n la declaración de Chang Soto (Anexo 124- A).
- ✓ Otra declaración de Chang Soto (Anexo 125- A), dice "que los contratos se hicieron para justificar la compra de la casa de Nadine Heredia Alarcón", eso dice el colaborador N°03-2015 y Chang Soto,
- ✓ En cuanto al dinero que habría percibido \$4 000.00 dólares de Augusto López, se habla que es una persona cercana al Chavismo, y se entiende de acuerdo a lo manifestado por el colaborador N°03-2015, tenemos que todo estaría vinculados con contratos fantasmas, solamente para que sustente sus ingresos, y la adquisición del inmueble Nadine Heredia Alarcón, en todo caso lo único que podría sustentar son los \$17,200.00 dólares americanos, que es lo único que se ha acreditado con meridiana claridad,


8) En octavo Lugar, En caso de Apoyo Total:

- ✓ El Colaborador N°02-2015 (Anexo 120- A), a señalado que fue un contrato ficticio por la suma de \$66,670.00 dólares, dado que en el fondo lo que se hacía era de acuerdo a lo que el Ministerio Público ilustro en esta audiencia, que Nadine Heredia giraba el dinero para que luego Apoyo se lo regresara al poco tiempo y esto estaría acreditado con los vouchers de dinero que se habían adjuntados (Anexo 121-A). En conclusión para este Despacho llega a la conclusión que también existen suficientes elementos de convicción respecto al hecho de que Nadine Heredia Alarcón, no haya podido justificar todos esos ingresos que aduce haber tenido, salvo el monto de \$17.200.00 dólares americanos, dado que hemos citados colaboradores quienes han señalado, como personas Chang Soto y Arturo Belaunde, que todos esos contratos habían sido hechos de favor, en el fondo simulados, solamente para justificar la adquisición de su inmueble.
- ✓ En consecuencia para este Despacho existen suficientes elementos de convicción que vinculan a la investigada Nadine Heredia Alarcón, con los hechos fácticos que se le imputan, básicamente con el delito de lavado de activos que le ha imputado el Ministerio Publico.

6.2 En cuanto a las alegaciones de la defensa técnica de Nadine Heredia Alarcón:

- ✓ Una de las alegaciones que ha dado la defensa técnica de Nadine Heredia Alarcón, tiene que ver con el tema que para sustentar los elementos de convicción del Ministerio Publico, se habría valido de

RICHARD AUGUSTO CONCEPCION CARHUAMACHO
JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL


ROXANA VENTURA CARHUATANTA
ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIAS
Sala Penal de Apelaciones Unidional
Juzgado Penal Colegiado Nacional
Juzgados Penales Unipersonales Nacionales
Juzgados de Investigación Preparatoria Nacional

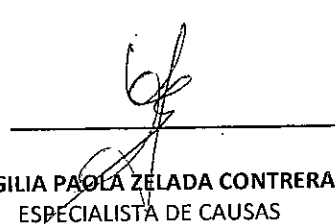
13 300

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO
NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016




ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

150
ciento-un
cuenta

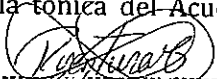
1582
-Mil quinientos ochenta y dos

colaboradores eficaces y que no se podría utilizar las declaraciones de estos colaboradores eficaces hasta en tanto se cuente con los acuerdos firmados, esto es tratándose de aspirantes a colaboradores eficaces no se puede utilizar su declaración, y para tal efecto a citado el artículo 158° 2 del Código Procesal Penal.

Este Despacho no es de recibo de esta alegación esgrimida por la defensa técnica Nadine Heredia Alarcón, *¿Cuáles son los argumentos básicos que este Despacho va esgrimir?* tratándose del artículo 158° numeral 2 del Código Procesal Penal, que la defensa técnica de Nadine Heredia ha citado, el Despacho considera que se trata de normas referidas a valoración de elementos de convicción pero en ningún caso en este numeral se habla acerca de la exclusión de aquellos colaboradores que no hayan culminado el proceso de colaboración eficaz, lo único que exige la norma para efectos de la valoración, para efecto en buena cuenta de la credibilidad de un colaborador eficaz, lo único que se exige es que la versión que preste un colaborador cumpla con la fiabilidad y este corroborado con otros elementos de convicción, en ningún momento esta normativa exige el hecho que no haya concluido el proceso de colaboración indica que se deba excluir esa declaración prestada por un colaborador eficaz, solamente es para efecto de las reglas de valoración, prueba de ello el artículo 158° en su epígrafe habla acerca de la valoración de los medios probatorios, en buena cuenta de valoración de los elemento de convicción, y en el presente caso concreto a juicio de este Despacho, las declaraciones que se han invocado de colaboradores eficaces cuenta con corroboraciones por cuanto no se han utilizado por si solas estas declaraciones si no han servido para corroborar datos en cuentas bancarias, una carta que se ha citado el Ministerio Público y otras declaraciones, a propósito de las aportaciones que venía de Venezuela, es decir no han sido utilizadas por si solas sino en conjunto, y estarían corroboradas con otros elementos de convicción que ya se ha detallado cuando se argumentó ese tema; además en otros casos en Criminalidad Organizada que está viendo esta Sala Penal Nacional, se están teniendo en consideración declaraciones de colaboradores eficaces a nivel preliminar, porque está empezando recién la investigación preparatoria, hay todo un derrotero por recorrer y eso podría darse en el transcurso del proceso, pero en tanto eso ocurra se puede valorar perfectamente, lo que si se debe valorar es la fiabilidad del relato que da el colaborador, si esta corroborado o no y en este caso este Despacho encuentra que si cuenta con corroboraciones.

✓ Otro argumento que ha citado la defensa técnica de Nadine Heredia Alarcón, tiene que ver con el tema denominada fuente ilícita, es decir que en los delitos de lavado de activos se exige fuente ilícita y que en este caso tratándose de su patrocinada no se ha identificado aunque sea mínimamente la fuente ilícita de este dinero que habría percibido, sobre este particular este Despacho a citado los elementos de convicción y siguiendo la tónica del Acuerdo Plenario en la cual se

RICHARD AUGUSTO CONCEPCION CARHUANCHO
JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA SALA NACIONAL

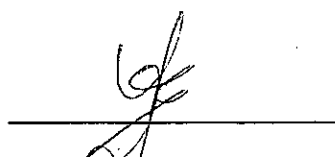

ROXANA VENTURA CARHUATANTA
ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIAS
Sala Penal de Apelaciones Nacional
Juzgado Penal Colegiado Nacional
Juzgados Penales Unipersonales Nacionales
Juzgados de Investigación Preparatoria Nacional

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO
NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016




ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

151
ciento
cincuenta
uno

1583
Mil quinientos ochenta y tres

exige por lo menos el delito precedente a nivel indiciario, este despacho considera que los elementos de convicción que se han citado entre ellos básicamente la declaración de los colaboradores eficaces y el hecho mismo de que en la campaña presidencial del 2006 y 2011, se ha manejado cuantiosas montos que no han podido ser sustentados, y eso lógicamente nos hace inferir que habrían provenido de Venezuela y Brasil, pero lo que va este Despacho a propósito del delito fuente es que estos dineros que habrían sido remitidos de parte de Venezuela y Brasil, habrían sido pues de manera irregular y clandestina, y debe entenderse que habrían tenido fuente ilícita, y tendrían vinculación con actos de corrupción en Brasil, como ya se viene haciendo una investigación en el caso Lava Jato y en Venezuela en el caso que se enviando estas cantidades de dinero de manera clandestina a través de valijas, esto ya refleja un proceder irregular y que tendría una fuente ilícita, tanto más si un colaborador ha indicado que tendrían como punto de origen las presuntas coimas, no es regular si es que va ver un apoyo económica, tendría que ser por los canales correspondientes, por los canales bancarizados, pero no es regular que un Gobierno y un Presidente de Estado, termine enviando dinero de manera clandestina este dinero para el apoyo de una campaña a través de valijas y en la cantidad que se ha mencionado.

Consecuentemente se ha cumplido el primer presupuesto para la investigada Nadine Heredia Alarcón, por el delito de lavado de activos.

QUINTO: SITUACIÓN JURÍDICA DEL INVESTIGADO ILAN HEREDIA ALARCÓN:

La recepción del dinero, tenemos dos fuentes de dinero claramente identificadas:

1) *En primer lugar*, el hecho objetivo de que este investigado habría recibido dinero de parte de Martin Belaunde Lossio, se entiende para la campaña electoral de acuerdo a un colaborador eficaz que ya se ha citado, y esto tiene vinculación con el hecho que este investigado manejaba la parte económico o la tesorería del partido político que estaba en campaña electoral, porque era quien manejaba las cuentas y el dinero, y esto se encuentra respaldado con elementos de convicción:

✓ Que el colaborador N°03-2015, (Anexo 22-A), relata "que recibió de Martin Belaunde un promedio de \$400.000.00 dólares, para la campaña política; asimismo hay que tener en cuenta que Ilan Heredia lo nombran tesorero de acuerdo al (Anexo 2-B), para que maneje el tema del movimiento económico del partido político.

✓ Asimismo vamos a tener en cuenta otro dato que es relevante en el presente caso y era que este dinero que venía de Brasil tiene relación con el dinero que venía a través de las denominadas mulas del "Grupo Brasil", por concepto de coimas y esto esta corroborado periféricamente con los informes del (Anexo 35 -A) del caso Lava Jato y del requerimiento del Ministerio Público de Brasil (Anexo 37- A), donde se hacen referencia a temas vinculados a obras en el Perú y (anexo 38- A), de la investigación que hace Gorriti a propósito de la gente que venía con dinero amarrado al cuerpo y habla de diversas

RICHARD AUGUSTO CONCEPCION CARHUANCHO
JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL

Roxana Venetura Carhuavanta
ROXANA VENETURA CARHUAVANTA
ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIAS
Sala Penal de Apelaciones Nacional
Juzgado Penal Colegiado Nacional
Juzgados Penales Unipersonales Nacionales
Juzgados de Investigación Preparatoria Nacional

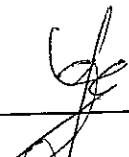
15
96

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016




ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

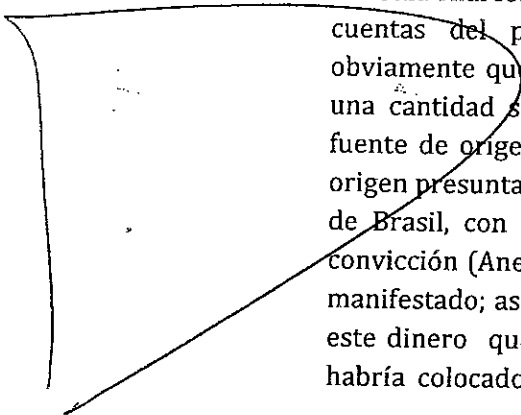
152
ciento cincuenta
y dos

personas que traían dinero en diversos montos, doscientos mil dólares, cuatrocientos mil dólares.

2) **En segundo lugar**, otro dato relevante tiene que ver con el hecho que quien manejaba el dinero era Ilan Heredia y esto conforme a la declaración de Álvaro Gutiérrez:

✓ Está en (Anexo 20 -A), esto lo ratifica también Salomón Lerner, quien señala que el tema del manejo de dinero lo llevaba Nadine Heredia, quien coordinaba con Ilan Heredia, y todos estos aportes pasaban por un filtro. Asimismo Rivera Hidrógo en el (Anexo 94 -A), habla a cerca de las campañas quien estaba detrás del manejo, era uno de ellos Ilan Heredia, y importa destacar en el (Anexo 40-A) de la ONPE que habían temas en las cuales cuando se fue a fiscalizar la ONPE el tema de los aportes estos investigados digamos Ilan Heredia como encargado de tesorería no ponía al tanto a las autoridades donde estaban los aportes, en todo caso estos aportes tenían que estar bancarizados de acuerdo a la normatividad de la materia, pero lo más relevante en este caso tiene que ver con presuntos aportantes fantasmas, es decir una lista de aportantes que nunca figuraban dentro de la lista aportantes al partido nacionalista pero que en realidad negaron haber aportado para las campañas, y esto está descrito al detalle en el requerimiento (fs. 51) donde se habla acerca de personas que refieren no haber hecho las aportaciones que son los falsos aportantes, y aquí se hace una relación de estas personas Quintana, Gaudry, Huaranca, Abad, Parra del Riego, Isabel Vizcardo entre otros, esto y ellos en sus propias declaraciones que están desde los (Anexos 42- A hasta Anexo 91-A), han señalado que no han efectuado aporte alguno a la campaña a pesar que formalmente figuraban como a portantes.

✓ Por otro lado tenemos personas que dicen haber aportado no en la cantidad que se declaró ante la ONPE, entre ellos esta Rivera Idrogo, José Luis, Víctor Abrahán, Juan Carlos Ribera Idrogo entre otros, quienes al presentar sus declaraciones de (Anexo 92-A hasta Anexo 106-A) han declarado que habrían aportado pero no en la cantidad que se encontraba declara ante el organismo electoral, efectuando las sumas correspondientes se llega a un total de supuestos aportes de S/4 530 936.57 nuevos soles, una cantidad significativa que no habría podido sustentar y todo esto a juicio de este Despacho imputable a Ilan Heredia Alarcon porque era el tesorero de Facto quien manejaba las cuentas del partido político para las campañas presidenciales, obviamente que esta cantidad no ha tenido como explicar, porque es una cantidad significativa y esto se vincula con el hecho de que la fuente de origen de este dinero habría tenido que ver con fuente de origen presuntamente ilícita a nivel indiciario tanto de Venezuela como de Brasil, con lo cual la relación de aportantes en el elemento de convicción (Anexo- 39-A), para sustentar la aseveración e lo que se ha manifestado; asimismo hay que tener en cuenta de que merced a todo este dinero que habría recibido parte de este dinero Ilan Heredia lo habría colocado en las Campañas presidenciales, con la finalidad de



RICHARD AUGUSTO CONCEPCION CARHUANGHO
JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL

[Signature]
ROXANA VENTURA CARHUATANTA
ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIAS
Sala Penal de Apelaciones Nacional
Juzgado Penal Colegiado Nacional
Juzgados Penales Unipersonales Nacionales
Juzgados de Investigación Preparatoria Nacional

16
94


1584
Mil quinientos ochenta y cuatro

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO
NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016




ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

153
cuenta
y tres

4565
-Mil quinientos ochenta y cinco

convertirlos, es decir este dinero de fuente ilícita que habría recibido lo habría colocado para estos aportes falsos para las campañas políticas del 2006 y 2011, y eso es imputable al propio Ilan Heredia, porque cuando era tesorero de facto de acuerdo al contador Bautista (Anexo 107-A), no hay que olvidar que este dinero que provenía lo ha colocado en las campañas, pero también este dinero que habría percibido de parte de fuente ilícita que manejaba Ilan Heredia, atendiendo a que tenía el manejo en efectivo este dinero, no lo teniabancarizado se entiende que todo lo que era concerniente al manejo de dinero de la campaña política tenía que pasar por Ilan Heredia, entonces le es imputable todo este dinero que también habría venido.

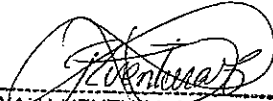
3) **En tercer lugar**, actos de conversión:

- ✓ El primer acto de conversión que viene hacer la colocación del dinero para las campañas que ya se ha indicado. El tema de un acto conversión que habría realizado Ilan Heredia a favor de Nadine Heredia, no hay que olvidar que uno de los depósitos que se hace a la cuenta de Nadine Heredia proviene de Nadine Heredia y está sustentado en el (Anexo-4-A) (fs. 152), uno de los depósitos que se hace a la cuenta de Nadine Heredia viene hacer el depósito proveniente de Ilan Paul Heredia Alarcón por \$67.200.00 dólares americanos, pero también le es imputable la de Bejarano Miranda, Morales Errosh y de Zuñiga Loayza, atendiendo a que estos depósitos estas personas lo habrían hecho por encargo de Ilan Heredia Alarcón.
- ✓ El tema de la colocación de las campañas tiene que ver con los presuntos aportes fantasmas que ya se han referido con un alto grado de probabilidad y el tema concerniente a la colocación respecto a estos depósitos que habría hecho a la cuenta de Nadine Heredia Alarcón por la suma de \$67.200 dólares americanos y por las otras cantidades \$44,150, por Lino Bejarano de Victoria Morales \$4,000 y por María Esther Zúñiga Loayza \$31,300, dado que estos depósitos lo habrían hecho por encargo de Ilan Heredia Alarcón, esto está acreditado con el UIF (fs. 153).

4) **En cuarto lugar**, en cuanto a la Apariencia de Legalidad.

- ✓ La defensa-técnica sostiene es que estos fondos que se habría depositado a Nadine Heredia Alarcón, tendrían como fuente de origen el tema de los servicios que habría prestado Nadine Heredia Alarcón para otras empresas, pero se ha fundamentado al sustentar la situación jurídica de Nadine Alarcón se ha clarificado que estos presuntos aportes se tratarían de prestaciones de servicios simulados, conforme se ha fundamentado a propósito de Nadine Heredia Alarcón, así que este monto de dinero este Despacho considera que se trata de colocación de dinero que habría tenido como fuente dinero proveniente, o bien de Brasil o Venezuela, para hacerlo llegar luego a Nadine Heredia Alarcón para que ella pueda sustentar o darle apariencia de legalidad o justificar sus ingresos que sirvan a su vez para que pueda adquirir un inmueble y, a su vez, también pueda justificar dicha adquisición.

RICHARD AUGUSTO CONCEPCION CARHUANCHO
JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL


ROXANA VENTURA CARHUATANTA
ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIAS
Sala Penal de Apelaciones Nacionales
Juzgado Penal Colegion Nacional
Juzgados Penales Unipersonales Nacionales
Juzgados de Investigación Preparatoria Nacional


17
92

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO
NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016




ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

154
auto m
y caso

1586
Mil quinientos ochenta y seis

✓ Consecuentemente, se configura todo el circuito concerniente al presunto delito de Lavado de Activos, tenemos pues un dinero que habría percibido de presunta fuente ilícita, tenemos los actos de conversión que habría estado realizando Ilán Heredia Alarcón y también la apariencia de legalidad que habría pretendido darle Ilán Heredia Alarcón a estos fondos al pretender sustentar o alegar que estos montos que habría depositado a Nadine Heredia Alarcón sería por concepto de pago de servicios de que iban a favor de Nadine Heredia Alarcón. Consecuentemente, existirían suficientes elementos de convicción respecto al delito de Lavado de Activos que se le imputa al investigado.

5) **En quinto lugar**, respecto a las alegaciones que ha formulado la defensa técnica de Ilán Heredia Alarcón:

1) **Como primer argumento**, ha señalado que estas declaraciones de los colaboradores eficaces no pueden ser utilizadas ya que no se encuentran corroboradas; ya que estas versiones no estarían corroboradas con otro elemento de convicción; a juicio de este Despacho, esta declaración se desestima, entendiendo que para sustentar la ocurrencia de la percepción del dinero que habría tenido fuente presuntamente ilícita a nivel indiciario no solamente se ha tenido en cuenta al colaborador eficaz, sino una pluralidad de elementos de convicción que ya se han resenado a propósito de la investigada Nadine Heredia Alarcón, para citar lo más importante tiene que ver con el tema de este dinero que habría venido del extranjero a través de valijas y a través de las denominadas "mulas" de Brasil y esto estaría sustentado por declaraciones de otros colaboradores eficaces que también se han citado en el presente caso. No hay que olvidar el colaborador eficaz N° 03-2015, que ha dado cuenta de Martín Belaunde, quien habría entregado dinero de manera directa \$400,000.00 dólares americanos aproximadamente a Ilán Heredia Alarcón para el financiamiento; así que esta alegación se desestima

2) **Como segundo argumento**, tiene que ver con el tema de que este investigado no habría sido el tesorero del movimiento político y que esto de ser el tesorero de facto sería un hecho irregular. Con respecto a este tema hemos citado una serie de elementos de convicción que dan cuenta que más allá de la formalidad y predominando el principio de primacía de realidad en estos casos se da cuenta de que lo que importa es que en los hechos Ilán Heredia Alarcón era quien manejaba el movimiento económico de los aportes del movimiento político, y se entiende que manejaba cuantiosas sumas de dinero que estarían incluso bancarizadas, sino que los guardaban en efectivo en sus oficinas.

En consecuencia, para este Despacho se ha cumplido el primer presupuesto de los suficientes elementos de convicción respecto a los actos de Lavado de Activos que se le imputa a Ilán Heredia Alarcón.

RICHARD AUGUSTO CONCEPCION CARHUANCHO
JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL

ROXANA VENTURA CARHUATANTA
ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIAS
Sala Penal de Apelaciones Nacional
Juzgado Penal Colegiado Nacional
Juzgados Penales Unipersonales Nacionales
Juzgados de Investigación Preparatoria Nacional

18.90

SEXTO: SITUACIÓN JURÍDICA DE ROCÍO CALDERÓN DE VINATEA:

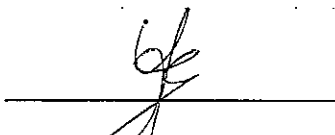
6.1 **Sobre la recepción de dinero que habría recibido esta investigada de Kaysamak y está acreditado:**

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO
NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016





ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

156
cuenta
y Audi.

1587
Mil quinientos ochenta y siete

- ✓ Con el Informe de Inteligencia Financiera el 1995-2015, según el cual esta investigada Rocío del Carmen Calderón de Vinatea habría recibido la suma de \$,9,972.00 dólares americanos de la empresa Kaysamak que estaría vinculada supuestamente al Gobierno de Chávez para el envío de dinero al movimiento político de Nadine Heredia Alarcón, de este monto de dinero que habría recibido habría depositado a Nadine Heredia Alarcón, la suma de \$,2,500.00 dólares americanos, con fecha 20 de octubre del 2005, conforme consta en el cuadro N° 03, de este reporte de Unidad de Inteligencia Financiera, esto es lo objetivo: vino \$,19,000.00 dólares, pero depositó solamente \$,2,500 dólares; también tenemos, se supone que este dinero estaba destinado para Nadine Heredia Alarcón, atendiendo pues que esta empresa Kaysamak era utilizada, conforme lo ha manifestado el colaborador eficaz N° 03-2016, que vendría ese dinero del gobierno de Chávez a través de la empresa Kaysamak.
- ✓ Otro hecho que interesa destacar es que esta investigada habría recibido dinero producto del dinero que estaba destinando el Grupo Brasil a Nadine Heredia Alarcón, presuntas coimas que habrían tenido como fuente de origen presuntas coimas del Grupo Brasil, se está hablando de los \$,9,000.00 dólares americanos que iba a ser por concepto de pago mensual de parte de las empresas brasileras a favor de Nadine Heredia Alarcón, que se iba a ser a través de la investigada Rocío del Carmen Calderón de Vinatea y esto tiene refrendo, se encuentra corroborado con la nota de agenda donde mensualmente se consigna esta cantidad en las agendas y con el nombre de "Chío", que vendría a ser Rocío del Carmen Calderón de Vinatea, atendiendo que la propia madre de Nadine Heredia Alarcón, Antonia Alarcón Cubas, declaró que Rocío del Carmen Calderón de Vinatea le dicen "Chío".
- ✓ Otro dato acerca de este tema sobre este pago mensual que ha estado recibiendo Nadine Heredia Alarcón, a través de Rocío del Carmen Calderón de Vinatea, habrían pretendido dar la apariencia de legalidad a través de un contrato de servicios, los cuales no justificarían dado que se trataría de un contrato simulado solamente para justificar estos pagos mensuales; estos contratos se encuentran en (anexo 155-A) y los recibos a (anexo 56-A).
- ✓ Otro dato que interesa destacar a propósito de Rocío del Carmen Calderón de Vinatea viene a ser el acto mismo del ocultamiento supuestamente de activos, materializado en el hecho de que la caja de seguridad del Banco de Crédito que está a su nombre se encontró la suma de \$,44,100.00 dólares americanos, más joyas; esto también se encuentra respaldado con el acta de incautación que se ha citado y sobre el cual no existe controversia, pero además se entiende que este dinero estaría vinculado con dinero que habría provenido y que estaría dirigido a Nadine Heredia Alarcón, para la campañas presidenciales, y esto en función de que este monto no ha podido ser acreditado, cuales sería la fuente de origen mediante un documento que con verosimilitud razonable nos haga suponer en qué sustentaría este monto dinerario, en todo caso no hay que olvidar que Rocío del Carmen Calderón de Vinatea se encuentra vinculada, ha sido mencionada por un colaborador eficaz N°03-2016, en el sentido sería una de las personas a través de los cuales se habrían hecho los pagos a Nadine Heredia Alarcón.

RICHARD AUGUSTO CONCEPCION CARHUANCHO
JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL


ROXANA VENTURA CARHUATANTA
ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIAS
Sala Penal de Apelaciones Nacional
Juzgado Penal Colegiado Nacional
Juzgados Penales Unipersonales Nacionales
Juzgados de Investigación Preparatoria Nacional

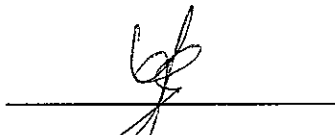
19 88

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016




ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

87

156
cambio
antiguo

1588
Mil quinientos ochenta y ocho

✓ Finalmente, el último dato que interesa destacar el hecho que Nadine Heredia Alarcón habría gastado la suma de \$38,000 dólares americanos, esto según el reporte de la UIF, a través de una tarjeta que le habría proporcionado Rocío del Carmen Calderón de Vinatea, lo cual refleja pues que esta investigada habría intervenido en actos de facilitar el dinero que recibía, se entiende, de fuente extranjera, entre todo de la empresa Kaysamak, no hay que olvidar que la otra fuente era el tema de los servicios mensuales de asesoría que supuestamente prestaba a las empresas brasileras, conforme al contrato y recibos que se ha reseñado; consecuentemente, para este Despacho cumple con los suficientes elementos de convicción vincularían a esta investigada con presuntos actos de Lavado de Activos.

6.2 La defensa técnica ha cuestionado:


✓ Al Colaborador Eficaz del N°2005 que luego se aclaró que era 2015 en el sentido que no habría dado dato alguno respecto al hecho que se había enviado dinero a través de a la investigada Rocío del Carmen Calderón Vinatea, la amiga de Nadine Heredia Alarcón; sin embargo, el Ministerio Público en su oportunidad aclaró y precisó que uno de los elementos de convicción, y alcanzó también la propia declaración del colaborador eficaz en el sentido que sí declaró de que parte del dinero se enviaba a través de Rocío del Carmen Calderón Vinatea a Nadine Heredia Alarcón, la segunda razón por la cual se desestima la alegación de la defensa técnica.

✓ La otra alegación que ha esgrimido la defensa técnica es respecto al origen ilícito del dinero incautado en la caja de seguridad, la defensa técnica no ha puesto en tela de juicio el hecho mismo de la incautación, no solamente el origen, sobre este tema ha sostenido de que este dinero que está en la caja de seguridad no se habría acreditado que provenga de fuente ilícita, no se advierte fuente ilícita alguna en ese extremo. Respecto a esta alegación, este Despacho la desestima, atendiendo a que no ha cumplido, como ya se indicó, con argumentar el monto dinerario que estaba en la caja de seguridad de Rocío Calderón Vinatea, además todo parece indicar que a través de Rocío del Carmen Calderón Vinatea se traía el dinero del extranjero que terminaba al final en Nadine Heredia Alarcón.

✓ En cuanto a la última alegación que ha hecho la defensa técnica de Rocío del Carmen Calderón Vinatea en el sentido de que la declaración de Colaborador N°03-2015 sería inoportuna e ineficaz; por lo tanto, no podría utilizarse; este Despacho la desestima, atendiendo a que nos está dando datos concretos específicos respecto a la ocurrencia misma, se estaría explicando motivo por el cual depositaba el dinero a favor de Rocío del Carmen Calderón Vinatea a partir de la empresa Kaysamak; asimismo, de que estos pagos que hacía el Grupo Brasil eran a través de esta mensualidad que se daba a Rocío del Carmen Calderón Vinatea; razón por la cual esa alegación se desestima. Consecuentemente, se ha concluido con el primer presupuesto, de los suficientes elementos de convicción que se le vincula a Rocío del Carmen Calderón Vinatea con el delito de Lavado de Activos que se le imputa, por ende, da por cumplido el primer presupuesto a dicha investigada

SÉPTIMO: ANÁLISIS DEL SEGUNDO TEMA.

RICHARD AUGUSTO CONCEPCION CARHUANCHO
JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL


ROXANA VENTURA CARHUATANTA
ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIAS
Sala Penal de Apelaciones Nacional
Juzgado Penal Colegiado Nacional
Juzgados Penales Unipersonales Nacionales
Juzgados de Investigación Preparatoria Nacional

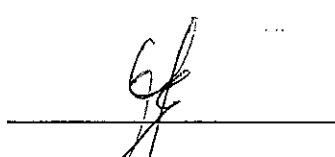
20
86

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO
NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016




ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

85

Habiéndose establecido que existen elementos de convicción que vinculan a los tres investigados con presuntos actos de Lavado de Activos y estando al tipo penal que se les imputa es de 10 años de pena privativa de libertad, este Despacho colige de que la prognosis de la pena va a superar indudablemente los tres años de pena privativa de libertad a los tres investigados Nadine Heredia Alarcón, Ilán Heredia Alarcón y Rocío del Carmen Calderón Vinatea no siendo previsible de que se pueda aplicar una pena por debajo de los tres años de pena privativa de libertad, atendiendo a la pena mínima del delito Lavado de Activos, por lo cual se da por cumplido con este segundo presupuesto que sería aplicable tanto al impedimento de salida, tanto como a la comparecencia con restricciones.

OCTAVO: ANÁLISIS DEL TERCER TEMA.

✓ Con relación a los tres investigados, este Despacho va a dar por acreditado el arraigo de los tres investigados; sin embargo, hay que tener en cuenta que hay otros factores que tienen que ver con el peligro procesal, pero aquí el peligro procesal solo es para efectos de que pueda ser evitado con reglas de conductas, y aquí solamente el peligro procesal es a título de meridiana calidad en función a dos elementos básicos: a la gravedad de la pena como es previsible que se aplique una pena grave el peligro procesal meridiano, que se advierte es patente en el caso de los tres investigados; por otro lado, hay que tener en cuenta, igualmente, la gravedad de los cargos contra los tres investigados, estamos hablando del manejo de cuantiosas sumas de dinero, que habría tenido fuente de origen dos Estados y se entiende con fuente ilícita al menos establecidas indiciariamente y este dato de la gravedad de los cargos que ha tenido recibos jurisprudencial o sirve para sustentar meridianamente el peligro procesal. Finalmente hay que tener en cuenta las conductas de obstaculización que habrían mostrado concretamente dos investigados, el caso de Nadine Heredia Alarcón que inicialmente habría negado la autoría de las agendas, para luego aceptar que serían suyas; este dato indudablemente, conforme a reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional evidencia conducta obstruccionista, no es que se esté atacando el Derecho a la Auto no incriminación, es decir, todo investigado tiene derecho a guardar silencio, pero en el caso de que un investigado con sus declaraciones brinde versiones encaminadas a desviar la verdad, de acuerdo al Tribunal Constitucional, esto va a tener refrendo en lo que es la obstaculización;

✓ En similar forma, también se habla de la investigada Rocío del Carmen Calderón Vinatea, quien igualmente, en un primer momento, negó cuando se le preguntó respecto al hecho concreto del origen de estas cuentas, de estos depósitos que habían tenido como fuente a Kaysamak, inicialmente negó que haya provenido de esa fuente y que haya sido con su propio peculio, pero luego termina aceptando, el tema es que habría una conducta de desviación de la verdad esto indudablemente va a tener un peso en el meridiano peligro procesal que estamos advirtiendo; sin embargo el peligro procesal se ve conjurado en el presente caso concreto de los tres investigados con la imposición de reglas de conducta, y este Despacho, atento a lo que ha solicitado el Ministerio Público, va a imponer reglas de conducta a los tres investigados, atendiendo que estas reglas de conductas servirían para paliar el peligro procesal meridiano que se ha detectado, ¿cuáles son estas reglas de conducta que va dictar este Despacho?, sobretodo estas reglas de conducta tienen como finalidad sujetarlos al proceso entre ellos.

RICHARD AUGUSTO CONCEPCION CARHUAMINCHO
JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL

Roxana Ventura Carhuatanta
ROXANA VENTURA CARHUATANTA
ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIAS
Sala Penal de Apelaciones Nacional
Juzgado Penal Colegiado Nacional
Juzgados Penales Unipersonales Nacionales
Juzgados de Investigación Preparatoria Nacional

157
culta
culta y n.

1589
Mil quinientos ochenta y nueve

84

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO
NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016



A handwritten signature in black ink, appearing to read "EsGGilia", written over a horizontal line.

ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

83

158
multo quili
y ocho

1590
MIL quinientos noventa

- a) No cambiar de domicilio sin previo aviso a la autoridad judicial y fiscal;
- b) Cumplir con el registro de su firma cada treinta días,
- c) Efectuar el pago de una caución económica la suma solicitada por el Ministerio Público de S/.50,000 00 nuevos soles, atento pues que unos de los factores para establecer el *quántum* de la caución económica debe estar en función a la naturaleza del delito que es sumamente grave debido al Lavado de Activos y también a la capacidad económica que habría evidenciado Nadine Heredia Alarcón; básicamente esos datos plausibles se están traduciendo en la fijación de la presente caución económica.

Lo mismo acontece con los demás investigados se le va a poner similares reglas de conducta en el caso de Ilán Heredia Alarcón igualmente se le va a fijar una caución la misma regla de conducta;

- a) No cambiar de domicilio sin previo aviso a la autoridad judicial y fiscal
- b) Cumplir con el registro de su firma cada treinta días
- c) Efectuar el pago de una caución económica la suma de S/.50,000 00 nuevos soles, atento a la gravedad de los cargos que se le imputa sobre todo del hecho que habría tenido el manejo económico de cuantiosas sumas de dinero en la campaña política, a título de ejemplo \$400,000.00 dólares americanos, que había recibido de Martín Belaunde Lossio.

En el caso de Rocio del Carmen Calderón Vinatea se le va a fijar también el tema de:

- a) No cambiar de domicilio sin previo aviso a la autoridad judicial y fiscal.
- b) Cumplir con el registro de su firma cada treinta días;
- c) Efectuar el pago de una caución económica la suma de S/.50,000 00 nuevos soles, atento a la capacidad económica a los bienes que tiene, a la naturaleza de los cargos que se le imputan en función a que habría prestado su concurso para que Nadine Heredia Alarcón pueda agenciarse presuntamente de fondos económicos tanto de Venezuela Kaysamak y de Brasil a través de los presuntos contratos simulados que habría sostenido para percibir una mensualidad.

NOVENO: CUARTO TEMA.

- ✓ Uno de los presupuestos del impedimento de salida del país, como lo señala el propio Código Procesal Penal y está establecida expresamente en el artículo 295°, se refiere pues a que resulta indispensable el impedimento de salida para la indagación de la verdad, que sea indispensable para sujetar a los investigados para practicar actos de investigación, este presupuesto es exigido de manera copulativa para dar por cumplido el impedimento de salida.
- ✓ En el presente caso de los tres investigados, el Ministerio Público ha indicado que una de las razones por las cuales se da por cumplido este presupuesto está en función a que se va a requerir el concurso de estos tres investigados para que presenten toda la documentación necesaria sustentatoria respecto a los presuntos actos de Lavado de Activos que le está imputando el Ministerio Público; consecuentemente, su presencia en el país para los fines de averiguación de la verdad es sumamente necesaria en el presente caso.
- ✓ Consecuentemente, se está cumpliendo con este presupuesto aplicable para los tres investigados a efecto de que puedan explicar ante la justicia los cargos que se

RICHARD AUGUSTO CONCEPCION CARHUANCHO
JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL

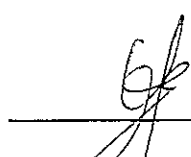
Roxana Ventura Carhuatanta
ROXANA VENTURA CARHUATANTA
ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIAS
Sala Penal de Apelaciones Nacional
Juzgado Penal Colegiado Nacional
Juzgados Penales Unipersonales Nacionales
Juzgados de Investigación Preparatoria Nacional

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL
~~DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO~~
NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016




ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

le imputan; tanto más si las propias defensa técnica de los investigados han dicho que no tienen ni siquiera la mínima intención de fugar del país y están llanos a responder todos los cargos para esclarecer su situación jurídica; consecuentemente, se da por cumplido el presupuesto referido a la averiguación de la verdad del impedimento de salida del país para los tres investigados.

159
auto cont.
y mer.

1591
Mil quinientos noventa y uno

DÉCIMO: CONSIDERACIONES FINALES.


Estando a lo anterior este Despacho concluye en lo siguiente:

1. **En primer lugar**, que se ha cumplido ya con los presupuestos necesarios para dictar comparecencia con restricciones a los tres investigados bajo las reglas de conducta que el Ministerio Público está solicitando y con una caución de S/.50,000 nuevos soles, y se han cumplido acabadamente con sus presupuestos; entre ellos que hay apariencia del derecho respecto de los hechos de Lavado de Activos que se les imputa a estos tres investigados, la prognosis de la pena sería superior a los tres años de pena privativa de la libertad, y además la imposición de reglas de conducta sería necesaria para conjurar el peligro procesal que meridianamente se había advertido en los tres investigados, no se está tomando en consideración datos como, por ejemplo, el tema concerniente a que ni bien ocurra el mandato va a producirse la fuga, porque tiene que haber un mínimo elemento acerca de ello, tanto más si por lo pronto hay los datos concretos de permanecer en el país. Porcumplido con los presupuestosporcomparecencia con restricciones.
2. **En segundo lugar**, tratándose del impedimento de salida se da por cumplido su presupuesto y atento a los suficientes elementos de convicción que existen en contra de los tres investigados la prognosis de la pena de tres años de pena privativa de libertad y que es sumamente necesarias la presencia de los tres investigados para la averiguación de la verdad, siendo ello así este Despacho.

A nombre de la Nación, el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional **RESUELVE:**

- I. **DECLARA FUNDADO** el requerimiento de impedimento de salida del país planteada por el Ministerio Público y en consecuencia este despacho **Dispone** el impedimento de salida de los investigados Nadine Heredia Alarcón, Ilán Paul Heredia Alarcón y Rocío del Carmen Calderón Vinatea, por el plazo máximo que estable la normatividad procesal y conforme al requerimiento formulado por el Ministerio Público por el plazo de 4 meses.
- II. Estando a que se ha dispuesto el impedimento de salida de los tres investigados Nadine Heredia Alarcón, Ilán Paul Heredia Alarcón y Rocío del Carmen Calderón Vinatea, **Dispone** cursar los oficios de inmediato para que se inscriba el impedimento de salida ante la entidad correspondiente.
- III. **DECLARA FUNDADO** el requerimiento de comparecencia con restricciones planteada por el Ministerio Público, y en consecuencia se dicta mandato de comparecencia con restricciones contra los investigados Nadine Heredia Alarcón, Ilán Paul Heredia Alarcón y Rocío del Carmen Calderón Vinatea, bajo las siguientes reglas de conducta:
 - a) No ausentarse del lugar donde reside ni cambiar de domicilio sin previo aviso a la autoridad judicial y fiscal.

RICHARD AUGUSTO CONCEPCION CARHUANCHO
JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL



ROXANA VENTURA CARHUATANTA
ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIAS
Sala Penal de Apelaciones Nacional
Juzgado Penal Colegiado Nacional
Juzgados Penales Unipersonales Nacionales
Juzgados de Investigación Preparatoria Nacional

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO
NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016




ESGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

160
cuenta
recibida

1592

Mil quinientos noventa y dos

- b) Concurrir mensualmente a la Oficina de Registro y Control Biométrico a Registrar su huella digital e informar al juzgado de Investigación Preparatoria cada 30 días.
- c) Pagar una caución económica en la suma de S/. 50,000.00 (cincuenta mil nuevos soles). Todas estas reglas de conducta de fijan bajo apercibimiento de revocarse por mandato de prisión preventiva, previo requerimiento del Ministerio Público.

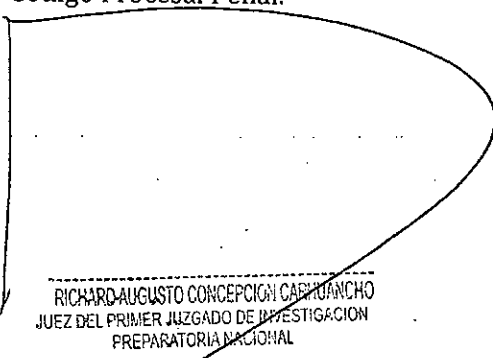
NOTIFICACIÓN:

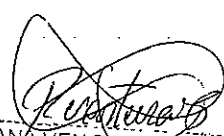
- ✓ **MINISTERIO PÚBLICO:** Conforme
- ✓ **DEFENSA TECNICA DE Nadine Heredia:** Interpone Recurso de Apelación.
- ✓ **DEFENSA TECNICA DE Ilán Paúl Heredia:** Interpone Recurso de Apelación.
- ✓ **DEFENSA TECNICA DE Rocío del Carmen Calderón:** Interpone Recurso de Apelación.

JUEZ: DISPONE se tenga por interpuesto los recursos de apelación y **CONCEDE** el plazo que establece el Código Procesal Penal para que cumpla con fundamentar su recurso, bajo apercibimiento de rechazarse.

CONCLUSIÓN:

Siendo las 11:30 de la noche del día dieciséis de junio se dio por concluida la presente audiencia y por cerrada la grabación de audio, procediendo a firmar el acta el señor Juez y la Asistente de Audio encargada de su redacción, como lo dispone el artículo 121º del Código Procesal Penal.-


 RICHARD AUGUSTO CONCEPCION CABALLERO
 JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
 PREPARATORIA NACIONAL



 ROXANA VENTURA CARHUATANTA
 ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIAS
 Sala Penal de Apelaciones Nacional
 Juzgado Penal Colegiado Nacional
 Juzgados Penales Unipersonales Nacionales
 Juzgados de Investigación Preparatoria Nacional

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO
NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016




ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

Sede Belén - Av. Uruguay 145 - Cercado de Lima

Cargo de Ingreso de Escrito

20470-2016

Cod. Digitalizacion: 0000041616-2016-ESC-JR-PE

Expediente :00249-2015-9-5001-JR-PE-01 F.Inicio: 10/06/2016 10:49:50
Juzgado :1° JUZ. DE INV. PREPAR. NACIONAL
Documento :SOLICITUD - OTRAS SOLICITUDES
F.Ingreso :21/11/2016 15:41:45 Folios : 4
Presentado :IMPUTADO HEREDIA ALARCON NADINE
Especialista :ZELADA CONTRERAS ESGGILIA PAOLA
Cuantia : .00 N° Copias/Acomp :
Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL
Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla :
TÉNGASE PRESENTE.

Observacion :

RAMIREZ SALAS EBONY NATHALI DEL MILAGRO
Ventanilla 1

12 2 NOV 2016

Recibido

161
cuenta recibida
uno


1899 / mil / ciento ochenta y nueve

76

CERTIFICO:
QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO ORIGINAL; AL QUE ME REMITO EN CASO
NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016




ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

FS

162
cuenta neta
4 días

2016 NOV 21 PM 3:39
Expediente N° 249-2015-9
Juez: Richard Concepción Carhuacho
Sumilla: Téngase Presente

RECIBIDO

SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LA SALA PENAL NACIONAL

NADINE HEREDIA ALARCÓN, en la investigación preparatoria que se me sigue por el supuesto delito de Lavado de activos, en presunto agravio del Estado; ante usted me presento y digo:

Que, tal como se lo informé de manera personal en la entrevista que usted me brindó el día de hoy a las 08:40 horas en una Sala de Audiencias de la Sala Penal Nacional, mediante el presente escrito le reitero que, en ejercicio de mi derecho a trabajar libremente -reconocido como un Derecho Fundamental de la Persona por el Artículo 2, numeral 15 de nuestra Constitución Política-, he sido seleccionada para ocupar el cargo de Directora de la Oficina de Enlace de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura - FAO en Ginebra, conforme se acredita con la carta dirigida hacia mi persona por el Director de la Oficina de Apoyo a las Oficinas Descentralizadas de dicho organismo, Sr. Rodrigo de Lapuerta, de fecha 15 de noviembre de 2016. (Ver Anexo "A")

Asimismo, preciso que mi compromiso contractual con la FAO tendrá como fecha de inicio el 24 de noviembre de este año, debiendo participar en reuniones preparatorias de coordinación en la sede de la FAO en Roma por cerca de 15 días, lo que también se acredita con la carta antes mencionada.

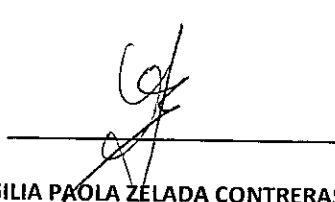
1
74

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO
NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016




ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

163
auto multa
Tus

En virtud de lo expuesto y en cumplimiento de las reglas de conductas que se me han dictado, he dado aviso a su Despácho de manera personal en horas de la mañana y mediante el presente escrito ahora, que me ausentaré del lugar de mi residencia desde el miércoles 23 o el jueves 24 del presente mes, con destino a la ciudad de Roma-Italia y, después de 15 días aproximadamente, viajaré a la ciudad de Ginebra-Suiza, con la finalidad antes indicada, comprometiéndome a informar ante su Despacho de manera oportuna sobre el lugar en el que residiré durante el tiempo que dure el referido viaje.

Asimismo, manifiesto una vez más mi total voluntad de colaborar con la presente investigación hasta que se esclarezcan los hechos investigados, reiterando asimismo mi domicilio procesal señalado en autos con la finalidad que se me haga llegar cualquier notificación relativa a la presente investigación, el mismo que se encuentra ubicado en: Avenida Santo Toribio 173, Torre Real Ocho, Piso 16, Oficina 1612, San Isidro; Casilla Electrónica: 46378; Correo electrónico: eduardo@roygates.pe; y, número de teléfono celular: 995747900.

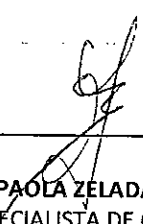
Finalmente, pongo en su conocimiento que la misma información contenida en el presente escrito la he puesto el día de hoy en conocimiento del Despacho del fiscal a cargo del presente caso, Dr. Germán Juárez Atoche, titular de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio – Tercer Despacho (Carpeta Fiscal N° 69-2015).

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO
NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016






ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO
NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016




ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

69:

ANEXO A
165
UNEP-2017
2/2017

منظمة
الأغذية والزراعة
للأمم المتحدة

聯合國
糧食及
農業組織

Food and Agriculture
Organization of the
United Nations



Organisation des
Nations Unies pour
l'alimentation et
l'agriculture

Продовольственная и
сельскохозяйственная
организация
Объединенных Наций

Organización de las
Naciones Unidas para la
Alimentación y la
Agricultura

Viale delle Terme di Caracalla, 00153 Rome, Italy

Fax: +39 0657053152

Tel: +39 0657051

www.fao.org

Our Ref.:

Your Ref.:

15 de noviembre de 2016

Estimada Sra. Heredia:

En nombre del Director General de la FAO, quisiera comunicarle que Usted ha sido seleccionada para ocupar el cargo de Directora de la Oficina de Enlace de la FAO en Ginebra y estamos procediendo a los arreglos contractuales.

Como Directora de la Oficina de Enlace, Usted tendrá calidad de funcionaria internacional de las ~~Naciones Unidas y representará a la FAO en Ginebra en la coordinación con las agencias internacionales~~ con sede en esa ciudad, entre ellas la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Mundial del Comercio (OMC) y otras en lo que respecta a áreas de común interés con la FAO, especialmente en el campo de la nutrición, la calidad e inocuidad de los alimentos y las normas internacionales de comercialización de productos derivados de la agricultura.

El compromiso contractual con la FAO tendrá inicio el día jueves 24 de noviembre de 2016 y tendrá una duración de dos años. La FAO le está enviando el pasaje para su viaje Lima- Roma el día 24 de manera que Usted pueda participar en reuniones preparatorias de coordinación en la Sede de la FAO en Roma por cerca de 15 días, para luego proseguir a su destino final en Ginebra, Suiza. Durante su estancia en Roma, la oficina de la FAO en Roma gestionará su visa de larga estadía para su residencia en Suiza.

Reciba los cordiales saludos de la Oficina de Apoyo a las Oficinas Descentralizadas de la FAO y esperamos verle pronto en Roma.

Atentamente,

Rodrigo de Lapuerta
Director

Oficina de Apoyo a las Oficinas Descentralizadas

Sra. Nadine Heredia
Calle Fernando Castrat
Lima 33, Perú

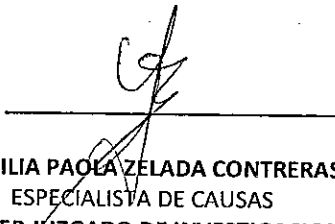
6.8

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO
NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016




ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

67

166
centro penal
10/11/16
10/11/16

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
20473-2016

Cod. Digitalizacion: 0000041621-2016-ESC-JR-PE

Expediente : 00249-2015-9-5001-JR-PE-01 F.Inicio: 10/06/2016 10:49:50
Juzgado : 1° JUZ. DE INV. PREPAR. NACIONAL
Documento : SOLICITUD
F.Ingreso : 21/11/2016 15:55:16 Folios : 27
Presentado : IMPUTADO HEREDIA ALARCON NADINE
Especialista : ZELADA CONTRERAS ESGGILIA PAOLA
Cuantia : .00 N Copias/Acomp : 1
Jud : 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

~~Cancel : 0 SIN TASAS~~

Sumilla :
EFECTÚA SOLICITUD.

Observación :

RAMIREZ SALAS EBONY NATHALI DEL MILAGRO
Ventanilla 1

12 2 -NOV 2016

Recibido

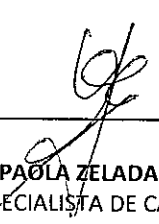
66

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO
NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016




ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

65

2016 NOV 21 10:53

167
cuento número 42
mez

EXPEDIENTE N° 249-2015-9
Juez: Richard Concepción Carhuanchu
Sumilla: Efectúa solicitud

SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LA SALA PENAL NACIONAL

NADINE HEREDIA ALARCÓN, en la investigación preparatoria que se me sigue por el supuesto delito de Lavado de activos, en presunto agravio del Estado; ante usted me presento y digo:

Que, tal como se lo informé de manera personal en la entrevista que usted me brindó el día de hoy a las 08:40 horas en una Sala de Audiencias de la Sala Penal Nacional, mediante el presente escrito le reitero que, en ejercicio de mi derecho a trabajar libremente -reconocido como un Derecho Fundamental de la Persona por el Artículo 2, numeral 15 de nuestra Constitución Política-, he sido seleccionada para ocupar el cargo de Directora de la Oficina de Enlace de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura - FAO en Ginebra, conforme se acredita con la carta dirigida hacia mi persona por el Director de la Oficina de Apoyo a las Oficinas Descentralizadas de dicho organismo, Sr. Rodrigo de Lapuerta, de fecha 15 de noviembre de 2016. (Ver Anexo "A")

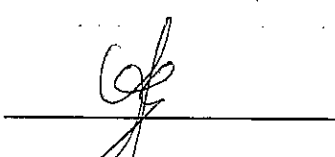
Asimismo, preciso que mi compromiso contractual con la FAO tendrá como fecha de inicio el 24 de noviembre de este año, debiendo participar en reuniones preparatorias de coordinación en la sede de la FAO en Roma

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO
NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016




ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

168
antes mlt
4 oct 16

por cerca de 15 días, lo que también se acredita con la carta antes mencionada.

En virtud de lo expuesto y habiendo dado aviso a su Juzgado el día de hoy, en cumplimiento de las reglas de conductas que se me han dictado, de que me ausentaré del lugar de mi residencia y que próximamente residiré en la ciudad de Ginebra-Suiza para ejercer el cargo mencionado, mediante el presente escrito solicito a su Despacho se sirva autorizarme a efectuar el registro de mi huella digital en el control biométrico o mi firma en el consulado o en la embajada peruana en Suiza cada 30 días, justificando esta solicitud en el hecho que residiré en la mencionada ciudad por motivos de ~~trabajo conforme ha sido explicado ante su Despacho.~~

En ese sentido y con la finalidad de sustentar la presente solicitud, presento el Informe Legal elaborado por el jurista Alberto Otárola Peñaranda, titulado "Las Medidas Restrictivas en el Proceso Penal y el Ejercicio del Derecho Constitucional al Trabajo: A Propósito del caso de la ex Primera Dama Nadine Heredia Alarcón. (Ver Anexo "B")


Debo señalar ante su Juzgado que hasta la fecha he cumplido puntualmente con registra mi huella digital en la Oficina de Registro y Control Biométrico conforme fue dispuesto por su Despacho, conforme lo acredito con cinco Constancias de Anotación de Asistencia expedidas por dicha oficina correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre de 2016. (Ver Anexos "C", "D", "E" y "F" y "G")

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO
NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016




ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

169
cambio número
y número
CF

Asimismo, manifiesto una vez más mi total voluntad de colaborar con la presente investigación hasta que se esclarezcan los hechos investigados, reiterando asimismo mi domicilio procesal señalado en autos con la finalidad que se me haga llegar cualquier notificación relativa a la presente investigación, el mismo que se encuentra ubicado en: Avenida Santo Toribio 173, Torre Real Ocho, Piso 16, Oficina 1612, San Isidro; Casilla Electrónica: 46378; Correo electrónico: eduardo@roygates.pe; y, número de teléfono celular: 995747900.

Por tanto,

~~Sírvase, Señor Juez de la Investigación Preparatoria, disponer conforme se solicita.~~

OTROSÍ DIGO. - Que, adjunto copia de los siguientes documentos:


1. de la carta dirigida hacia mi persona por el Director de la Oficina de Apoyo a las Oficinas Descentralizadas de la FAO, Sr. Rodrigo de Lapuerta, de fecha 15 de noviembre de 2016, mediante la que se acredita que he sido seleccionada para ocupar el cargo de Directora de la Oficina de Enlace de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura - FAO en Ginebra. **(ANEXO "A")**
2. Informe legal elaborado por el jurista Alberto Otárola Peñaranda **(ANEXO "B")**
3. Constancia de Anotación de asistencia correspondiente al mes de julio de 2016. **(ANEXO "C")**
4. Constancia de Anotación de asistencia correspondiente al mes de agosto de 2016. **(ANEXO "D")**
5. Constancia de Anotación de asistencia correspondiente al mes de septiembre de 2016. **(ANEXO "E")**

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO
NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016

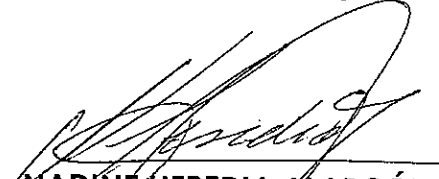


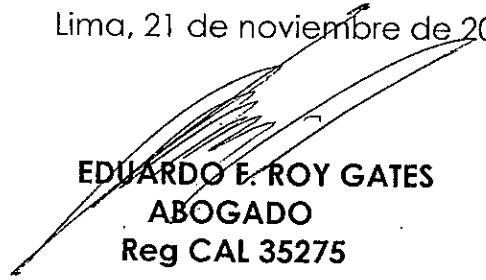

ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

120
cuenta N° 126

- 6. Constancia de Anotación de asistencia correspondiente al mes de octubre de 2016. (ANEXO "F")
- 7. Constancia de Anotación de asistencia correspondiente al mes de noviembre de 2016. (ANEXO "G")

Lima, 21 de noviembre de 2016


NADINE HEREDIA ALARCÓN
 DNI N° 10308805


EDUARDO E. ROY GATES
 ABOGADO
 Reg CAL 35275

1905 / 1907 / 1908 / 1909 / 1910 / 1911 / 1912 / 1913 / 1914 / 1915 / 1916 / 1917 / 1918 / 1919 / 1920 / 1921 / 1922 / 1923 / 1924 / 1925 / 1926 / 1927 / 1928 / 1929 / 1930 / 1931 / 1932 / 1933 / 1934 / 1935 / 1936 / 1937 / 1938 / 1939 / 1940 / 1941 / 1942 / 1943 / 1944 / 1945 / 1946 / 1947 / 1948 / 1949 / 1950 / 1951 / 1952 / 1953 / 1954 / 1955 / 1956 / 1957 / 1958 / 1959 / 1960 / 1961 / 1962 / 1963 / 1964 / 1965 / 1966 / 1967 / 1968 / 1969 / 1970 / 1971 / 1972 / 1973 / 1974 / 1975 / 1976 / 1977 / 1978 / 1979 / 1980 / 1981 / 1982 / 1983 / 1984 / 1985 / 1986 / 1987 / 1988 / 1989 / 1990 / 1991 / 1992 / 1993 / 1994 / 1995 / 1996 / 1997 / 1998 / 1999 / 2000 / 2001 / 2002 / 2003 / 2004 / 2005 / 2006 / 2007 / 2008 / 2009 / 2010 / 2011 / 2012 / 2013 / 2014 / 2015 / 2016 / 2017 / 2018 / 2019 / 2020 / 2021 / 2022 / 2023 / 2024 / 2025 / 2026 / 2027 / 2028 / 2029 / 2030 / 2031 / 2032 / 2033 / 2034 / 2035 / 2036 / 2037 / 2038 / 2039 / 2040 / 2041 / 2042 / 2043 / 2044 / 2045 / 2046 / 2047 / 2048 / 2049 / 2050 / 2051 / 2052 / 2053 / 2054 / 2055 / 2056 / 2057 / 2058 / 2059 / 2060 / 2061 / 2062 / 2063 / 2064 / 2065 / 2066 / 2067 / 2068 / 2069 / 2070 / 2071 / 2072 / 2073 / 2074 / 2075 / 2076 / 2077 / 2078 / 2079 / 2080 / 2081 / 2082 / 2083 / 2084 / 2085 / 2086 / 2087 / 2088 / 2089 / 2090 / 2091 / 2092 / 2093 / 2094 / 2095 / 2096 / 2097 / 2098 / 2099 / 2100

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO
NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016



ESGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

S7

Direto

A
174
cambio
Alfonso y más
of

منظمة
الأمم المتحدة
للزراعة والغذاء
والثروة الحيوانية

联合国
粮食及
农业组织

Food and Agriculture
Organization of the
United Nations



Organisation des
Nations Unies pour
l'alimentation et
l'agriculture

Продовольственная и
сельскохозяйственная
организация
Объединенных Наций

Organización de las
Naciones Unidas para la
Alimentación y la
Agricultura

Viale delle Terme di Caracalla, 00153 Rome, Italy

Fax: +39 0657053152

Tel: +39 0657051

www.fao.org

Our Ref.:

Your Ref.:

15 de noviembre de 2016

Estimada Sra. Heredia:

En nombre del Director General de la FAO, quisiera comunicarle que Usted ha sido seleccionada para ocupar el cargo de Directora de la Oficina de Enlace de la FAO en Ginebra y estamos procediendo a los arreglos contractuales.

Como Directora de la Oficina de Enlace, Usted tendrá calidad de funcionaria internacional de las Naciones Unidas y representará a la FAO en Ginebra en la coordinación con las agencias internacionales con sede en esa ciudad, entre ellas la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Mundial del Comercio (OMC) y otras en lo que respecta a áreas de común interés con la FAO, especialmente en el campo de la nutrición, la calidad e inocuidad de los alimentos y las normas internacionales de comercialización de productos derivados de la agricultura.

El compromiso contractual con la FAO tendrá inicio el día jueves 24 de noviembre de 2016 y tendrá una duración de dos años. La FAO le está enviando el pasaje para su viaje Lima- Roma el día 24 de manera que Usted pueda participar en reuniones preparatorias de coordinación en la Sede de la FAO en Roma por cerca de 15 días, para luego proseguir a su destino final en Ginebra, Suiza. Durante su estancia en Roma, la oficina de la FAO en Roma gestionará su visa de larga estadía para su residencia en Suiza.

Reciba los cordiales saludos de la Oficina de Apoyo a las Oficinas Descentralizadas de la FAO y esperamos verle pronto en Roma.

Atentamente,

Rodrigo de Lapuerta
Director

Oficina de Apoyo a las Oficinas Descentralizadas

Sra. Nadine Heredia
Calle Fernando Castrat
Lima 33, Perú

56

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL
~~DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO~~
NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016



ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

SS

1 x 2
cento mil
4 días

INFORME LEGAL
LAS MEDIDAS RESTRICTIVAS EN EL PROCESO PENAL Y EL EJERCICIO
DEL DERECHO CONSTITUCIONAL AL TRABAJO: A PROPÓSITO DEL
CASO DE LA EX PRIMERA DAMA NADINE HEREDIA ALARCÓN

Alberto Otárola Peñaranda¹

I. INTRODUCCIÓN:

En el marco de la investigación seguida contra la señora Nadine Heredia Alarcón el Juzgado Penal a cargo del doctor Richard Concepción Carhuancho, ha ordenado un mandato de comparecencia restrictiva, que alcanza la determinación de una caución y el cumplimiento de una serie de normas procesales, en el marco de la investigación que se le sigue por el presunto delito de lavado de activos. Las medidas restrictivas son, en concreto, tres: no ausentarse del lugar donde reside, ni cambiar de domicilio sin previo aviso al juzgado. Igualmente, la señora Heredia deberá firmar el cuaderno de reporte en el Juzgado cada 30 días y asistir a las diligencias cada vez que el juez y el fiscal a cargo del caso lo requieran.

Este mandato judicial ha sido cumplido a la fecha sin ningún tipo de conducta personal que lo cuestione. Estamos, de inicio, ante un adecuado acatamiento de las disposiciones judiciales por parte de la parte investigada.

El presente Informe constitucional analizará los alcances de estas medidas restrictivas y su relación con el derecho constitucional al trabajo y a la libertad de trabajo. En principio, la hipótesis de trabajo que sustentará el presente Informe parte de un hecho inobjetable, que ciertamente tiene pleno respaldo en las normas aplicables, internas o de Derecho Internacional: ningún investigado

¹ Abogado Constitucionalista.

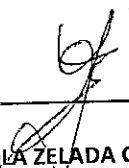
SA

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO
NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016




ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

53

173
cuenta número
1 bus

sobre el que recaiga una medida de comparecencia simple o restrictiva está impedido de trabajar, de iniciar una vida laboral o de continuarla. Para el caso materia de consulta, sostenemos, en la perspectiva expuesta, que la señora Nadine Heredia Alarcón -por efectos de la comparecencia restrictiva dispuesta en su caso- no puede ser impedida de trabajar, de reiniciar su vida laboral o de continuar la misma, independientemente del lugar en el que tenga que ejercer su derecho constitucional al trabajo.

II. PREMISAS CONSTITUCIONALES DEL MANDATO DE COMPARECENCIA RESTRICTIVA:

Como se sabe, la comparecencia restrictiva responde a la determinación impulsada por el órgano jurisdiccional, que parte de la convicción de que es necesaria la limitación temporal de algunas libertades personales, sin llegar a constituir una privación de libertad de manera efectiva en sede penal.

De alguna manera, el investigado preserva para sí el contenido esencial del derecho constitucional a la libertad, la misma que está delimitada por el contenido de la comparecencia dictada. Para ello, se hace una evaluación previa de las condiciones en las que el investigado debe afrontar el proceso penal; esta evaluación también alcanza -una vez implementada la medida- en las reglas de conducta cumplidas y de la necesidad de no interrumpir la prosecución del proceso, elementos que son apreciados permanentemente por el juzgador.

Una decisión judicial de este tipo contiene la valoración positiva del principio *favor libertatis* que, como lo anota INDACOHEA, "... constituye una pauta que orienta la elección entre los diversos sentidos interpretativos de una disposición hacia aquella que favorezca en mayor medida o maximice los derechos y libertades fundamentales del individuo"².

En el mismo trabajo se trae una cita del profesor SAGÜÉS que, de manera muy

² INDACOHEA PREVOST, Úrsula: "El principio *favor libertatis* en la aplicación de la ley". En *Pautas para interpretar la Constitución y los derechos fundamentales*. Gaceta Jurídica Editores. Lima, 2009, p. 67.

52


1911 / 1161

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO
NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016





ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

174
como artículo
y artículos

ilustrativa, sostiene que el juzgador siempre debe preferir la libertad individual, sus derechos conexos y los demás derechos de orden constitucional. Este concepto es denominado "directriz de preferencia interpretativa", que contempla dos preceptos consustanciales entre sí: por un lado, "la preferencia por la interpretación más amplia de aquellas normas que reconocen derechos y libertades fundamentales" y, del otro, "la preferencia por la interpretación más estricta o restringida de aquellas normas que imponen limitaciones a tales derechos"³. Esta posición doctrinaria también se debe aplicar, conforme se explicará más adelante, en el caso del derecho constitucional al trabajo.

Este concepto desarrollado ampliamente por la doctrina, conocido también como principio *pro homine*, es de capital importancia. Mónica PINTO define a este principio como "...un criterio hermenéutico que informa todo el derecho de los derechos humanos, en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos e, inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria. Este principio coincide con el rasgo fundamental del derecho de los derechos humanos, esto es, estar siempre a favor del hombre"⁴.

La doctrina mexicana recuerda, a su vez, que la "directriz de preferencia interpretativa" propiamente dicha, responde a la necesidad de buscar la interpretación que optimice más un derecho constitucional. Esta, a su vez, se compone del ya citado principio *favor libertatis*, que postula la necesidad de entender al precepto normativo en el sentido más propicio a la libertad en juicio, e incluye una doble vertiente: i) las limitaciones que mediante ley se establezcan a los derechos humanos no deberán ser interpretadas extensivamente, sino de modo restrictivo; y, ii) debe interpretarse la norma de la manera que optimice su

³ SAGÜÉS, Néstor Pedro: "La interpretación de los derechos humanos en la jurisdicción nacional e internacional". En INDACOCHEA, op. cit.

⁴ PINTO, Mónica: "El principio *pro homine*. Criterios de hermenéutica y pautas para la regulación de los derechos humanos". En Abregú, Martín y Courtis, Christian (Compiladores), "La aplicación de los tratados sobre derechos humanos por los tribunales locales". Ed. CELS-Editores del Puerto, Buenos Aires, 1997.

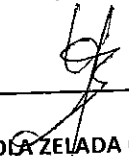
350

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO ORIGINAL; AL QUE ME REMITO EN CASO
NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016




ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

175
cuanto a la
orden

ejercicio5.

Se debe tener presente que la comparecencia como concepto procesal va en la línea de lo acotado, en tanto se analiza, ya desde el punto de vista fáctico, el arraigo personal del imputado, su comportamiento, sus antecedentes y su voluntad de someterse a la investigación penal. En todos estos casos la consideración fundamental que debe preservar el órgano jurisdiccional, entre otros, es el respeto por el principio *favor libertatis*. Solo así el procesado, cuya conducta y arraigo ya han sido valorados por el juzgado, puede ejercer los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución.

Existe una profusa jurisprudencia constitucional a este respecto. El Tribunal Constitucional estableció, en el año 2002, una serie de consideraciones y elementos a tener en cuenta al momento de determinar una medida restrictiva de la libertad individual. En ese sentido, consideró que "... el principal elemento a considerarse con el dictado de esta medida cautelar debe ser el peligro procesal que comporte que el procesado ejerza plenamente su libertad locomotora, en relación con el interés general de la sociedad para reprimir conductas consideradas como reprochables jurídicamente". Agrega el TC que "... en particular, de que el procesado no interferirá u obstaculizará la investigación judicial o evadirá la acción de la justicia. Tales fines deben ser evaluados en conexión con distintos elementos que antes y durante el desarrollo del proceso puedan presentarse y, en forma significativa, con los valores morales del procesado, su ocupación, bienes que posee, vínculos familiares y otros..."⁶.

Reiteramos el concepto sustantivo recordados por la doctrina y la jurisprudencia constitucional, en el sentido que una medida de comparecencia no puede -ni debe- afectar otros derechos constitucionales razonablemente ejercidos, ya que aquélla es excepcional, residual y subsidiaria. Este razonamiento ha sido igualmente expuesto por el Tribunal Constitucional de manera muy clara, cuando desarrolla el denominado principio de necesidad: "Impone al legislador adoptar,

5 **Tribunales Colegiados de Circuito:** Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 1, diciembre de 2013, p. 1211.

6 **Tribunal Constitucional:** STC 1091-2002-HC/TC. Fundamento Jurídico 15.


48

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO
NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016





ESGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

176
caso de estudio
4-11-13

entre las diversas alternativas existentes para alcanzar el fin perseguido, aquella que resulte menos gravosa para el derecho que se limita. Como tal, presupone la existencia de una diversidad de alternativas, todas aptas para conseguir el mismo fin, debiendo ser la escogida por el legislador aquella que genera menos aflicción sobre el derecho fundamental”7.

En este punto podemos concluir preliminarmente que las premisas constitucionales para la determinación de un mandato de comparecencia restrictiva no solamente están insertas en el respeto del principio de legalidad, es decir, en lo que establecen taxativamente tanto el Código Penal como el Código Procesal Penal, sino que también, por abordar el tratamiento del derecho a la libertad individual, existen otros principios aplicativos y cláusulas garantistas que la convierten en una decisión excepcional que no puede limitar más derechos que los que están previamente determinados.

R

La Corte Interamericana de Derechos Humanos se refiere ampliamente a la protección especial de la libertad individual y define a ésta, en sentido amplio, como “...la capacidad de hacer y no hacer todo lo que esté lícitamente permitido”. Agrega que “constituye el derecho de toda persona de organizar, con arreglo a la ley, su vida individual y social conforme a sus propias opciones y convicciones”. Este derecho se ve reforzado con otro de igual raigambre, que es el de la seguridad personal, que en palabras de la misma Corte consiste en “...la ausencia de perturbaciones que restrinjan o limiten la libertad más allá de lo razonable”. Ello se expresa claramente en el Preámbulo la Convención Americana de Derechos Humanos, documento fundamental del que se desprende “el propósito de los Estados Americanos de consolidar un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre, y el reconocimiento de que sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento de temor, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos”. De esta forma, puntualiza la Corte, cada uno de los derechos humanos protege un aspecto de la libertad del individuo8.

7 Tribunal Constitucional: STC 0050-2004-AI/TC. Fundamento Jurídico 109.
8 Corte Interamericana de Derechos Humanos: Caso Chaparro Álvarez y Lapo Iñiguez


461

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO
NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016




ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

45

177
cuanto a la
y más

Estos principios van desde la directriz de preferencia interpretativa hasta el de *favor libertatis*. Pero no solamente ello. Tanto en las normas sustantivas y adjetivas penales como en la sana jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Tribunal Constitucional y por supuesto en la propia Constitución, no se encuentran más limitaciones que las consignadas expresamente en el mandato de comparecencia. Este mandato no puede afectar, por ejemplo, la libertad de trabajo y el derecho al trabajo, que es el asunto que guarda relación directa con el caso de la señora Nadine Heredia Alarcón, como lo veremos más adelante.

III. EL DERECHO CONSTITUCIONAL AL TRABAJO Y A LA LIBERTAD DE TRABAJO:

El derecho al trabajo tiene varias dimensiones, todas ellas premunidas de contenido constitucional. De inicio se puede sostener que es un derecho humano *per se*. Como lo desarrolla adecuadamente el Tribunal Constitucional el trabajo no es sino "... la aplicación o ejercicio de las fuerzas humanas, en su plexo espiritual y material, para la producción de algo útil". Agrega el Colegiado que esta fuerza laboral "implica la acción del hombre, con todas sus facultades morales, intelectuales y físicas, en aras de producir un bien o generar un servicio (y que) se identifica inseparablemente con la persona misma. En toda actividad laboral queda algo de su ejecutor: el hombre. A través del trabajo se presenta siempre la impronta del ser humano; o sea, una huella, marca o sello que caracteriza su plasmación"⁹.

La misma cita recuerda que el Papa Juan Pablo II, desde una perspectiva filosófica, señala: «El trabajo es un bien del hombre, es un bien de la humanidad, porque mediante éste no sólo se transforma la naturaleza adaptándola a las propias necesidades, sino que se realiza a sí mismo como hombre; es más, en

Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2007. Fundamento 51.

⁹ Tribunal Constitucional: STC 0008-2005-AI/TC. Fundamento Jurídico 18.


44

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO
NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016




ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

178
cambio actitud
& ocular

un cierto sentido se hace más hombre»¹⁰.

En nuestro ordenamiento constitucional el artículo 22 de la Carta reconoce que "el trabajo es un deber y un derecho (...)". El Estado Democrático y Social de Derecho, al que se adscribe nuestra Constitución en el artículo 43, ubica al trabajo como un bien objeto de una especial tutela. Por eso ha desarrollado un sistema de normas de tutela y promoción llamado Derecho Laboral o de Trabajo y, a partir de 1979, sus principios básicos y rectores han sido constitucionalizados para su mejor protección.

En consecuencia, referirse a la cuestión de los derechos de carácter laboral de los ciudadanos, que en realidad constituye una prolongación de su libertad individual, es ingresar al campo de los derechos humanos, a los derechos fundamentales. En esa perspectiva, el derecho al trabajo y a la libertad de trabajo son dos derechos fundamentales que están claramente ubicados y protegidos por todo el sistema de derechos y libertades fundamentales; su goce, respeto y promoción son necesarios no sólo para el bienestar material del individuo, sino también para el desarrollo armonioso de su personalidad.

Visto esto último desde la perspectiva constitucional, el derecho al trabajo es, en consecuencia, un derecho fundamental, reconocido así por el plexo normativo constitucional peruano. Sostiene al respecto Karl LOEWENSTEIN que "... las exigencias de una mayor seguridad económica y justicia social quedan concretadas en los derechos fundamentales de contenido social y económico"¹¹. Agrega el maestro alemán que, como postulados expresamente formulados, los derechos fundamentales socio-económicos -el derecho al trabajo lo es- fueron recogidos desde la Constitución francesa de 1793 y 1848: "Pero es sólo en nuestro siglo (...) cuando se han convertido en el equipaje estándar del constitucionalismo"¹².

¹⁰ Juan Pablo II: Encíclica "Laborem Exercens". Lima. Salesiana, S/F. TC, supra.

¹¹ LOEWENSTEIN, Karl: "Teoría de la Constitución". Editorial Ariel, Barcelona, 1976, p. 401.

¹² LOEWENSTEIN, Karl: Op. cit. p. 402.


42

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO ORIGINAL; AL QUE ME REMITO EN CASO
NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016




ESGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

179
cunto silueta
y numer

En puridad, el derecho al trabajo pertenece a la segunda generación de derechos constitucionales surgidos a partir de la Constitución mexicana de Querétaro de 1919 (conjuntamente con el derecho a la protección de la salud, a la libertad sindical o a la educación, por ejemplo), y que se incorporaron a la estructura de la Constitución como un todo homogéneo que poco a poco fue requiriendo, y lo obtuvo, de garantías efectivas para su libre ejercicio y de un marco legal adecuado para su realización. En palabras del profesor GARCÍA BELAUNDE este ingreso al conjunto de derechos fundamentales interdependientes entre sí se origina "con el advenimiento del constitucionalismo social", por cuya virtud "se han añadido otros derechos llamados comúnmente derechos sociales, económicos y culturales, los que incluso tienen una consagración universal"¹³.

1977/11/11



La Carta peruana de 1993 es tributaria de estas corrientes del constitucionalismo social; esa es, sin lugar a dudas, la correcta lectura de sus artículos 22 y 27. Esto quiere decir que el derecho al trabajo tiene una inspiración y protección que se originan directamente por mandato de la Carta Fundamental.

De otro lado, un elemento consustancial al derecho fundamental al trabajo, es el derecho a la libertad de trabajo. Este atributo se encuentra expresamente reconocido por el artículo 2, inciso 15 de la Constitución, cuyo comentario citamos a continuación por ser de especial relevancia para el presente Informe: "Se consagra aquí la libertad en el ejercicio del derecho al trabajo. Queda en claro por ello que esta libertad es consistente con la libertad humana entendida en sentido amplio, ya que es positivo que siendo el trabajo una actividad esencial en la vida humana, pueda ser elegido libremente. También es consistente con el derecho a la realización personal, porque ella se consigue en buena medida mediante el ejercicio del trabajo"¹⁴.

¹³ GARCÍA BELAUNDE, Domingo: "Teoría y Práctica de la Constitución Peruana". Tomo I, EDDILI S.A. Lima, 1987, pp. 243 y 253.

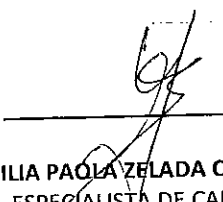
¹⁴ OTÁROLA PEÑARANDA, Alberto: "La Constitución de 1993: Estudio y reforma a quince años de su vigencia". Librería Jurídica El Renacer. Lima 2009, p. 43.

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL
~~DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO~~
NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016




ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

180
cunto oculto

El Tribunal Constitucional ha desarrollado ampliamente este derecho. Lo define como el atributo para elegir a voluntad la actividad ocupacional o profesional que cada persona desee o prefiera desempeñar, disfrutando de su rendimiento económico y satisfacción espiritual; así como de cambiarla o de cesar de ella. Precisa el intérprete de la Constitución a renglón seguido: "La Constitución asegura el derecho de optar, a condición de que sea lícita, por alguna actividad de carácter intelectual y/o física, con el objeto directo o indirecto de obtener un provecho material o espiritual; tal atributo se extiende a la potestad de posteriormente cambiar o cesar en dicha labor"¹⁵.

IV. EL DERECHO FUNDAMENTAL AL TRABAJO EN EL MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL:

P

El derecho al trabajo no solamente está reconocido y garantizado por el artículo 22 de la Constitución, sino por una extensa normativa internacional. Debe recordarse que de acuerdo a lo estipulado por la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución, las normas relativas a los derechos y libertades que aquella reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los Tratados Internacionales sobre la misma materia ratificados por el Perú.

En el sentido expuesto, el artículo 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce que toda persona tiene derecho a la libre elección de su trabajo. A su turno, el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales consagra el derecho de toda persona a tener la oportunidad de procurarse bienestar material mediante un trabajo digno, libremente escogido o aceptado. Por su parte, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, contempla en su artículo 7, literal b), "el derecho de todo trabajador a seguir su vocación y a dedicarse a la actividad que mejor responda a sus expectativas y a cambiar de empleo, de acuerdo con la

15 Tribunal Constitucional: STC 0008-2003-AI/TC. Fundamento Jurídico 26.

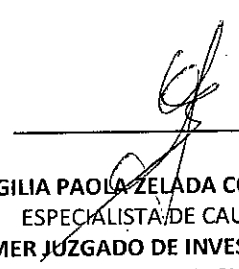
38

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO
NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016




ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

reglamentación nacional respectiva".

181
cuenta oculta
y mas

En el ámbito de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) también podemos encontrar una profusa legislación internacional sobre el asunto materia de consulta. Solamente a título de ejemplo vamos a citar dos convenios internacionales vinculantes para el Perú. El primero de ellos es el Convenio sobre la Política del Empleo de 1964, cuyo artículo 1.2. c) establece claramente que el Estado deberá garantizar "(...) que habrá libertad para escoger empleo y que cada trabajador tendrá todas las posibilidades de adquirir la formación necesaria para ocupar el empleo que le convenga y de utilizar en este empleo esta formación y las facultades que posea, sin que se tengan en cuenta su raza, color, sexo, religión, opinión política, procedencia nacional u origen social".

Iguualmente tenemos el Convenio N° 156 de la OIT, relativo a la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras, firmado en Ginebra el 3 de junio de 1981 y aprobado por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 4508, del 28 de mayo de 1986. En el artículo 3 de este Convenio se establece la necesidad de impulsar la igualdad efectiva de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras, para cuyo caso cada Estado miembro deberá incluir entre los objetivos de su política nacional el de permitir que las personas con responsabilidades familiares que desempeñen o deseen desempeñar un empleo ejerzan su derecho a hacerlo sin ser objeto de discriminación y, en la medida de lo posible, sin conflicto entre sus responsabilidades familiares y profesionales. Para ello, el artículo 4 establece lo siguiente: "Con miras a crear la igualdad efectiva de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras, deberán adoptarse todas las medidas compatibles con las condiciones y posibilidades nacionales para permitir a los trabajadores con responsabilidades familiares el ejercicio de su derecho a elegir libremente su empleo".

Otra norma internacional de especial relevancia es el artículo 6 del ya citado Protocolo Adicional a la Convención Interamericana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, denominado "Protocolo de San Salvador", suscrito el 6 de noviembre de 1988 y aprobado en el Perú mediante Resolución Legislativa N° 26448, que dice a la letra: "Toda persona

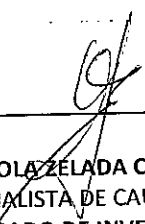
36

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL
~~DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO~~
NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016




ESGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

182
cuenta oculto
y otros

) tiene derecho al trabajo, el cual incluye la oportunidad de obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa a través del desempeño de una actividad lícita, libremente escogida o aceptada".

En el ámbito del sistema interamericano de protección de los derechos humanos, el derecho al trabajo y a la libertad de trabajo han ido amoldándose paulatinamente a las peculiaridades del Derecho Laboral. Así por ejemplo, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en su artículo XIV, dispuso hace varias décadas lo siguiente: "Toda persona que trabaja tiene derecho a recibir una remuneración que, en relación con su capacidad y destreza le asegure un nivel de vida conveniente para sí misma y su familia".

1997

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, por su lado, también ha expresado una serie de consideraciones sobre la libertad de trabajo, con peculiar énfasis de este derecho reconocido a las mujeres. Podemos citar, por ejemplo, el Informe de Admisibilidad No. 29/07 en relación con el caso de Elena Téllez Blanco contra Costa Rica (Petición No. 712-03, 26 de abril de 2007). En la petición se alega la responsabilidad del Estado de Costa Rica por violación de derechos humanos en perjuicio de Elena Téllez Blanco. En la Resolución de Admisibilidad la Corte desarrolla varias consideraciones que ponderan y defienden los derechos humanos de las mujeres trabajadoras.

D

) Finalmente, debemos recordar que, en el sistema universal, la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) contiene un artículo destinado a eliminar la discriminación contra las mujeres en el empleo. En concreto, reconoce, entre otros, el derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano; el derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección de cuestiones de empleo; el derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el derecho al acceso a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional y el adiestramiento periódico. Todos estos derechos son interdependientes entre sí.

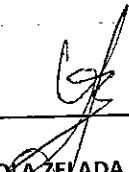
34

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO
NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016




ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

183
sentencia
4 July

V. EL CASO CONCRETO DE LA SEÑORA NADIE HEREDIA ALARCÓN:

Previamente al análisis del caso que nos convoca, sirve como concepto introductorio la glosa de una sentencia del Tribunal Constitucional, en la que formula un esquema de protección de la libertad de trabajo y otorga relevancia constitucional a todos los atributos relacionados con el pleno ejercicio de este derecho¹⁶. Para los efectos prácticos del presente Informe, vamos a utilizar estas categorías y luego las técnicas constitucionales referidas al *test de proporcionalidad*, desarrollado por el propio TC, para aplicarlas al asunto examinado.

En ese sentido, para este órgano de control constitucional el derecho fundamental a trabajar libremente comprende de manera enunciativa mas no limitativa lo siguiente:

- a) El derecho de todo trabajador a seguir su vocación y a dedicarse a la actividad que mejor responda a sus expectativas. Ello supone la autodeterminación personal respecto de una actividad laboral que supone una decisión sobre el contenido y alcances de la labor a desarrollar. La vocación y las expectativas laborales corresponden a la esfera subjetiva del individuo; ninguna autoridad puede interferir este desarrollo.
- b) La libre elección del trabajo. Comprende la libertad plena para desarrollar las actividades en el centro laboral de determine el trabajador. Esta libertad para elegir el trabajo también implica la libertad plena para determinar el lugar en el que se desarrollará tal servicio.
- c) La libertad para aceptar o no un trabajo. Las condiciones que se establezcan para el vínculo laboral y la decisión de aceptarlas pertenecen igualmente a la esfera personal.
- d) La libertad para cambiar de empleo. En concordancia con lo anterior, si

¹⁶ Tribunal Constitucional: STC 661-2004-AA/TC. Fundamento Jurídico 5.

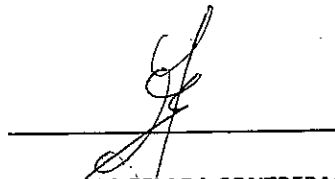
Handwritten initials or signature.

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO
NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016




ESGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

184
ciento ochenta y cuatro

existe libertad para trabajar y elegir un empleo, también se configura la libertad plena para modificar la situación laboral y/o cambia de trabajo. También es una decisión del propio individuo.

Este conjunto de libertades subsidiarias del derecho a trabajar libremente tiene por característica esencial el permitir que el ser humano pueda gozar plenamente de las determinaciones que tome de manera autónoma respecto de su horizonte laboral y de la mejor manera de encauzarlo. Ninguna norma de contenido constitucional, civil, administrativo o penal puede impedir este ejercicio. No estamos ante un derecho de contenido absoluto, es cierto. Es por ello que en materia penal pueden existir, como sucede en el caso materia de consulta, un conjunto de medidas acotadas que buscan asegurar la adecuada prosecución de la investigación penal; es el caso de la comparecencia restrictiva, que sin embargo no afecta, ni podría afectar, otros derechos de raigambre constitucional, y aún si lo hiciera, se debe aplicar el *test de proporcionalidad*, en los términos establecidos por el Tribunal Constitucional.

Si se lee con atención el contenido de la Resolución que establece dichas medidas en el caso de la señora Nadine Heredia Alarcón, por la naturaleza de esta medida, en ningún extremo menciona -tampoco podría hacerlo lo reiteramos- algún apremio que afecte el derecho al trabajo y el derecho a trabajar libremente de la investigada. En concreto, se disponen algunas medidas -que dicho sea de paso vienen ejecutándose y cumpliéndose en la actualidad- sin perturbar la acción de la justicia.

Por lo que se puede observar de la documentación pertinente, en efecto, se ha consignado oportunamente el monto de la caución y la investigada ha venido firmando mensualmente y asistido puntualmente a todas las diligencias a las que ha sido citada. En el caso de la disposición de no ausentarse del lugar donde reside, ni cambiar de domicilio sin previo aviso al Juzgado, no ha sido necesario el informe previo porque, precisamente, la señora Heredia no ha tenido la necesidad -hasta un momento determinado en que esa necesidad ha cambiado- de ausentarse de su residencia o cambiar de domicilio.

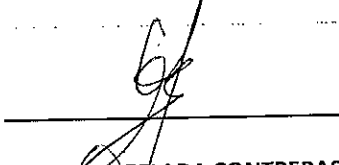
30

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO
NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016




ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

185
ciento ochenta
y cinco

¿Cuándo se produce, en consecuencia, una modificación fáctica de las condiciones previamente conocidas? Cuando la señora Heredia Alarcón, en ejercicio de sus derechos constitucionales de contenido laboral y en plena aptitud de su especialidad laboral, es seleccionada para ocupar el cargo de Directora de la Oficina de Enlace de la FAO en Ginebra, Suiza. ¿Vulnera el mandato de comparecencia restrictiva ordenado por el Juzgado penal? No, toda vez que la única obligación que se le ha impuesto en el caso de no ausentarse del lugar donde reside es avisar previamente al Juzgado, obligación que precisamente debe ser implementada en estricta observancia del mandato judicial.

Para abundar en el análisis, es necesario un escrutinio de proporcionalidad. Pero ¿en qué consiste este test? La respuesta nos la da Robert ALEXY¹⁷, autor alemán que sostiene que la manera más adecuada de ponderar la relación activa



y a veces conflictiva entre derechos de raigambre constitucional o legal (por ejemplo, entre la obligación de firmar cada 30 días en sede judicial como potestad restrictiva de la autoridad penal y el derecho a trabajar) se debe realizar desde la propia Constitución. El autor citado sostiene que las normas constitucionales que reconocen derechos fundamentales y/o bienes colectivos presentan la estructura de principios, que caracteriza como mandatos de optimización, es decir, normas que requieren el máximo grado de realización en función de las posibilidades fácticas y jurídicas que contextualizan su ejercicio.

El autor citado sostiene que una norma de derecho fundamental, según su estructura, puede ser principio o regla. Los principios son normas que ordenan que algo sea realizado en la mayor medida posible, dentro de las posibilidades jurídicas existentes. Por lo tanto, los principios son mandatos de optimización. En cambio, las reglas son normas que solo pueden ser cumplidas o no. Por lo tanto, las reglas contienen determinaciones en el ámbito de lo posible, tanto en lo fáctico como en lo jurídico. La cita nos recuerda que la diferencia entre regla y principios no es de grado, sino cualitativa.

En el caso bajo análisis, es obvio que el derecho al empleo y la libertad de

¹⁷ ALEXY, Robert: "Teoría de los derechos fundamentales". Traducción de E. Garzón, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1993, p. 90.


28

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL
~~DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO~~
NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016




ESGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

186
cuente column
y sus

trabajo, además de ser derechos, son principios que requieren una optimización adecuada. En contrario, las normas decretadas para la comparecencia restrictiva son reglas que, es cierto, contienen un mandato de cumplimiento específico, pero que en caso de colisión de ninguna manera pueden afectar a los principios-derechos. Para decirlo de manera muy clara, los derechos fundamentales son el ejemplo más nítido de la existencia de principios en el ámbito jurídico, quedando las reglas subsidiarias de los precitados principios.

Como ya se ha dicho, el Tribunal Constitucional peruano ha desarrollado esta técnica en la STC 0045-2004-AI/TC. En ella establece que los requisitos esenciales para el test de ponderación son tres: El primero de ellos es el sub principio de idoneidad, a través del cual se establece una relación de causalidad, de medio a fin. El segundo es el sub principio de necesidad, que busca examinar si existen otros medios alternativos al optado que no sean gravosos o al menos que lo sean en menor intensidad. Finalmente tenemos a la ponderación en sentido estricto. El principio válido en este caso es el que determina la ley de la ponderación, según la cual "cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de la afectación de un principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro".

A base de estos elementos, pasamos a continuación a la evaluación de la proporcionalidad entre el derecho constitucional al trabajo y las medidas limitativas dispuestas en el proceso penal de la señora Heredia Alarcón:

- a) Análisis de idoneidad: El establecimiento de un régimen de comparecencia restrictiva en contra de Nadine Heredia Alarcón puede ser un medio adecuado para lograr el objetivo final de la investigación penal, que no es otro que el deslindar responsabilidades individuales sobre los asuntos materia de denuncia fiscal. Sin embargo, lo que no resulta idóneo es que esta medida temporal, excepcional y residual pueda afectar el principio-derecho al trabajo y a la libertad de trabajo de la persona investigada, máxime si ésta ha cumplido con todos y cada uno de los apremios procesales determinados por el juzgado.

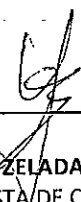
267

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL
~~DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO~~
NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016





ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

25

187
cuanto oculto
y más

b) Análisis de necesidad. Dado que se trata de una determinación obrante en un proceso de contenido penal, es pertinente analizar si la imposición de esta medida puede, *sine die*, el ejercicio del derecho constitucional al trabajo por parte de la investigada. La existencia de un vínculo laboral que se puede acreditar con la documentación pertinente hace necesario que se pondere este nuevo elemento y se dé paso o facilite el adecuado ejercicio del derecho al trabajo de la investigada, sin afectar la prosecución del proceso penal. En palabras del Tribunal Constitucional¹⁸, no existen medidas alternativas igualmente eficaces o que sean menos gravosas que se dirijan a obtener el mismo fin, que es la protección concreta del principio-derecho en cuestión.

c) Análisis de ponderación o proporcionalidad en sentido estricto. El tercer ~~pase del test de proporcionalidad~~ consiste en establecer el peso o importancia de los principios jurídicos en conflicto. Dicha operación debe hacerse aquí siguiendo la ley de la ponderación conforme a la cual, "cuanto mayor sea la afectación en el ámbito de las medidas de comparecencia restrictiva ordenadas, mayor debe ser el grado de satisfacción o cumplimiento de los derechos constitucionales al trabajo y a la libertad de trabajo".

VI. CONCLUSIÓN:

El mandato de comparecencia restrictiva seguida ordenada contra la señora Nadine Heredia Alarcón no afecta su derecho constitucional al trabajo y a la libertad de trabajo, reconocidos ambos por la Constitución del Perú, por varios convenios internacionales vinculantes a nuestro país y las ejecutorias del Tribunal Constitucional. Además, una lectura sistemática del texto constitucional indica que la regla impuesta por el Juzgado Penal y el contenido esencial de los derechos fundamentales referidos, no son contradictorios y la aplicación del Test de proporcionalidad, en el esquema trabajado por el Tribunal Constitucional,

¹⁸ Tribunal Constitucional: STC 579-2008-PA/TC. Fundamentos Jurídicos 25 al 30.

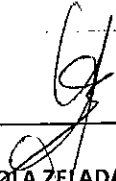
24

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO
NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

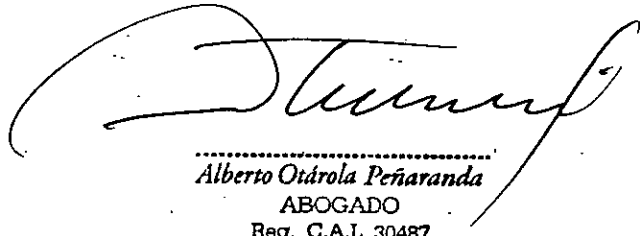
Lima, 29 de noviembre de 2016




ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

188
contra ocular
& ocular
22

indica que es razonable y proporcional que la señora Alarcón pueda trabajar y procurar el bienestar personal y de su familia. La condición es que se informe previamente al Juzgado de esta determinación.



Alberto Otárola Peñaranda
ABOGADO
Reg. C.A.L. 30487

L


1926

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO
NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016




ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

Anexo
189
cuenta oculto
y nuevo

16 al 22
AGOSTO

Constancia de Anotación de Asistencia

Fecha de Impresión 14/07/2016 22:17

Nº EXPEDIENTE 00249-2015-9-5001-JR-PE-01

Firmante

HEREDIA-ALARCON, NADINE

Medida de Seguridad

COMPARECENCIA RESTRICTIVA

Fecha Programada: 21/07/2016

Fecha de Firma: 14/07/2016 10:14

Prox.Fec. de Registro: 24/05/2016

Estado: FIRMADO

HEREDIA ALARCON,
NADINE

RODRIGUEZ BANDA
MONICA PAMELA
Asistente de Registro de Firmas

Firmante

Usuario Registrador

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO
NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016



ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

Ordeño
190
ante notario

16 al 22
Setiembre

Constancia de Anotación de Asistencia

Fecha de impresión 19/08/2016 10:00

Nº EXPEDIENTE 00249-2015-9-5001-JR-PE-01

Firmante

HEREDIA ALARCON, NADINE

Medida de Seguridad

COMPARECENCIA RESTRICTIVA

Fecha Programada: 21/08/2016

Fecha de Firma: 19/08/2016 10:00

Prox.Fec. de Registro: 21/09/2016

Estado: FIRMADO

HEREDIA ALARCON, NADINE
NADINE

WILSON RODRIGUEZ BANDA
Y SOCIALES
Asistente de Registro de Firmas
Usuario Registrador

Firmante


JRC

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO
NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016





ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

1924

Mil novecientos veinticuatro

Sexo

E²

191
cuentos noventa
y cinco

1079

REGISTRY CONTROL
MINISTRY OF PROCEEDINGS
AND DISTRICTS OFFICES

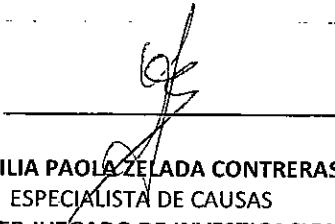
106

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL
~~DOCUMENTO ORIGINAL; AL QUE ME REMITO EN CASO~~
NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016




ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

25

Anexo
192
ciento noventa
y dos

19-22
Diciembre

Constancia de Anotación de Asistencia

Fecha de impresión 21/11/2016 21:43
Nº EXPEDIENTE 00249-2015-9-5001-JR-PE-01

Firmante
HEREDIA ALARCON, NADINE

Medida de Seguridad
COMPARECENCIA RESTRICTIVA

Fecha Programada: 21/11/2016
Fecha de Firma: 21/11/2016 09:41
Prox.Fec. de Registro: 21/12/2016

Estado: FIRMADO
CENTRO Y CONTROL
BIOMETRICO DE PROCESADOS
Y SENTENCIADOS LIBRES

HEREDIA ALARCON, NADINE
REGISTRADO
REPARETO FREDDY

Firmante
Asistente de Registro de Firmas
Usuario Registrador

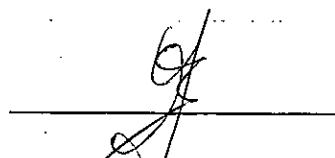
14

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO
NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016




ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

1926
Mil novecientos veintiséis

Dne 10

193
ciento noventa y tres

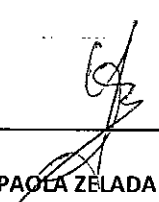
RECEIVED
MAY 10 1926
U.S. DEPARTMENT OF THE INTERIOR
BUREAU OF LAND MANAGEMENT

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL
~~DOCUMENTO ORIGINAL; AL QUE ME REMITO EN CASO~~
NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016





ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

79

*194
ciento noventa
& cuatro*

Cargo de Ingreso de Escrito

20497-2016

Cod. Digitalizacion: 0000041651-2016-ESC-JR-PE

Expediente :00249-2015-9-5001-JR-PE-01 F.Inicio: 10/06/2016 10:49:50
 Juzgado :1° JUZ. DE INV. PREPAR. NACIONAL
 Documento :SOLICITUD - OTRAS SOLICITUDES
 F.Ingreso :22/11/2016 08:04:26 Folios : 8
 Presentado :IMPUTADO HEREDIA ALARCON NADINE
 Especialista :ZELADA CONTRERAS ESGGILIA PAOLA
 Cuantia : .00 N Copias/Acomp :
 Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

~~cancel .0 SIN TASAS~~

Sumilla :
COMPLEMENTA ESCRITOS

Observacion :

OGOSI MEJIA EDGAR CONSTANTINO
Ventanilla 1

22 NOV 2016

Recibido

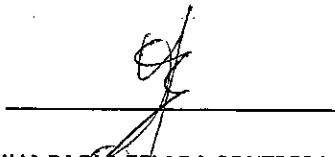
210

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL
~~DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO~~
NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016




ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

09

195
 ante novena
 y cinco

Expediente N° 249-2015-9
 Juez: Richard Concepción Carhuacho
 Sumilla: FIR complementa escritos
 presentados el 21 de noviembre de 2016

RECIBIDO

SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LA SALA PENAL NACIONAL

NADINE HEREDIA ALARCÓN, en la investigación preparatoria que se me sigue por el supuesto delito de Lavado de activos, en presunto agravio del Estado; ante usted me presento y digo:

Que, de manera complementaria a mis dos escritos presentados el 21 de noviembre de 2016, el primero con sumilla "Téngase presente", con Código de Digitalización 0000041616-2016-ESC-JR-PE; y, el segundo con sumilla "Efectúa solicitud", con Código de Digitalización 0000041621-2016-ESC-JR-PE, pongo de manifiesto ante su Despacho lo siguiente:

I. BOLETÍN OFICIAL DEL DIRECTOR GENERAL DE LA FAO

Que, con fecha de ayer, 21 de noviembre de 2016, el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura – FAO, Sr. José Graziano da Silva, emitió en idioma inglés el Boletín Oficial del Director General N° 2016/40. (Ver Anexo "A")

Como puede apreciarse, a través del anotado Boletín Oficial del Director General de la FAO, ya es de público conocimiento el hecho que he sido designada en el cargo de Directora de la Oficina de Enlace de la


08

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO
NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016




ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

07

02
 196
 como noventa
 215

Organización de las Naciones Unidas de la FAO con sede en Ginebra, lo que pongo de manifiesto ante su Despacho con la finalidad de documentar con el mayor detalle posible los motivos por los cuales me ausentaré del lugar de mi residencia, así como para que su Despacho tenga mayores elementos de juicio para evaluar y pronunciarse respecto a mi solicitud para que se me autorice a efectuar cada 30 días el registro biométrico de mi huella digital o mi firma en el Consulado General del Perú en Ginebra-Suiza, conforme se ha dispuesto en la presente investigación.

II. DIRECCIÓN DE LAS SEDES DE LA FAO Y DOMICILIO

Pongo en conocimiento de su Despacho que las Oficinas de la FAO en Roma, ciudad en la que permaneceré durante 20 días aproximadamente para efectuar reuniones preparatorias de coordinación, tal como lo he informado ante su Juzgado, se encuentran ubicadas en la siguiente dirección: Viale delle Terme di Caracalla, 00153, Roma - Italia.

Asimismo, informo que las Oficinas de la FAO en Ginebra, ciudad a la que llegaré luego de haber permanecido en la ciudad de Roma durante el tiempo señalado, se encuentran ubicadas en la siguiente dirección: Palais des Nations A583, 8-14 Avenue de la Paix, 1211 Geneva 10, Switzerland Geneva.


Por otro lado señalo que mi domicilio en el país seguirá siendo el manifestado ante su Despacho, es decir el ubicado en la calle Fernando Castrat 177, Distrito de Santiago de Surco. Asimismo reitero que mi domicilio procesal continuará siendo el señalado en autos, con la finalidad que se me haga llegar cualquier notificación relativa a la presente investigación, el mismo que se encuentra ubicado en: Avenida Santo Toribio 173, Torre Real

06

CERTIFICO:
QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO ORIGINAL; AL QUE ME REMITO EN CASO
NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016




ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

05

03
#46
197
Ciento noventa y siete

Ocho, Piso 16, Oficina 1612, San Isidro; Casilla Electrónica: 46378; Correo electrónico: eduardo@roygates.pe; y, número de teléfono celular: 995747900. Finalmente, le manifiesto que informaré a su Despacho de manera oportuna sobre el lugar de mi residencia durante el tiempo que dure el referido viaje, lo que a la fecha no me es posible señalarlo, puesto que recién podré realizar el alquiler respectivo una vez que me encuentre en dicho lugar.

III. DIRECCIÓN DEL CONSULADO DEL PERÚ EN GINEBRA-SUIZA

Con la finalidad que su Despacho evalúe la solicitud efectuada para que se me autorice a efectuar el registro de mi huella dactilar o de mi firma en la ciudad de Ginebra, informo que el Consulado General del Perú en Ginebra se encuentra ubicado en la siguiente dirección: Rue des Pierres du Nifon 17, 1207, Genève, Suisse, con central telefónica: 0041-22-707-4917, conforme se puede verificar en la página web de dicho consulado en el siguiente enlace web:

<http://www.consulado.pe/es/Ginebra/Paginas/Inicio.aspx>

IV. FECHA DEL VIAJE

A manera de precisión respecto de mis antes mencionados escritos presentados ante su Despacho, señalo que la fecha en la que partiré de Lima con destino a la ciudad de Roma-Italia (con escala en la ciudad de Madrid-España) es el martes 22 de noviembre de 2016 a las 09:05 pm, siendo mi fecha y hora de llegada a la ciudad de Roma-Italia el miércoles 23 de noviembre de 2016 a las 06:25 pm, conforme lo acredito con los tickets electrónicos que adjunto al presente escrito..(Ver Anexo "B").

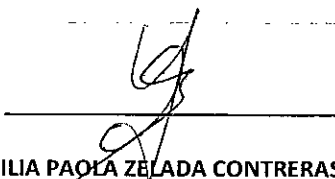
DAK

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO
NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016




ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

03

24
ALTA
198
ciento noventa
y seis

Adicionalmente, informo que la fecha en la que viajaré de la ciudad de Roma-Italia con destino a la ciudad de Ginebra-Suiza será, en principio, el 10 de diciembre de 2016, a las 09:55 am en ALITALIA conforme consta en la reserva electrónica que adjunto al presente escrito. (Ver Anexo "C").

Finalmente, pongo en su conocimiento que la misma información contenida en el presente escrito será puesta el día de hoy en conocimiento del Despacho del fiscal a cargo del presente caso, Dr. Germán Juárez Atoche, titular de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio – Tercer Despacho (Carpeta Fiscal N° 69-2015).

Por tanto,

Sírvase, Señor Juez de la Investigación Preparatoria, tener presente lo expuesto.

PRIMER OTROSÍ DIGO.- Que, adjunto copia de los siguientes documentos:

1. Boletín Oficial N° 2016/40 del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura – FAO, Sr. José Graziano da Silva, en idioma inglés, de fecha 21 de noviembre de 2016 **(ANEXO "A")**
2. Impresión de los Tickets electrónicos del vuelo Lima-Roma **(ANEXO "B")**
3. Impresión de la reserva electrónica del vuelo Roma-Ginebra **(ANEXO "C")**


SEGUNDO OTROSÍ DIGO.- Que, solicito a su Despacho se sirva tomar las acciones necesarias y pertinentes para que, de ser el caso, la disposición de impedimento de salida del país que me fuera impuesta y que a la fecha se

CERTIFICO:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO
NECESARIO PREVIA CONFRONTACION DE LEY. DOY FE.

Lima, 29 de noviembre de 2016




ESGGILIA PAOLA ZELADA CONTRERAS
ESPECIALISTA DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL
PODER JUDICIAL

01